EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 4 de septiembre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LAVALLE CORPORACION

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Raúl Ramón Méndez, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cinco mil ochenta y uno, argentino, contador público, de treinta y dos años de edad, casado con doña Mabel Alicia del Tronco, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos ochenta y uno, séptimo piso, departamento sesenta de esta Capital, hábil de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en nombre de la sociedad anónima denominada "Lavalle Corporación" Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y en virtud de la autorización especial conferida por los demás componentes de la misma, según así consta de las disposiciones transitorias y proyecto de estatutos, otorgado por escritura de fecha veinte de febrero del año en curso, ante el escribano doctor Eduardo S. Larronde, al folio quinientos treinta y siete de este Registro y del expediente número tres mil quinientos setenta y tres del año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (Inspección General de Justicia), que tengo a la vista, doy fe. — Los mismos fueron sometidos a consideración del Superior Gobierno de la Nación, quien los aprobó a fojas veintitrés, que transcripta dice: "Buenos Aires, 30 May. 1961. — Visto el expediente Nº 3573|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Lavalle Corporación, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lavalle Corporación, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Lavalle Corporación, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial" el 20 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diecinueve (19). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y nueve y vuelta (19 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 789. — Firmado: Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe. — En Consecuencia, el compareciente continúa diciendo: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad "Lavalle Corporación" Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con las modificaciones y reformas introducidas en el mismo, que tengo a la vista y que transcriptos literalmente, dicen: "Primer Testimonio: Escritura número doscientos veintisiete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores David Luis Vázquez, Ernesto López, Raúl Ramón Méndez, María Díaz de Vázquez, Dolores Demarchi de López, Raúl Onofre Becaas, Arnaldo Domingo Félix Becaas, Claudio Francisco Bienati Claudio Manuel Bienati y Ricardo Isidro Carrera, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros actuar como agente financiero mediante el aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse según lo mencionado en el artículo cuarto del estatuto societario, que se transcribe al final de la presente escritura y suscriben la primera serie de acciones de la clase "A" en la siguiente proporción: David Luis Vázquez, once mil cuarenta, o sea ciento diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Ernesto López, once mil cuarenta, o sea ciento diez mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Raúl Ramón Méndez, doscientas cuarenta o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional; María Díaz de Vázquez doscientas cuarenta, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; Raúl Onofre Becaas, doscientas cuarenta, o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional; Arnaldo Domingo Félix Becaas, doscientas cuarenta o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; Claudio Francisco Bienati doscientas cuarenta o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional; Claudio Manuel Bienati, doscientas cuarenta o sean veinticuatro mil pesos m|n. y Ricardo Isidro Carrera doscientas cuarenta o sea veinticuatro mil pesos mon. nac., resultando así suscriptas veinticuatro mil acciones, o sea la totalidad de la primera serie de acciones clase "A", que representan un valor de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Acto seguido, los comparecientes integran el diez por ciento del Capital suscripto o sea, en conjunto, la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el noventa por ciento restante cuando así lo resuelva el Directorio. — A continuación, proceden a elección del primer directorio de la sociedad, el que resulta constituido de la siguiente forma: Presidente: Raúl Ramón Méndez; Directores: Arnaldo Domingo Félix Becaas y Claudio Francisco Bienati; Síndico Titular: Raúl Onofre Becaas. — Asimismo, convienen en autorizar a los señores: Raúl Ramón Méndez y Arnaldo Domingo Félix Becaas para que, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, personalmente o por apoderados, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades, quedando igualmente autorizados para aceptar las reformas adicionales que fueran requeridas por la Inspección General de Justicia para la aprobación de los estatutos o reemplazarlos por otros, como así también para firmar la escritura definitiva de protocolización de los estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo. — Los comparecientes dan así por constituida provisionalmente la sociedad anónima "Lavalle Corporación, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial", bajo los siguientes estatutos: Título primero. — Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "LAVALLE CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de este estatuto y las del Código de Comercio. — Artículo segundo. — El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. — Artículo tercero: La duración de la sociedad se establecerá por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de prórroga o disolución anticipada por parte de una asamblea de accionistas. — Título segundo. — Objeto. — Artículo cuarto: — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Actuar como agente financiero mediante el aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas y herramientas, comprar, vender, importar, exportar y representaciones de artículos de producción nacional o extranjera, elaborados o no, materias primas, productos y mercaderías en general, adquisición, venta, explotación, arrendamiento, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, así también efectuar toda clase de operaciones financieras de crédito, industriales, inmobiliarias, agropecuarias, comerciales, actos jurídicos, de cualquier naturaleza y de mandatos, realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas en el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público. — Título tercero. — Capital. — Artículo quinto. — El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, al portador de cien pesos moneda nacional, cada una y dividido cinco series de veinticuatro mil acciones cada serie. — Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Las acciones representativas de capital podrán ser: acciones preferidas, acciones ordinarias clase "A", **y acciones** ordinarias clase "B". — Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor, el derecho de emitir en las asambleas generales de accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, la siguiente cantidad de votos: Para cada acción ordinaria de la clase "A", cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B", un voto. — Las acciones preferidas no tendrán votos. — La primera serie de veinticuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, actualmente emitida, está formada exclusivamente por acciones ordinarias de la clase "A". — Las restantes series de acciones se emitirán en la oportunidad, forma y condiciones de pago y características que determine el directorio al decidir su emisión; dicha resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Hasta tanto no sean íntegramente pagadas, las acciones, se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. — La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario, y ser inscripta en el Registro de Accionistas de la sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo sexto. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, y la forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose, en dicho acto, el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicando a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Dentro del capital autorizado inicial, el directorio fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y, en especial, la forma y las condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores no estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de Doce millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos precedentemente con la reglamentación conforme y enunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del dieciocho por ciento anual, ni ser inferior a cinco por ciento. — Artículo Noveno. — En la suscripción de nuevas acciones salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos, en proporción a las que posean los accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A" clase "B" o preferidas, según el tipo que se emita, debiendo realizarse la emisión en forma simultánea y en proporción a las que existen en circulación. — A tal efecto, el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio al efecto fije que no podrá ser menor del mínimo que legalmente corresponde. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número de las que corresponda. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo Décimo. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiese suscripto, en las fechas que se fijare, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más un interés punitorio del uno por ciento mensual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste todos los derechos del primer suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — El caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones.—Artículo Undécimo: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiere en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor integrado de sus acciones a partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán dividendos corridos hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatar por sorteos que se realizarán previos los avisos durante cinco días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Duodécimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos específicamente conferidos a los accionistas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Décimo Tercero. — La Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por sí o a propuesta del Directorio, podrá emitir debentures con y|o sin garantías, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título Cuarto. — Directorio. — Artículo Décimo Cuarto. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea General. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, o en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Los Directores mediante carta dirigida a la sociedad



podrán hacerse representar en sus funciones por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio Cuando por ausencia de uno o más Directores, y por no haber otorgado éstos los correspondientes mandatos de acuerdo con lo que antecede, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos, el Síndico por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. — El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los miembros del Directorio, Artículo Décimo Quinto. La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los Directores o de un Director conjuntamente con un apoderado, o por intermedio de dos apoderados. — Podrán absolver posiciones en nombre de la Sociedad, únicamente el Directorio, apoderado o persona expresamente designada a ese objeto por el Directorio. Todos los actos y contratos públicos y privados de los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar para ser válidos, la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado o la de dos apoderados conjuntamente, salvo que por resolución del Directorio se designen uno o varios apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fueren, reparticiones públicas y entidades autárquicas la represenaación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o apoderado designado a tal fin. — Artículo Décimo sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad; b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente Estatuto. — Podrán, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir y aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro del país o fuera de él, tomar y/o dar dinero prestado dentro y/o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas y de estados extranjeros, tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales y/o reparticiones autónomas del Estado, o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Indutrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedad por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado y otros cargos; confiarles, como tales, funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad, y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo primero del estatuto, su remuneración, como cargo a gastos generales del ejercicio a que fuera devengada, ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, incluso querellas, nombrando a tal efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; en todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por este estatuto; r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el dividendo a repartir y, en general, determinar los puntos que deben ser considerados por la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y comisión; u) En caso de delegación de la asamblea Extraordinaria de accionistas, fijar las condiciones de la emisión de debentures que se resuelvan, monto de las amortizaciones y tipo de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, efectuar todos los trámites necesarios para la afectación de los bienes de la sociedad, con garantía flotante o a todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado, y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, administración, que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionan con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ciento ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Título quinto. — Sindicatura. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otro impedimento. — Ambos podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Título sexto. — Asambleas. — Artículo décimo octavo. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos y las anticipaciones mínimas que dispongan las disposiciones legales del caso. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo décimo noveno: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que se encontrara en mora en el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título Séptimo. — Utilidades. — Artículo Vigésimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los Balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere; d) Al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y/o especiales y/o será transferido al nuevo ejercicio, o según resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Título Octavo. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolverse la Sociedad, por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el último Directorio juntamente con el Síndico o por la o las personas que designe la Asamblea, la que deberá nombrar, además, un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Una vez realizado el activo y pasivo, el remanente se destinará, en primer término, a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas, en iguales condiciones. — En segundo lugar, se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte, se destinará al Directorio y Síndico, según disponga la Asamblea de Accionistas y el resto a las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado. — Título Noveno. — Disposiciones General y Transitorias. — Artículo Vigésimo Tercero: En todo cuanto no esté previsto expresamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales y concordantes. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Alfredo Potel y don Rosarioi Di Gerónimo, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Becaas. — D. Vázquez. — Bienati. — Claudio M. Bienati. — E. López. — D. D. de López. — R. I. Carreras. — R. Méndez. — María Díaz de Márquez. — R. O. Becaas. — Tgo.: A. Potel. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo S. Larronde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos treinta y siete del Registro trescientos veintisiete, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en la fecha y lugar de su otorgamiento, extendido en ocho sellos de tres pesos, número correlativos del quinientos cuarentisiete mil quinientos setenticinco al presente. — Raspado: la, vencer, Sociedades, a, establecerá, vale. — Eduardo S. Larronde. — Está su sello". — A fojas diez y nueve y vuelta del expediente de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista, consta lo siguiente: "Acta Constitutiva: Se informa que en el testimonio del acta constitutiva se ha deslizado un error de máquina al transcribirla de su matriz, ya que los dos primeros accionistas (fs. 1) suscribieron de la primera serie de acciones ordinarias clase "A" la siguiente proporción: David Luis Vázquez once mil cuarenta o sea un millón ciento cuatro mil pesos moneda nacional, y Ernesto López, once mil cuarenta, o sea un millón ciento cuatro mil pesos moneda nacional. — Además se omitió transcribir la suscripción de la compareciente señora Dolores Demarchi de López, doscientos cuarenta o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. — A la espera de una resolución favorable, saludo a Ud. muy atentamente. — E. Méndez. — Sobre línea: tres, vale. — Buenos Aires, mayo 2 de 1961. — El escribano que suscribe hace constar que los datos que figuran en el rubro "Acta Constitutiva" del presente escrito, son copia fiel de los que figuran en la escritura matriz, que pasó ante mí al folio quinientos treinta y siete del Registro trescientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Eduardo S. Larronde. — Esá su sello." — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente da por definitivamente constituida la referida sociedad anónima "Lavalle Corporación", Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y solicita del Escribano autorizante se expida testimonio de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firma por ante mí y los testigos del acto que lo son los señores Alfredo Potel y Rosario Di Gerónimo, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Méndez. — Tgo.: A. Potel. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Hay un sello. — Ante mí: R. Sitya Nin. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el folio mil setecientos treinta del registro trescientos veintisiete, doy fe. — Para la Sociedad "Lavalle Corporación, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos numerados correlativamente del número un millón seiscientos cuarentisiete mil quinientos sesenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Rodolfo Sityá Nin. — Escribano. — Hay un sello. — Entre líneas: de las características de, de la fecha, oficial, extraordinarias, todo vale. — Testado: y uno no vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.480.— e.4|9-Nº 29.867-v.4|9|61

ANNOVELLI HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura ochocientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí el escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece don Oscar José Robertazzi, que es argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de mandatario de: Pedro Annovelli, César Pedro Annovelli, Juan José Annovelli, Raúl Lorenzo Castro Justo, Juan Carlos Ganzi, María Nicoli de Annovelli, Eve Annovelli, Eduardo Augusto Antonio Cozzetti, Adela Nerina Palli de Annovelli, Luis Emilio Tuero, cuya personería y habilidad para este otorgamiento, resultan del Poder Especial otorgado ante mí al folio ochocientos doce, de este registro a mi cargo, protocolo corriente el que copiado en sus partes pertinentes, dice: "...En la ciudad de Buenos Aires... a los tres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen don Pedro Annovelli... casado... don César Pedro Annovelli... casado... don Juan José Annovelli, soltero... don Raúl Lorenzo Castro Justo... casado... don Juan Carlos Ganzi... casado... doña María Nicoli de Annovelli... casada... doña Eve Annovelli... soltera... don Eduardo Augusto Antonio Cozzetti... casado... doña Adela Nerina Palli de Annovelli... casada... don Luis Emilio Tuero... casado... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores don Oscar José Robertazzi... y don Eusebio Francisco Pacheco... para que en sus nombres y representación, y actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen... todas las gestiones y trámites que sean necesarios hasta obtener el otorgamiento de la personería jurídica de la entidad constituida bajo la denominación de "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria"... facultan a los citados mandatarios... para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad con el articulado definitivo que resulte del citado expediente... Leída... firman... por ante mí y en presencia de los testigos... doy fe. — L. E. Tuero. — Raúl L. Castro Justo. — E. A. Cozzetti. — Pedro Annovelli. — María N. de Annovelli. — César P. Annovelli. — Eve Annovelli. — Juan Carlos Ganzi. — Adela Nerina P. Annovelli. — Juan José Annovelli. — Testigo: M. Sandigliano. — Testigo: M. R. del Prado. — ...Ante mí: Ponce de León...". — Es copia fiel de las partes pertinentes del original que en su matriz he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente luego de asegurarse que la representación que inviste se encuentra vigente en todas sus partes, dice: Que sus mandantes han constituido una sociedad anónima denominada "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que se regirá por los estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional según así resulta de las constancias del Expediente número cero tres mil novecientos veintitrés del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia, que me exhibe, las que copiadas en lo pertinente, literalmente, dicen: "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno se reunieron en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, los señores Pedro Annovelli, César Pedro Annovelli, Juan José Annovelli, Raúl Lorenzo Castro Justo, Juan Carlos Ganzi, Luis Tuero, Eduardo Augusto Antonio Cozzetti; las señoras María Nicoli de Annovelli, Adela Nerina Palli de Annovelli, y la señorita Eve Annovelli, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima que ha de dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte

de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación, exportación y todo tipo de negociación comercial de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, artefactos y accesorios para las industrias, herramientas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; la explotación de concesiones públicas o privadas, el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, la explotación de marcas y patentes de invención, diseños y modelos comerciales e industriales en general, tanto nacionales como extranjeros; b) Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería; carnes, sebo, lanas y cueros; productos alimenticios en general; productos forestales; la explotación en todas sus formas de las industrias plásticas, metalúrgicas, siderúrgicas, químicas, petroquímicas, maderas, textiles y sus procesos anexos; la fabricación, industrialización y elaboración de máquinas, útiles, elementos y|o accesorios y de cualquier producto para las mencionadas industrias y afines: c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, loteos, arrendamientos, usufructo, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, edificios para vivienda o industriales, y la venta por cualquier régimen, inclusive el establecido por la Ley número trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal; d) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus fases, es decir: cereales, frutales, horticultura, viñedos, yerbales y forestación en general, pudiendo también dedicarse a la compraventa de dichos productos y establecer plantas para la conservación y|o industrialización de los productos del suelo; criar, comprar y vender toda clase de ganado, instalar plantas de faenamiento y frigoríficos para industrializar carne y subproductos y además todas las actividades que se relacionen con la industria lechera y sus derivados. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — Segundo: Aprobar el Estatuto por el que se ha de regir esta Sociedad en la forma que consta por separado y como anexo de esta Acta. — Tercero: Declarar suscripciones: Un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional, cada una, con derecho a cinco votos por acción, correspondientes: al señor Pedro Annovelli, cuatro mil acciones por cuatrocientos mil pesos moneda nacional; al señor César Pedro Annovelli, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional, y a los señores Juan José Annovelli, Raúl Lorenzo Castro Justo, Juan Carlos Ganzi, Luis Tuero, Eduardo Augusto Antonio Cozzetti, señoras María Nicoli de Annovelli, Adela Nerina Palli de Annovelli y Srta. Eve Annovelli, quinientas acciones por cincuenta mil pesos m|n., cada uno. Los mencionados precedentemente integran en el mismo acto el diez por ciento cada uno de los capitales suscriptos lo que importa la suma de cien mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Cuarto: Los accionistas constituyentes nombran de común acuerdo, para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, a las siguientes personas: Presidente al señor Pedro Annovelli y Directores a los señores César Pedro Annovelli y Juan José Annovelli; Síndico Titular al Señor Oscar José Robertazzi y Síndico Suplente al señor Eusebio Francisco Pacheco. — Quinto: Atento que uno de los fines principales de esta sociedad es dedicarse de inmediato a la explotación intensiva agrícola - ganadera, resuelven los accionistas constituyentes aceptar desde ya, la transferencia a la misma, de los inmuebles y bienes muebles de propiedad del socio constituyente Señor Pedro Annovelli, que actualmente se hallan en condominio con la Sucesión de don Juan Annovelli, y que en definitiva le sean adjudicados en plena propiedad en el correspondiente expediente sucesorio que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número cinco, a cargo del Doctor Luis N. Perrone, Secretaría número nueve del doctor Juan C. Paternostro como asimismo los que tramiten en los distintos Juzgados Provinciales con motivo d la mencionada sucesión. Las transferencias serán hechas por los valores que en definitiva se establezcan en las respectivas jurisdicciones para el pago de la contribución inmobiliaria, y se abonarán con acciones ordinarias de la Sociedad a su valor nominal. El precio a adjudicarse a los bienes muebles será el que establezcan peritos tasadores de reconocida competencia en la materia. Los accionistas constituyentes hacen esta declaración a fin de dejar claramente ratificada la voluntad de la totalidad de ellos, de que se ingrese al acervo social los referidos bienes. — Sexto: Autorizar a los señores Oscar José Robertazzi y Eusebio Francisco Pacheco para que actuando separada, conjunta o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima y la aprobación de los Estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación y ampliación que le fuere exigida por las autoridades. Quedan autorizados también para elevar en escritura pública el Estatuto una vez aprobado, ejerciendo los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal por todos los accionistas constituyentes, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso para su constitución definitiva. Leída quedó ratificada por todos los presentes firmando al pié de la misma en prueba de ello, con lo que quedó levantada la sesión. — Firmados: Pedro Annovelli. — L. E. Tuero. — Raúl L. Castro Justo. — E. A. Cozzetti. — María N. de Annovelli. — César P. Annovelli. — Eve Annovelli. — Juan Carlos Ganzi. — Adela Nerina P. de Annovelli. — Juan José Annovelli. — Estatutos de Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ANNOVELLI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación, exportación y todo tipo de negociación comercial de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, artefactos y accesorios para las industrias, herramientas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; la explotación de concesiones públicas o privadas; el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, la explotación de marcas y patentes de invención diseños y modelos comerciales e industriales en general tanto nacionales como extranjeros; b) Industriales: Mediante la industrialización de productos de la ganadería: carnes, sebos, lanas, cueros y todo lo concerniente a la industria lechera y frigorífica, productos alimenticios en general y forestales; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, loteos, arrendamientos, usufructos, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, edificios para vivienda o industriales y la venta por cualquier régimen, inclusive el establecido por la ley número trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal; d) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus fases, es decir: cereales, frutales, horticultura, viñedos, yerbales y forestación en general, pudiendo también dedicarse a la compra - venta de dichos productos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de acciones ordinarias. Cada serie estará formada por cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las primeras dos series de acciones de cinco votos cada una se hallan totalmente emitidas y suscriptas, habiéndose integrado hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional. El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones de emisión, suscripción y formas de pago de las demás series, siempre que hayan sido totalmente suscriptas e integradas las acciones de las series anteriores, por su orden pero podrán emitirse varias series al mismo tiempo. Las respectivas acciones conferirán a su tenedor de uno a cinco votos, según lo resuelva el Directorio en oportunidad de su emisión, debiendo la pertinente resolución elevarse en escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente y se comunicará a la Inspección General de Justicia, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y|o preferidas cuyas características fijará la Asamblea dentro de los siguientes lineamientos generales: las acciones ordinarias podrán conferir a su tenedor, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, el derecho de emitir en las Asambleas la cantidad de uno a cinco votos para cada acción; las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta un máximo del quince por ciento y de un dividendo adicional que no excederá en ningún caso, incluido el dividendo fijo, del dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias, quedando establecido que el dividendo fijo será acumulativo. — Todo el capital emitido en acciones preferidas deberá tener derecho a participar en las Asambleas que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas, no teniendo derecho a voto en el caso de no existir mora alguna. — Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — En las emisiones futuras los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean y sin distinción de clase. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las acciones serán al portador y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez intgerado su valor, en títulos de una o más acciones en la forma que determine el Directorio. — Llevarán la numeración progresiva y la firma del Presidente y un Director. — Cada acción conferirá a su tenedor, el derecho de emitir en las Asambleas Generales de Accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos... del Código de Comercio, la cantidad de uno a cinco votos para cada acción ordinaria conforme a las condiciones de emisión. — Artículo séptimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Artículo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, previa convocatoria efectuada por avisos durante cinco días en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal, con diez días de anticipación para la primera citación y por tres días con ocho de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. — El "quórum" exigido para la primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, debiendo en la segunda citación realizarse la Asamblea cualquiera sea el número de sus asistentes y acciones representadas. — Artículo Noveno: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos que indique el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán sujetas, en cuanto a su convocatoria, constitución, deliberaciones y en todo lo demás a las mismas prescripciones que se aplican a las Asambleas en que no se traten esos puntos. — Artículo Décimo: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes aun en los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su defecto por el miembro del Directorio que la Asamblea elija a mayoría de votos. — Artículo Décimo Segundo: Para tener voto en las Asambleas, deberán dos tenedores de acciones depositar las mismas o certificados, en su caso, en la sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas, que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria, inclusive el día de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento de los Directores, el Síndico nombrará los suplentes hasta la reunión de la primera Asamblea. — Los Directores serán nombrados por la Asamblea General pudiendo aumentar el número de los mismos hasta siete. Para ser miembro del Directorio se requiere la propiedad de cincuenta acciones de la Sociedad que se depositarán en la caja de esta durante todo el mandato, en garantía de su gestión. — Los Directores y el Síndico gozarán de la remuneración que la Asamblea General Ordinaria fijare anualmente. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros un Presidente; se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicitaren dos Directores o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente en caso de empate, tiene doble voto. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores. — Artículo Décimo Quinto: Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director, munido de carta o telegrama de autorización para una sesión determinada y con poder en forma legal, tratándose de más de una sesión. Un director en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que invista podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pués lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. — Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo de los Estatutos: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social por intermedio del Presidente o quien lo reemplace: b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir, enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier otra naturaleza que sean, al contado o a plazo, con garantía o sin ella, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixto o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernan, dar o tomar cartas de crédito, en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles aun por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar o constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales o especiales o dar y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades de cualquier tipo; tomar participaciones en ellas o asociarse con personas físicas o de existencia ideal para los fines relacionados con el objeto de la sociedad, pudiendo suscribir e integrar acciones, cuotas de capital o participaciones sociales, como así también celebrar consorcios o efectuar combinaciones u otras formas de comunidad de intereses con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo, convenio sobre armonía de intereses o cooperación administrativa, técnica, financiera y económica, adquirir, comprar, vender o en cualquier forma transmitir establecimientos comerciales, industriales, mineros y fondos de comercio, adquirir y transferir acciones de sociedades anónimas, debentures, títulos del Estado Nacional, de las Provincias o Municipalidades o de Reparticiones Autárquicas, sean nacionales o extranjeras, y en general, contratar y celebrar todos los actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad; c) Nombrar los empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. Podrá nombrar uno o varios Gerentes, según las necesidades de la Sociedad y éstos tendrán las facultades, poderes, sueldos y habilitaciones que el Directorio les señale: d) Dictar los reglamentos internos y nombrar apoderados y artibuirles facultades ejecutivas; e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo décimo séptimo: Anualmente, la Asamblea elegirá un Síndico titular y un su-

plente, cuya misión será la que determina el Código de Comercio. — En caso de impedimento, ausencia, renuncia o muerte del titular, será reemplazado por el suplente quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — Artículo décimo octavo: Los ejercicios económicos cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto, se distribuirán así: a) Participación a los Directores y al Síndico en la forma que determine la Asamblea; b) Se destinará luego la cantidad necesaria para abonar a las acciones preferidas, si las hubiere, el dividendo fijo y adicional que les pueda corresponder, en un todo de acuerdo a las características fijadas por la Asamblea que haya autorizado su emisión, debiendo abonarse primero los dividendos acumulativos atrasados, por su orden y luego los correspondientes al ejercicio y en último término el adicional; c) El remanente de la utilidad tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo vigésimo: La liquidación y la partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Cubierto el pasivo, se procederá: a) Reembolsar el capital preferido, si lo hubiese; b) Reembolsar el capital ordinario; c) El saldo, en la forma establecida en el artículo anterior, para el reparto de las utilidades anuales. — Firmados: César P. Annovelli. — Pedro Annovelli. — Raúl C. Justo. — E. A. Cozzetti. — J. C. Ganzi. — María N. de Annovelli. — Adela N. P. de Annovelli. — Eve Annovelli. — Juan José Annovelli. — L. Tuero. — Certifico que las firmas que obran en la foja anterior y dicen: Pedro Annovelli, César P. Annovelli, Raúl C. Justo, E. A. Cozzetti, J. C. Ganzi, María N. de Annovelli, Adela N. P. de Annovelli, Eve Annovelli, Juan José Annovelli y L. Tuero, pertenecen a don Pedro Annovelli, don César Pedro Annovelli, don Raúl Lorenzo Castro Justo, don Eduardo Augusto Antonio Cozzetti, don Juan Carlos Ganzi, doña María Nicoli de Annovelli, doña Adela Nerina Palli de Annovelli, doña Eve Annovelli, don Juan José Annovelli y don Luis Tuero, doy fe. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1961. — Registro de Contratos Públicos Nº 214. — Hay un sello y una firma que dice: Ponce de León". — Ministerio de Educ. y Just. de la Nación. Buenos Aires, 13 Jun. 1961. — Visto el expediente número 3.923|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319, del Código citado, en lo plazos del Art. 2i, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 23 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 954. — Es copia fiel de las constancias del expediente de referencia y de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por el que se autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a la entidad "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y se aprueba su estatuto, doy fe, como de que a fojas doce del mismo expediente corre agregada una boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, con la que se acredita haber depositado la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente al diez por ciento de la serie de acciones suscriptas en el Acta de constitución provisoria, precedentemente transcripta. Y el compareciente por la representación que inviste, continúa diciendo, que en nombre de sus representados, deja elevados a escritura pública los Estatutos de "Annovelli Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y definitivamente constituida la mención de sociedad, la que se regirá en consecuencia, por los estatutos transcriptos, debiéndose expedir testimonio de esta escritura a efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma de conformidad, como acostumbra hacerlo, por ante mí, el autorizante y en presencia de los testigos que suscriben, don Mario Hipólito Sandigliano y don Emilio Nicanor Francisco Palacio, vecinos hábiles, de mí conocidos, doy fe. — O. J. R[illegible]bertazzi. — Tgo.: M. Sandigliano. — Tgo.: E. N. Palacio. — Hay un sello. — Ante mí: Ponce de León. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos catorce, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en nueve sellados de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Esc. O. R. Ponce de León Achával. — Hay un sello.

Buenos Aires, 2 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.280.— e.4|9-Nº 22.416 D.T.-v.4|9|61

JERSEY DRESS Co. CIA. DE JERSEY PARA VESTIDOS

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 2 de junio de 1961, ante el Escribano Guillermo J. Arias, la sociedad JERSEY DRESS Co. CIA. DE JERSEY PARA VESTIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio en Corrientes 3936 de esta Ciudad, protocolizó las reformas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1960, a los artículos 4º, 5º y 9º de su estatuto cuyo texto definitivo dice: Artículo 4º): El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000, representado por 200.000 acciones de m$n. 100.—, cada una, dividido en 20 series de m$n. 1.000.000 cada una. — Las series podrán ser emitidas por el Directorio cuando éste lo considere conveniente, resolviendo la forma, clase, destino y condiciones de pago, dentro de las normas estatutarias, pudiendo emitirlas ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos o clase "B" con derecho a 1 voto, o preferidas sin derecho a voto. — No podrá emitirse una serie sin que la anterior de igual clase no se halle totalmente suscripta e integrada en un 10 %, pero podrán emitirse varias series simultáneamente tomando las suscripciones en orden correlativo. — Por resolución de Asamblea General el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de m$n. 100.000.000, la que determinará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, así como la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública abonándose en ese acto el impuesto correspondiente, darse a conocer por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad competente. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de m$n. 20.000.000, con ms los aumentos dispuestos por las disposiciones precedentes. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el 18 %, el cual podrá ser acumulativo o no por el plazo que se fije al emitirlas y podrán tener una participación adicional de hasta el 20 % de las utilidades, pudiendo ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital, practicada de acuerdo con las normas legales y estatutarias y podrán gozar asimismo de una prima de reembolso que fijará el Directorio o la asamblea en su caso al emitirlas. — En el caso de realizarse el rescate por sorteo o licitación de parte de las acciones preferidas emitidas, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo 5º): Cuando se efectúen emisiones de acciones ordinarias a cubrirse por suscripción, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a la suscripción de las mismas a prorrata de las que ya posean dentro de sus respectivas clases. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B" guardando entre ellas las proporciones existentes hasta el momento de la emisión. — Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clase, tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias. — Igual derecho tendrán los tenedores de acciones preferidas sobre las nuevas emisiones de acciones preferidas. — Para el ejercicio de este derecho el Directorio hará publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas ejercer este derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. — Artículo 9º): Cada emisión de acciones podrá hacerse en todo o en parte de la siguiente forma: a) por parte de nuevo capital; b) por conversión de debentures; c) por pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, sobre la base de un valor equivalente justificado en forma; d) por capitalización de reservas libres; e) por pagos de dividendos. — Para los incisos b), d) y e) se requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. — Las acciones a emitir para los casos contemplados en los incisos d) y e) podrán ser preferidas u ordinarias, en cuyo último caso las acciones a emitir deberán ser de clase "A" y "B" en proporción a las existentes en circulación entregándose a los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias de cada clase. — Buenos Aires, 26 abril 1961. — Visto el Expediente número 2.366|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Jersey Dress Co. Cía. de Jersey Para Vestidos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$n. 20.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000) y el informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos del Art. 21 decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y tres (63) a sesenta y cuatro (64), con las modificaciones de fojas setenta y uno (71) a setenta y dos (72), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Jersey Dress Co., Cía. de Jersey Para vestidos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 516. — Firmado: Guillermo J. Arias, Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440. —e.4|9-Nº 29.895-v.4|9|61

MILTEL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 3.130. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Ciento Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Jonas Jolodovsky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Dinitz, domiciliado en Congreso número ciento veinte y cinco, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, don Enrique Sverdlik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Dinitz, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos cuarenta y nueve, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, ambos comerciantes, el primero con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos noventa y un mil doscientos diez y ocho, y el segundo con Cédula de la Policía Federal número seiscientos ochenta y ocho mil ciento nueve accidentalmente en esta Ciudad, don Benjamín Stulberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Leonor Jolodovsky, domiciliado en la calle Guido Spano número doscientos setenta y tres de San Martín, provincia de Buenos Aires, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil diez y siete, doña María Dinitiz, argentina, casada en primeras nupcias con Jonas Jolodovsky, domiciliada en la calle Congreso número ciento veinte y cinco de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, docente, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil diez, doña Sara Dinitiz, argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Sverdlik, domiciliada en la calle San Lorenzo número trescientos cuarenta y nueve de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos mil setecientos veinte y ocho, doña Martha Leonor Jolodovsky, argentina, casada en primeras nupcias, con Benjamín Stulberg, domiciliada en la calle Guido Spano número doscientos setenta y tres de San Martín, provincia de Buenos Aires, dedicada a sus quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número dos millones quinientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y siete, doña Beatriz Ethel Jolodovsky, argentina, soltera, domiciliada en la calle Congreso número ciento veinte y cinco de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, empleada con Libreta Cívica número tres millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y cinco, don Isaac Rudnizky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Perednic, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos setenta, de esta Capital, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número doscientos setenta y un mil noventa y seis, don Ignacio Zapolansky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil chocientos treinta y uno en esta Capital, abogado, casado en primeras nupcias con doña Clara Segu[illegible]nor, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, don Naum Dinitiz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Serraldo, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y un mil quinientos setenta y ocho, los tres últimos vecinos de esta Ciudad y los siete primeros comparecientes accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimoento, doy fe, así como de que manifiestan: Que con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta, por acto privado constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, con el nombre de "Miltel", Sociecritura pública. — El Acta Constitutiva, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por superior decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fecha doce de enero del corriente año, y que en consecuencia, la vienen por la presente a elevar a escritura pública: El Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, el Balance, y el texto del Superior Decreto, mencionado, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número cero tres mil quinientos veinte y nueve año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número doce mil cuatrocientos noventa y cinco de la Inspección General de Justicia en el que consta la mencionada documentación y que copiada en su orden dicen así: "Acta Constitutiva de "Miltel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la calle Uruguay 235, Capital los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente la reunión al señor Jonas Jolodovsky, nombrándose como Secretario ad-hoc al Dr. Ignacio Zapolanski. — Acto seguido el Presidente expresó que como era de conocimiento de todos los presentes, se había considerado la idea de constituir una Sociedad Anónima; que llevado adelante ese propósito, se habían preparado los Estatutos que debían regir a la Sociedad, cuyo proyecto había sido concluido por el Secretario razón por la cual se convocó a esta Asamblea para estudiarlo y en su caso, proceder a la constitución de la Sociedad. — El Sr. Secretario procedió de inmediato a dar lectura al referido proyecto de Estatutos y luego de un amplio cambio de ideas relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad; tal como figura por separado pero como parte integrante del presente. — Concordante con lo resuelto, se procedió de inmediato a la suscripción del capital lo que se efectuó en la siguiente forma, todas en acciones ordinarias de la clase "A": Jonas Jolodovsky, treinta y un mil acciones (31.000); Enrique Sverdlik, diecinueve mil (19.000) acciones; Benjamín Stulberg, nueve mil (9.000) acciones; María Dinitiz, trescientas (300) acciones; Sara Dinitiz, doscientas (200) acciones y Martha Leonor Jolodovsky, Beatriz Jolodovsky, Isaac Rudnizky, Ignacio Zapolansky y Naum Dinitiz, la cantidad de cien (100) acciones cada uno, con lo cual quedan suscriptas las primeras seis (6) series de acciones y que importan en total la suma de pesos 6.000.000,00 (Seis millones de pesos m|n.). — El capital integrado asciende a la suma de $ 4.000.000,00 (Cuatro millones de pesos m|n.) realizado en la siguiente forma: los señores Jonas Jolodovsky, y Enrique Sverdlik, integran sus aportes entregando el activo y pasivo de la firma Jolodovsky y Sverdlik, de la que son únicos componentes, según balance practicado al 30 de junio de 1960, en el cual sus respectivas cuentas arrojan los siguientes saldos: Jonas Jolodovsky $ 2.186.314.71 y Enrique Sverdlik $ 1.448.973,75, de cuyos importes integran respectivamente $ 2.160.000,00 y $ 1.440.000,00 por lo que todavía quedan a su favor pe-

sos 26.314,71 y $ 8.973,75 respectivamente. — El accionista Benjamín Stulberg integra la suma de $ 390.000,00 con un crédito a su favor en la misma sociedad por provisión de mercaderías, cuyo importe asciende a $ 391.236,81 por lo que tiene aún a su favor pesos 1.263,81. — Los restantes accionistas integran en este acto el diez por ciento de su capital suscripto o sean $ 10.000,00 m/n. con lo que se completa totalmente el capital integrado. — El balance de la firma Jolodovsky y Sverdlik arriba mencionado es aprobado por unanimidad por todos los accionistas y firmado de conformidad, dejándose constancia que se encuentra transcripto en los libros Diarios e Inventario de la sociedad antecesora y que se da aquí por reproducido como parte integrante de la presente acta. — Asimismo, se resuelve por unanimidad, que la sociedad anónima que por este acto se constituye se haga cargo de las operaciones de Jolodovsky y Sverdlik a partir del 1º de julio de 1960 y que quedan en su poder los libros y documentos que la antecesora utilizara. — A continuación se procede a designar al primer Directorio, acordándose que por ahora se constituye con tres miembros y se eligen por unanimidad al Sr. Jonas Jolodovsky como Presidente, al señor Enrique Sverdlik como Vicepresidente y al Sr. Benjamín Stulberg como Secretario. — Asimismo se elige por unanimidad al Dr. Ignacio Zapolanski como Síndico Titular y al Sr. Naum Dinitiz como Síndico Suplente. — Finalmente, la Asamblea resuelve por unanimidad autorizar a los señores Jonas Jolodovsky e Ignacio Zapolanski, para que éstos, actuando conjunta, separada o alternativamente y tan ampliamente como sea posible, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos aceptados por los accionistas como la personería jurídica de la Sociedad; b) Aceptar o introducir en los Estatutos proyectados, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia u otras autoridades pertinentes; c) Obtenida la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos, otorgar la escritura definitiva de la Sociedad, a mérito del poder especial que oportunamente se otorgará; d) Efectuar los trámites pertinentes para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de la escritura de constitución definitiva y e) Practicar cuantas diligencias fueran necesarias y llevar a cabo cualquier acto indispensable para el definitivo funcionamiento de la sociedad que por este acto se constituye. — Finalmente, se resolvió labrar acta de la presente Asamblea de Fundación lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los fundadores, dando por terminada la reunión. — Jonas Jolodovsky. — Enrique Sverdlik. — B. Stulberg. — María Dinitiz. — Martha Jolodovsky. — Beatriz E. Jolodovsky. — Isaac Rudnizky. — Zapolansky. — Dinitiz. — Martha Jolodovsky, Beatriz E. Jolodovsky, Isaac Rudnizky, Zapolanski y Dinitiz son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Jonas Jolodovsky, Enrique Sverdlik, Benjamín Stulberg, María Dinitz, Sara Dinitz, Martha Leonor Jolodovsky, Beatriz Ethel Jolodovsky, Isaac Rudnizky, Ignacio Zapolanski y Naum Dinitz. — Hay un sello que dice A. Levin, Escribano. — Estatutos de "MILTEL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima la que funcionará conforme a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos. — Art. 2º) El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que su Directorio podrá establecer en el interior o exterior del país. — Art. 3º) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo, término que podrá ser aumentado o disminuido por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocados al efecto. — Art. 4º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Explotación de toda clase de productos textiles, eléctricos, químicos, plásticos, metalúrgicos y materiales de construcción, desde la fabricación de materias primas hasta la total terminación de los productos elaborados, sus complementarios y afines, así como toda otra actividad relacionada con aquéllas. — b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados y semielaborados en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales en la forma más amplia y sin otras limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos Estatutos. — Título II. — Capital y Acciones. — Art. 5º) El capital autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional (20.000.000 $ m|n.) representado por Doscientas mil (200.000) acciones al portador de cien ($ 100) cada una, dividido en Veinte (20) series de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) cada una. — Las primeras seis (6) series se declaran suscriptas ascendiendo el importe integrado a la suma de $ 4.000.000,00 (Cuatro millones de pesos m|n.). — Las demás series, dentro del capital autorizado se emitirán en la oportunidad, clase, forma y condiciones pago que determine el Directorio pero cada resolución al efecto se llevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 6º) La Asamblea General queda facultada para elevar el capital hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (pesos 100.000.000) mediante la emisión de Ochenta (80) nuevas series de acciones. — De conformidad con las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, de las emisiones y sus condiciones de pago. — Para cada nuevo aumento de capital, deberán cumplirse con las disposiciones legales y reglamentarias, elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, hacer por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y demás diarios que dispongan las reglamentaciones vigentes, comunicarse a la Inspección General de Justicia en inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio y sólo se enunciará como capital autorizado el de 20.000.000 m|n. con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en este artículo. — Art. 7º) Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y tendrán las siguientes características: a) Podrán ser de tres clases a saber, acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos en las Asambleas; acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto y acciones preferidas, sin derecho a voto. — b) Las series de acciones se denominarán por su numeración ordinal correlativa. — c) Tanto las acciones como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma manuscrita o en facsímil del Presidente y la manuscrita de un Director, con los recaudos del Artículo 328 del Código de Comercio. — d) Las acciones se entregarán a los accionistas una vez integrado el valor de las mismas, que podrá serlo en efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes representen equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria una resolución expresa del Directorio y la pertinente comunicación de la Inspección General de Justicia. — e) No podrán emitirse nuevas acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas totalmente e integradas en un diez por ciento como mínimo. — f) Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación a que se refiere el artículo anterior. — g) En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual exigir judicialmente el pago de las mismas con más sus intereses o bien ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, siempre que tales procedimientos sean uniformes para todos los accionistas en idéntica situación. — h) Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — i) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: serán de dividendo fijo, acumulativo o no, del diez por ciento anual, sin perjuicio de que se les pueda acordar un dividendo adicional sobre las utilidades, las que conjuntamente con el dividendo fijo no podrán ser superior al dividendo que perciban las ordinarias; en caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, sus tenedores podrán ejercer el derecho de voto a partir de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo fijo y en este caso, el voto será de uno por acción; tendrán preferencia en la devolución del importe en caso de disolución, siendo estas acciones rescatables total o parcialmente, a su valor a la parte con más una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, a la fecha fijada por el rescate y a partir del cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente ni en los bienes de la sociedad; los rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea, en las condiciones del art. 343, del Código de Comercio o mediante reducción del Capital con sujeción a las normas legales, y reglamentarias en vigor pero siempre en las condiciones pactadas. — Siendo el rescate parcial, se determinará por suerte cuáles aciones serán rescatadas, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. — j) La suscripción o posesión de acciones a sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general, cuando sea imprevisto en los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Título III - Obligaciones. — Art. 8º: La sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, con sujeción a las leyes vigentes en el momento de su emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización, y garantía que el Directorio determine. Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos que para las acciones. — Título IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 9º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, la que designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos según su capacidad técnica, administrativa, de empresa, etc. El mandato de los mismos durará un año pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirán hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, los demás directores, con la conformidad del Síndico podrán designar el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituidos o hasta la primera Asamblea que se celebre. — Art. 10: Para desempeñar el cargo de Director es necesario tener la calidad de accionista y depositar, mientras dura su mandato en la sociedad, cien acciones en garantía de buen desempeño de sus funciones. — Art. 11º: Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de Directorio, podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta poder.— Art. 12: El Directorio estará investido de los más amplios poderes de administración y disposición para el gobierno de la Sociedad, como asimismo para resolver, ejecutar, y cumplir los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando aquellos que legal o estatutariamente correspondan a las Asambleas Generales de Accionistas. Los poderes del Directorio incluyen todas las facultades especiales que según las leyes vigentes o futuras requiriesen mandato especial para su ejecución. Sin perjuicio de ello y a título enunciativo y no limitativo, son atribuciones y deberes del Directorio; a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Sociedad por intermedio del Presidente, que será sustituido por cualquier impedimento con sus mismas atribuciones y deberes por el Vicepresidente, y en su ausencia de este último por el secretario. Presidirá las reuniones del Directorio y de las Asambleas con voz y voto decisivo, en caso de empate. El uso de la firma social será ejercido indistintamente por intermedio del Presidente, Vicpresidente o Secretario; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes y de los presentes Estatutos: podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, fuera y dentro del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, y provinciales, municipales y por otros reparticiones autónomas de los Estados, Banco, Estados extranjeros, negociar toda clase de concesiones y todo empréstito, con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del Estado; c) Abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o girar en descubierto, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos del comercio, operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales o particulares o mixtos, nacionales o extranjeros o provinciales, sus sucursales y agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, de depósitos usuales en el comercio y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades. Adquirir sus activos y pasivos que guarden relación con el objeto de la sociedad, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos, incluso de responsabilidad limitada o anónimas; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención, etc.; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos casos en que no estando previstos en estos Estatutos no competa a las Asambleas Generales; l) Nombrar Gerentes y sub-gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerente recaiga en un Director, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea; m) Acreditar y conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, ya sea a favor de los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes, representados, en cualquier lugar y convenir su remuneración, y declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido; n) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; ñ) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; o) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que se consideran convenientes, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de capital dentro de las condiciones que fijen los Estatutos, en las oportunidades que consideren convenientes; r) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 y 608 de los Códigos Civil y de Comercio respectivamente, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de emisión de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8875 y las que en adelante se fijen; u) En general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto que no estuviera expresamente previsto, siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas a las Asambleas, todos ellos con cargo de rendir cuentas ante las Asamblea; t) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. — Art. 13º) Los Directores podrán recibir por el desempeño de sus funciones una remuneración que fijará la Asamblea de Accionistas, independientemente de la señalada en el título sexto de estos Estatutos. El total de tales retribuciones, incluso de las indicadas en el artículo anterior no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñan su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativos por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrá hacerse efectiva tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Art. 14º) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por un año por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones serán las prescriptas por el artículo 340 del Código de Comercio. Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias gozarán de un sólo voto. — Título V - De las Asambleas. — Art. 15º) Las Asambleas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del art. 347 del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, y en el local, día y hora que designe el Directorio. — Art. 16º) Las Asam-

bleas Generales extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario; b) Cuando lo soliciten los accionistas, que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, indicando concretamente en su solicitud los temas a considerarse. En tales casos, el Directorio o el Síndico deberán convocar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. — Art. 17º) Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial o en el que reemplace durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada por aquellas; en segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación, a menos que las disposiciones legales disminuyan estos términos. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredita su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea, pero los titulares de acciones nominativas, si las hubieran, quedarán exentas del depósito previo de las acciones. — Art. 18º) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de Accionistas, por sí o por poder, que representan la mitad del capital suscripto más una acción, con derecho a voto, por lo menos y hábiles para resolver por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos por el art. 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda Asamblea de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por mayoría de votos presentes serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad del capital representado, aun en los casos a que se refiere el art. 354 del Código de Comercio. — Art. 19º) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad. En caso de ausencia, por el Vicepresidente de la Sociedad. En su defecto, por el Director o accionistas designado por mayoría de votos presentes. Esas resoluciones de las Asambleas serán registradas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido las mismas, el secretario ad-hoc y dos Accionistas. — Art. 20º) Los Accionistas accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios generales o especiales o por apoderado, constituido por carta poder. Cada acción tendrá por derecho a la cantidad de votos establecida para las respectivas emisiones, con las limitaciones del Art. 350, del Código de Comercio. — Título VI. — Balances, utilidades y fondos de reserva. — Art. 21º) El ejercicio económico de la sociedad abarca un período de un año y finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, pero debe á inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Art. 22º) Al cierre de cada ejercicio, se realizará un balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales, para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Dichos documentos, conjuntamente con la Memoria Anual y el Informe del Síndico, serán presentados por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación. — Art. 23º) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que asigne la asamblea para la retribución para el Directorio, por sí o a propuesta del mismo la que será distribuida por el Directorio entre sus componentes, en las proporciones que estime convenientes. c) La suma que asigne la Asamblea para la retribución del Síndico. d) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) El acumulativo atrasado; 2) El fijo del ejercicio y 3) El dividendo adicional. e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General la que determinará las reservas facultativas que deban realizarse y las sumas que deban repartirse en calidad de dividendos, por sí o a propuesta del Directorio. — Art. 24º) Las distribuciones de dividendos se harán a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas y al tiempo de su integración. — Todos los dividendos no reclamados en el término de tres años, a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los Accionistas, prescriben a favor de la Sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Art. 25º) La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos previstos por el Código de Comercio o cuando lo decida la Asamblea General de Accionistas convocados al efecto. — La liquidación se hará por el Directorio constituido en Comisión Liquidadora, con intervención y bajo vigilancia del Síndico, de acuerdo con las bases, términos y condiciones que al efecto fije dicha asamblea. La liquidación se hará en la siguiente forma: a) Se reembolsará el capital a las acciones preferidas que se hubieran emitido; b) Se reembolsará el capital a las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados que se adeudaren a las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. La Asamblea General fijará también los plazos para la realización del activo y pasivo social, como asimismo la retribución que tendrá lugar la Comisión Liquidadora. — Jonás Jolodovsky. — B. Stulberg. — Martha Jolodovsky. — Beatriz E. Jolodovsky. — Isaac Rudnizky. — Enrique Sverdlik. — María Dinitz. — Sara D. de Sverdlik. — Zapolanski. — Dinitz. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Jonás Jolodovsky, B. Stulberg, Martha Jolodovsky, Beatriz E. Jolodovsky, Isaac Rudnizky, Enrique Sverdlik, María Dinitz, Sara D. de Sverdlik, Zapolanski y Dinitz, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden respectivamente a: Jonás Jolodovsky, Benjamín Stulberg, Martha Leonor Jolodovsky, Beatriz Ethel Jolodovsky, Isaac Rudnizky, Enrique Sverdlik, María Dinitz, Sara Dinitz, Ignacio Zapolanski y Naum Dinitz, conste. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. — A. Levín. — Hay un sello que dice, A. Levín, Escribano. — Balance General practicado al 30 de junio de 1960. — Activo: Acciones $ 8.200. — Muebles y útiles e Instalaciones $ 134.081,20. — Rodados $ 516.166,30. — Caja $ 16.041,44. — Banco de la Nación $ 115.565,23. — Banco de Italia $ 1.844,72. — Banco Boston $ 2.153,97. — Banco Sirio pesos 1.764,74. — Banco Comercial $ 1.672,27. — Banco Israelita $ 871,43. — Deudores Varios $ 1.871.035,13. — Mercaderías $ 4.417.081,20. — Obligaciones a Cobrar $ 534.951,20. — Señas pesos 390.000. — $ 8.011.428,83. — Pasivo: Acreedores Varios $ 3.986.216,56. — Obligaciones a Pagar $ 45.000. — Oblig. a Pagar con Prenda $ 43.657. — Pesos 3.984.873,56. — Capital Social pesos 4.026.555,27. — Distribución de Capitales. Jonás Jolodovsky Cta. Capital pesos 4.186.314,71. — Enrique Sverdlik Cta. Capital $ 1.448.973,75. — Benjamín Stulberg Cta. Especial $ 391.266,81. — $ 4.026.555,27. — Zapolanski. — Hay un sello que dice: Dr. I. Zapolanski. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Cap. Fed. Tº 11. — Fº 194, Prov. Bs. As. Tº 11. Fº 135. — Datos personales de los fundadores de "Miltel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Jonás Jolodovski, argentino naturalizado, casado en 1ras. nupcias con María Dinitz, domiciliado en Congreso 125, V. Ballester, Prov. Bs. As., comerciante, C. I. 291.218 Pol Federal. — Enrique Sverdlik, argentino, casado en 1ras. nupcias con Sara Dinitz, San Lorenzo 349, V. Ballester, Prov Bs. As., comercante, C. I. 688.109. — Benjamín Stulberg, argentno, casado en 1ras. nupcas con Martha Leonor Jolodovsky, Guido Spano 273, Prov. Bs. As. (San Martín), comerciante, C.I. 5.244.017. — María Dinitz, argentina, casada en 1ras. nupcias con Jonás Jolodovsky, Congreso 125, V. Ballester, Prov. Bs. As., docente, L. C. 4.338.010. — Sara Dinitz, argentina, casada en 1ras. nupcias con Enrique Sverdlik, San Lorenzo 349, V. Ballester, Prov. Bs. As., L. C. 4.300.728. — Martha Leonor Jolodovsky, argentina, casada en 1ras. nupcias con Benjamín Stulberg, Guido Spano 273, S. Martín, Prov. Bs. As., quehaceres, L. C. 2.567.267. — Beatriz Ethel Jolodovsky, argentina, soltera, Congreso 125, V. Ballester, Provincia de Buenos Aires, empleada, L. C. 3.708.885. — Isaac Rudnizky, argentino naturalizado, casado en 1ras. nupcias con Elisa Perednic, Lavalle 1470, Capital, comerciante, C. I. 271.096. — Ignacio Zapolanski, argentino naturalizado, Bacacay 2831, Capital, abogado, casado en 1ras. nupcias con Clara Saguinor, C. I. 2.286.252. — Naum Dinitz, argentino, casado en 1ras nupcias con Inés Serraldo, Azcuénaga 942, Capital, comerciante, C. I. 2.281.578. — J. Jolodovsky. — Enrique Sverdlik. — B. Stulberg. — María Dinitz. — Sara Dinitz. — Martha Jolodovsky. — Beatriz E. Jolodovsky. — Isaac Rudnizky. — Dinitz. — Sapolanski. — Buenos Aires, 30 May. 1961. — Visto el expediente Nº 3.529|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Miltel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319. del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Miltel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital, el 5 de octubre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.), y la salvedad indicada a fojas treinta y cuatro (34). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas quince (15). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P J. Nº 824. — Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, las cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que dan por definitivamente constituida la sociedad "Miltel", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y me solicita a mí, el infrascripto, escribano autorizante, expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí los comparecientes, como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto, don José Gregorio Gómez y don Enrique Steinberg, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Jolodovsky. — Enrique Sverdlik. - B. Stulberg. - Martha Jolodovsky. — Beatriz E Jolodovsky. — Isaac Rudnizky. — Enrique Sverlik. — María Dinitz. — Sara D. de Sverdlik. — Zapolanski. — Dinitz. — Tgo.: José G. Gómez. — Tgo.: Enrique Stinberg. — Hay un sello. — Ante mi. A. Levín. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio tres mil trescientos diez, del Registro número cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima, expido el presente testimonio en catorce sellos correlativos numerados del seiscientos once mil ciento cuarenta y ocho al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Martha — suma — según — relacionen — se — Directorio — cuales — Asamblea — válidamente — último — liquidar — girar — los — expresamente — se — necesario — liquidación — exige — once — mil. — Todo vale. — A Levín, está su sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente en diecisiete fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: expedida — novecientos — Ejecutivo — Sverdlik — firma — respectivamente — reproducido — utilizaba — obtenida — acto — sucursales — eléctricos — cien — Inspección — se — hayan — sus — superior — sujeción — Directorio — Presidente — de — confeccionar — el — extraordinarias — y en — para — Federal — Sociedad — comparecientes. Todo vale. — Fdo.: Esc. A. Levín. — Hay un sello.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.960.— e.4|9-Nº 22.427 D.T.-v.4|9|61

ESTANCIA TRES BONETES
Agropecuaria y Comercial
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 810. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados comparece don Juan Gualterio Maguire, que firma "J. G. Maguire", casado en primeras nupcias con María Susana Duhau, argentino, hacendado, nacido el trece de julio de mil novecientos seis, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en esta Ciudad, calle Avenida Alvear mil novecientos noventa y dos, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento además de por sí, en nombre y representación de doña María Susana Duhau de Maguire, don Enrique Lalor, don Eduardo Juan Morgan, don Francisco Orcoyen, don Iván Ibáñez, don Vicente Nicolás Ferraro, doña Luisa Falcone, doña Lilia Filomena María Adelina Mangeli y de don Alfredo Muñoz, ejercitando el poder especial que le fuera otorgado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por ante el Escribano de esta Capital, don Raúl J. Ungaro, pasado al folio treinta y nueve del Registro cincuenta y nueve a su cargo, el que en testimonio tengo a la vista y copiado íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Escritura número dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen don Juan Gualterio Maguire, que firma "J. G. Maguire", casado en primeras nupcias con María Susana Duhau, argentino, hacendado, nacido el trece de julio de mil novecientos seis, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en esta Ciudad, calle Avenida Alvear mil novecientos noventa y dos; doña María Susana Duhau de Maguire, que firma "María Susana Duhau de Maguire", argentina, señora de hogar, nacida el ocho de diciembre de mil novecientos doce, domiciliada en esta Ciudad, calle Avenida Alvear mil novecientos noventa y dos, con Libreta Cívica número doscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco; don Enrique Lalor, que firma igual, casado en primeras nupcias con Martha Udaondo, argentino, martillero, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón setecientos veintinueve mil setenta y uno, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear mil novecientos noventa y dos; don Eduardo Juan Morgan, que firma "E. Morgan", casado en primeras nupcias con doña Martha Crougel, argentino, contador público nacional, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos diecinueve, domiciliado en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte mil setecientos setenta y siete; don Francisco Orcoyen, que firma "F. Orcoyen", casado en primeras nupcias con doña Josefina Braun Cantilo, argentino, contador público nacional, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y un mil trescientos doce, domiciliado en esta Capital, Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso; don Iván Ibáñez, que firma "I. Ibáñez", casado con doña Angélica Roverot, argentino, contador público nacional, nacido el veinte de febrero de mil novecientos catorce, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso; don Vicente Nicolás Ferraro, que firma "V. Ferraro", viudo, argentino, empleado, nacido el once de julio de mil novecientos veintiséis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso; doña Luisa Falcone, que firma "L. Falcone", soltera, argentina, empleada, nacida el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad de Capital Federal número dos millones ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso; doña Lilia Filomena María Adelina Mangeli, que firma "L. Mangeli", soltera, argentina, empleada, nacida el once de abril de mil novecientos veintitrés, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliada en Avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, primer piso; y don Alfredo Muñoz, que firma "A. Muñoz", casado en primeras nupcias con doña Josefina María Ana Sarno, argentino, empleado, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en esta Capital, calle Piedras trescientos ochenta y tres, quinto piso, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Juan Gualterio Maguire y Francisco Orcoyen y éstos a su vez se otorgan poder recíprocamente para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación y registro de los estatutos sociales de la Sociedad Anónima "Estancia Tres Bonetes, Agropecuaria y Comercial, S. A.", constituida provisoriamente según asamblea de fecha treinta y uno de enero del corriente año, facultándolos al efecto para que acepten cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia de la Nación, otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad y cuantos otros documentos fueren indispensables y practicar los actos que sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar; hacer inscribir los testimonios respectivos en el Registro Público de Comercio y en cualquier otra repartición pública que corresponda; cobrar las sumas de dinero depositadas en cualquier institución bancaria a nombre de la sociedad con motivo de las disposiciones legales en vigor y realizar en fin cuantos más actos, trámites y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que les fue ratifican su tenor y así la otorgan y la firman por ante mí y junto con los testigos presentes al acto, don Héctor Frasson y don Roberto Campanaro, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Maguire. — María Susana Duhau de Maguire. — Enrique Lalor. — E. Morgan. — F. Orcoyen. — I. Ibáñez. — V. Ferraro. — L. Falcone. — L. Mangeli. — A. Muñoz. — H. Frasson. — R. Campa-

maro. — Hay un sello: Ante mí: Raúl J. Ungaro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y nueve del Registro cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para el señor Francisco Orcoyen expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno de ellos, todos de la Serie U, que llevan los números siguientes: doscientos noventa y ocho mil doscientos diez, doscientos noventa y ocho mil doscientos once y el presente número seiscientos veintidós mil doscientos sesenta y dos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl J. Ungaro, Escribano. — Raúl J. Ungaro". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: que por ante el Expediente N. trece mil ciento cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia de la Nación y Expediente número mil ochocientos treinta y dos del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tramitó de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas el Estatuto Social y se obtuvo la aprobación de todo lo actuado de la sociedad anónima "Estancia Tres Bonetes, Agropecuaria y Comercial, S. A.", constituida provisoriamente el treinta y uno de enero del corriente año y que con fecha once de abril de mil novecientos sesenta y uno el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución P. J. trescientos setenta y tres le otorgó a la mencionada sociedad la personería jurídica y por tanto de acuerdo a las disposiciones legales, viene el compareciente por sí y sus representados a dejar constituida definitivamente la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo el rubro antes mencionado y a dar por protocolizados sus estatutos sociales, que en expediente de la referida Inspección General de Justicia tengo a la vista para este acto, transcribiendo en tal virtud el acta constitutiva, los estatutos sociales y el decreto y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que por su orden dicen así: "Acta Constitutiva: En la cuidad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las doce horas, reunidos en la calle Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, cuarto piso, los señores: don Juan Gualterio Maguire, que firma "J. G. Maguire", casado en primeras nupcias con doña María Susana Duhau, argentino, nacido el 13 de julio de 1906, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 762.440, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear 1992; doña María Susana Duhau de Maguire, que firma "María Susana Duhau de Maguire", argentina, señora de hogar, nacida el 8 de diciembre de 1912, domiciliada en esta Capital, Avenida Alvear 1992; don Enrique Lalor, que firma igual, casado en primeras nupcias con Martha Udaondo, argentino, martillero, nacido el 24 de octubre de 1924, con Cédula de Identidad de esta Capital Nº 1.729.071, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear Nº 1992; don Eduardo Juan Morgan, que firma "E. Morgan", casado en primeras nupcias con doña Martha Crouzel, argentino, contador público nacional, nacido el 17 de agosto de 1919, domiciliado en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 555, 4º piso, con Libreta de Enrolamiento Nº 420.777; don Francisco Orcoyen, que firma "F. Orcoyen", casado en primeras nupcias con doña Josefina Braun Cantilo, argentino, contador público nacional, nacido el 19 de agosto de 1920, con Libreta de Enrolamiento número 1.661.312, domiciliado en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 555, 4º piso; don Iván Ibáñez, que firma "I. Ibáñez", casado con doña Angélica Roverot, argentino, contador público nacional, nacido el veinte de febrero de 1914, con Libreta de Enrolamiento Nº 259.655, domiciliado en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 555, 4º piso; don Vicente Nicolás Ferraro, que firma "V. Ferraro", viudo, argentino, empleado, nacido el 11 de julio de 1926, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.469.378, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 555, 4º piso; doña Luisa Falcone, que firma "L. Falcone", soltera, argentina, empleada, nacida el 5 de mayo de 1924, con Cédula de Identidad de Capital Nº 2.088.283, domiciliada en Avenida Roque Sáenz Peña 555, 4º piso; doña Lilia Filomena María Adelina Mangeli, que firma "L. Mangeli", soltera, argentina, empleada, nacida el 11 de abril de 1923, con Libreta Cívica número 3.476.463, domiciliada en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 547, 1er. piso; y don Alfredo Muñoz, que firma "A. Muñoz", casado en primeras nupcias con doña Josefina María Ana Sarno, argentino, empleado, nacido el nueve de diciembre de 1920, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.143.156, domiciliado en esta Capital, calle Piedras 383, 5º piso, manifiestan que han resuelto constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto del país o del extranjero: a) A la explotación agropecuaria y forestal y al comercio e industria de los productos derivados de esa actividad. — b) A toda clase de operaciones comerciales, mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y modelos industriales, materias primas elaboradas o no elaboradas, comisiones y representaciones, y la misma se denominará "Estancia Tres Bonetes, Agropecuaria y Comercial, S. A.", y se regirá por un estatuto que será parte de la presente acta de constitución. — El capital autorizado es de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de quinientos mil pesos moneda nacional. Se emiten las dos primeras series por la suma de un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador. Seguidamente los señores accionistas constituyentes suscriben la emisión efectuada en la siguiente proporción: don Juan Gualterio Maguire, ocho mil acciones o ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Susana Duhau de Maguire, mil quinientas acciones o sean cientocincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Lalor, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; don Francisco Orcoyen, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; don Eduardo Juan Morgan, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Iván Ibáñez, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional; don Vicente Nicolás Ferraro, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional; doña Luisa Falcone, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional; doña Lilia Filomena María Adelina Mangeli, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Alfredo Muñoz, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos moneda nacional. De esta manera queda totalmente suscripto el capital emitido en este acto, en dinero efectivo y proceden a efectuar el depósito en certificados provisorios de los que son propietarios para justificar su carácter de tales, comprometiéndose a mantener dichos depósitos hasta tanto se constituya definitivamente la sociedad anónima. A continuación y con el fin de dar cumplimiento con el estatuto social, se procedió a elegir directores y síndicos fijándose en tres titulares el número de aquéllos. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: María Susana Duhau de Maguire, Juan Gualterio Maguire, Enrique Lalor, Alfredo Lalor y Juan Lalor Maguire. Acto continuo se procedió a distribuir los cargos a efectos de dejar constituido el primer directorio: Presidente, doña María Susana Duhau de Maguire; vicepresidente, don Juan Gualterio Maguire; vocal don Enrique Lalor; síndico titular, don Alfredo Lalor; síndico suplente, don Juan Lalor Maguire. Finalmente se resolvió facultar a don Juan Gualterio Maguire, don Francisco Orcoyen y don Rodolfo M. Mendonça Paz, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la respectiva personería jurídica, quienes tendrán las más amplias facultades, ante las reparticiones que correspondan, Inspección General de Justicia, ministerios o cualquier otro para efectuar cualquier modificación al respecto. — María Susana Duhau de Maguire. — J. G. Maguire. — I. Ibáñez. — L. Falcone. — A. Muñoz. — F. Orcoyen. — V. Ferraro. — Enrique Lalor. — L. Mangeli. — E. Morgan". — "Estatutos: Artículo primero: Con la denominación de "ESTANCIA TRES BONETES, AGROPECUARIA Y COMERCIAL S. A.", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país y fijarles o no un capital asignado. Su duración se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de una asamblea general. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto del país o del extranjero: a) A la explotación agropecuaria y forestal y al comercio e industria de los productos derivados de esa actividad; b) A toda clase de operaciones comerciales, mediante la importación, exportación, compra-venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y modelos industriales, materias primas elaboradas o no elaboradas, comisiones y representaciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda legal cada una y dividido en series de pesos quinientos mil. Las acciones se pagarán en la forma que lo resuelva el directorio y contendrán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente y un director pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de asamblea de accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda legal, en series de quinientos mil pesos, en acciones ordinarias o en acciones preferidas, que gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento, podrán ser rescatadas total o parcialmente. El rescate se efectuará en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, debiendo el directorio en caso de realizar sorteos parciales, publicar sus resultados durante tres días en el Boletín Oficial. Cada resolución de aumento de capital se hará constar en escritura pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento de capital que resuelva pudiendo delegar en el directorio la oportunidad, su emisión y forma y modo de pago de las acciones. No se enunciará como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos con más los aumentos realizados conforme a la reglamentación que antecede. — Artículo quinto: Los poseedores de acciones tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean del mismo tipo, salvo que la emisión tuviera un destino especial, a ese efecto, deberá hacer uso de ese derecho en el plazo que fije el directorio, el que lo hará conocer mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. El plazo que fije el directorio para hacer uso del derecho de suscripción no podrá ser inferior a quince días a partir de la última publicación. A pedido del accionista el directorio podrá convertir acciones al portador en acciones nominativas y viceversa debiendo cada resolución en tal sentido, ser inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y registrarse en los libros sociales. — Artículo sexto: El directorio, en caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, debiendo ser el mismo para todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo séptimo: Queda autorizado el directorio para emitir debentures en el país o en el exterior, conforme a las disposiciones legales respectivas y con las garantías y condiciones que considere convenientes. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio formado por un presidente, un vicepresidente y uno a ocho directores titulares, según lo determine la asamblea de accionistas, la que designará también dos directores suplentes. Sus mandatos durarán dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente, entendiéndose que dicho mandato queda prorrogado hasta la celebración de la asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, la que deberá realizarse en el plazo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cien acciones que se depositarán en la sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — Artículo noveno: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o cuando lo soliciten dos directores o el síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de todos los presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate, las reuniones serán presididas por el presidente o el vicepresidente, cuando lo reemplace y en defecto de éstos, por el director que se designe. Los directores podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por otro director otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten; podrán, asimismo, votar por un determinado asunto, por carta o telegrama pero en este caso no se computará su voto a los efectos del quórum. — Artículo décimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente, vicepresidente o director que se designe; b) Administrar y dirigir los negocios sociales, con las más amplias facultades; concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a nombre de la misma. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estime convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años, arrendar, construir y adquirir establecimientos industriales y comerciales, afines al objeto social, suscribir acciones o tomar participación en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; c) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, Ministerio de Trabajo y Previsión y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de nautraleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones y su traslado o separación. Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, fijándoles sus retribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea ordinaria que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones y debentures cuando así lo hubiera resuelto la asamblea, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos, deudas sociales o servicios prestados, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar anualmente la documentación a que se refiere el Art. trescientos cuarenta y siete del C. de Comercio y proponer a la asamblea el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) Realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la Asamblea General designará un Síndico titular y un Síndico suplente, que tendrán las atribuciones que fija el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en el local, día y hora que fije el Directorio y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando al objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, convocarla dentro de los diez días de recibido el pedido. — Las convocatorias, tanto a Asambleas Ordinarias, como Extraordinarias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclusive las que deba tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y serán convocadas por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o vicepresidente y a falta de éstos, por el Director o accionistas que se designe y sus resoluciones, tomadas por mayoría de

votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a esos efectos. Cada acción ordinaria da derecho a un voto, teniendo las acciones preferidas también derecho a un voto por acción sólo en el caso de no abonársele el dividendo preferido establecido y por el tiempo que subsista esa falta de pago. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, no rigiendo dicho plazo para los accionistas poseedores de acciones nominativas que concurran personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio o Síndico. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que anualmente fije la asamblea para retribución del directorio y síndico; c) El dividendo anual de las acciones preferidas; d) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio determine la asamblea. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionadas. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad se liquidará en la forma que establezca la asamblea de accionistas, la que nombrará uno o más liquidadores fijándoles sus atribuciones y remuneraciones que estime convenientes y con la fiscalización del síndico. — El producto líquido que se obtenga de la liquidación, luego de cubierto el pasivo y las cargas sociales, se aplicará a reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas y el remanente a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — La resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, copiada dice: — "Buenos Aires, 11 abr. 1961. Visto el Expediente Nº 1.832|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estancia Tres Bonetes Agropecuaria y Comercial S. A.", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia: de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estancia Tres Bonetes Agropecuaria y Comercial S. A.", constituida en esta Capital el 31 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Resodlución P. J. Nº 373, Luis R. Mac Kay.. — Es copia fiel, doy fe del expediente de referencia relacionado. — En virtud de ello el compareciente por sí y por la representación invocada deja constituída definitivamente la sociedad anónima "Estancia Tres Bonetes Agropecuaria y Comercial S. A." — Se deja constancia que en este acto se abona el impuesto fiscal por la totalidad del capital autorizado o sea por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de acuerdo al monto que determina la ley de sellos (en el corresponde mensual). — Y yo, el escribano autorizante me comprometo a entregarles cuantos testimonios me requieran para la presentación del mismo ante las instituciones correspondientes. — Leída que le fue ratifica su tenor y así la otorga y la firma por ante mí y junto con los testigos presentes al acto, don Luis Amadeo Barzi y doña Norma Dora Martínez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. J. G. Maguire. Amadeo Barzi. Norma D. Martínez. Hay un sello: — Ante mí: R. Mendonça Paz (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez del registro, quinientos treinta y tres a mi cargo. — Para la sociedad "Estancia Tres Bonetes Agropecuaria y Comercial S. A.", expido este primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. R. M. Mendonça Paz (h.). Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.080.— e.4|9-Nº 29.925-v.4|9|61

PHILIPS ARGENTINA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a lo sdoce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Casimiro Estanislao (Stanislav) Juraszynski, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Vedia número tres mil ochocientos noventa y dos, de esta Capital; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente y Director Delegado del Directorio de la entidad que gira en esta Ciudad, bajo el rubro de "PHILIPS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO", justificando la existencia legal de la misma, y el carácter que invoca con los Estatutos Sociales y actas respectivas, documentos que por su orden, y ya sea en lo pertinente o literalmente, se copiarán más adelante. — Y en tal carácter, el señor Juraszynski, manifiesta: Que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que preside, celebrada el veinte y uno de noviembre de mil novecientos sesenta, de que informa el acta número doscientos siete, que se transcribirá mas adelante, se resolvió además de aumentar el Capital Social de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional a doscientos millones de pesos moneda nacional, alcanzándose de tal manera el máximo emisible conforme al artículo cuarto de los Estatutos Sociales de la entidad vigente a esa fecha, fijar el nuevo capital autorizado de la sociedad en quinientos millones de pesos, elevables hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional, a cuyo efecto dicha asamblea modificó el citado artículo estatutario en la forma que se consigna en el acta de dicha asamblea. — Que oportunamente se elevó a escritura pública el referido aumento de ciento treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, por acto pasado ante mí, con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio novecientos cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, informándose de ello a la Inspección General de Justicia. — Que habiéndose tramitado por Expediente número tres mil ciento treinta y dos de dicha Repartición la recordada reforma estatutaria, la misma fue aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número seiscientos noventa, de fecha diez y siete de mayo del corriente año, recaída en el Expediente de dicho Ministerio número tres mil ciento ochenta y dos, del actual, correspondiendo ahora conforme a los término de dicha resolución, dar cumplimiento al artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — Que a tal fin, el compareciente en el carácter invocado solicita del autorizante la protocolización del acta antes aludida, que contiene el nuevo texto del artículo cuarto de los Estatutos Sociales, de la citada resolución Ministerial y demás documentos pertinentes, los que copiados a continuación, dicen así: "Philips Argentina S. A., de Lámparas Eléctricas y Radio". — Acta Nº 207, de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1960. — En Buenos Aires, a 21 días de noviembre de 1960, siendo las 15.15 horas en el local social calle Vedia y Avenida Forest, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Philips Argentina S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio. — Abierta la sesión se procede a verificar la nómina de accionistas presentes, cantidad de acciones y de votos, todo lo cual resulta de la planilla inserta en el folio 5 del libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1. — Luego de comprobarse la existencia del quórum requerido por los Estatutos Sociales, el Presidente señor Casimiro S. Juraszynski, declara constituida la asamblea con la presencia de 13 accionistas, 11 por sí y dos por representación con un total de 97.501 acciones, que representan un capital de $ 48.750.500, que dan derecho a 6.945 votos, una vez efectuadas las reducciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Acta seguido da comienzo la asamblea sin la presencia del señor Inspector de Justicia, procediendo el Presidente a leer el primer punto del Orden del Día: .... modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales. — Inmediatamente el Presidente hace uso de la palabra para explicar a los señores accionistas los motivos de la convocatoria de esta asamblea y dice que el plan de reestructuración de las actividades sociales, del que se dio conocimiento a los señores accionistas en la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio anterior y que tiene como objeto principal una integración industrial mediante la fabricación propia de la mayor parte de los artículos comprendidos en el giro de la sociedad, ha avanzado en la medida suficiente como para requerir decisiones de la asamblea de accionistas en un punto tan esencial como lo es la disposición de los recursos financieros necesarios para hacer posible la ejecución del plan... Es por tal razón que el Directorio propone a los señores accionistas... la reforma del artículo 4º de los mismos para hacer posible nuevas aplicaciones del capital en el futuro. — Después de escuchada la palabra del Presidente, tiene lugar un amplio debate entre los presentes y finalmente la asamblea adopta por unanimidad las siguientes resoluciones: ... 2º: Reformar el artículo 4º de los Estatutos Sociales y aprobar como nuevo texto de dicho artículo el siguiente: "El capital autorizado es de quinientos millones de pesos moneda nacional, representado por un millón de acciones de quinientos pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco mil series de doscientas acciones cada serie. — Dicho capital se encuentra suscripto e integrado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional. — El Directorio queda facultado para emitir y ofrecer la suscripcion de nuevas acciones hasta completar el monto del capital autorizado. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en series de doscientas acciones de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Las resoluciones de emisión de capital autorizado y sus aumentos se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se harán conocer por avisos durante tres días en el Boletin Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones, sin estar totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento las series anteriormente emitidas y no podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de doscientos millones de pesos más los aumentos que se realicen de acuerdo a la reglamentación precedente. — El Directorio podrá emitir acciones sobre la par, quedando reservada a la asamblea la aplicación del monto de la prima. — En tal caso la supervalía deberá destinarse al fondo de previsión. — En todo lo demás, la emisión, suscripción e integración de las acciones se efectuará en la época, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio, por sí en el caso de las series no emitidas del capital autorizado o por delegación de la asamblea en el supuesto de los aumentos de dicho capital". — Acto seguido el Presidente da lectura al segundo punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, y por unanimidad son elegidos... los señores Néstor J. Nogueira y José Zorrilla... Y no habiendo más asuntos incluidos... se levanta la sesión siendo las 16.10 horas. — Firmado: Casimiro S. Juraszynski. — Alfredo J. Gentile. — Néstor J. Nogueira. — José Zorrilla. — Es copia fiel del acta Nº 207 de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1960, transcripta a los folios 99 a 102 del libro de actas de la sociedad, rubricado Nº 5. — "Buenos Aires, 17 may. 1961. — Visto el Expediente número 3.182|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Philips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio" que consiste en fijar el capital autorizado de pesos moneda nacional quinientos millones (m$n. 500.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional dos mil millones (m$n. 2.000.000.000), de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cincuenta y siete vuelta (357 vta.) a trescientos cincuenta y ocho vuelta (358 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Philips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio", por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 690. — Es Copia Fiel, doy fe. — Los Estatutos Sociales que justifican la existencia legal de la citada entidad han sido transcriptos integramente al folio setecientos doce, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete, de este Registro a mi cargo, los que copiados en sus partes pertinentes, dicen así: "... Título primero: Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima denominada "Philips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: El objeto de la sociedad anónima, es la fabricación de lámparas eléctricas y otros artículos y aparatos electrotécnicos... especialmente aquellos relacionados con radiotelefonía y radiotelegrafía... Artículo 3º. La sociedad durará cien años a contar desde la fecha en que autorice su funcionamiento el Poder Ejecutivo Nacional... Título cuarto: Del Directorio. — Artículo 10º: La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a siete miembros nombrados por la Asamblea de Accionistas. — Los Directores durarán en su cargo una año, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a cualquier asamblea y en cualquier tiempo. — Pueden ser reelectos sin limitación. — Artículo 12º: El Directorio elegirá anualmente de su seno un Presidente... Artículo 14º: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente... Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos... Artículo 16º: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad... Título sexto: De las Asambleas. — Artículo 20º: Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año en el tiempo y con el objeto que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las extraordinarias se celebrarán cuando fuera necesario según estos estatutos y el Código de Comercio... Artículo 21º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun aquellas a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con asistencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscripto... Las asambleas no podrán considerar sino los puntos comprendidos en el orden del día. — Artículo 22º: Los accionistas que quieran participar de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación a lo menos del establecido para la reunión. — Artículo 23º: Las asambleas serán presididas por el Presidente... Artículo 24º: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios ... Buenos Aires, diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco. P. treinta y ocho. Visto el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio"... Artículo 2º: Publíquese... Justo. — Manuel de Yriondo. — Decreto número treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos. Buenos Aires, catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco. Inscripto con esta fecha, bajo el número ciento treinta y ocho, al folio trescientos setenta y dos, del libro cuarenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. A. Araujo Villar. Es copia fiel, doy fe. Las actas que justifican la personería invocada por el compareciente, copiadas también en sus partes dispositivas, dicen así: "Acta 217 de la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1961. En Buenos Aires, a 27 días del mes de abril de 1961, siendo las 11 y 10 hs., en el local social... se reunen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de Philips Argentina Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio. Abierta la sesión se procede a verificar la nómina de accionistas presentes, cantidad de acciones y de votos, todo lo cual resulta de la planilla inserta en los folios 6 del Registro de Accionistas a Asambleas Generales Nº 1. Luego de comprobarse la existencia de quórum... el Presidente Sr. Casimiro S. Juraszynski, declara constituida la asamblea con la presencia de 12 accionistas, 10 por sí y 2 por representación, con un total de 268.755 acciones, que representan un capital de $ 134.377.500, que dan derecho a 33.727 votos, una vez efectuadas las reducciones del artículo 350 del Código de Comercio. Acto seguido dan comienzo las deliberaciones de la asamblea sin la presencia del Sr. Inspector General de Justicia, procediendo el Presidente a leer el... tercer punto del Orden del Día: "Fijación del número de directores y elección de los mismos"... Solicita la palabra el representante del Banco de Londres y América del Sud, Sr. Néstor J. Nogueira y... propone que fijándose en tres el número de Directores, se reelija a los señores Casi-

miro S. Juraszynski y Santiago Baqué y se designe como tercer Director al señor José Julián Fernández Espadero. Esta moción resulta aprobada por unanimidad... A continuación la asamblea pasa a tratar el cuarto punto... Elección del Síndico titular y suplente. También a moción del Sr. Nogueira... se resuelve por unanimidad reelegir por otro período al Dr. Mauricio A. Blejer como Síndico titular y al señor Roberto Spinosa Cattela como Síndico suplente... Por último al considerar el sexto punto... Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, son designados por unanimidad los señores José Zorrilla... y Néstor J. Nogueira... Y no habiendo más asuntos incluidos en el Orden del Día se reclara clausurada la asamblea siendo las 12,30 horas. — Fdo.: Alfredo Gentile. — Casimiro S. Juraszynski. — Néstor J. Nogueira. — José Zorrilla. — "Acta Nº 218. Reunión Nº 208 del Directorio. En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de abril de 1961, siendo las 12,40 horas, se reunen en el local social... los señores Directores designados por la asamblea general ordinaria celebrada en la fecha, señores Casimiro S. Juraszynsky, Santiago Baqué y José Julián Fernández Espadero, con el objeto de distribuir los cargos del nuevo Directorio. Después de un cambio de ideas se resuelve constituir el Directorio de la siguiente manera: Presidente y Director Delegado: Señor Casimiro S. Juraszynsky; Vicepresidente: Dr. Santiago Baqué; Secretario: Sr. José Julián Fernández Espadero. Y no siendo para más se levanta la sesión siendo las 12,45 horas. Fdo.: Fernández Espadero. — Casimiro S. Juraszynski. Lo transcripto es copia fiel del acta número 218, reunión Nº 208 del Directorio, copiada al folio 134 del libro de actas rubricado Nº 5. Es copia fiel, doy fe. En consecuencia, resulta: Que el nuevo texto del artículo cuarto de los Estatutos Sociales de "Philips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio", queda redactado en la forma en que dicha acta transcripta anteriormente especifica y cuyos términos en lo pertinente se dan por reproducidos en este lugar, facultándose al autorizante para que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás trámites ulteriores. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo junto con los testigos del acto que lo fueron don Luis María Antonio Terradas y don Atilio Faggioni, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Juraszynski. — Luis M. Terradas. — A. Faggioni. — Ante mí: Orestes Cané. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y nueve del Registro cuatrocientos quince a mi cargo. Para la Sociedad Anónima interesada expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos cada uno, numerados del un millón setecientos catorce mil seiscientos cincuenta y dos al un millón setecientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis, correlativos, y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: fojas; Estatutos; incluídos; pasa. Vale. — José: También vale. — Entrelíneas: General. Vale. — Firmado: Orestes L. A. Cané (escribano público).

Buenos Aires, Julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.920.— e.4|9-Nº 22.434 D.T.-v.4|9|61

PEDRO Y FELIX MORINO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y el anterior; don Enrique José Morino, italiano, casado, domiciliado en Helguera cuatro mil novecientos treinta y siete de esta ciudad; don Félix Morino, italiano, casado, con el mismo domicilio que el anterior; don Enrique José Morino, italiano, casado, domiciliado en Condarco cuatro mil ochocientos ochenta y siete, Capital Federal; don José Cavallero, italiano, casado, domiciliado en Helguera cuatro mil novecientos treinta y nueve de esta Capital; don Miguel Cavallero italiano, casado, domiciliado en Rosario setecientos cuarenta, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Angel Cavallero, italiano, casado, domiciliado en Intendente Casares seiscientos sesenta y dos, de la misma localidad del anterior, también de tránsito en ésta; don Agustín Federico Merlone, argentino, casado, domiciliado en la calle Condarco cinco mil quinientos cincuenta y uno de esta Capital; doña Elsa Angela Magdalena Morino, argentina, soltera, domiciliada en la calle Helguera cuatro mil novecientos treinta y siete de esta ciudad; doña Clementina Magdalena Morino de Potenzoni, argentina, casada, domiciliada en Pueyrredón tres mil once, de Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Pedro Andrés Revelli, argentino, casado, domiciliado en Enrique Marengo número ciento treinta de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como así también de que dicen: Que con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de Pedro y Félix Morino, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, cuyos estatutos definitivamente aprobados, el decreto del Poder Ejecutivo Nacional y el acta relativa a su constitución resultan del expediente número tres mil doscientos ochenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que fuera girado a la Dirección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto y transcribo literalmente a continuación: "Acta constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en la calle Helguera cuatro mil novecientos treinta y nueve, Capital, los señores: Pedro Morino, con domicilio en Helguera 4941, Capital, italiano, industrial, C. I. Nº 2.614.305, Policía Federal, casado con Magdalena Cavallero; Félix Morino, con domicilio en Helguera 4937; Capital Federal, italiano, industrial, C. I. 770.185, Policía Federal, casado con Marina Onesti; Enrique José Morino, con domicilio en Condarco 4887, Capital, italiano, industrial, C. I. número 892.887, Policía Federal, casado con Inocencia D'Antona; José Cavallero, con domicilio en Helguera 4939, Capital, italiano, industrial, C. I. Nº 4.942.882, Policía Federal; casado con Nélida Beatriz Bracco; Miguel Cavallero, con domicilio en Rosario 740, San Andrés, Prov. de Buenos Aires, italiano, industrial, C. I. Nº 4.960.317, Policía Federal, casado con Palma Viotti; Angel Cavallero con domicilio en Int. Casares 662, San Andrés, Prov. de Bs. Aires, italiano, industrial, C. I. Nº 5.069.823, Policía Federal, casado con Constantina Lacqua; Agustín Federico Merlone, con domicilio en Condarco 5551, Capital, argentino, industrial, C. I. Nº 3.310.712, Policía Federal, casado con Victoria Rahn; Elsa Angela Magdalena Morino, con domicilio en Helguera Nº 4937, argentina, empleada, C. I. 3.601.268, Pol. Federal, soltera; Clementina Magdalena Morino de Potenzoni, con domicilio en Pueyrredón 3011, Martín Coronado, Prov. de Bs. As. argentina, empleada, C. I. 2.765.125 Pol. Federal, casada con Francisco Potenzoni; Pedro Andrés Revelli con domicilio en Enrique Marengo 130, V. Ballester, Provincia de Bs. Aires, argentino, contador público, C. I. Nº 2.752.558, Lib. Enrol. 5.566.217, casado con Elsa Dorotea Schwiesau, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resolviendo lo siguiente por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de Pedro y Félix Morino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que se hace cargo del activo y pasivo de "Pedro y Félix Morino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y continuar sus operaciones a partir del balance general al 30 de junio de 1960 en la fabricación, comercialización y distribución de productos metalúrgicos en general, artículos de ferretería, anexos y afines y aprobar los estatutos de acuerdo como se transcriben por separado, formando parte de la presente acta. — Segundo: Emitir las diez y seis primeras series de $ 200.000 c|u. por un total de $ 3.200.000 en acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos por acción y las series 17ª a 40ª de $ 200.000 c|u. en acciones ordinarias de clase "B" de tres votos por acción, por un total de $ 4.800.000, o sea una emisión total de $ 8.000.000 m|n. que resulten suscriptas de acuerdo con el detalle siguiente: Pedro Morino, pesos moneda nacional 1.594.000 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos) en acciones de la clase "A"; Félix Morino $ 1.594.000 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos) en acciones de clase "A"; Enrique Morino $ 956.400 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos) en acciones de clase "B"; José Cavallero, $ 956.400 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos) en acciones de clase "B"; Miguel Cavallero $ 956.400 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos) en acciones de clase "B"; Angel Cavallero $ 956.400 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos) en acciones, clase "B"; Agustín Federico Merlone $ 956.400 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos) en acciones, clase "B"; Elsa Morino $ 6.000 (Seis mil pesos) en acciones, clase "A" y $ 4.000 (Cuatro mil pesos) en acciones clase "B"; Clementina Morino de Potenzoni $ 6.000 (Seis mil pesos) en acciones de clase "A" y $ 4.000 (cuatro mil pesos) en acciones de clase "B" y Pedro A. Revelli $ 10.000. — (Diez mil pesos) en acciones de clase "B". — Tercero: Se efectúa la integración del haber de cada socio en "Pedro y Félix Morino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con el siguiente detalle: Pedro Morino: Capital integrado $ 220.000,— Reserva legal $ 32.000,—. Cuenta particular $ 1.342.000,—. Total $ 1.594.000,- Félix Morino: Cap. integrado $ 220.000. Reserva legal $ 32.000. Cuenta particular $ 1.342.000. Total $ 1.594.000; Enrique Morino: Capital integrado $ 132.000. Reserva legal $ 13.200. Cuenta particular $ 811.200. Total $ 956.400; José Cavallero: Capital integrado $ 132.000. Reserva legal $ 13.200,—. Cuenta particular $ 811.200,—. Total 956.400,—; Miguel Cavallero: Capital integrado $ 132.000,—. Reserva legal $ 13.200,—. Cuenta particular $ 811.200,—. Total $ 956.400.—; Angel Cavallero: Capital integrado $ 132.000,—. Reserva legal $ 13.200,—. Cuenta particular $ 811.200,—. Total 956.400. Agustín F. Merlone: Capital integrado $ 132.000. Reserva legal $ 13.200. Cuenta particular $ 811.200. Total $ 956.400. En lo que respecta a Elsa Morino, Clementina M. Morino de Potenzoni y Pedro A. Revelli integran cada uno el 10% de lo suscripto, o sea un total de $ 3.000,— para depositarlo en el Banco de la Nación Argentina.. El total integrado asciende por lo tanto a $ 7.973.000,— m|n. (siete millones novecientos setenta y tres mil pesos moneda nacional). Las señoras accionistas aportan bienes propios. — Cuarto: Se establece en 7 el número de directores eligiéndose a los siguientes: Presidente: Félix Morino; Vicepresidente: Pedro Morino; Directores: Enrique José Morino; José Cavallero, Miguel Cavallero, Angel Cavallero y Agustín Federico Merlone; Síndico Titular: Pedro Andrés Revelli; Síndico suplente: Domingo Valentín Budic. — Quinto: Aprobar el revalúo contable según constancias en la planilla respectiva, que forma parte de la presente acta, que no había sido contemplado en el Balance General de Transferencia, como formando parte de lo aportado, debiendo efectuarse oportunamente la emisión según la ley 15.272 en acciones de clases iguales a las emitidas y en la misma proporción para cada clase emitida, previa aprobación de la Inspección General de Justicia manifestándose que el valor total del conjunto de los bienes revaluados no excede al valor de plazo de la totalidad de esos bienes. — Sexto: Autorizar a los señores Pedro Andrés Revelli, Agustín Federico Merlone y Domingo Valentín Budic, argentino, mayor de edad, soltero, contador público nacional, C. I. 2.862.157, Policía Federal, con domicilio en Manuel Ocantos 451, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, para que conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la Sociedad y aprobación de los estatutos quedando facultados para efectuar cualquier modificación o ampliación o enmienda exigida incluso en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá otorgarse por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites que fueran necesarios para su constitución definitiva. Pedro Morino. — Agustín Merlone, Félix Morino. — Elsa Morino. — Enrique J. Morino. — Clementina M. Morino de Potenzoni. — José Cavallero. — P. Revelli. — Miguel Cavallero. — D. V. Budic. — Angel Cavallero. — Certifico que las firmas que anteceden, así como las que figuran al margen de las fojas anteriores y dicen: Pedro Morino; Félix Morino; Enrique J. Morino; José Cavallero; Miguel Cavallero; Angel Cavallero; Agustín Merlone; Elsa Morino; Clementina M. Morino de Potenzoni; P. Revelli y D. V. Budic, son auténticas y pertenecen a Pedro Morino; Félix Morino; Enrique Morino; José Cavallero; Miguel Cavallero; Angel Cavallero; Agustín Federico Merlone; Elsa Angela Magdalena Morino, Clementina Magdalena Morino de Potenzoni; Pedro Andrés Revelli, Domingo Valentín Budic, las cuales fueron puestas en mi presencia. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos uno, expido la presente en Buenos Aires, a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Potenzoni-Potenzoni. Vale. Norberto J. Vila Sánchez. — Está su sello.—" Estatuto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "PEDRO FELIX MORINO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer con administración autónoma o no, en cualquier punto del país o del extranjero, con fijación o no de un capital asignado, agencias, sucursales, filiales de departamentos y|o representaciones. — El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La sociedad, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto: a) Hacerse cargo del activo y pasivo de "Pedro y Félix Morino Sociedad de Responsabilidad Limitada" con arreglo al balance realizado el 30 de junio de 1960 y continuar sus operaciones a partir de esa fecha, en la fabricación, comercialización y distribución de productos metalúrgicos en general, artículos de ferretería, anexos y afines. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, mercaderías y máquinas: Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos metalúrgicos en general, plásticos, químicos, tratamientos térmicos de acero artículos de ferretería, anexos y afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos sociales. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por [illegible] 100.— cada una y divididas en cincuenta series de $ 200.000.— cada una. — La emisión de las series será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad, la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos en acciones ordinarias clase "A", "B", "C" y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 4º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los estatutos determinen y podrán ser: a) Acciones ordinarias: Clase "A" con derecho a cinco votos y clase "B" con derecho a tres votos y clase "C" con derecho a un voto; y b) Acciones preferidas. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador, llenarán los requisitos del artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma del Presidente y un Director pudiendo una de ellas ser un facsímil. — Un solo título podrá representar cualquier número de acciones, mientras las acciones no estén totalmente integradas, serán emitidos certificados nominativos provisorios, con las firmas y recaudos de las acciones integradas. — Estos certificados son transferibles pero la responsabilidad, en cuanto al pago del primer titular, se mantiene hasta su cancelación. — b) La mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, faculta al Directorio a hacer uso de los derechos prescriptos en el artículo 333 del Código de Comercio; el Directorio dará igual trato a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — c) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por acción. — d) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas tenencias las acciones que se emitan. — A los efectos del derecho de preferencia, se anunciará la emisión por tres días en el Boletín Oficial, debiendo ejercerse el derecho de preferencia, dentro de los quince días a partir de la última publicación. — En el caso de que la emisión estuviese afectada al pago de bienes y otros valores que adquiera la sociedad, no regirá el derecho preferencial a favor de los accionistas. — Artículo 5º: Con arreglo a las disposiciones de los artículos 292 y 321 del Código de Comercio, se acuerda a los fundadores de la sociedad, de acuerdo con lo consignado en el acta constitutiva, o a sus herederos legales, el 10 % de las utilidades realizadas y líquidas por el término de diez años. — Artículo 6º: El Directorio podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, o recibirlos en pago de integración de acciones, siempre que los mismos representen un valor real equivalente al de las acciones entregadas, debiendo remitirse la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º El Directorio está facultado para emitir debentures, nominativos o al portador, más sin limitaciones que las consignadas en las disposiciones legales en vigor pudiendo realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. — Los poderes conferidos al Directorio por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de los debentures en moneda nacional de otro curso legal o en moneda extranjera, con o sin garantía real o especial y con todas las garantías que considere conveniente. — Artículo 8º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo

fijo acumulativo o no hasta un dieciocho por ciento anual y podrán tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mismas, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio, dichos rescates se efectuarán con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso por publicación efectuadas en el Boletín Oficial, por el término de tres días con una anticipación de diez días al acto del sorteo. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de no abonárseles los dividendos pactados o parte de ellos por falta de utilidades en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a razón de un voto por acción. — Artículo 9º: En la elección de síndicos, todas las acciones ordinarias y las preferidas, en condiciones de votar, tendrán derecho a un solo voto por acción. — Artículo 10º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por las disposiciones de los Art. 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas representativos de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes y capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, las que serán transcriptas en un libro de actas firmadas por quien haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Las disposiciones que anteceden regirán también para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta los 3 días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y adminitrada por un Directorio compuesto de uno a ocho Directores titulares según lo resuelva la Asamblea. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera de pleno derecho prorrogado hasta la próxima asamblea que los reelija o designe su reemplazante, la cual será celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará de su seno al que ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designar también si lo estima conveniente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º. En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del Presidente, lo sustituirá el Director que se designe. — Artículo 12º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y otro suplente, tendrán las funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales del ejercicio. — Artículo 13º: Para ser Director se necesita ser poseedor de cien acciones de la Sociedad, para ser depositadas en la misma, mientras dure su mandato en garantía de su gestión. En los casos de muerte, renuncia, ausencia, temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas al o a los reemplazantes por el tiempo de la ausencia temporaria o definitiva hasta la celebración de la Asamblea inmediata posterior, a la que se dará cuenta. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo solicite un Director o el Síndico o por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente 1º o el Viceprecidente 2º en ese orden si existieran, o por el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo la Presidencia, sea quien la desempeña, doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, en las resoluciones que se adopten. Estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum.— Artículo 15º: El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como Gerentes Técnicos o Administradores determinándoles sus facultades y la remuneración que percibirá ira a Gastos Generales del ejercicio, "ad-referendum" de la asamblea próxima. Estas remuneraciones, más la que le corresponda al Directorio, de acuerdo al artículo 19, inciso b), no podrá ser superior en su conjunto al 25 o|o de las utilidades anuales. Cuando en el desempeño de sus funciones técnico-administrativas, por parte de uno o más Directores frente a lo exiguo del porcentaje previsto, fuere necesario aumentar la retribución de los servicios, sólo podrá hacerse en los valores que apruebe la Asamblea General de Accionistas, debiendo al efecto citarse como punto de la convocatoria y orden del día. — Artículo 16: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos: setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Director que lo sustituya; b) Celebrar todos los contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos, **solicitar concesiones de toda** clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer, ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, dar y|o tomar dinero prestado con o sin garantía prendaria o de cualquier clase, cobrar y percibir y aceptar pagos en efectivo, en especie o mediante entrega de bienes, concurrir a licitaciones públicas o privadas, suscribir, comprar y vender acciones o participaciones en otras sociedades por cuenta propia o de terceros; c) solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o particular existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina y con todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provicial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial d) Crear los empleos que estime necesarios incluso los de gerentes y subgerentes administrativos fijándoles asimismo sus retribuciones y atribuciones; e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de estados contables conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; g) Registrar, adquirir, ceder, transferir, marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y procedimientos; h) En general realizar todos los actos y operaciones que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 17º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, inciso a) el uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente indistintamente, o de dos directores o de un director con un apoderado, o de dos apoderados, salvo que por resolución del directorio se otorgue poder o autorización para firmar individualmente a una sola persona, director o tercera persona. — Artículo 18º: El ejercicio económico termina el 30 de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital suscripto; b) Diez por ciento para los fundadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º y el acta constitutiva; c) Diez por ciento para retribución del directorio sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 en la forma siguiente: la mitad por partes iguales y la mitad en la forma que el directorio reglamente; d) El dividendo anual fijo de las acciones preferidas que existiere; e) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas que existiere. f) La participación adicional de las acciones preferidas. g) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea los dividendos que no hayan sido cobrados por los accionistas prescribirán a favor de la sociedad después de tres años de ser puestos a su disposición, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo 19º: Resuelta la disolución de la sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, fijándose sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. — Cubierto el pasivo el producido de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias o a prorrata si no alcanzare; c) A abonar el dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. — Pedro Morino. — Félix Morino. — Enrique J. Morino. — José Cavallero. — Miguel Cavallero. — Angel Cavallero. — Agustín Merlone. — Elsa Morino. — Clementina M. Morino de Potenzoni. — P. Revelli. — D. V. Budic. — Certifico que las firmas que anteceden así como las que figuran al margen de las fojas anteriores y dicen: "Pedro Morino", "Félix Morino"; "Enrique J. Morino"; José Cavallero"; "Miguel Cavallero"; "Angel Cavallero"; "Agustín Merlone"; "Elsa Morino", "Clementina M. Morino de Potenzoni"; "P Revelli" y "D. V Budic", son auténticas y pertenecen a Pedro Morino; Félix Morino; Enrique Morino; José Cavallero; Miguel Cavallero; Angel Cavallero; Agustín Federico Merlone; Elsa Angela Magdalena Morino; Clementina Magdalena Morino de Potenzoni; Pedro Andrés Revelli; Domingo Valentín Budic, las que fueron puestas en mi presencia. — En mi carácter de titular del Registro número quinienos uno, expido la presente en Buenos Aires a veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Enrique, vale. Raspado: Potenzoni, Potenzoni, vale. — Norberto J. Vila Sánchez. — Está su sello". — "Balance general de transferencia de Pedro y Félix Morino, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Pedro y Félix Morino, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación). — Activo. — I. Disponibilidades- Caja $ 36.623,15 — Banco de la Nación Arg. Cta. Cte. 371.258.59 — Banco de Italia y R. de la Plata 508.872.81 — 916.754,55 — II — Créditos: Por ventas: — Deudores varios 2.485.137,21 — III — Bienes de Cambio Mercaderías (de reventa) 982.430,55 — Productos elaborados 1.367.800.90. — Materias primas 2.290.193.35 — Material de empaque 4.727.20 — Combustibles y lubricantes — 36.932, — Existencias varias 71.056. — 4.753.140 — IV — Inversiones: Valores mobiliarios sin cotización — Acciones 4.000. — Propiedades 169.805. — 173.805. — V — Bienes de uso: Maquinarias y equipo: 1.561.056.58. — Menos amortización 232.979,62. — 1.328.076.96. — Utiles de taller: 113.578,64. — Menos Amortización 42.357,28. — 71.221,36. Elementos de Transp. 203.002. — Menos amortización 114.400. — 88.602. — Instalaciones 138.605,33. Menos Amortización 37.287.28. — 101.318.05. — Matrices: 199.118. — Menos amortización. — 88.182. — 110.936. — Máquinas en fabricación 21.206,35. — Muebles útiles 63.733. — Menos amortización 21.917,95. — 41.815,05. — 1.763.175,77. — VI. — Bienes Inmateriales' Patentes y Marcas: 2.532.35. — Menos amortización: 1.679.89. — 352.46. — VII. — Cargos Diferidos: Seguros 21.937.34. — Retenciones 4.362.59. — Seguros a recuperar. (Acc. de Trabajo). 6.737.25, 33.037.18. — Total del Activo. — 10.125.902.17. VIII. Cuentas de Orden. Documentos a cobrar descontados 556.612.75. Banco de Italia. — Adelantos en cta. cte. 500.000, 11.182.514.92. Pasivo: I. Deudas Diversas: Pedro Morino. Cta. Particular 974.258.91. Félix Morino Cta. Particular 1.022.278.42 Enrique Morino Cta. part. 630.562,09. — José Cavallero. Cta. part. 742.634.48. — Miguel Cavallero. Cta. part. 612.131.45. — Angel Cavallero, Cta. part. 627.068,38. — Agustín Merlone Cta. part. 622.673.56. — 5.231.607.29. — Inst. Nac. de Previsión Social: 27.184.95. — 5.258.792.24. — II Previsiones: Fondo reserva: Ley número 11.729: 153.577.85. — III. Capital, Reservas y Resultados: Capital Social: 1.100.000. — Fondo de Reserva Legal: 130.000. 1.230.000. — Utilidad del ejercicio: Pedro Morino: 696.706.41. — Félix Morino: 69?.706.41. — Enrique Morino: 418.023.85. — José Cavallero: 418.02?.85. — Miguel Cavallero: 418.02?,85 — Angel Cavallero: 418.02?.85 — Agustín Merlone: 418.02?.86. — 3.483.532.08. — Total: 10.125.902.17. — IV. Cuentas de Orden: Documentos a Cobrar Descontados: 556.612,75 — Banco de Italia, Adelantos en cta. cte.: 500.000. — 11.182.514,92. — Certifico que las cifras del presente balance concuerdan con las registraciones contables de la firma, representando la real situación económico-financiera de la misma. — Se acompaña informe contable por separado. — D. V. Budic. — Está su sello. — Pedro Morino. — Félix Morino. — Enrique J. Morino. — José Cavallero. — Miguel Cavallero. — Agustín Merlone. — Clementina M. Morino de Potenzoni. — Angel Cavallero. — P. Revelli. — Elsa Morino. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Pedro Morino, Félix Morino, Enrique Morino, José Cavallero, Miguel Cavallero, Angel Cavallero, Agustín Federico Merlone, Elsa Angela Magdalena Morino, Clementina Magdalena Morino de Potenzoni, Pedro Andrés Revelli y Domingo Valentín Budic. — En mi carácter de adscripto al registro Nº 327 de contratos Públicos expido la presente en Buenos Aires, a 9 de marzo de 1961. — R. Sitya Nin. — Está su sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Aires, 22 mayo 1961. Visto el expediente Nº 3.281|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pedro y Félix Morino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Pedro y Félix Morino. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 27 de setiembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta (50) a cincuenta y uno vuelta (51 vta), y la planilla de fojas cuarenta y nueve (49). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 734". — Es copia fiel de su original, doy fe, los que tengo a la vista en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, transcribiendo a continuación la planilla de fojas cuarenta y nueve que menciona el decreto transcripto precedentemente, la que dice así: "Anexo Determinación de la participación de los accionistas constituyentes de "Pedro y Félix Morino Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Nombre y apellido — Capital integrado. — Reserva legal. — Cuenta particular. — Totales integrados por todo concepto. — Saldos de cuenta particular a retirar en efectivo. — Pedro Morino: 220.000. — 32.000. — 1.342.000. — 1.594.000. — 328.965.32. — Félix Morino: 220.000. — 32.000. — 1.342.000. — 1.594.000. — 376.984.83. — Enrique Morino: 132.000. — 13.200. — 811.200. — 956.400. — 237.385.94. — José Cavallero: 132.000. — 13.200. — 811.200. — 956.400. — 349.458,33. — Miguel Cavallero: 132.000. — 13.200. — 811.200. — 956.400. — 218.955.30. — Angel Cavallero: 132.000. — 13.200. — 811.200. — 956.400. — 283.892,23. — Agustín Merlone: 132.000. — 13.200. — 811.200. — 956.400. — 229.497,42. — Sub total: 1.100.000. — 130.000. — 6.740.000. — 7.970.000. — 1.975.139,37. — Elsa Morino: ... — ... — ... 1.000. — Clementina Morino de Potenzoni: ... — ... — ... 1.000. — Pedro Andrés Revelli: ... — ... — ... — 1.000. — ... — 1.100.000. — 130.000. — 6.740.000. — 7.973.000. — 1.975.139,37 — No devengan intereses Integran el 10 % del total suscripto" hay una firma D. V. Budic. — Está su sello". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la sociedad "Pedro y Félix Morino, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y de acuerdo a lo consignado en el Acta Constitutiva, precedentemente transcripta, quedan emitidas las diez y seis primeras series de doscientos mil pesos cada una, por un total de tres millones doscientos mil pesos en acciones ordinarias de la clase "A", cinco votos, y las series décima séptima a cuadragésima inclusive de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias de clase "B", tres votos, por un total de ocho millones de pesos moneda nacional, abonándose el impuesto fiscal de cuarenta y ocho mil pesos de igual moneda en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto don Benito N. Baldovinos y don Víctor E. Rivarola, mayores de edad, vecinos há-

biles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Pedro Morino. — Félix Morino. — Enrique J. Morino. — José Cavallero. — Miguel Cavallero. — Angel Cavallero. — Agustín F. Merlone. — Elsa Morino. — Clementina M. Morino de Potenzoni. — Revelli. — Tgo.: B. N Baldovinos. — Tgo.: V. E. Rivarola. Está mi sello. — Ante mí: Norberto J. Vila Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos noventa y nueve del Registro número quinientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pedro y Félix Morino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en trece sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, Serie U., números correlativos del un millón trescientos cincuenta mil quinientos setenta y uno al presente un millón trescientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norberto G. Vila Sánchez. Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.800.— e.4|9-Nº 29.971-v.4|9|61

EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Enrique Lanzani, con fecha cuatro de mayo de 1961 la sociedad E. Masciorini y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de Junio de 1960, aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia número 60 de fecha 15 de marzo de 1961, ha reformado los Estatutos por los que se rige la misma, en lo atinente al cambio de denominación adoptando el de "El Mono, Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y asimismo modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Capítulo I — Nombre. Domicilio. Objeto y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", nombre que substituye al de "E. Masciorini y Cía. S. A. Comercial e Industrial", y cuyo giro comercial continúa, queda constituída una sociedad anónima por el término de cincuenta años, contados a partir del cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursal, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad es prorrogable. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) La producción, fabricación, industrialización, compra-venta, importaciones, exportación y explotación bajo cualquier otra forma, de pinturas, lacas y barnices, materiales plásticos o cualesquiera otras substancias compuestas, líquidas, sólidas o gaseosas, de aprovechamiento comercial e industrial, obtención de materias primas en el país o en el extranjero para esos fines o cualesquiera actividades relacionadas con dichos ramos o similares; b) La explotación de talleres mecánicos en general y de hojalatería y cromo, litografía. Para el cumplimiento de esos fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo II — Del Capital y de las Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en cien series de doscientos mil pesos cada serie. Se encuentran suscriptas e integradas veinte series de acciones ordinarias "A", teniendo cada acción derecho a cinco votos, por acción, veinticinco series de acciones ordinarias "B", teniendo cada acción derecho a un voto y cinco series de acciones preferidas con un dividendo fijo y acumulativo del siete por ciento y una participación adicional del diez por ciento del excedente que por sobre el doce por ciento perciban las acciones ordinarias. Las series restantes hasta llegar a veinte millones de pesos serán emitidas en la forma, tiempo y condiciones que determine el Directorio. Con respecto a las acciones preferidas se estará a lo dispuesto en el artículo séptimo. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cien milones de pesos, por resolución de Asamblea de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo ésta delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. En todos los casos, cada emisión de acciones y aumento de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública abonándose en ese acto, el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará durante tres días en el Boletín Oficial a objeto de que los propietarios de las acciones ordinarias sin distinción o preferidas tengan preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — No podrán emitirse nuevas series mientras las anteriores de la misma naturaleza no se encuentren totalmente suscriptas e integradas por lo menos al diez por ciento del valor nominal. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el establecido en el artículo tercero más los aumentos que experimentara de conformidad con el dispuesto al respecto en este estatuto. — Las acciones podrán integrarse en alguno de los modos siguientes o combinando dos o más de ellos, a saber: a) Capitalizando reservas, con excepción de la reserva legal y hasta el diez por ciento que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio constituidos en los balances de la sociedad aprobados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias. — b) Capitalizando previa autorización de la asamblea de accionistas, el excedente del valor que pudiera tener cualquier bien muebles o inmueble, derecho o concesión de que sea propietaria la sociedad y que resulta entre el valor adjudicado a que figura en el balance o inventario último aprobado y la tasación o estimación que se practique al efecto y que con posterioridad fuera aprobada por las Inspección General de Justicia. — c) Apelando al aporte de un nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso se fijarán las condiciones de la emisión, precio de la acción y forma o modalidad de pago. — d) Convirtiendo en capital, parcial o totalmente, las obligaciones o debentures que se hallaren emitidos o los empréstitos o préstamos tomados con la conformidad de los respectivos titulares, abonando su importe con acciones liberadas. — c) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes, ya sean inmuebles, muebles, valores, derechos o concesiones que adquiera la Sociedad, o bien en los casos de abonar gratificaciones al personal y honorarios a directores, debiendo comunicar la operación realizada a la Inspección General de Justicia. — Las capitalizaciones previstas en los incisos a) y b) beneficiarán únicamente, salvo disposición contraria de una asamblea, a los tenedores de acciones ordinarias y sólo podrán ser resueltas siempre que la sociedad haya puesto a disposición de los tenedores de acciones preferidas, los dividendos y demás preferencias establecidas por las condiciones de emisión. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias de dos categorías denominadas "A" y "B" o preferidas. — Serán nominativas o al portador, según lo determine la asamblea o el Directorio en cada caso. — Los títulos representativos de esas acciones contendrán las enunciaciones que señala el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y llevarán la firma de dos directores, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. — Artículo Sexto: Cada acción de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción de la categoría "B" a un voto, con la limitación que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Sin embargo todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto para la elección del síndico y síndico suplente. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas pero podrán participar en las que se celebren en igualdad de condiciones que las acciones con menor derecho a voto, mientras se encontraran impagos los dividendos pactados al colocarlas. — Las características de esas acciones serán fijadas al resolver su emisión, pudiendo ser de dividendo fijo o de dividendo fijo más un adicional, siendo el dividendo fijo acumulativo, no así el adicional. — El dividendo fijo no excederá del quince por ciento del valor nominal de las acciones, el adicional se calculará sobre el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, no pudiendo exceder del veinte por ciento de su valor nominal. — Capítulo III — Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros, elegidos anualmente por la asamblea que fijará asimismo, el número de los que actuarán en cada período. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de tres meses, los directores serán reemplazados por las accionistas que designe el Directorio con acuerdo del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea. — En los supuestos de ausencia temporaria o licencia por menor término que el señalado, los directores podrán hacerse representar por otro director, otorgándole carta poder. — El Director designado de esa manera tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Si los directores en las condiciones reseñadas no hicieran uso del derecho de designar reemplazante y no concurrieran a tres reuniones consecutivas, el directorio queda facultado para designarles un suplente, con la conformidad del síndico que cesará cuando el titular se reintegre al ejercicio de sus funciones. — Artículo Noveno: El directorio estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente que lo substituirá en cualquier caso de impedimento, pudiendo asimismo crear los demás cargos que estime convenientes. — Artículo Décimo: El Directorio estará revestido por los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, quienes serán los encargados de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte, en los cuales la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar libremente todos los bienes sociales, pudiendo en consecuencia vender, comprar y permutar bienes muebles o inmuebles, minas y semovientes, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos efectuar operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacionales o Provinciales, Municipales, reparticiones autárquicas y empresas particulares, celebrar contratos para la construcción y explotación de obras públicas o particulares, aceptar en comisión, capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, o para hacer préstamos o toda clase de operaciones financieras; hacer operaciones y anticresis; recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca o en prenda a favor de particulares compañías o bancos, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o en acciones, en este último caso siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, conforme a sus cartas orgánicas o Estatutos y reglamentos de otros Bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, dar garantías, fianzas, por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trust receipts" y/o cualquier documentos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerden el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las firmas de dos directores o de la de un Director y un Gerente o apoderado o la de dos Gerentes, si los hubiere o la de dos apoderados. — c) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas por el artículo cuarto, estableciendo las condiciones de la emisión; plazo para los pagos y tipos de emisión; d) Nombrar Gerentes o Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y convenir su remuneración, pero cuando la designación recaiga en un Director su remuneración será fijada "ad referendum" de la Asamblea. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad y dictar reglamentos internos; e) Establecer agencias o sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado; f) Conferir poderes generales o especiales dentro de los límites de estos estatutos y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente. — g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — h) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Balance General de las operaciones, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico, proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad es ejercida por un síndico que tiene todas las atribuciones mencionadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General que designará también un síndico Suplente para reemplazarlo en cualquier caso de impedimento. — El Síndico titular y el suplente podrán ser objeto de sucesivas reelecciones. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán con sujeción a los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación respectivamente. — Para participar en ellas los tenedores de acciones al portador, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Los accionistas podrán hacerse representar por carta poder dirigida al Directorio. — Cuando la convocatoria fuera solicitada por los accionistas será citada dentro de los diez días de formulado el pedido. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, aun en los casos aludidos, se celebrarán sean cual fuere el monto del capital representado. — Las resoluciones de cualquier Asamblea se adoptarán por mayoría de los votos presentes aun cuando se tratara de los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Capítulo IV. — Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico se cerrará el veintiocho de febrero de cada año, o veintinueve si lo hubiere, pero la Asamblea podrá modificar esa fecha, debiendo su resolución en tal sentido inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios del directorio y el síndico fijados por la Asamblea. — Las sumas a que se refiere el presente inciso, conjuntamente con los sueldos, honorarios, gratificaciones u otras retribuciones por cualquier concepto a miembros del Directorio en virtud de cargos técnicos y/o administrativos, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar a las utilidades las cantidades abonadas al directorio con cargo a gastos generales. — En el caso que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones administrativas por parte de alguno o algunos de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor por el trabajo, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuese expresamente acordado por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — c) Los dividendos estipulados a las acciones preferidas que se encuentren acumulados en los ejercicios anteriores; d) Los dividendos que se hayan estipulado para las acciones preferidas y que correspondan al ejercicio; e) El saldo una vez efectuadas las reservas facultativas, si la Asamblea resuelve practicarlas, se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de ac-

cionistas, el fondo de reserva extraordinario podrá ser utilizado parcial o totamente para el pago de dividendo. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en q fuesen sancionados por la Asamblea, contándose a partir de la fecha de la realización de ésta la prescripción de dichos dividendos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución la liquidación será practicada por el directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. — En ambos supuestos se realizará con intervención del síndico que se encuentra en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Quinto: El producto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma, luego de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas. — b) En abonar los dividendos atrasados, si hubiere de las acciones preferidas. — c) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias. — d) El remanente se distribuirá en las acciones ordinarias. — "E. Masciorini y Cía. S. A. C. e I. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1960. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones. — Cantidad de votos. — Décimo 2 Décim. — Pres. — Manuel Martín. — 50. — José M. Rodriguez. — 1.050. — 5.250. — 5.250. — Fifaco, Fin Fab. Com. S. A. — José Casal. — 21.750. — Jorge Benitez. — 1.000. — 26.000. — 15.200. — Manuel Casal. — 400. — 2.000. — 2.000. — Francisco G. González. — 1.000. — 5.000. — 5.000. — Dante B. Ferioli. — 3.500. — 26.000. — 15.200. — Jorge A. Monteagudo. — 250. — 1.250. — 1.250. — Francisco Pereda. — 1.000. — 5.000. — 30.000. — 76.000. — 54.000. — Buenos Aires, 25 de junio de 1960. — En la fecha cerróse el Libro de Asistencia con el depósito de las acciones arriba indicadas. — Firmado: Jorge A. Monteagudo. —

Celebróse la Asamblea con la asistencia de ocho accionistas, siete por sí y uno representado, que representan la cantidad de sesenta mil cuatrocientas cincuenta acciones con derecho a cincuenta y cuatro mil cuatrocientos votos. — Firmado: Jorge A. Monteagudo. — Dante B. Ferioli. — Jorge Benitez". —

"Buenos Aires, 15 mar. 1961. — Visto el Expediente Nº 1.178|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "E. Masciorini y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones ($ m|n. 100.000.000) y el informe de la Inspección General de Justicia, atento lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961,

El Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y uno (141) a ciento cuarenta y siete vuelta (147 vta.) y el agregado de fojas ciento cincuenta y siete (157) el nuevo texto del estatuto de la citada sociedad sancionado por la asamblea general celebrada el 30 de junio de 1960, la que en lo sucesivo se denominará El Mono, Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución Nº 60. — Luis R. Mac Kay".

— Es conforme con sus originales que obran de fojas ciento veinte y tres a ciento treinta y ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta del expediente número seis mil novecientos ochenta y cuatro que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. E. Lanzani (escribano). — Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Enmendado; Compañía; El; 1960. — S/raspado: 1960. — E/líneas; País, todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.800.— e.4|9-Nº 29.994-v.4|9|61

IWECO, ISIDORO WEIL Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 7 de junio de 1961, pasada por ante el escribano César A. Orozco, y por Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 14 de Octubre de 1960 y aprobado por Resolución Nº 510 del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha 26 de abril de 1961, han sido introducidas reformas en el estatuto de la sociedad "IWECO" ISIDORO WEIL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos 30.000.000 m|n. y facultar su elevación hasta $ 150.000.000 m|n., modificando en consecuencia los artículos Cuarto, Quinto, Octavo, Undécimo, Décimo Sexto y Décimo Noveno, los que en lo sucesivo serán redactados dentro del siguiente tenor: Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000, representado por 300.000 acciones ordinarias al portador, Clase A, de cien pesos valor nominal cada una, de las que se encuentran suscriptas e integradas 137.160 acciones. — Las emisiones sucesivas serán dispuestas por el Directorio. — Toda resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública, pagándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de m$n. 150.000.000. — Mediante la emisión de acciones ordinarias clase A y|o B y|o preferidas, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 852|55. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago. — En todas las emisiones se deberán guardar siempre las proporciones legales del artículo 318 del Código de Comercio y la de que el monto de las acciones ordinarias suscriptas. — Toda resolución sobre aumento de capital deberá elevarse a escrirura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de treinta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Todo aumento de capital será comunicado a los accionistas por el Directorio, mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Las condiciones ofrecidas y pactadas al emitir acciones preferidas regirán el orden de preferencia de las mismas, así como las seguridades prerrogativas y limitaciones que les correspondieren. — Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto al derecho a dividendo en la distribución de utilidades y de la devolución del capital en caso de liquidación, siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas al emitirlas. — El dividendo fijo en las acciones preferidas, que no excederá en ningún caso del 12 o|o anual, podrá ser acumulativo o no, y podrá tener o no una participación adicional que en ningún caso podrá ser ella superior al dividendo de las acciones ordinarias, según se estipule al emitirlas. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por %, del valor integrado y con los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrá participación alguna en las utilidades posteriores, ni en los bienes de la Sociedad, dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Se podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previo acuerdo con los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — En la emisión de nuevas acciones ordinarias, salvo que estuviera afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico, tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias ya emitidas en proporción al número de acciones que posean, pudiendo los tenedores de acciones ordinarias Clase A, suscribir también acciones ordinarias Clase B si se emiten solamente de esta clase de acciones o en proporción mayor que la que correspondiere a la Clase A. — Los tenedores de acciones ordinarias clase B, sólo podrán suscribir acciones de la misma clase. — A tal efecto se emitirán acciones ordinarias Clase A y B, en la proporción existente al resolverse la emisión, pudiendo emitirse mayor cantidad de acciones ordinarias Clase B si se resuelve asignar de esta clase de acciones a los tenedores de acciones Clase A. — En caso de que algún accionista no hiciese uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio y que no podrá ser menor de quince días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial, las acciones que le habrían correspondido serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado acciones en exceso de su cuota, y, si aun resultaren acciones sobrantes serán ofrecidas en suscripción por el Directorio en la forma que él estime conveniente — El Directorio queda autorizado para entregar acciones ordinarias Clase B y|o preferidas, cuya emisión haya sido también autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, concesiones o de cualquier otra adquisición que hiciera la Sociedad y por su valor equivalente. — Esta resolución deberá ser comunicada a la Inspección de Justicia — Artículo 5º — Las acciones una vez integradas, serán emitidas al portador. — Llevarán las firmas del Presidente o quien lo reemplace y de un Director, pudiendo una de las firmas ser en "facsímil" y contendrán los demás requisitos de la ley. — Artículo 8º — La Sociedad será administrada por un Directorio elegido entre los accionistas, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y uno a siete Directores, cuyo número fijará en cada caso la Asamblea General. — La Asamblea podrá designar dentro de dicho número, uno o más Directores delegados, fijándoles sus atribuciones y retribución. — El mandato de los Directores durará un año y se entiende prorrogado hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente. — Artículo 11º — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Para todas sus resoluciones será necesario el voto favorable de más de la mitad de los presentes. — El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad o cuando lo pida el Síndico. — Las reuniones del Directorio tendrán lugar a convocatoria del Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas del mismo, que firmarán todos los presentes. — Artículo 16. —

El Balance General se practicará al 31 de diciembre de cada año. — Los balances e inventarios así como las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas

— Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial por los plazos y las anticipaciones mínimas que dispongan las disposiciones legales del caso. — La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — Artículo 19. — Para formar quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se requiere en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones representadas. — Las resoluciones, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes. — Firmado: César A. Orozco, Escribano. — Buenos Aires, Julio 14 de 1961. — Entre líneas: y Justicia, más de. Enmendado: 30.000.000. — Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.200.— e.4|9-Nº 22.437 D.T.-v.4|9|61

CHICAGO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1546: — Primer Testimonio. — Número Quinientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos, que se expresarán, comparecen los señores don Abraham Isaac Rinsky Winogora, casado; don Jaime Ryinski Winogora, casado; don Jaime Rynski Vinagura, soltero; doña Szejwa Pasamanik de Rynski Winogora, casada; doña Aída Hantower de Rynski Winogora, casada; don Elías Mordoque Fuks, casado; don Lorenzo Arozarena, viudo; don Oscar José Robertazzi, casado; don Mario Alberto Santos Del Campo, casado y don Eusebio Francisco Pacheco, casado, los nueve primeros de éste vecindario, y el último de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha quince de febrero de mil novecientos sesentiuno constituyeron una sociedad anónima, con domicilio legal en esta capital, donde girará bajo la denominación de Chicago Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y a fin de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente N. número trece mil ciento veinte y tres, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la Resolución Ministerial del trece de abril del corriente año, por la que se autorizó el funcionamiento de la entidad, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, solicita de mi el autorizante eleve a escritura pública el acta constitutiva, así como el estatuto ajustado a las observaciones formuladas por la Repartición interviniente y Resolución Ministerial, todo lo que copiado dice así "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en la calle Tucumán Número mil seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, los señores Abraham Isaac Rynski Winogora, Jaime Rynski Winogora, Gregorio Rinsky Vinagura, Szejwa Pasamanik de Rynski Winogora, Aída Hantower de Rynski Winogora, Elías Mordequeo Fuks, Lorenzo Arozarena, Oscar José Robertazzi, Eusebio Francisco Pacheco y Mario Alberto Santos Del Campo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: Constituír una Sociedad Anónima que ha de dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: — a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación, exportación y todo tipo de negociación comercial de telas plásticas, prendas plásticas para vestimenta y toda clase de artículos plásticos para uso industrial, comercial, deportivo, terapéutico, farmacéutico, náutico, de propaganda y toda otra actividad afin, de toda clase de guantes industriales y demás elementos para la protección industrial; de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, artefactos y accesorios para las industrias, herramientas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; la explotación de concesiones públicas o privadas; el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de firmas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras; la explotación de marcas y patentes de invención, diseños y modelos comerciales e industriales en general tanto nacionales como extranjeros; — b) Industriales: La explotación en todas sus formas de las industrias plásticas, del cuero y afines, metalúrgicas, siderúrgicas, químicas, petroquímicas, madereras, textiles y sus procesos anexos; la fabricación, industrialización y elaboración de maquinarias útiles, elementos y|o accesorios y de cualquier producto para las mencionadas industrias y afines. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — Segundo: Aprobar el estatuto por el que se ha de regir esta sociedad en la forma que consta por separado y como anexo de ésta acta. — Tercero: Declarar suscriptos Un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a cinco votos por acción, correspondientes: a los señores Abraham Isaac Rynski Winogora, Jaime Rynski Winogora y Gregorio Rinsky Vinagura, tres mil acciones ordinarias por trescientos mil pesos moneda nacional cada uno; a las señoras Szejwa Pasamanik de Rynski Winogora y Aída Hantower de Rynski Winogora, doscientas cincuenta acciones ordinarias por veinticinco mil pesos moneda nacional cada una; y a los señores Elías Mordoqueo Fuks Lorenzo Arozarena, Oscar José Robertazzi, Eusebio Francisco Pacheco y Mario Alberto Santos Del Campo, cien acciones ordinarias por diez mil pesos moneda nacional, cada uno. — Los

mencionados precedentemente integran en el mismo acto el diez por ciento cada uno de los capitales suscriptos lo que importa la suma de cien mil pesos moneda nacional, en un todo de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Cuarto: Los accionistas contribuyentes nombran, de común acuerdo, para formar parte del primer Directorio y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, a las siguientes personas: Presidente al señor Abraham Isaac Rynski Winogora y Directores a los señores Jaime Rynski Winogora y Gregorio Rinsky Vinagura; Síndico Titular al señor Oscar José Robertazzi y Síndico Suplente al señor Mario Alberto Santos Del Campo. — Quinto: Autorizar a los señores Oscar José Robertazzi y Mario Alberto Santos Del Campo para que actuando separada, conjunta o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para funcionar en el carácter de Sociedad Anónima y la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación y ampliación que le fuere exigida por las autoridades. — Quedan autorizados también para elevar en escritura pública el estatuto una vez aprobado, ejerciendo los poderes que les hayan sido conferidos en forma legal por todos los accionistas constituyentes, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso para su constitución definitiva. Leída, quedó ratificada por todos los presentes firmando al pié de la misma en prueba de ello, con lo que quedó levantada la sesión. — A. Winogora. — Szejwa P. de Winogora. — P. de Winogora. — L. Arozarena. — M. Fuks. — Aída H. de Winogora. — O. J. Robertazzi. — E. F. Pacheco. — M. A. Santos Del Campo. — J. Winogora. — G. Vinagura." — "Estatutos de "Chicago", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CHICAGO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencia en cualquier parte del interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra, venta, distribución, importación, exportación y todo tipo de negociación comercial de telas plásticas, prendas plásticas para vestimenta y toda clase de artículos plásticos para uso industrial, comercial, deportivo, terapéutico, farmacéutico, náutico, de propaganda y toda otra actividad afín; de toda clase de guantes industriales y demás elementos para la protección industrial; de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, artefactos y accesorios para las industrias, herramientas, materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país; la explotación de concesiones públicas o privadas; el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, la explotación de marcas y patentes de invención, diseños y modelos comerciales e industriales en general, tanto nacionales como extranjeras; b) Industriales. La explotación en todas sus formas de las industrias plásticas, del cuero y afines, metalúrgicas, siderúrgicas, químicas, petroquímicas, madereras, textiles y sus procesos anexos; la fabricación, industrialización y elaboración de maquinarias, útiles, elementos y|o accesorios y de cualquier producto para las mencionadas industrias y afines. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de acciones ordinarias. Cada serie estará formada por cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las primeras dos series de acciones de cinco votos cada una, se hallan totalmente emitidas y suscriptas, habiéndose integrado hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional. El Directorio resolverá la oportunidad y condiciones de emisión, suscripción y formas de pago de las demás series siempre que hayan sido totalmente suscriptas e integradas las acciones de las series anteriores por su orden, pero podrán emitirse varias series al mismo tiempo. Las respectivas acciones conferirán a su tenedor de uno a cinco votos, según lo resuelva el Directorio en oportunidad de su emisión, debiendo la pertinente resolución elevarse en escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente y se comunicará a la Inspección General de Justicia, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias y|o preferidas cuyas características fijará la Asamblea dentro de los siguientes lineamientos generales; las acciones ordinarias podrán conferir a su tenedor, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, el derecho de emitir en las Asambleas la cantidad de uno a cinco votos para cada acción; las acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo de hasta un máximo del quince por ciento y de un dividendo adicional que no excederá en ningún caso, incluído el dividendo fijo, del dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias quedando establecido que el dividendo fijo será acumulativo. Todo el capital emitido en acciones preferidas deberá tener derecho a participar en las Asambleas que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren pactado al colocarlas, no teniendo derecho a voto en el caso de no existir mora alguna. Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. En las emisiones futuras los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean y sin distinción de clase. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor una vez integrado su valor, en títulos de una o más acciones en la forma que determine el Directorio. Llevarán la numeración progresiva y la firma del Presidente y un Director. Cada acción conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas Generales de accionistas y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, la cantidad de uno a cinco votos para cada acción ordinaria conforme a las condiciones de emisión. — Artículo Séptimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Artículo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, previa convocatoria efectuada por avisos durante cinco días en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal, con diez días de anticipación para la primera citación y por tres días con ocho de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. — El "quórum" exigido para la primera convocatoria será la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto; debiendo en la segunda citación realizarse la Asamblea cualquiera sea el número de sus asistentes y acciones representadas. — Artículo noveno: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos que indique el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, están sujetas, en cuanto a su convocatoria, constitución, deliberaciones y en todo lo demás a las mismas prescripciones que se aplican a las Asambleas en que no se traten esos puntos. — Artículo décimo: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, aun en los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en su defecto por el miembro del Directorio que la Asamblea elija a mayoría de votos. — Artículo décimo segundo: Para tener voto en las Asambleas, deberán los tenedores de acciones depositar las mismas o certificados, en su caso, en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria, inclusive el día de la Asamblea. — El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. — Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. — En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento de los Directores, el Síndico nombrará los suplentes hasta la reunión de la primera Asamblea. — Los Directores serán nombrados por la Asamblea General pudiendo aumentar el número de los mismos hasta siete. — Para ser miembro del Directorio, se requiere la propiedad de cincuenta acciones de la Sociedad que se depositarán en la Caja de ésta durante todo el mandato, en garantía de su gestión. — Los Directores y el Síndico gozarán de la remuneración que la Asamblea General Ordinaria fijare anualmente. — Artículo décimo cuarto: El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros un Presidente. — Se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. — El Presidente, en caso de empate, tiene doble voto. — Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores. — Artículo décimo quinto: Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director, munido de carta o telegrama de autorización para una sesión determinada y con poder en forma legal, tratándose de más de una sesión. — Un Director, en estos casos, no podrá ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación que invista podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones de su representado, como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercitar las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. — Artículo décimo sexto: Son atribuciones del Directorio, además de las que constan en el cuerpo de los Estatutos: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir, enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención, derechos de explotación bienes muebles y de cualquier otra naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar prestado dinero y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobiernan, dar o tomar cartas de crédito, en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles aun por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar o constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales o especiales o dar y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades de cualquier tipo y tomar participaciones en ellas o asociarse con personas físicas o de existencia ideal para los fines relacionados con el objeto de la sociedad, pudiendo suscribir e integrar acciones, cuotas de capital o participaciones sociales, como así también celebrar consorcios o efectuar combinaciones y otras formas de comunidad de intereses con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo, convenios sobre armonía de intereses o cooperación administrativa, técnica, financiera y económica, con otras sociedades conforme con las disposiciones legales en vigor, adquirir, comprar, vender o en cualquier forma transmitir establecimientos comerciales, industriales, mineros y fondos de comercio adquirir y transferir acciones de sociedades anónimas, debentures, títulos del Estado Nacional, de las Provincias o municipalidades o de Reparticiones Autárquicas sean nacionales o extranjeras, y en general, contratar y celebrar todos los actos que reputen necesarios y convenientes para los fines de la sociedad; c) Nombrar los empleados que juzgue necesarios y destituirlos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — Podrá nombrar uno o varios gerentes según las necesidades de la Sociedad y éstos tendrán las facultades poderes, sueldos y habilitaciones que el Directorio les señale; d) Dictar los reglamentos internos y nombrar apoderados y atribuirles facultades ejecutivas; e) Convocar las Asambleas Ordinarias. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico titular y un suplente, cuya misión será la que determina el Código de Comercio. — En caso de impedimento, ausencia, renuncia o muerte del titular, será reemplazado por el suplente quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — Artículo Décimo Octavo: Los ejercicios económicos cerrarán el treinta y uno de enero de cada año. — Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Suscripto, se distribuirá así: a) Participación a los Directores y al Síndico en la forma que determine la Asamblea; b) Se destinará luego la cantidad necesaria para abonar a las acciones preferidas si las hubiere el dividendo fijo y adicional que les pueda corresponder en un todo de acuerdo a las características fijadas por la Asamblea que haya autorizado su emisión, debiendo abonarse primero los dividendos acumulativos atrasados, por su orden y luego los correspondientes al ejercicio y en último término el adicional; c) El remanente de la utilidad tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Vigésimo: La liquidación y la partición de la sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. — Cubierto el pasivo se procederá: a) Reembolsar el capital preferido si lo hubiese; b) Reembolsar el capital ordinario; c) El saldo en la forma establecida en el artículo anterior para el reparto de las utilidades anuales. — A. Winogora. — Szejwa P. de Winogora. — L. Arozarena. — M. Fuks. — Aída H. de Winogora. — O. J. Robertazzi. — E. F. Pacheco. — M. A. Santos del Campo. — J. Winogora. — G. Vinagura." — "Buenos Aires, 13 abril 1961. — Visto el Expediente Nº 2.191|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chicago, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chicago, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 13 de febrero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con la modificación de fojas quince (15) y la salvedad indicada a fojas diez y seis (16). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 398." — Es Conforme, con sus originales, que obran a fojas una a dos, tres a ocho y diez y ocho del expte. N. número trece mil ciento veinte y tres que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad de referencia. — El autorizante hace constar que el presente contrato tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Winogora. — J. Winogora. — G. Vinagura. — S. P. de Winogora. — Aída H. de Winogora. — E. M. Fuks. — L. Arozarena. — O. J. Robertazzi. — M. A. S. del Campo. — E. F. Pacheco. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número quinientos ochenta y nueve, al folio número mil quinientos cuarenta y seis, en el Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número trescientos noventa y uno de mi adscripción, de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad "Chicago, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, en sellado de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón setecientos seis mil setecientos setenta y seis; un millón setecientos seis mil setecientos setenta y siete; un millón setecientos seis mil setecientos ochenta y cuatro; y correlativos del un millón setecientos seis mil setecientos setenta y ocho al presente. — Héctor Enrique Lanzani (Escribano). —

Buenos Aires, julio 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.400. — e.4|9-Nº 29.995-v.4|9|61

TERRANOVA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escritura pública de fecha 30 de junio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "TERRANOVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de fecha 1º de junio de mil novecientos sesenta, la reforma de los artículos tercero, cuarto, décimo y décimo octavo de los estatutos sociales, y que asimismo, y de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, también se modificó el artículo décimo sexto, todos los cuales quedan redactados de la siguiente manera. Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, clase "A" de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series de diez mil acciones cada una. — Artículo cuarto: El capital autorizado, por resolución de la asamblea, podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias "A" y "B" y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no de que gozarán, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no de dividendo adicional. — Las acciones preferidas tendrán un voto por acción cuando se les adeuden dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a diez miembros, cuyo número será fijado por la asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirán sus funciones el vicepresidente y en su defecto, el director que designe el Directorio. — Cada director dará por el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la asamblea general. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director, mediante carta dirigida a la Sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieren el cargo personalmente, en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de renuncia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos el síndico por sí. designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo décimo octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo, para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al Directorio y al síndico hasta un máximo del 25 % de las utilidades; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas, y d) El saldo será destinado de acuerdo a lo que resuelva la asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron mencionados, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad". — Artículo 16: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series uno a cinco, que serán de clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de las demás series que se emitan tendrán derecho a cinco votos las de clase "A" y|o a un voto las de clase "B" de acuerdo con las características que fije a las acciones que se emitan, la asamblea que decida tales emisiones. Las disposiciones enunciadas precedentemente, regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Para todos los casos regirá en el cómputo de votos de las asambleas las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio". En cuanto a la documentación correspondiente a los aumentos de capital realizados por la Sociedad y la emisión de las acciones, como así también el informe sobre el estado actual de los capitales, por separado se acompañan los elementos respectivos. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mba. — V. — Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Terranova Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que en lo principal, consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cinco millones (m$n. 5.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional veinticinco millones (m$n. 25.000.000) y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos del Art. 2, del decreto de 27 de abril de 1923, la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Terranova Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 1º de junio de 1960, en la forma de fojas treinta vuelta (30 vta.) a treinta y uno vuelta (31 vta); como asimismo en la forma de fojas cincuenta y vuelta (50 y vta.), para el Art. 16º en virtud del nuevo texto presentado para ajustar su redacción a la reforma aludida. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Luis Mac Kay. —Resolución P J. Nº 961, de fecha 13 de junio de 1961".

Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.4|9-Nº 22.441 D.T.-v.4|9|61

GUNTHER WAGNER PRODUCTOS PELIKAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura de fecha 15 de junio de 1961, pasada al folio 2.998 del protocolo del Registro 310, ante el Escribano Ernesto Jaacks Ballester, se protocoliza la reforma de los Arts. tercero, cuarto y sexto del Estatuto Social de "GUNTHER WAGNER PRODUCTOS PELIKAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960 y aprobada por la resolución Nº 774 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 30 de mayo de 1961. — Los artículos reformados quedan redactados en la siguiente forma: — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de veinticuatro millones de pesos m|n. (m$n. 24.000.000.—), representado por doscientas cuarenta mil acciones (240.000) ordinarias, al portador, de cien pesos m|n. (m$n. 100.—) cada una, y dividido en treinta (30) series de ocho mil (8.000) acciones cada serie. — Tanto las acciones como los títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, y su emisión será efectuada por el Directorio en la oportunidad que se crea conveniente, fijándose asimismo las condiciones y forma de pago. — La transmisión de los certificados provisorios, por ser nominativos, deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y cesionario y ser inscripta en el Registro de Accionistas, reservándose la sociedad el derecho de exigir que la firma y capacidad de uno y otro sean certificados en forma legal. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ciento veinte millones de pesos m|n. (m$n. 120.000.000) dividido en series, por resolución de una Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las que se emitan sólo podrán ser ordinarias y con derecho a un voto, y las resoluciones de aumento deberán ser elevadas a escritura pública, abonándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, y previa publicación por tres días en el Boletín Oficial, comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores no estén totalmente suscriptas e integradas, en un 10 % por lo menos. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 24.000.000.— con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación contenida en el artículo 4º".

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.4|9-Nº 30.044-v.4|9|61

CLEMENTE G. J. BORI PONS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente édicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos ochenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, don Francisco Gramuglia, casado, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe, y dice: que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Don Clemente Guillermo Julián Bori Pons, Don Oscar Marcial Ortea, Don Pablo Valerio Beracochea, Don Osvaldo Pratolongo, Don Pablo Juan Salminci, Don Rubén Nelson Ortea, Don Alberto Palacios, Don Horacio Julio Boutet, Don Roberto Egidio del Monte y Don Néstor Américo Fuertes, carácter que justifica con el respectivo mandato otorgado ante el Escribano autorizante en este mismo Registro, que se transcribirá más adelante y del cual resultan igualmente todos los datos personales de sus representados. — Y el Doctor Francisco Gramuglia, por sí y sus representados expone: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima "Clemente G. J. Bori Pons", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" a cuyo efecto me exhibe el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número tres mil ochocientos siete, originado por el número trece mil quinientos veintitrés, en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del cual resulta la aprobación del Acta Constitutiva otorgada ante el escribano autorizante en este mismo Registro, con fecha catorce de abril del corriente año, conjuntamente con los Estatutos de dicha Sociedad que obran en el mencionado expediente, y la pertinente Resolución Ministerial concediéndole Personería Jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista y en lo pertinente copiado dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán. don Clemente Guillermo Julián Bori Pons, argentino, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado; don Oscar Marcial Ortea, argentino, de cuarenta años de edad, de estado civil casado, domiciliados ambos en Tacuarí novecientos cuarentinueve; don Pablo Valerio Beracochea, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Bolivar mil trescientos ochenta; don Osvaldo Pratolongo, casado, argentino de treinta y nueve años de edad domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ochenta y dos; don Pablo Juan Salminci, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos sesenta y cinco; don Francisco Gramuglia, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Callao mil ciento setenta y uno; don Rubén Nelson Ortea, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Tejedor trescientos veinte y cuatro; don Alberto Palacios, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil ochocientos veinticinco; don Horacio Julio Boutet, casado, argentino, de cuarentidós años de edad, domiciliado en la calle Estomba dos mil quinientos ochenta; don Roberto Egidio del Monte, casado argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí novecientos cincuentitrés; y don Néstor Américo Fuertes, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí número novecientos cincuenta y tres, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concretando propósitos comunes, han resuelto adoptar por unanimidad las siguientes resoluciones: — Primero: Constituir en este acto una sociedad anónima que se denominará "Clemente G. J. Bori Pons, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que se regirá por los Estatutos que en este mismo acto se aprueban, los cuales se hallan extendidos en los sellados nacionales de tres pesos nacionales cada uno, numerados U. novecientos veinte mil novecientos cincuenta, y cincuenta y uno; U. novecientos veinte mil ochocientos noventa y dos, al noventa y cinco inclusive, y U. novecientos veinte mil novecientos cincuenta y dos, y cincuenta y tres, y contienen diez y ocho artículos, que todos los comparecientes firman de conformidad, y la autenticidad de cuyas firmas puestas en presencia del escribano autorizante ha sido certificada al pie del referido documento por el mismo autorizante. — Segundo: Constituir el primer Directorio de "Clemente G. J. Bori Pons, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, eligiéndose para su integración por unanimidad, a las personas siguientes: Directores: Clemente Guillermo Julián Bori Pons, Francisco Gramuglia y Oscar Marcial Ortea: Síndico Titular: Pablo Juan Salminci; Síndico Suplente: Pablo Valerio Beracochea. Tercero: Invitados por el Directorio así elegido a suscribir las seis primeras series de acciones, o sean sesenta mil acciones Ordinarias al portador de la clase "A" de cien pesos nacionales cada acción, son suscriptas por los comparecientes en la proporción que a continuación se indica: Don Clemente Guillermo Julián Bori Pons: trece mil acciones, o sea un millón trescientos mil pesos nacionales; Don Oscar Marcial Ortea: trece mil acciones, o sea un millón trescientos mil pesos nacionales; Don Pablo Valerio Beracochea: un mil acciones, o sea cien mil pesos nacionales; Don Osvaldo Pratolongo: quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos nacionales; Don Pablo Juan Salminci: quince mil acciones, o sea un millón quinientos mil pesos nacionales; Don Francisco Gramuglia: quince mil acciones, o sea un millón quinientos mil pesos nacionales; Don Rubén Nelson Ortea: quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos nacionales; Don Alberto Palacios: quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos nacionales; Don Horacio Julio Boutet: quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos nacionales; Don Roberto Egidio del Monte: quinientas acciones, o sea cincuenta mil pesos nacionales; y don Néstor Américo Fuertes: Quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos nacionales. — Cuarto: Se resuelve por unanimidad que el Directorio asuma su cargo de inmediato y entre también de inmediato en funciones, facultándosele expresamente para adquirir bienes inmuebles y establecimientos comerciales, en los que los demás tengan interés personal, sea en forma individual, y|o como integrante de sociedades comerciales, haciéndose cargo de su activo y pasivo, por el precio y en las condiciones y forma de pago que estime conveniente, y cuya documentación se remitirá oportunamente a la Inspección General de Justicia, autorizándose desde ya a los señores Directores, para que en forma indistinta acepten y suscriban las correspondientes escrituras adquisitivas, oblen los respectivos precios, sea en dinero efectivo o con acciones, y tomen la posesión de lo que se adquiera. En todos los casos en que actúen durante este lapso, hasta el otorgamiento de la personería jurídica, deberá establecerse que se trata de una sociedad anónima en formación. — Quinto: Se faculta a cualquiera de los señores Directores en forma indistinta, para que perciban de los suscriptores de acciones, que integrarán la misma en dinero efectivo, la primera cuota del diez por ciento con el fin de depositar su importe en el Banco de la Nación Argentina, en la forma requerida por la Inspección General de Justicia. — Sexto: Se autoriza a los señores Clemente Guillermo Julián Bori Pons, Francisco Gramuglia y Oscar Marcial Ortea, para que conjunta, separada o alternativamente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la Sociedad, solicitando del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando igualmente facultados para aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que pudiera exigir la Inspección de Justicia para la aprobación de los Estatutos, y en fin, hacer y practicar las diligencias necesarias para la correspondiente publicación de los mismos. — Séptimo: Se otorga poder especial irrevocable a favor de los señores Directores, don Clemente Guillermo Julián Bori Pons, don Francisco Gramuglia y don Oscar Marcial Ortea, y éstos a su vez se lo otorgan recíprocamente, aun para tener efecto después del fallecimiento de

cualquiera de los otorgantes, para que actuando los nombrados mandatarios en forma conjunta, separada o indistinta, y en nombre y representación de todos los comparecientes, suscriban oportunamente la escritura pública de protocolización de los Estatutos Sociales de la entidad que por este acto se constituye, y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional otorgándole personería jurídica a la misma. No habiendo más asuntos que tratar y que resolver, los comparecientes dejan formalizado el presente acto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Bori Pons. — Oscar M. Ortea. — P. V. Beracochea. — Osvaldo Pratolongo. — P. J. Salminci. — Fco. Gramuglia. — R. Ortea. — A. Palacios. — H. J. Boutet. — R. Del Monte. — N. A. Fuertes. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y seis, del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio, en tres sellos de tres pesos moneda nacional, Serie U., cada uno, números un millón doscientos treinta y ocho mil doce, un millón doscientos treinta y ocho mil cuarenta y ocho, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho días de abril de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengeroy. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow, Escribano". — "Estatutos de "Clemente G. J. Bori Pons", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Con la denominación de "CLEMENTE G. J. BORI PONS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias y representaciones y|o representantes en el país y|o en el extranjero, asignándoles o no, un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogado por resolución de Asamblea General de Accionistas. — Capítulo Segundo. — Objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, automotores, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, mandatos, concesiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la elaboración armado y|o reparación de toda clase de productos de cualquier naturaleza relacionados con la explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos de la industria de la carne, de la alimentación, del automotor, de la electrónica, madereros, textiles, plásticos y también afines a la actividad de la construcción, en plantas industriales, propias o no y en cualquier punto del país y|o del extranjero. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley y en especial las operaciones a que se refieren los incisos a) y b) así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres, de la ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras que requieran el concurso público. — A los fines del mejor cumplimiento de tales actividades comerciales industriales y financieras, y aplicable a todas y a cada una de ellas está facultada para: a) Comprar, vender, arrendar, permutar, construir bienes muebles, inmuebles y semovientes, que fueren necesarios para los fines sociales; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar, pudiendo hacerlo también por más de seis años, negocios o industrias. — c) Registrar, adquirir o transferir patentes de fábrica o marcas de comercio; d) Administrar bienes de cualquier clase y naturaleza de terceros; e) Aceptar y desempeñar toda clase de mandatos y representaciones; f) Emitir debentures; g) Formar sociedades subsidiarias, adquirir el activo y|o el activo y pasivo de cualquier entidad o sociedad pagando en efectivo con acciones de la empresa o en otra forma que determine el Directorio; tener otra comunidad de intereses en otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos fines llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses corporativos y de administración; h) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles o industriales que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la sociedad; i) Participar en otras sociedades ya existentes o a crearse, ya sea como administradora, comanditaria o accionista y aun asociarse a cualquier otra entidad para la explotación de cualquier negocio o industria que no esté expresamente prohibido por las leyes o estos estatutos; j) Dar avales y fianzas. — Las enumeraciones que anteceden no son limitativas sino simplemente enunciativas y por consiguiente la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos de representación tengan relación con sus fines sociales, ya sea como antecedentes en relación o como consecuencia de la explotación de los negocios para los que tendrán plena capacidad jurídica a fin de la realización de todos los actos y contratos, y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y estos estatutos. — Capítulo Tercero. — Capital. — Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan, y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción; y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las seis primeras series de acciones ordinarias de la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública en cuyas oportunidades se abonará el impuesto fiscal; inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por resolución de la asamblea de accionistas, en series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una, en acciones al portador, fijando dicha asamblea en cada oportunidad, las características de las acciones a emitir, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de aquéllas. — Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital, las proporciones que establecen el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Quinto. — Los títulos de las acciones serán firmados por dos directores, contendrán las especificaciones exigidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, y podrán representar una o más acciones. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán: a) De un dividendo fijo de hasta un quince por ciento anual no acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán asimismo gozar de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado, en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos corridos hasta la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna de las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Cód. de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, y a dichos actos podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados, no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Salvo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive, de aquéllas en que no se hubiere asignado en todo, el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo séptimo: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo octavo en caso de emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad — Artículo octavo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos últimos dos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia. — Capítulo cuarto. — Administración. — Artículo noveno: La sociedad será administrada, por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la asamblea general de accionistas y cuyo número será fijado por ésta. — El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelegidos. — Se entiende por año el tiempo transcurrido entre las correspondientes asambleas ordinarias realizadas dentro de los términos que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones, que quedarán depositadas en la sociedad hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: En la primera reunión posterior a la asamblea anual el Directorio podrá, si lo considera necesario designar de su seno un presidente y crear los demás cargos que sean convenientes. — En caso de no designarse presidente, la representación de la Sociedad será ejercida por el Directorio o los directores que en la reunión mencionada se designen. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o cualquiera de los directores o síndicos. — Tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, incluso el del que presida, quien en caso de empate tendrá voto para decidir. — Las sesiones serán presididas por el presidente y a falta de éste, por el director que elija al efecto los demás directores. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por quien presida la reunión y el director que se designe al efecto. — Los directores ausentes podrán votar por carta respecto a un asunto determinado, siempre que el número de directores presentes constituyan quórum. — En caso de que el Directorio quede desintegrado por renuncia o fallecimiento de alguno o algunos de sus miembros, los directores restantes con asentimiento del síndico, designará el o los reemplazantes, hasta la próxima asamblea general. — Artículo undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación de la sociedad, por intermedio de un presidente y a falta de éste por el director o los directores que el Directorio designe al efecto; o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes se les acordarán sus facultades en escritura pública; b) Dirigir los negocios de la sociedad, con amplias facultades, inclusive las determinadas en los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia, actuar por cuenta propia y|o de terceros; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir fianzas de toda clase, derechos reales y personales; registrar señales, marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los Bancos de la Nación Argentina y con los Bancos de las demás provincias de esta República, todo conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados y en descubiertos; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas, querellas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, convenir locaciones de servicios; asociarse a terceros; liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras é instrumentos públicos y privados; practicar los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto social; c) Emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas, en la moneda, precio, interés, amortización, garantías y demás condiciones que estime conveniente; d) Designar gerentes, delegados o administradores, pudiendo recaer estas designaciones en uno o más Directores, en cuyo caso podrá fijarles remuneraciones especial, además de la de Director, ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio en que tales retribuciones fueren devengadas, y determinando sus facultades; e) Nombrar, trasladar y despedir empleados, y fijar su remuneración, pudiendo asignar a los empleados superiores una gratificación especial y|o una participación en los beneficios, con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devengaren; f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; g) Presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea General Ordinaria los documentos e informes que prescribe el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; h) Lo precedentemente transcripto, es meramente enunciativo, pudiendo el Directorio realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes podrán ser reelectos, y cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Para la elección de Síndicos las acciones ordinarias, cualquiera que sea su categoría tendrán un voto por acción. — Capítulo Sexto. De las Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se realizarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días en segunda citación, con diez días de anticipación en el primer caso y con ocho días de anticipación en el segundo. — Las Asambleas se considerarán constituídas y hábiles para resolver, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción. — No obteniéndose dicho quórum, se realizarán en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar, por otro accionista o persona, por medio de carta poder dirigida al Directorio. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Director que represente a la Sociedad. Cuando la representación de la Sociedad sea ejercida por más de un Director, la Asamblea será presidida por el de más

edad. — En caso de falta de Presidente o de ausencia o impedimento de Director o Directores que ejerzan la representación de la Sociedad, la Asamblea designará por mayoría de votos quien ha de presidirla. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de actas, y serán firmadas por quien presida la reunión, un Secretario "ad-hoc" y dos accionistas designados por la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Balance y Utilidades. — Artículo décimo sexto: El año social termina el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicarán un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se hubiere estipulado para las acciones preferidas a emitirse, y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 2) Se abonarán los dividendos adicionales que correspondiere; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de Fondos de Reserva y repartir remuneraciones al personal. — El dividendo a repartir entre los accionistas se establecerá con relación al capital integrado; se considerará prescripto si no fuere cobrado dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha fijada para su pago. — Capítulo Octavo. — Liquidación. — Artículo décimo séptimo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al vencimiento de su plazo, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico, con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales y los de liquidación; — b) Será pagado el capital integrado, a las acciones preferidas; — c) Será pagado el capital integrado, a las acciones ordinarias; — d) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que correspondiere, a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviere la liquidación y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo sexto de estos estatutos; — e) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción al capital integrado por cada uno. Artículo Décimo Octavo: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — C. Bori Pons. — Oscar M. Ortea. — P. V. Beracochea. — Osvaldo Pratolongo. — P. J. Salminci. — Fco. Gramuglia. — R. Ortea. — A. Palacios. — H. J. Boutet. — R. del Monte. — N. A. Fuertes. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: C. Bori Pons, Oscar M. Ortea, P. V. Beracochea; Osvaldo Pratolongo; P. J. Salminci; Fco. Gramuglia; R. Ortea; A. Palacios; H. J. Boutet; R. del Monte y N. A. Fuertes, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Clemente Guillermo Julián Bori Pons; Oscar Marcial Ortea; Pablo Valerio Beracochea; Osvaldo Pratolongo, Pablo Juan Salminci; Francisco Gramuglia; Rubén Nelson Ortea; Alberto Palacios; Horacio Julio Boutet, Roberto Egidio del Monte y Néstor Américo Fuertes, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación en la Inspección General de Justicia, expido esta certificación en mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº 251 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 14 de abril de 1961. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow, Escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 jun. 1961. — Visto el expediente número 3.807|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Clemente G. J. Bori Pons", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Clemente G. J. Bori Pons", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 14 de abril de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11) — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. número 894. — Lo trascripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. — Finalmente el Doctor Francisco Gramuglia, dejando protocolizados los estatutos de "Clemente G. J. Bori Pons" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con designación de su primer Directorio y Emisión de las primeras seis series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", de cien pesos nacionales cada acción, por un total de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicita del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Fco. Gramuglia. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo. — Está mi sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta y nueve del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en doce sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados: del un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco correlativos al presente el un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.760.— e.4|9-Nº 22.475 D.T.-v.4|9|61

PAOLETTI

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del doctor Juan Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Número: Cincuenta y uno. — En Lomas de Zamora, ciudad y Partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Norberto Santiago Paoletti, casado en primeras nupcias con Clara Delia Sáinz, vecino de Capital Federal; don Luis Alvarez, casado en primeras nupcias con Margarita Hescko, vecino de este Partido; don Juan Carlos Lantero, casado en primeras nupcias con María Violeta Bazán, vecino de este Partido; don Ricardo Pedro Argento, casado en primeras nupcias con Amelia Caro, vecino de Capital Federal; don Ganem Haidar, casado en primeras nupcias con Girolmina Tedesco, vecino de Mar del Plata; don Roberto Juan Paoletti, casado en primeras nupcias con Ana Francisca Sarro, vecino de Mar del Plata; don Clemente Mauricio Rabago, casado en primeras nupcias con Olga Canessa, vecino de Mar del Plata; don Luis Alvarez Santos; soltero, hijo de Alvaro Alvarez y Mariana Santos, vecino de este Partido; don Gabriel Orlando Molina, casado en primeras nupcias con Julia Hescko, vecino de este Partido; don Vicente Ribaudo, casado en primeras nupcias con Celia Amanda Alvarez, vecino Capital Federal; don Jaime Narciso Oliver, casado en primeras nupcias con María Isabel López, vecino de Capital Federal; don José Juan García Lolo, soltero, hijo de José García Lolo y María Fidalgo, vecino de Capital Federal; don Dante Hércules Magrassi, casado en primeras nupcias con Alicia Sufich, vecino de Ezeiza, y don Américo Enrique Lantero, casado en primeras nupcias con Nora Elsa Cardama, vecino de Monte Grande; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, constituyeron por acta privada la Sociedad Anónima: "Paoletti, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", y que a fin de obtener la pertinente autorización gubernativa iniciaron ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, el expediente número diez mil ochocientos ochenta y ocho, año mil novecientos sesenta, en el que previo los trámites de estilo y observaciones realizadas a los estatutos por Decreto Colectivo número ciento sesenta y cuatro de fecha diez de enero del corriente año, se acordó entre otras Sociedades personería jurídica a la Sociedad objeto de la presente escritura, y que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia y en especial a las del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar constituída definitivamente la Sociedad de referencia, la que se regirá por el acta mencionada, estatutos y decretos citados que tengo a la vista en el expediente de referencia y transcriptos íntegramente con las observaciones pertinentes dicen así: "Acta constitutiva de "Paoletti Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta, se reunen: Norberto Santiago Paoletti, Luis Alvarez, Juan Carlos Lantero, Ricardo Pedro Argento, Ganem Haidar, Roberto Juan Paoletti, Clemente Mauricio Rábago, Luis Alvarez Santos, Gabriel Orlando Molina, Vicente Ribaudo, Jaime Narciso Oliver, José Juan García Lolo, Dante Hércules Magrassi y Américo Enrique Lantero, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos, piso sexto, oficina seiscientos veintidós, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima. — Después de un cambio de ideas se resuelve dejar constituida dicha sociedad que se denominará: "Paoletti Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", aprobándose sus estatutos al tenor de los que se transcriben con anterioridad a la presente acta. — Las personas nombradas más arriba suscriben la totalidad del capital autorizado que asciende a ocho millones de pesos moneda nacional o sea un total de un mil seiscientas acciones ordinarias al portador de cinco mil pesos moneda nacional cada una, distribuída en la siguiente forma: Norberto Santiago Paoletti, seiscientas treinta (630) acciones; Luis Alvarez, trescientas (300) acciones; Juan Carlos Lantero, trescientas (300) acciones; Ricardo Pedro Argento, cincuenta y cinco (55) acciones; Ganem Haidar, cuarenta (40) acciones; Roberto Juan Paoletti, veinte (20) acciones; Clemente Mauricio Rábago, quince (15) acciones; Luis Alvarez Santos, sesenta (60) acciones; Gabriel Orlando Molina, veinte (20) acciones; Vicente Ribaudo, veinte (20) acciones; Jaime Narciso Oliver, veinte (20) acciones; José Juan García Lolo, veinte (20) acciones; Dante Hércules Magrassi, cincuenta (50) acciones, y Américo Enrique Lantero, cincuenta (50) acciones; quedando en consecuencia, en esta forma suscripto la totalidad del capital autorizado e integrado en este acto en dinero efectivo el diez por ciento del capital suscripto en la proporción correspondiente a cada suscriptor o sean ochocientos mil pesos moneda nacional y los saldos serán ingresados en la forma que lo disponga el Directorio. Puesta a consideración la designación del primer Directorio se resuelve que el mismo esté constituido por cuatro miembros y dos suplentes, resultando electos por unanimidad en el primer carácter, los señores Norberto Santiago Paoletti, Luis Alvarez, Juan Carlos Lantero y Ricardo Pedro Argento, y como directores suplentes los señores Ganem Haidar y Jaime Oliver; resultaron electos por unanimidad síndicos titular y suplente respectivamente, los señores Antonio Luis Pose y Agustín Carlos Tortello. — Igualmente se resuelve autorizar a los señores Norberto Santiago Paoletti, Luis Alvarez y Antonio Luis Pose, indistintamente, para tramitar ante las autoridades administrativas la aprobación de los estatutos, estando facultades para aceptar las adiciones o modificación que surgiera la Dirección General de Justicia, como asimismo para apelar ante el Ministerio de Educación y Justicia, y llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — La autorización referida constituye poder especial otorgado por los fundadores a los efectos indicados. — Norberto S. Paoletti. — Luis Alvarez. — Juan C. Lantero. — Ricardo P. Argento. — G. Haidar. — Roberto J. Paoletti. — C. M. Rabago. — Luis Alvarez. — V. Rivaudo. — Jaime N. Oliver. — G. Molina. — H. Magrassi. — José García Lolo. — Américo E. Lantero. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Roberto Santiago Paoletti, don Luis Alvarez, don Juan Carlos Lantero, don Ricardo Pedro Argento, don Ganem Haidar, don Roberto Juan Paoletti, don Clemente Mauricio Rabago, don Luis Alvarez Santos, don Vicente Ribaudo, don Jaime Narciso Oliver, don Gabriel Orlando Molina, don Hércules Magrassi, don José Juan García Lolo y don Américo Enrique Lantero, lo que me consta por ser personas de mi conocimiento. — Conste. — Leopoldo Cortés. — Hay un sello. — "Estatutos de Paoletti, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo primero. — Bajo la denominación de PAOLETTI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y complementariamente por las del Código de Comercio. — Artículo segundo. — El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo tercero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del primero de Mayo de mil novecientos sesenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del plazo fijado para su duración. — Artículo cuarto. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones. — a). — Comerciales: Explotación del ramo de agencias de automotores y rodados en general, servicio de mecánica y guarda coches y expendio de lubricantes y combustibles. — Compra, venta, comercialización, distribución, representación y consignación de automotores, rodados, maquinarias, refrigeradores, calefactores, artefactos eléctricos, artículos para el hogar, combustibles, lubricantes neumáticos, materias primas, repuestos y accesorios y mercadería en general. — b). — Industriales: Fabricación de automotores, rodados, maquinarias, refrigeradores, calefactores, y en general artefactos eléctricos y de gas, y sus repuestos y accesorios; c). — Inmobiliaria: Compra, venta, construcción y explotación de inmuebles urbanos, rurales y los incluídos en el régimen de propiedad horizontal, como asimismo toda clase de negociaciones sobre los mismos. — d). — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales a explotaciones de cualquier naturaleza a particulares o sociedades sea por la adquisición de cuotas de capital o debentures, transferencias de créditos o en cualquier otra forma, financiando en general toda clase de operaciones o negocios. — La sociedad no podrá practicar las operaciones previstas en el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras en las que se requiera el concurso público. — e). — Compra venta y negociación en general de derechos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — f). — Importación, exportación, compra y venta de bienes muebles y semovientes. — g). — Ejercicio de mandatos comerciales y civiles. — Artículo quinto. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarias, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra Institución bancaria y|o financiera de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e). — Consertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas inclusive de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar, aceptar comisiones: h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional y Provinciales, Municipalidades, reparticiones autónomas oautárticas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración sólo enunciativa. — Título II. — Capital, Acciones, Accionistas. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho series de doscientas acciones ordinarias de cinco mil pesos moneda nacional cada una. Esta primera emisión que se halla totalmente suscripta e integrada en efectivo el diez por ciento, se denominará clase "A" con derecho a cinco votos por acción. Las acciones serán al portador y llevará la firma del Presidente y Vicepresidente del Directorio. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, mediante emisión de acciones ordinarias al portador. Estas acciones se denominarán clase "B" y tendrán derecho a un voto por acción. En cada emisión el acta respectiva será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, como asimismo hacerse saber por tres días en el Boletín Oficial. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de ocho millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realicen de acuerdo a las normas establecidas en el presente ar-

tículo. — Artículo Octavo: La Asamblea fijará la oportunidad, monto, forma de pago y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual o mayor al nominal. — Artículo Noveno: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión en proporción a número de acciones que posean, a cuyo efecto deberán siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio determinar un plazo no menor de quince días desde la última publicación a fin de que los interesados ejerzan la mencionada preferencia. — Artículo Décimo: No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integrado su diez por ciento. — Artículo Undécimo: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones confirmarse con las disposiciones legales en vigor en la fecha de emisión. — Artículo Décimo Segundo: La Asamblea podrá en cualquier momento decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones integradas, debiendo distribuirse gratuitamente a los tenedores de acciones a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones en proporción al capital integrado. Artículo décimo tercero: El Directorio podrá con autorización de la Asamblea General y de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, decidir el rescate del capital, debiendo el mismo efectuarse a prorrata del capital integrado sobre todas las acciones suscriptas. La resolución respectiva será elevada a escritura pública y cumplidos todos los requisitos de publicación e inscripción exigidos por el Código de Comercio. — Título III. — Dirección, Representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General y elegidos por ésta, debiendo designar aquéllos de su seno al Presidente y Vicepresidente; b) Los Directores cuyo mandato durará un año y no cesarán en sus funciones hasta que se designen sus reemplazantes, podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate, exceptuándose el caso de que se trate de operaciones que versen sobre la compraventa de inmuebles o cualquier otra que importe un monto mayor en total a un millón de pesos, en cuyo supuesto el quórum deberá ser de los dos tercios de sus miembros y las resoluciones por mayoría de los presentes; d) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento de éste; e) Cada director depositará cinco acciones como garantía de su desempeño; f) La asamblea designará, si lo considera necesario, un número de directores suplentes no mayor de cinco, que reemplazarán a los titulares por sorteo entre aquéllos, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento; g) En caso que por falta de titulares o suplentes fuese necesario, el síndico designará a los directores que los reemplazarán hasta la próxima asamblea general. — Artículo décimo quinto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la asamblea general, la cual designará, asimismo, el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — Artículo décimo sexto: a) El presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las resoluciones del directorio, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma y la de otro director; b) serán asimismo, válidos todos los actos autorizados con la firma de dos directores o con la de uno de ellos conjuntamente con la del gerente a que se refiere el apartado siguiente, debiendo mediar en estos casos, autorización expresa, general o particular del directorio; c) El directorio podrá nombrar un gerente cuyas facultades serán determinadas en el acto de su designación, pudiendo o no recaer el nombramiento en un miembro del directorio; d) La reglamentación del presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que otorgue el directorio y en virtud de los cuales la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por una o más personas, directores o no, si así se dispone. — Artículo décimo séptimo: Los deberes y atribuciones del directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades, mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y demás instituciones oficiales nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular; cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondo; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos; formular facturas; aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio, diseños comerciales e industriales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aún cuando sean por plazos mayor que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también, proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad, y realizar cualquier acto de los previstos en el artración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Delegar las funciones de la parte ejecutiva de las resoluciones del directorio en un gerente, de acuerdo a la reglamentación del artículo décimo sexto inciso; c) Designando otros factores o empleados, pudiendo otorgar los mandatos generales o especiales que considere pertinente a los Directores, empleados o terceros sin limitación alguna. En caso de que los miembros del Directorio ejerciesen funciones rentadas dentro de la Sociedad, deberá darse cuenta de su remuneración a la Asamblea General; c) Convocar las Asambleas generales ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos treinta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo primero de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Disponer las emisiones de capital de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; ll) Llevar a cabo todos los datos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos; y m) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto aún cuando no estuvieren especificadas en aquellos. — Título IV. — Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, por los plazos mínimos y con la anticipación que fijan las disposiciones vigentes. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas pedidas por los accionistas en el ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo vigésimo. inciso a) Las Asambleas, salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, debiendo siempre adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes; b) Las Asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirán siempre la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del mismo; c) Cada acción de la clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción clase "B" a un voto, debiendo siempre tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para la elección del síndico titular y suplente, ambas clases de acciones tendrán derecho a un voto por cada acción; d) Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Artículo vigésimo primero. El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente en ejercicio, y en ausencia de ellos el accionista que se elija, presidirá las Asambleas siempre con voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto para desempatar, independientemente del que le corresponde como tenedor de acciones. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo segundo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de mayo de cada año y terminará el treinta de abril, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo vigésimo cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, luego de efectuadas las amortizaciones que corresponda, conforme a las reglamentaciones en vigor se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Tres por ciento al Presidente del Directorio, uno por ciento a cada uno de los Directores, dos por ciento al Síndico, en calidad de honorarios; c) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias. Artículo vigésimo quinto: Los dividendos acordados, salvo resolución expresa de la Asamblea, se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del año de sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo vigésimo sexto: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico. — En caso de que no se llegase a designar la Comisión liquidadora o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo Vigésimo séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad, debentures, como así también los gastos y honorarios de la Comisión liquidadora, corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. — Artículo vigésimo octavo: En los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes vigentes. — Norberto S. Paoletti. — Luis Alvarez. — Juan C. Lantero. — Ricardo P. Argento. — G. Haidar. — Roberto J. Paoletti. — C. M. Rábago. — L. Alvarez. — V. Ribaudo. — Jaime N. Oliver. — G. O. Molina. — H. Magrossi. — José García Lolo. — Américo E. Lantero. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Norberto Santiago Paoletti, don Luis Alvarez, don Juan Carlos Lantero, don Ricardo Pedro Argento, don Ganem Haidar, don Roberto Juan Paoletti, don Clemente Mauricio Rábago, don Luis Alvarez Santos, don Vicente Ribaudo, don Jaime Narciso Oliver, don Gabriel Orlando Molina, don Hércules Magrassi, don José Juan García Lolo y don Américo Enrique Lantero, lo que me consta por ser personas de mi conocimiento. Conste. — Leopoldo Cortés. — Hay un sello". — Buenos Aires, diez de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Visto los expedientes números... diez mil ochocientos ochenta y ocho/sesenta... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedades Anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a las Sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos Estatutos en la forma que se consignan... "Paoletti Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta Capital el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta. — Estatutos de fojas tres a doce, con las modificaciones de fojas veintiuno a veintitrés. — En la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda de fojas veintiuno... Artículo sexto: Publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Decreto número ciento sesenta y cuatro. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de los Estatutos y Decreto colectivo recaído en el Expediente mencionado y que tengo a la vista, doy fe; en virtud de lo cual los comparecientes ratifican los mismos dando por definitivamente constituida la expresada Sociedad "Paoletti, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Financiera". — Así la otorgan y, previa lectura que les dí a la presente se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don José Francisco Demarchi y don Guillermo A. Couto, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada hoy, bajo el número: cincuenta. — Norberto S. Paoletti. — Luis Alvarez. — Juan C. Lantero. — Ricardo P. Argento. — G. Haidar. — Roberto J. Paoletti. — C. M. Rábago. — Luis Alvarez. — G. Molina. — V. Ribaudo. — Jaime N. Oliver. — José García Lolo. — H. Magrassi. — Américo E. Lantero. — Tgo.: José Demarchi. — Tgo.: C. A. Couto. — Ante mí: J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su anotación, expido el presente testimonio en trece sellos de Ley, numerados correlativamente del Ocho millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s|raspado: Norberto, de, no podrá: Vale. E|líneas: señores, Décimo, le, proceder, lo: Vale. — Firmado: Jorge Oliver. Escribano Público.

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — E|líneas: General: Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.760.— e 4|9-Nº 20 047-v.4|9|61

COMPAÑIA ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA DEL SUD

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissén, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Flaetsier, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y uno la sociedad COMPAÑIA ABASTECEDORA Y CONSTRUCTORA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y nueve de noviembre del año mil novecientos sesenta, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737, de fecha 22 de mayo de 1961, ha reformado los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo, décimoprimero, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, y décimo séptimo, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma. Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto facilitar y promover, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en nuestro país o en el extranjero, a) Operaciones de compra venta, importación y exportación de mercaderías, maquinaria, materias primas, productos elaborados o semielaborados y frutos del país. — b) La construcción de viviendas de cualquier naturaleza que fueran, sean urbanas o rurales, caminos, y todo género de obras públicas o privadas: — c) La compra venta, explotación y|o administración de bienes inmuebles, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal: — d) Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar, además de las tareas expresadas todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Segundo. — Capital Social, Acciones y Accionistas. Artículo Cuarto: a) El capital autorizado se fija en la suma de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000) representado por un millón doscientas cincuenta mil (un millón doscientas cincuenta mil) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, divididas en mil doscientas cincuenta (1.250) series de mil (1.000) acciones cada una. — Las primeras doscientas cincuenta (250) series de acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas, siendo las series 1ra. a 50ª. (primera a cincuenta) inclusive, de acciones ordinarias "A" y las series 51º a 250º (cincuenta y una a doscientos cincuenta) inclusive, de acciones ordinarias "B". — Las series restantes serán emitidas por el Directorio, determinando en cada caso la clase de acciones, de acuerdo con el artículo sexto y la forma y condiciones de pago de las mismas. — b) El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Seiscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional, (m$n 625.000.000) observando las formalidades prescriptas por el decreto Nº 852|55. — Las Asambleas que autoricen los aumentos podrán delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma y modo de pago de las mismas. — Solo se anunciará como capital autorizado el de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 125.000.000) con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. — c) Las acciones serán al portador, pero, hasta tanto no estén totalmente pagadas, se expedirán certificados nominativos provisorios, los que se canjearán por las acciones, una vez satisfecho íntegramente su importe. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones y éstas y los títulos llevarán las enumeraciones del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y la firma del Presidente y otro Director. — La sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción. — La suscripción de acciones de la Sociedad implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Los suscriptores que no abonaran el importe de las cuotas en los plazos establecidos, pagarán un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual, sobre el saldo, por cada mes o fracción de retardo. — Si dejasen trancurrir treinta días sin satisfacer las cuotas e intereses adeudados, el Directorio podrá hacer vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, corriendo por cuenta de éstos los gastos e intereses que se produzcan o demandar judicialmente el saldo adeudado y sus intereses, por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título, para tal fin, el certificado de suscripción de las acciones. Las acciones en mora no paticiparán del dividendo ni de las Asambleas. d) Las resoluciones de aumento de capital y emisión de acciones, serán elevadas a escritura pública, publicadas por tres días en el Boletín Oficial, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El impuesto correspondiente se pagará en ocasión de cada emisión. — Capítulo Segundo. Capital Social, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías, debiendo emitirse simultáneamente acciones ordinarias de ambas clases, guardándose entre ellas la proporción existente al momento de la emisión. — Si se resolviese la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, la preferencia en el derecho de suscripción se ejercerá sin distinción de clases. — No regirá la disposición anterior cuando la emisión tenga un destino especial, para ser integrada en pago de bienes u otros valores que deba adquirir la sociedad para la consecución de sus objetivos, según lo resuelva expresamente el órgano social correspondiente en cada caso. — Si dentro del plazo más arriba mencionado algún accionista no hubiera hecho uso del derecho de preferencia, las acciones que pudieran corresponderle serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran manifestado su interés para suscribir mayor cantidad. — Si quedare un remanente de acciones, éstas podrán ser ofrecidas por el Directorio a quien estime más conveniente. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: a) Las acciones serán de tres clases: Primero: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una. — Segundo: Ordinarias Clase "B" con derecho a un voto cada una. — Tercero: Preferidas: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo que se determinará en cada emisión, el que no podrá exceder del quince por ciento (15 o|o) de su valor nominal acumulativo hasta por tres ejercicios; podrán gozar, asimismo, de un dividendo adicional que no sobrepasará del que corresponda a las acciones ordinarias. — Tendrán preferencia en el reintegro del capital, en caso de liquidación, tendrán derecho a un voto cada una cuando se les adeude el dividendo de un ejercicio o más y durante el tiempo que dure la mora. — Podrán rescatarse en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, con una prima de hasta el diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal. — En caso de rescate parcial, se efectuará por sorteo anunciado durante tres días en el Boletín Oficial, con ocho de anticipación. — b) El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de conformidad con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere convenientes para los intereses sociales. — Capítulo Tercero: Directorio y Síndico: Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores durará tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. — Cada Director depositará diez acciones en la Caja Social en garantía del buen desempeño de su mandato. — En caso de ausencia o impedimento de alguno de los Directores, el Síndico podrá, con la conformidad de los restantes miembros del Directorio, designar de entre los accionistas, quien lo reemplace, mientras persistan los motivos que hubiesen provocado dicha ausencia o impedimento. — Se procederá de la misma forma en caso de renuncia o fallecimiento, debiendo el reemplazante ocupar el cargo hasta la realización de la próxima Asamblea. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado. — El Directorio podrá, igualmente, conferir a uno o más de sus miembros, accidental o permanente, el cargo de Director Delegado a fin de que representen a la sociedad en el país o en el extranjero, retribuyendo esos servicios extraordinarios y autorizando los gastos que en esas funciones realicen con imputación a gastos generales ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado. — El Directorio podrá igualmente conferir a uno o más de sus miembros, accidental o permanente, el cargo de Director Delegado, a fin de que representen a la Sociedad en el país o en el extranjero, retribuyendo esos servicios extraordinarios y autorizando los gastos que en esas funciones realicen, con imputación a gastos generales y ad referéndum de la Asamblea. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir las miemla Facultad, calle 6 - 775, de lunes a otras remuneraciones, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día. — Los Directores distribuirán entre sí la remuneración fijada por la Asamblea, para el Directorio, con la forma que ellos mismos lo resuelvan. — Capítulo Tercero — Directorio y Síndico — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — c) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — f) Celebrar, transferir, modificar, prorrogar o rescindir toda clase de contratos y convenios y celebrar contratos de locación aun por plazos mayores de seis años. — Artículo décimo primero: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea. — Capítulo Cuarto — Asambleas Generales. — Artículo duodécimo: Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en la forma y para el objeto que determinan el Código de Comercio y estos estatutos y a ellas se convocará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante los días y con la antelación determinada por las disposiciones vigentes, en los que se insertará el "Orden del Día". — En las Asambleas cada acción de la categoría "A" conferirá cinco votos y uno el de la categoría "B", con la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En la elección del Síndico, las acciones de la categoría "A", sólo gozarán de un voto. — Las Asambleas pedidas por el síndico o los accionistas se convocarán dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero: Para la constitución de las Asambleas se requiere la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — A falta de número, la segunda convocatoria se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera Asamblea, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante los días y con la antelación determinada por las disposiciones vigentes y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de acciones o de capital representado. Las resoluciones de cualquier asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, a los que le serán aplicables también, las precedentes disposiciones sobre el quórum, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo Décimo Cuarto: Para asisitir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la realización de las mismas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente. — Capítulo Quinto — Balance General y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de setiembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar esta fecha, inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. El inventario, Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes. Con la memoria del Directorio y el informe del síndico, serán sometidas a la consideración de la Asamblea General. — Artículo Décimo Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: 1) Dos por ciento (2 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto. 2º) Honorarios del Directorio. 3º) Honorarios del síndico. 4º) Habilitaciones y|o gratificaciones que se acuerden al personal, gerente y|o administradores. 5º) Los dividendos de las acciones preferidas, en primer término al acumulativo atrasado y luego, el correspondiente al ejercicio. 6º) El dividendo adicional de las acciones preferidas, en caso de haberse pactado. 7º) El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos que se aprobaren serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron votados y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde ese momento. — Artículo Sexto: Disolución y liquidación — Artículo Décimo Séptimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una comisión formada por los miembros del Directorio a la sazón, con la intervención del síndico. Pagado el pasivo y los gastos de liquidación, se abonará: 1º) El capital integrado de las acciones preferidas. 2º) El capital integrado de las acciones ordinarias. 3º) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. 4º) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias, en proporción al capital aportado. — Enmendado — sucesivo — inclusive — Ejercitar — cumplimiento. — Entre líneas — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir — Raspado: normas — Todo Vale.

Buenos Aires, 12 de julio de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.040.— e.4|9-Nº 22.479-D.T.-v.4|9|61

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura: Número veinte y siete. En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que firman al final, comparece el señor don Jaime Chizic, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Ana Comberg, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiocho, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Paraná número cuarocientos ochenta y nueve, séptimo piso, departamento cuarenta y tres, de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito en ésta y dice que lo hace por sí y en nombre y representación de los señores don Marcos Epstein, doña Fanny Chiterer de Epstein, don Jaime Szyniak, doña Sara Luisa Epstein de Szyniak, don Gedalja Fejnsod, doña Dyncja Fajner de Fejnsod, don Benjamín Szyniak, don Leima Yelin y don Alberto Jorge Chiterer, en mérito del poder que éstos le otorgaron por ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro, del año mil novecientos sesenta y que se transcribirá en su parte pertinente más adelante. — Y en el carácter invocado y acreditado dice: Que viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Establecimientos Textiles Garay Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" a cuyo efecto me exhibe el expediente número doce mil seiscientos noventa y uno de la Inspección General de Justicia de la Nación, del cual transcribe íntegramente a continuación los estatutos sociales, el acta de constitución provisoria y la resolución ministerial pertinente, a saber: Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1960, reunidos en el local de la Avda. Francisco Beiró 3267, Dto. 4, las personas que al final se expresan, convienen en constituir una sociedad anónima con la denominación de "Establecimientos textiles Garay, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que continuará con los negocios de la sociedad que bajo el rubro de Establecimientos Textiles Garay, Sociedad de Responsabilidad Limitada, gira en esta Capital con domicilio legal en Avda., Francisco Beiró 3267, 4, Dto. 4, constituida por contrato de fecha 15 de julio de 1954, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 2 de setiembre de 1954, bajo el Nº 2126 al folio 476 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por contrato de fecha 30 de marzo de 1958, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 19 de junio de 1958, bajo el Nº 2068, al folio 458 del Libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.... de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al Balance General al 1º de enero de 1960, por cuya cuenta y orden las operaciones continuará realizándolas, Establecimientos Textiles Garay, Sociedad de Responsabilidad Limitada y registrándolas en sus libros de contabilidad, hasta tanto obtenga su personería jurídica y sea debidamente ins-

cripta. — Con tal motivo resuelven por unanimidad: Primero: — Aprobar los estatutos por los que ha de regirse la sociedad, preparados por el doctor Jaime Chizic, los que se firman por separado por todos los concurrentes y pasan a formar parte del presente, debiendo elevarse a escritura pública una vez aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Emitir las 13 primeras series de 13.000 acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un total de $ 1.300.000 m|n., las que quedan suscriptas en este acto en la siguiente forma: don Marcos Epstein $ 431.000; don Jaime Szyniak $ 431.000 m|n.; don Gedalía Fejnsod $ 431.000; don Benjamín Szyniak $ 1.000; don Leima Yelín $ 1.000; don Alberto Jorge Chiterer $ 1.000; doña Fanny Chiterer de Epstein $ 1.000; doña Sara Luisa Epstein de Szyniak $ 1.000; doña Doyneja Fajner de Fejnsod $ 1.000; don Jaime Chizic $ 1.000. — De este capital suscripto de $ 1.300.000, m|n., han quedado integrados los siguientes importes: don Marcos Epstein pesos 431.000 m|n. y don Jaime Szyniak pesos 431.000 m|n. y don Gedalía Fejnsod $ 431.000 m|n. — La integración de estos accionistas se efectúa con el crédito que por capital u otros conceptos son titulares en Establecimientos Textiles Garay Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el Balance General antes mencionado. — Los demás accionistas integran en dinero efectivo el 10 % de sus respectivas suscripciones comprometiéndose a ingresar los saldos respectivos en la oportunidad que fije el Directorio. — Tercero: Fijar en tres el número de Directores resultando electos por unanimidad los señores don Marcos Epstein don Jaime Szyniak y don Gedalía Fejnsod. — Asimismo por unanimidad resultan electos síndico titular el doctor Jaime Chizic y síndico suplente el señor Benjamín Szyniak. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de los señores don Jaime Szyniak y doctor Jaime Chizic, quienes a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que actuando en conjunto, o en forma alternativa o bien indistintamente uno cualquiera de ellos, en representación de los demás, realicen los siguientes actos: a) Solicitar y gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones, adiciones o supresiones que se le sugieran, incluso a la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad; d) Efectuar los trámites de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y publicación de edictos; e) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima y otorgar los demás instrumentos públicos y privados que fueren precisos. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad Establecimientos Textiles Garay Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y en prueba de conformidad suscriben este acta en el lugar y fecha indicados. — Marcos Epstein. — B. Szyniak. — Fanny Chiterer de Epstein — Jaime Chizic. — G. Fejnsod. — A J Chiterer. — Leima Yelín. — Luisa E. de Szyniak. — D. F. de Fejnsod — J. Szyniak. — Certifico que las firmas que anteceden al dorso son auténticas y fueron puestas por Marcos Epstein, Jaime Szyniak, Gedalía Fejnsod, Benjamín Szyniak, Leima Yelín, Alberto Jorge Chiterer, Fanny Chiterer de Epstein, Sara Luisa Epstein de Szyniak, Dyncja Fajner de Fejnsod y Jaime Chizic. — Noviembre 20 de 1960. — Enmendado: Chiterer - Szyniak: Valen. Enmendado: Noviembre: Vale. — Hay una firma y un sello que dice: Máximo A. Soler. — Escribano. — Estatutos. — Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración y objeto: Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y|o en el extranjero, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Artículo Tercero: Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de una Asamblea General. — Artículo Cuarto: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros, directa o indirectamente, en cualquier parte del país y|o en el extranjero las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil; fibras, materiales plásticos y sintéticos, así como también la explotación de procedimientos o patentes en todo cuanto se refiera a la industria textil. b) Comerciales: por la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas; productos elaborados y semielaborados, mercaderías, semovientes, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. c) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas de cualquier tipo jurídico que sean, constituidas o a constituirse, y a personas, para operaciones o negocios realizados o a realizarse, inversiones en títulos, debentures, acciones y toda clase de valores mobiliarios, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas, y todo otro derecho personal o real, con o sin interés. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 (T. O. año 1943) y otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin limitaciones. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 5.000.000.— moneda nacional, representado por 50.000 acciones de $ 100.— moneda nacional cada una y dividido en 50 series de $ 100.000.— moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser: Acciones Ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias de la clase "B" con derecho a tres votos; Acciones Ordinarias de la clase "C" con derecho a un voto, y Acciones Preferidas. — Las acciones serán emitidas en la oportunidad que fije el Directorio, quien establecerá las características de las mismas, número y monto de las series emitidas, condiciones de pago, y si dichas acciones serán nominativas o al portador — Cada resolución de emisión de acciones deberá llevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de $ 25.000.000 moneda nacional por resolución de la Asamblea General, la que establecerá las características de las nuevas acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y establecer la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de Capital Autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, se publicará durante 3 días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Las acciones y los certificados provisorios en su caso, deberán contener los recaudos que determina el artículo 328 del Código de Comercio y llevarán la firma de tres directores, una de las cuales podrá ser en facsímil. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior de igual clase esté completamente suscripta e integrada en un 10%. — Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o varias acciones. — Artículo octavo: En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el 20% del valor de las acciones, pudiendo tener efecto acumulativo durante el plazo que disponga la emisión respectiva. — Podrán gozar además de una participación adicional variable en las utilidades realizadas y líquidas. — El dividendo fijo y la participación adicional no podrán exceder en conjunto del 25 % de su valor nominal. — No tendrán derecho a voto, salvo en caso de adeudárseles un año del dividendo preferido fijo estipulado, en cuyo supuesto podrán votar a razón de un voto por acción en la primera asamblea general que se celebre después de aquella que hubiere aprobado el balance que no permita la distribución, y durante el tiempo que subsista dicha situación. — Artículo noveno: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución del directorio o de la asamblea, en su caso, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — Si se resolviere que dicho derecho se ejerza dentro de las respectivas clases de acciones ordinarias, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "C", en la proporción existente entre ellas al resolverse la emisión. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los términos que al efecto fije el directorio, con sujeción a lo prescripto en el art. 6º, el que no deberá ser inferior a 15 días de la última publicación que se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan, y si aún resultaren acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones de las otras clases en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan — Si aún así sobraren acciones, serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, en las mismas formas y proporciones de los casos anteriores. — En última instancia, serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el directorio juzgue conveniente designar. — Artículo décimo: La sociedad no reconocerá sino un propietario por cada acción y tal calidad importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las resoluciones legales del directorio y|o asambleas. — Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo con bienes, valores, inmuebles, activo y pasivo de otras empresas, títulos, acciones, créditos por los importes que el directorio acepte, y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones y sean incorporados como parte real e integrante del activo social, requiriéndose, en cada caso, una resolución expresa del directorio con sujeción a lo prescripto en el art. 6º, lo que será comunicado a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — La integración de las acciones de la sociedad podrá tener también lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas; A) apelando al aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, c) por capitalización total o parcial de las utilidades aprobadas por la asamblea general; d) por conversión de debentures que se hubieren emitido; e) capitalizando reservas aprobadas por las asambleas generales con exclusión de las reservas legales; f) capitalizando el excedente del valor que pueden tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general, debiendo cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias que se hallen en vigor. — Las emisiones que se hagan en la forma prevista en los incisos c), d), e) y f) de este artículo, deberán ser previamente autorizadas por la asamblea general de accionistas. — Artículo décimo primero: Por resolución del directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones que considere conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales en vigencia. — Capítulo tercero: Dirección y administración. — Artículo décimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán en su mandato tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Para ser director se requiere depositar en la sociedad o en instituciones bancarias a la orden de la misma, 2.500 acciones ordinarias de la sociedad, por el término de su mandato en garantía de su gestión. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más directores, el o los directores restantes con acuerdo del síndico y en defecto de aquéllos, el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo Tercero: Cuando el número de directores sea de hasta cuatro el quórum para sesionar válidamente será el de la totalidad de los directores y las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. En caso de ser más de cuatro bastará con la presencia y el voto del 75 o|o de sus miembros. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director mediante carta dirigida a la sociedad, inclusive por poder telegráfico sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, no pudiendo ninguno de ellos ser representante de más de un director. El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones sino a la Asamblea General, ni tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el libro de Registro de que trata el artículo 329 del Código de Comercio y los documentos mencionados en el artículo 362 del mismo Código. — Artículo Décimo Cuarto: El directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de dos cualesquiera de sus directores, requiriéndose la firma conjunta de ambos para obligarla. La representación legal reglamentada en este artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el directorio otorgue y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo Décimo Quinto: El directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos Estatutos a la resolución de la Asamblea. El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad en la forma establecida en el primer párrafo del artículo anterior; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente Estatuto; c) Podrá en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de otras sociedades o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas, otorgar y recibir fianzas; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; e) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Celebrar cualquier tipo de contrato de sociedad y todos los contratos usuales en el comercio para el giro de los negocios de la sociedad; g) Comprometer en árbitros o en amigables componedores transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos, adquirir el activo y pasivo de otros establecimientos, desempeñar toda clase de mandatos inclusive de administradores y|o gerentes; i) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; j) Hacer novaciones, remisiones y quitas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio para el giro de los negocios de... signar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto del Estatuto su retribución con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea; n) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados y los asesores que considere pertinente, y convenir su remuneración. — En todos los casos mencionados los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; p) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; q) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados por la asamblea; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líqui

das, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciónes vigentes; s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; t) Fijar las condiciones de emisión de debentures, que se resuelvan, monto de amortización, tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía real; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estimare convenientes las acciones que componen el capital autorizante, elevando las emisiones a escritura pública; v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo décimo sexto: La remuneración de los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto de 25 % de las utilidades realizadas y líquidas. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales y de funciones técnico administrativas por parte de todos, alguno o algunos de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente si fuese expresamente acordado por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, y en caso de ausencia o impedimento de un síndico suplente, ambos elegidos por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser reelectos. — Sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Capítulo cuarto: Asambleas. — Artículo Décimo octavo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347, y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días, con 10 y 8 días de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los ccionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta 3 días antes de la fecha de la realización de la asamblea. — La sociedad les otorgará un recibo expresando el número de las acciones depositadas el que servirá de entrada a la asamblea. — Cada acción ordinaria suscripta tendrá derecho a la cantidad de votos que le confieran las condiciones de su emisión, conforme con lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos, excepto para la elección del síndico en que cada acción tendrá derecho a un voto. — Artículo décimo noveno: Las asambleas generales serán presididas por un director, debiendo rotar en tal función de manera que en cada asamblea la designación recaiga en otro de los directores en el orden que determine la asamblea. — En caso de ausencia o impedimento del director de turno se designará al que le sigue en el orden de rotación. — En caso de ausencia o impedimento de todos los Directores la asamblea designará a un accionista para que la presida. — Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen el 80 % del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. — Cuando se hayan emitido acciones preferidas, éstas se computarán para la constitución del quórum en el supuesto del artículo octavo. — Las resoluciones de las asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, serán tomadas por el 80 % de los votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios mediante simple carta poder dirigida al directorio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por plazo indeterminado no mayor de 15 días sin necesidad de nueva convocatoria pero siempre que al reanudarse la reunión exista al menos el quórum legal o estatutario. — Capítulo Quinto: Ejercicio económico. — Distribución de utilidades. — Artículo vigésimo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea general podrá variarse la fecha inscribiéndose tal resolución en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: 1) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; 2) Luego se determinarán las remuneraciones del Directorio y síndico; 3) el remanente, una vez separadas las sumas necesarias para el pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que eventualmente se les adeude, luego de los correspondientes al ejercicio y por último la participación adicional, se distribuirá como dividendo entre todas las acciones ordinarias, sin distinción, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destinar la suma que crea conveniente para la formación o incrementación de reservas especiales, fondos de amortización, rescates, cuenta nueva u otro destino, por resolución adoptada por la mayoría establecida en el artículo décimonoveno de estos estatutos. — Artículo Vigésimo segundo: Los dividendos se pagarán en dinero efectivo y|o en acciones dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición de los señores accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Capítulo sexto: Liquidación: Artículo Vigésimo tercero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio se hará por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la Asamblea, bajo la fiscalización del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea fijará la remuneración de los liquidadores. — El producido de la liquidación después de cubierto el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, será distribuido en la forma siguiente: a) al reintegro del valor de las acciones preferidas que tuvieren preferencia en el reintegro del capital, de acuerdo con el capital integrado; b) se reintegrará el capital de las acciones ordinarias y preferidas sin privilegio en la liquidación; c) el remanente se distribuirá "pari passu" entre todas las acciones ordinarias sin distinción, previo pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que eventualmente se les adeudare. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Marcos Epstein. — B. Szyniak. — Fanny Chiterer de Epstein. — Jaime Chizic. — G. Fejnsod. — A. J. Chiterer. — Leima Yelín. — Luisa E. de Szyniak. — D. F. de Fejnsod. — J. Szyniak. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por Marcos Epstein, Jaime Szyniak, Gedalía Fejnsod, Benjamín Szyniak, Lejma Yelín, Alberto Jorge Chiterer, Fanny Chiterer de Epstein, Sara Luisa Epstein de Szyniak, Dyneja Fajner de Fejnsod y Jaime Chizic. — Conste. — Noviembre 20 de mil novecientos sesenta. — Hay un sello y una firma que dice: Máximo A. Soler. Escribano. — Establecimientos Textiles "Garay S. R. L.". — Razón social. — Avda. Fco. Beiró 3267, Dto. 4, Capital. — Domicilio legal. — Balance general al 31 de diciembre de 1959. — Ejercicio. — Activo. — Cuentas. — Parcial. — Total. — Disponibilidades. — Caja. — 17.163,88. — Bancos: Banco Italia 2.996,12. — Comercial 278,62. — Industrial 1.268,87. — Comerc. Isr. Rosar. 1.315,46. — Mercantil 85,85. — Provincia 888,84.— Avellaneda 295,40. — Italiano del Urug. 112,30. — de la Nación 101,34. — Industrial (S. M.) 3.783,41. — Coop. Caseros 1.000. — 12.126,21. — 29.290,09. — Créditos: Deudores en Cta. Cte. 147.646,20. — Obligaciones a cobrar 500.285,60. — 647.931,80. — Bienes de cambio. — Materias primas: Hilados en existencia 1.455.070. — Mercaderías en elaboración 1.301.611,77. — Mercadería terminada 421.582,82. — 3.178.264,59. — Bienes de producción y de uso: Maquinarias: Valores originales 74.615. — Amortiz. anterior 27.886,10. — Amortiz. del ejerc. 7.461,50. — 35.347,60. — Total: 39.267,40. — Instalac. Muebles y Utiles. — Valores originales 61.669. — Amortizac. anter. 26.575. — Amortizac. del Ejerc. 6.166,90. — 32.741,90. — Total: 28.927,10. — Rodados. Valores originales 608.309,14. — Amortizac. anter. 99.586,77. — Amortizac. del Ejercicio 115.431,29. — 215.018,06. — Total: 393.291,08. — Repuestos y herramientas — Valores originales 11.106,63. — Amortización anterior 5.358,58. — Amortiz. del Ejerc. 1.110,66. — 6.469,24. — Total: 4.637,39. — 566.122,97. — Inversiones: Acciones 22.700. — Cargos diferidos. — Llaves 48.070. — Amort. anterior 12.017,50. — Amortiz. del Ejerc. 12.017,50. — 24.035. — 24.035. — Total del activo: 4.368.344,45. — Pasivo. — Cuentas. — Parcial. — Total. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores 1.602.329,39. — Obligaciones a pagar: 96.299,92. — Acreedores varios 224.150. — Total 1.922.779,31. — Fiscales y cargas sociales: Imp. ventas 204.281,56. — Imp. Activ. Luc. 173.000. — Imp. Aprendizaje 1.577,95. — Imp. B. Extraord. 74.916,44. — 453.775,95. — I. N. P. S. 74.996,03. — I. N. A. S. 661,80. — Y. N. R. 441,20. — G. N. PP. E. 31.500. — 107.599,03. — Otras deudas: Alquileres, mano de obra, etc. 152.075,46. — 2.636.229,75. — Cuentas personales: Marcos Epstein 245.952,44. — Jaime Szyniak 214.441,27. — Gedalía Fejnsod 297.320,99. — 757.714,70. — Previsiones. Previsión Ley 11.729 18.000. — Previsión deudores incobrables 65.400. — 83.400. — Capital y reservas: Capital social: Marcos Epstein 370.000. — Jaime Szyniak 270.000. Gedalía Fejnsod 170.000. — Total 810.000. — Reserva legal hasta el ejercicio anterior: 61.486,11. — Incremento este ejercicio 19.513,89. — Total 81.000. Total del pasivo: 4.368.344,45. — Hay una firma y un sello que dice: Salvador Feldman. Dctor Salvador Feldman. — Ciencias Económicas. Cap. Fed.: Tº II. — Fº 221. — Pcia. Bs. As. Tº I. — Fº 117. — Contador Público Nacional. — Cap. Fed. Tº III. — Fº 237. — Pcia. Bs. As., Tº VIII. — Fº 162. — Marcos Epstein. B. Szyniak. Fanny Chiterer de Epstein. Jaime Chizic. G. Fejnsod. — A. J. Chiterer. — Leima Yelin. — Luisa E. de Szyniak. — D. F. de Fejnsod. — J. Szyniak. — Cuadro de suscripción e integración de acciones en "Establecimientos Textiles Garay, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Accionistas. — Capital: Haberes en Est. Text. Garay, S. R. L., Capital Integrado. — Saldo a integrar. — Saldos restantes en las cuentas particulares. — Capital. — Reserv. Legal. — Cta. Particular. — Haberes, S. R. L. Efectivo. — M. Epstein 431.000. — 370.000. — 27.000. — 34.000. — 431.000. — 211.952.44. — J. Szyniak 431.000. — 270.000. — 27.000. — 134.000. — 431.000. — 80.441.127. — G. Fejnzsod. 431.000. — 170.000. — 27.000. — 234.000. — 431.000. — 63.320.99. — B. Szyniak 1.000. — 100. — 900. — L. Yelín. — 1.000. — 100. — 900. — A. J. Chiterer. — 1.000. — 100. — 900. — F. Ch. de Epstein. — 1.000. — 100. — 900. — S. L. E. de Epstein 1.000. — 100. — 900. — D. F. de Fejnsod 1.000. — — 100. — 900. — J. Chizic 1.000. — 100. — 900. — Totales: 1.300.000. — 810.000. — 81.000. — 402.000. — 1.293.000. — 700. — 6.300. — 355.714.70. — J. Chizic. — Hay un sello y una firma que dice: Salvador Feldman. — Dr. Salvador Feldman. — Ciencias Económicas. — Cap. Fed.: Tº II. Fº 221. — Pcia. de Bs. As., Tº I., Fº 117. — Contador Público Nacional. Cap. Fed. Tº III, Fº 237. Pcia. Bs. As., Tº VIII, Fº 162. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Marcos Epstein, industrial, argentino naturalizado, nacido el veinte de Febrero de mil novecientos siete, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro, y, doña Fanny Chiterer de Epstein, argentina, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número un millón ciento cuatro mil cuarenta y nueve, nacida el cuatro de Noviembre de mil novecientos nueve, ambos domiciliados en la calle Camargo número cuatrocientos cincuenta y uno, de la Capital Federal; cónyuges primeras nupcias don Jaime Szyniak, argentino naturalizado, industrial, nacido el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintisiete, titular de la Libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y ocho y doña Sara Luisa Epstein de Szyniak, argentina, ama de casa, nacida el veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos ocho, domiciliados en la calle Avenida General Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento diecinueve de la Capital Federal; los cónyuges de primeras nupcias don Gedalia Fejnsod, polaco, Industrial, nacido el diecisiete de junio de mil novecientos diecinueve, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta y tres, y, doña Dyncja Fajner de Fejnsod, polaca, ama de casa, nacida el seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliados en la calle Avenida Francisco Beiró número tres mil doscientos sesenta y siete, de la Capital Federal, don Benjamín Szyniak, argentino, naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Ratowiecki, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Monteagudo número cien to sesenta y ocho Villa Lynch, de l Provincia de Buenos Aires; don Leim Yelín, polaco, comerciante, casado e primeras nupcias con doña Cyrle Wainsz tein, nacido el diecinueve de Octubr de mil novecientos siete, titular de l Cédula de Identidad expedida por l Policía Federal número dos millone ciento treinta y seis mil seiscientos trein ta y tres, domiciliado en la calle Hel guera número dos mil trescientos ocho de la Capital Federal, don Alberto Jor ge Chiterer, argentino, soltero, médic odontólogo, nacido el uno de Marzo d mil novecientos treinta y dos, titular d la Libreta de Enrolamiento númer cuatro millones setenta y cinco mi ochocientos cincuenta y siete, domicilia do en la calle Medrano número mi trescientos setenta y cuatro, de la Capi tal Federal; todos los comparecient de tránsito en ésta, personas hábiles d mi conocimiento, doy fe y dcen: Qu con fecha veinte de Noviembre del co rriente año, han formalizado la consti tución provisoria de una sociedad anó nima la que girará con domicilio en l Ciudad de Buenos Aires, bajo el nom bre de "Establecimientos Textiles Ga ray, Sociedad Anónima, Industrial, Co mercial, Inmobiliaria y Financiera". que en cumplimiento de lo pactado e el acta de constitución provisoria vie nen por la presente a otorgar Poder Es pecial Irrevocable a favor del Docto Jaime Chizic... a fin de que en repre sentación de los demás, realicen los si guientes actos... e) Otorgar la escritu ra de constitución definitiva de la so ciedad; d) Efectuar los trámites de ins cripción en el Juzgado Nacional de Pri mera Instancia en lo Comercial de Re gistro y publicación de edictos; f) Rea lizar todos los demás actos que sea necesarios para dejar definitivament constituída la Sociedad Anónima y otor gar los demás instrumentos públicos privados que fueren precisos. — D. F Fejnsod. — G. Fejnsod. — Leina Yelín Marcos Epstein. — J. Chizic. — J. Szy niak. — Luisa E. de Szyniak. — B. Fan ny Ch. de Epstein. — A. J. Chi terer. — M. E. Prilick. — Elío A Casella. Hay un sello. — Ante mí: Bea triz L. Brailovsky. — Es conforme con sus originales. — Doy fe. — Y el com pareciente agrega que en la forma ex presada deja constituída definitivament la sociedad Establecimientos Textile Garay Sociedad Anónima, Industrial, Co mercial, Inmobiliaria y Financiera. — Leída y ratificada, así la otorga y fir ma en mi presencia y la de los testigo que fueron, don Mauricio Elías Prilick y don Elío Antonio Casella, vecinos, mayo res de edad, hábiles, de mi conocimien to, doy fe. — En este estado se trans cribe a continuación la resolución minis terial que otorga la personería jurídica a la Sociedad "Establecimientos Texti les Garay Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — r.s.V. — Buenos Aires, 22 may. 1961. Visto el expediente Nº 3466| 61, en el que se solicita autorización pa ra el funcionamiento de la sociedad "Es tablecimientos Textiles Garay Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobi liaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección Gene ral de Justicia y de la Dirección Gene ral de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1... de fe cha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Ar tículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumpli miento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Esta blecimientos Textiles Garay Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobi liaria y Financiera", constituída en esta Capital el 20 de noviembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.). — En la escri tura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y seis (36) y treinta y siete (37) y la planilla de fojas cuarenta y uno (41) y tenerse presente la enmien da al acta constitutiva en la forma in dicada a fojas cuarenta y cuatro vuelta (44 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Ins pección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolu ción P. J. Nº 720. — Es conforme con su original que corre a fojas cincuenta del expediente administrativo ya men cionado. — Leída nuevamente que le fué se ratifica y firma por ante mí y los testigos ya mencionados. — J. Chi zic. — M. E. Prilick. — Elío A. Casella. — Hay un sello. — Ante mí: Beatriz L.

Brailovsky. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio sesenta y cinco del Registro número ciento veintiuno a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente, del número cero trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos trece al cero trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, y cero trescientos ochenta y siete mil once al cero trescientos ochenta y siete mil diez y seis, y el presente, cero trescientos ochenta y siete mil veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Fejnsoá. — Artículo — General — Aiministración — Caso — Zyniak — Doctor. Todo vale. — Beatriz L. Brailovsky (Escribana).

Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 31.360.— e.4|9_Nº 30.069-v.4|9|61

NORTE SOCIEDAD ANONIMA Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número diez y siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: doña Esperanza María Gentico, argentina, divorciada, maestra, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Valdenegro número cuatro mil novecientos veintiséis, Capital Federal; don José Antonio Planas, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta mil setecientos noventa y dos, domiciliado en esta Ciudad, calle Gurruchaga número dos mil doscientos treinta y cinco piso tercero; don Antonio Pérez, español, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número ochociento diez y seis mil trescientos treinta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en calle Valdenegro número cuatro mil novecientos veintiséis de esta Ciudad; don Francisco Benito Losada, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos tres mil trescientos veintisiete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta Capital calle Valdenegro número cuatro mil novecientos veintiséis; don Héctor Luna, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Saavedra número mil ciento cincuenta y ocho de la localidad de Ciudadela, de tránsito aquí; don Antonio Fraga, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en calle Saavedra número mil ciento setenta y dos de la localidad de Ciudadela, accidentalmente aquí; don Jorge Francisco Fraga, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en calle Saavedra número mil ciento setenta y dos de la localidad de Ciudadela, de tránsito en esta Ciudad; don Manuel Rubén Pérez Losada, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones ciento cinco mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en calle Corrientes número mil doscientos treinta y uno, de esta Ciudad; doña María Elena Varela de Pérez Losada, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Corrientes número mil doscientos treinta y uno de esta Capital Federal y don Cándido Andrés Néstor Martínez, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en esta Ciudad, calle Eduardo Acevedo número quinientos cuarenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio y exponen: Que en reunión celebrada por todos ellos con fecha quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvieron constituir provisoriamente una Sociedad Anónima con la denominación de: Norte Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en la que se redactaron los Estatutos que debían regirla los que posteriormente fueron sometidos a consideración de la Inspección General de Justicia de la Nación para su debida aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, y previos los trámites de estilo se resolvió autorizarla para funcionar jurídicamente mediante el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número: quince mil cuatrocientos once, dictado con fecha doce de diciembre de mil novecientas sesenta, todo lo que así resulta del expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y seis, año mil novecientos sesenta, número de procedencia doce mil cuatro, que tengo a la vista para este acto doy fe. — Encontrándose cumplidos los requisitos legales acerca de su formación de acuerdo con las normas del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, los comparecientes según concurren declaran: Que dejan constituida definitivamente la expresada sociedad, procediendo a protocolizar al folio treinta y ocho de este protocolo y Registro a mi cargo, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos y Decreto de aprobación por parte del Superior Gobierno Nacional, contenidos en el citado expediente que transcribo por su orden a continuación: "Acta de Constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las doce horas, se reúnen en el local de la calle Valdenegro cuatro mil novecientos veintiséis, la siguientes personas: Esperanza M. Gentico, José A. Planas, María Elena Varela de Pérez Losada, Cándido Néstor Martínez, Antonio Pérez, Francisco Benito Losada, Héctor Luna, Antonio Fraga, Jorge Francisco Fraga, Manuel Rubén Pérez Losada, los cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias. — La misma se denominará "Norte Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y se regirá por el Estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las cinco (cinco) series de acciones, las que quedaron suscriptas en un veinte por ciento (veinte por ciento) e integradas en dinero efectivo en un diez por ciento (diez por ciento) de acuerdo con el siguiente detalle: Esperanza M. Gentico, doscientas acciones (doscientas) por un valor total nominal de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. doscientos mil. —); José Antonio Planas, diez acciones (diez) por un valor total nominal de diez mil pesos moneda nacional (m$n. diez mil.—); María Elena Varela de Pérez Losada, diez acciones (diez) por un valor total nominal de diez mil pesos moneda nacional (m$n. diez mil.); Cándido Néstor Martínez, diez acciones (diez), por un valor total nominal de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. diez mil); Antonio Pérez, cien acciones (cien) por un valor total nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil); Francisco Benito Losada, cien acciones (cien), por un valor total nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil); Héctor Luna, cien acciones (cien), por un valor total nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil); Antonio Fraga, cien acciones (cien), por un valor total nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil); Jorge Francisco Fraga, cien acciones (cien), por un valor total nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil) y Manuel Rubén Pérez Losada, doscientas setenta acciones (doscientas setenta) por un valor total nominal de doscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. doscientos setenta mil). — Se deja aclarado que las acciones emitidas, lo son de la clase "A" con derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción. — De esta manera queda cumplimentado el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los estatutos, se procedió a designar directores y síndicos. — Los elegidos para dichos cargos fueron los siguientes: Esperanza M. Gentico, Francisco Benito Losada, Héctor Luna. Antonio Fraga y Manuel Rubén Pérez Losada; síndico titular: José A. Planas y síndico suplente: Cándido Néstor Martínez. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio resultando electa para el cargo de presidente, la señora Esperanza M. Gentico. De inmediato se facultó al presidente electo o a cualquier otro director para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más se dió por terminado el acto previa redacción y lectura de la presente acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicada. — C. Martínez. — Esperanza M. Gentico. — M. R. Pérez Losada. — Héctor Luna. — José A. Planas. — A. Fraga. — M. V. de Pérez Losada. — F. Losada. — Antonio Pérez. — J. Fraga'.. El que suscribe en su carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº doscientos noventa y cinco de esta Capital Federal certifica que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen, por su orden, a los señores Cándido Néstor Martínez, Esperanza M Gentico, Manuel Rubén Pérez Losada, Héctor Luna, José Antonio Planas, Antonio Fraga, María Elena Varela de Pérez Losada, Francisco Benito Losada, Antonio Pérez y Jorge Francisco Fraga, respectivamente, a quienes doy fe conocer. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, extiendo la presente en Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Testado: "luna". No vale. — José A. Degregorio. — Hay un sello. — "Estatutos. — Capítulo I. — Constitución, nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo Primero: — Con el nombre de "NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, por el término de noventa y nueve años contados desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industriales: A la fabricación de envases, estuches, cuadernos, libretas, blocks y bolsos, mediante la transformación y elaboración de papel, cartón, cartulina y elementos derivados en sus distintas etapas y procesos y de toda clase de materiales. — b) Comerciales- Mediante la importación, exportación y compra venta de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y al ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones, c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se deja constancia que la sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por la que se requiera el concurso público; d, Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — Capítulo II. — Capital social, acciones, accionistas. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. cinco millones), y compuesto de cinco (cinco) series de mil acciones (mil) al portador, de mil pesos moneda nacional (m$n. mil) cada una, pudiendo emitirse títulos, por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases a saber: Acciones Ordinarias de la clase A que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco (cinco) votos por acción y clase "B" con derecho en todas las asambleas generales a un (un) voto por acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. veinticinco millones) divididos en series de mil acciones (mil) al portador de mil pesos moneda nacional (m$n. mil) cada una y en acciones que podrán ser de clase "A" o "B", según lo resuelva la Asamblea de accionistas. Para que la Asamblea de accionistas que trate dicho aumento de capital autorizado pueda ser válidamente constituída, deberá requerirse siempre la presencia de socios que representen el noventa por ciento (noventa o|o) del capital suscripto y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad de dicho capital. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. cinco millones) más los aumentos que se resuelvan de conformidad con el presente artículo. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, encargado de vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, el que podrá ser también reelecto y quedará en ejercicio de la Presidencia durante todo el tiempo que dure su mandato de Director. Los Directores quedarán en ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones, por lo menos, las que serán depositadas en la Sociedad en garantía de su gestión y no podrán ser enajenadas ni afectadas mientras dure su mandato. — Artículo Sexto: El Directorio se reunirá todas las veces que convoque el Presidente o lo solicite uno de sus miembros o el Síndico y por lo menos seis veces al año. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría numérica de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que firmarán los Directores que concurran a la sesión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con facultad para el Presidente de decidir en caso de empate, en cuyo evento tendrá doble voto. En caso de que alguno de los Directores renunciara o llegare a estar impedido para cumplir su mandato, el Directorio con la conformidad del Síndico le designará reemplazante hasta la celebración de la próxima Asamblea General. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal y contractual de la Sociedad por intermedio de dos Directores cualesquiera de ellos; estar en juicio para cuyo efecto podrá designar asesores y mandatarios; y resolver el otorgamiento de cualquier contrato u obligación, sea por escritura pública o instrumento privado. Podrá absolver en juicio y promover querellas. b) administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social; podrá así nombrar y destituir gerentes que podrán ser designados entre los Directores, en cuyo caso la retribución de los mismos será fijada con cargo de dar cuenta a la Asamblea, lo mismo que administradores y empleados, fijar sus atribuciones y retribuciones; comprar, vender y permutar toda clase de bienes y tomar participación en empresas constituídas o por constituirse, emitir debentures con o sin garantía, y practicar todo género de operaciones usuales en el comercio para el giro de los negocios, bien sea con Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional. c) aprobar y confeccionar la memoria general, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deben someterse anualmente a la Asamblea; d) contratar el servicio técnico administrativo por tiempo determinado o indeterminado, adquirir exclusividades, tanto de poductos, procesos o actividades, fijar el importe de la retribución o del precio de cualquier valor que considere conveniente adquirir o incorporar a la empresa para el mejor resultado del negocio de la misma. — Artículo Octavo: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes podrán ser reelectos y cuyas funciones serán las que determine el Código de Comercio. — Artículo Noveno: En concepto de retribución, por el desempeño de sus funciones, el Directorio percibirá con cargo a gastos generales del ejercicio, un importe equivalente al diez por ciento (diez o|o) de las utilidades del mismo, que será distribuído por el Directorio entre sus miembros por partes iguales, teniendo el Presidente doble remuneración. El monto máximo de remuneración otorgada a los Directores, incluídos los sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no será superior al veinticinco o|o (veinticinco por ciento) de las utilidades del ejercicio. Cuando por cualquier causa tuviera que superarse dicho porcentaje, deberá ser incluído como punto de la Orden del Día para que lo apruebe la Asamblea respectiva. La remuneración del Síndico será sometida a la aprobación de la Asamblea a propuesta del Directorio. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en la forma y par el objeto que determina el Código de Comercio y estos Estatutos y a ellas se convocará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial por cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. —

Artículo Décimo Primero: Para la constitución de las Asambleas se requiere la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — A falta de número, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera, en la forma ya mencionada y el acto será válido cualquiera sea el número de acciones o de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; para resolver sobre estos casos se requiere siempre la presencia de accionistas que representen el noventa por ciento (noventa por ciento) del capital y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del capital suscripto, aunque se trate de segunda convocatoria. — Artículo Décimo Segundo: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas en la Caja Social, hasta tres días antes, a la hora dieciocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrega. Podrán hacerse representar mediante carta poder o telegrama dirigido al presidente. — Capítulo V): Balances, Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio comercial de la sociedad empieza el primero de julio de cada año y termina el treinta de junio siguiente. La fecha de cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso se protocolizará la disposición respectiva, se inscribirá en el Registro Púlico de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los correspondientes inventarios y balances generales se ajustarán a las reglamentaciones vigentes en normas técnicas de la materia. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor, se distribuirán en la siguiente forma: El dos por ciento (dos por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el mínimo establecido en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; las sumas que correspondan a los honorarios de los directores y se asignen al síndico los montos que la Asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue conveniente destinar a reservas, fondos de previsión o amortizaciones especiales; el saldo que resulte pertenece a los accionistas y tendrá el destino que le asigne la Asamblea. Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puesto al pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de una comisión, formada por los miembros del directorio a la sazón con la intervención del síndico, la cual no podrá liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión global del activo y pasivo sin la confección previa de un balance inventario y la anuencia previa y especial de los accionistas, otorgada en Asamblea General. — M. R. Pérez Losada. — Antonio Pérez. — José A. Planas. — A. Fraga. — F. Losada. — J. Fraga. — Héctor Luna. — Esperanza M. Gentico. — C. Martínez. — M. V. de Pérez Losada". — "Buenos Aires, doce Dic. mil novecientos sesenta. — Vistos los expedientes números: ... nueve mil ochocientos cuarenta y seis|sesenta, ...

y los informes favorables de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Norte, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta capital el quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Estatutos de fojas tres (tres) a seis vuelta (seis vuelta) con las modificaciones de fojas quince (quince) a dieciséis vuelta (dieciséis vta.) ... Artículo Sexto: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo Séptimo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Decreto número quince mil cuatrocientos once". — Es copia fiel doy fe como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de esta escritura para su debida inscripción en el Registro Púlico de Comercio de esta Capital Federal y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída y ratificada la firman por ante mí los comparecientes junto con los testigos don Esteban M. Apphatie y don Pedro A. Piccinali, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esperanza M. Gentico. — José A. Planas. — J. Fraga. — F. B. Losada. — Héctor Luna. — A. Fraga. — C. Martínez. — M. R. Pérez Losada. — M. E. V. de Pérez Losada. — Antonio Pérez. — Tgo.: M. Apphatie. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. — Ante mí. — José A. Degregorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio treinta y ocho del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del un millón ciento cuatro mil doscientos treinta y tres al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, el veintisiete de febrero del corriente año. — Fdo.: Esc. J. A. Degregorio. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.360. — e.4|9-Nº 22.491 D.T.-v.4|9|61

PLAVINIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparece el doctor Hernán Luis Ayerza, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad "PLAVINIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y en el carácter de Presidente de su Directorio, según personería que se acreditará al final de la escritura. Y en tal carácter dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el seis de febrero próximo pasado, votó la reforma de los artículos sexto, séptimo y octavo del Estatuto social, cuya reforma, en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en doscientos millones de pesos moneda nacional y facultar su elevación hasta la cantidad de mil millones de pesos moneda nacional. Que sometida dicha modificación a la aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, las actuaciones pertinentes tramitaron ante el mismo por expediente número cuatro mil quinientos del año en curso, que lleva a su vez el número N-cinco mil ciento veintitrés de la Inspección General de Justicia, también del corriente año, aprobándose la reforma proyectada por resolución P. J. número mil treinta y uno, de fecha veintiséis de junio próximo pasado. — En consecuencia, continuó diciendo el doctor Ayerza, en cumplimiento de las prescripciones estatutarias, legales y reglamentarias que así lo establecen, viene por el presente acto a elevar a escritura pública las actuaciones relacionadas con la reforma antedicha, agregadas al expediente citado, que tengo a la vista y del que se transcribe a continuación: a) Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno: "En Buenos Aires, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en la sede de la Compañía los accionistas de que se deja constancia en el libro de asistencia Nº 2 en los folios 8 al 10 inclusive. Siendo las 16.30 horas se declaró abierta la Asamblea con la presencia de 32 accionistas de los cuales 14 actuaron por derecho propio y 18 por representación, totalizando 333.164 acciones con derecho limitado a 219.160 votos, sin la presencia del Inspector de Justicia. — El señor Presidente abrió el acto poniendo a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día: Modificación de los Artículos 6º, 7º y 8º del Estatuto. — Por unanimidad fue aceptada la modificación propuesta por el Directorio, quedando en consecuencia los artículos redactados en la siguiente forma: Artículo 6º. — El capital autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, dividido en quinientas series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una y compuesta cada serie de cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una. No podrán emitirse acciones de una serie, sin que estén íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento por lo menos las acciones de la serie anterior. La Asamblea de Accionistas, a propuesta del Diretcorio, podrá aumentar el capital social hasta la suma de mil millones de pesos moneda nacional, debiéndose cumplir para dicho aumento con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y explicables del caso.— Cada aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. No se mencionará como capital autorizado sino el de doscientos millones, más los aumentos realizados, conforme con lo dispuesto precedentemente. — Artículo 7º. — La Asamblea, al resolver el aumento del capital autorizado, de doscientos millones a mil millones de pesos moneda nacional, fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Cada aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. Los tenedores de acciones, de cualquier clase que sean, tendrán preferencia para suscribir la serie sucesiva en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación del aviso determinado en el presente artículo. — Artículo 8º. — Las acciones serán al portador o nominativas, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar este Estatuto. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el directorio. El directorio podrá emitir el saldo de las acciones hasta el monto del capital autorizado, cuando lo juzgue oportuno, en series de acciones ordinarias y|o preferidas en la época, con el tipo de emisión —aún arriba de la par— condiciones de pago y demás modalidades, dentro de las disposiciones estatutarias que considere conveniente. Las resoluciones al respecto se inscribirán en el Registro Público de Comercio. Para las acciones preferidas se establecerá un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el 12 o|o anual, con o sin participación en las utilidades, no pudiendo esta participación, sumando el interés fijo, sobrepasar el 12 o|o. La participación no tendrá el carácter de preferida. — En oportunidad de liquidacion, el capital accionario se reintegrará en primer término a las acciones preferidas y luego a las acciones ordinarias. Se pagará el dividendo acumulado de las acciones preferidas y el remanente corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional si correspondiera a las preferidas. Puesto a consideración el 2º punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Resultaron electos por unanimidad los Sres. Jorge Migone y Felipe Tucceri. — Se levantó la Asamblea siendo las 16.45 horas". Es copia fiel de la constancia agregada a fojas doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del citado expediente de su original, que también he tenido a la vista en el libro de actas respectivo de la Sociedad, doy fe. — b) Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno: "Registro de Asistencia. A la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de febrero de 1961. Capital Suscripto: cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos. Union Carbide Corporation, representada por Ronald Shepard y|o Mark Mason; ciento cincuenta y siete mil novecientas cuatro acciones; quince millones setecientos noventa mil cuatrocientos pesos; cuarenta y tres mil novecientos votos. — Helena S. de Bengolea; por sí; treinta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos acciones; tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos pesos; treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos votos. — Jorge E. I. de Alvear; por sí; tres mil seiscientas veintiuna acciones; trescientos sesenta y dos mil cien pesos; tres mil seiscientos veintiún votos. — Juan Manuel Bengolea; representado por Felipe Tucceri; dos mil ochocientas ochenta y ocho acciones; doscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos: dos mil ochocientos ochenta y ocho votos. — Felipe Tucceri; por sí; un mil cuatrocientas ochenta acciones; ciento cuarenta y ocho mil pesos; un mil cuatrocientos ochenta votos. — Roberto N. Lobos; por sí; quinientas treinta acciones; cincuenta y tres mil pesos. — Pedro A. Lobos; por sí; quinientas treinta acciones; cincuenta y tres mil pesos. — Pablo Eduardo Moreno, representado por Domingo R. Pérez; dos mil doscientas treinta y dos acciones; doscientos veintitrés mil doscientos pesos. — S. A. A. G. I. El Bagual, representada por Alejandro A. Dolina; seis mil novecientas ochenta y dos acciones; seiscientos noventa y ocho mil doscientos pesos; seis mil novecientos ochenta y dos votos. — Daniel H. Milberg, representado por Pedro V. Menutti; un mil doscientas veinticinco acciones; ciento veintidós mil quinientos pesos; un mil doscientos veinticinco votos. — Hernán L. Ayerza; por sí; trece mil seiscientas setenta y tres acciones; un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos; trece mil seiscientos setenta y tres votos. — David L. Lacroze, representado por Pedro V. Menutti; nueve mil novecientas noventa y cinco acciones; novecientos noventa y nueve mil quinientos pesos; nueve mil novecientos noventa y cinco votos. — José Antonio Rocha; por sí; dieciséis mil cuatrocientas siete acciones; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos pesos; dieciséis mil cuatrocientos siete votos. — Jorge [illegible]; por sí; un mil trescientas ochenta y cinco acciones; ciento treinta y ocho mil quinientos pesos; un mil trescientos ochenta y cinco votos. — Douglas Sime; por sí; doscientas acciones; veinte mil pesos; doscientos votos. — Florencia M. de Bullrich, representada por Alejandro A. Dolina; seis mil novecientas ochenta y ocho acciones; seiscientos noventa y ocho mil ochocientos pesos; seis mil novecientos ochenta y ocho votos. — Hortensia S. de Arechavaleta; por sí; un mil catorce acciones; ciento un mil cuatrocientos pesos; un mil catorce votos. — Carlos R. Caminos; por sí; nueve mil ciento ochenta y cinco acciones; novecientos dieciocho mil quinientos pesos; nueve mil [illegible] ochenta y cinco votos. — Clotilde de Bo de Tasca, representada por Felipe Tucceri; cuatrocientas sesenta y cuatro acciones; cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos; cuatrocientos sesenta y cuatro votos. — Guillermo Seeber; por sí; tres mil ciento una acciones; trescientos diez mil cien pesos; tres mil ciento un votos. — María F. de Gambín; representada por Miguel A. Gambín o Felipe Tucceri; un mil quinientas acciones; ciento cincuenta mil pesos; un mil quinientos votos. — Francisco Campos Torreblanca, representado por Felipe Tucceri; un mil seiscientas veintiocho acciones; ciento sesenta y dos mil ochocientos pesos; un mil seiscientos veintiocho votos. — Luisa A. de Gotta, representada por Pedro V. Menutti; tres mil cuatrocientas setenta y una acciones; trescientos cuarenta y siete mil cien pesos; tres mil cuatrocientos setenta y un votos. — Héctor Gotta, representado por Pedro V. Menutti; tres mil cuatrocientas ochenta y ocho acciones; trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos; tres mil cuatrocientos ochenta y ocho votos. — Bartolomé Mitre, representado por Angel Platti; siete mil seiscientas treinta y dos acciones; setecientos setenta y tres mil doscientos pesos; siete mil seiscientos treinta y dos votos. — C. I F. E. B. A. - S. A. F. y C., representada por Hugo Daniel Schiopetto; cuatro mil quinientas cincuenta y tres acciones; cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos; cuatro mil quinientos cincuenta y tres votos. — Helena A. de Campos; por sí; tres mil cuatrocientas noventa y una acciones; trescientos cuarenta y nueve mil cien pesos; tres mil cuatrocientos noventa y un votos. — María A. de Basavilbaso; por sí; seis mil doscientas cuarenta y seis acciones; seiscientos veinticuatro mil seiscientos pesos; seis mil doscientos cuarenta y seis votos. — Manuel B. Mújica Láinez, representado por Felipe Tucceri; un mil dos acciones; cien mil doscientos pesos; un mil dos votos. — Ernestina M. de Arechavaleta, representada por Norberto M. Barrenechea; ocho mil doscientas sesenta y nueve acciones; ochocientos veintiséis mil novecientos pesos; ocho mil doscientos sesenta y nueve votos. — Enrique García Merou; por sí; un mil trescientas noventa y tres acciones; ciento treinta y nueve mil trescientos pesos. — Guido Gotta, representado por Alejandro A. Molina; dos mil setecientas ochenta y nueve acciones; doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos; dos mil setecientos ochenta y nueve votos. — Alejando A. Dolina; por sí; quinientas veintiuna acciones; cincuenta y dos mil cien pesos; quinientos veintiún votos. — Pedro V. Menutti; por sí; seiscientas once acciones; sesenta y un mil cien pesos; seiscientos once votos. — Carlos Urquijo y Pangua, representado por Felipe Tucceri; trece mil quinientas veinticuatro acciones; un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos; trece mil quinientos veinticuatro votos. — María T. A. de Tezanos Pinto; representada por Pedro V. Menutti; tres mil cuatrocientas sesenta y cinco acciones; trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos; tres mil cuatrocientos sesenta y cinco votos. — A los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se cierra el presente Registro con el depósito de [illegible] treinta y siete mil ochocientas cuarenta y nueve acciones. — Fdo: Hernán L. Ayerza, presidente. — Siendo las diez y seis y treinta horas, del día seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se celebra la asamblea, sin la presencia del Inspector de Justicia y con la asistencia de treinta y dos accionistas; catorce por sí y dieciocho por representación, que representan trescientas treinta y tres mil ciento sesenta y cuarto acciones con derecho a doscientos diecinueve mil ciento sesenta votos, con las limitaciones de Ley. — Firmados: Hernán L. Ayerza, presidente. — Jorge Migone — Felipe Tucceri, accionistas. — Es copia fiel de la constancia agregada de fojas doscientas ochenta y cuatro a fojas doscientos ochenta y seis, del citado expediente y de su original, que como el anterior he tenido también a la vista en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia de accionistas a asamblea de la sociedad, doy fe; c) Resolución número mil treinta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 jun. 1961. — Visto el expediente Nº 4.500|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de

la sociedad "Plavinil Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos millones (pesos moneda nacional 200.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil millones (m$n. 1.000.000.000); de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y dos (282) a doscientos ochenta y tres (283), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Plavinil Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 6 de febrero de 1961. Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1031. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de la constancia agregada a fojas trescientos dos del citado expediente, doy fe. — Con lo transcripto, el doctor Hernán Luis Ayerza deja elevadas a escritura pública estas actuaciones, y en virtud de ello el capital autorizado de la sociedad se eleva de cincuenta millones de pesos moneda nacional a doscientos millones de pesos moneda nacional. — Yo, escribano autorizante dejo constancia de que en pago del impuesto fiscal que grava dicho aumento y de acuerdo a los términos del artículo sexto del estatuto de la sociedad, precedentemente transcripto, se agregará sellado al "corresponde mensual" respectivo de este protocolo, por novecientos mil pesos moneda nacional. — Personería del doctor Hernán Luis Ayerza: Se acredita la misma con el estatuto de la sociedad, con el acta de la asamblea en que el nombrado fue elegido director, y con la de la sesión del Directorio en que se le designa presidente del mismo. — Estatuto: Consta el mismo en la escritura de constitución de la sociedad y en las de sus posteriores modificaciones y fue aprobado por decretos del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y siete mil setecientos doce del veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, número seis mil trescientos setenta y seis del diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres y número tres mil seiscientos sesenta y tres del siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis; y dichas escrituras fueron otorgadas el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio veinticuatro; siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al folio setecientos setenta y seis; y veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, al folio doscientos noventa y tres, todas de este mismo registro. — De las mismas, se transcribe a continuación lo pertinente del estatuto: "... Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de Plavinil Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. ... Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires. ...Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de veinticuatro millones de pesos. ...La asamblea. ...a propuesta del Directorio podrá aumentar el capital social hasta la suma de cien millones. ...Artículo décimo segundo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de cinco miembos titulares y dos suplentes. ...Artículo décimo tercero; Los directores serán elegidos por la asamblea entre los accionistas. ...Los directores ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos. — El Directorio elegirá de su seno un presidente...". — Es copia fiel de lo pertinente del estatuto, doy fe, como de que fue originariamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento setenta y cinco, al folio cuarenta y cinco del libro cuarenta y ocho, en el año mil novecientos cuarenta y ocho; y sus posteriores modificaciones bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos treinta y ocho del libro cuarenta y nueve, en el año mil novecientos cincuenta y tres; y bajo el número ochocientos treinta y siete, al folio ciento cincuenta y dos del libro cincuenta, en el año mil novecientos cincuenta y seis, todos del tomo A., de Estatutos Nacionales. — La resolución que elevó el capital autorizado a cincuenta millones de pesos moneda nacional, se protocolizó en este Registro, el diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y se inscribió el cinco de junio del mismo año bajo el número mil doscientos noventa y cinco, folio quinientos diez y siete, libro cincuenta y uno, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Acta de la asamblea del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta: "En Buenis Aires, a los veintinueve días de abril de mil novecientos sesenta... se reunieron en la sede de la Compañía, los señores accionistas... bajo la presidencia del titular, doctor Hernán L. Ayerza, quien declaró abierta la sesión... Puesto a consideración el primer punto del orden del día... Elección de cuatro directores titulares y un suplente, por el término de tres años. — Puesto este punto a consideración, por unanimidad, resultaron reelectos el señor presidente, doctor Hernán L. Ayerza, el señor vicepresidente, ing. José Antonio Rocha y los señores directores: ing. Jorge E. I. de Alvear y doctor David L. Lacroze, para director suplente resultó reelecto el ing. Guillermo Seeber... Puesto a consideración el sexto punto del orden del día: Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. Autorizada la presidencia para nombrarlos, designó a la señora H. S. de Arechavaleta y a la señorita Carmen Madariaga Anchorena. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión de asamblea a las dieciséis y treinta horas...". — Es copia fiel de lo pertinente del acta respectiva, doy fe. — Acta de la sesión del directorio del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta: "(Al margen: Hernán L. Ayerza. — José A. Rocha. — Jorge E. I. de Alvear. — Dr. David Lacroze. — Señor Kenneth Mc Neil. — Síndico: Doctor Nicolás Avellaneda. — Acta Nº 170. — En Buenos Aires, a... veintinueve... de abril de mil novecientos sesenta... se reunieron... los señores directores mencionados al margen con la presencia del síndico y trataron lo siguiente: Elección de autoridades... se procedió a designar presidente... habiendo resultado reelectos para dichos cargos por unanimidad el doctor Hernán L. Ayerza... se levantó la sesión... José A. Rocha. — David Lacroze. — Jorge E. I. de Alvear. — Kenneth Mc Neil. — Nicolás Avellaneda. — Hernán L. Ayerza". — Es copia fiel de lo pertinente del acta respectiva, doy también fe. — Leída que le fué, se ratifica y firma ante mí y los testigos, don Cosme Lasalandra y don Alberto Pedro Rodríguez, vecinos y hábiles, doy fe. — Hernán L. Ayerza. — Cosme Lasalandra. — A. Rodríguez. — Ante mí: Guillermo L. Lanusse. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuatro del Registro número doscientos ochenta y seis, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en ocho sellos nacionales de tres pesos, cada uno, numerados: del un millón novecientos noventa y un mil ciento once al un millón novecientos noventa y un mil ciento dieciséis; un millón novecientos noventa y un mil ciento diecinueve, y el presente, un millón novecientos noventa y un mil ciento veintiuno, todos de la serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo L. Lanusse, escribano. — Hay un sello. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.480.— e.4|9 Nº 30 087 v.4|9|61.

TRABAJOS AEREOS LOS ANDES

T. A. L. A.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 371. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce días de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto Wollkopf, argentino, casado con doña Nelly Nielsen, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y un mil cuatro, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y tres, piso tercero, departamento "A", don Gabriel Adonis Bo, argentino, casado con doña Laura Emma Dutrel, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Las Heras tres mil setecientos dos, doña Anamaría Locatelli Nielzen de Agar, argentina, casada, con don Juan Guillermo Agar, quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, don Emmo Julio Springolo, argentino, casado con doña María Albina Sosa, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en Monroe dos mil cuatrocientos trece don Tomás Rodolfo Orsi, argentino, casado con doña Elsa Haydée Tejera, aviador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Fray Cayetano número trescientos uno de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Josefina Bruno, Argentina, Soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle Solís número doscientos veintisiete, don José Atilio Bo, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y ocho, jubilado domiciliado en la calle Las Heras número tres mil setecientos dos, don Leandro Mir González, argentino, casado con Dora María Antonia Romero, aviador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y seis, segundo piso, departamento "E" y don Armando Ossola, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta y tres mil ochocientos diez y siete, abogado, domiciliado en la Avenida Belgrano número mil seiscientos setenta, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos los comparecientes concurren por derecho propio y Gabriel A. Bó, también en representación de la Sociedad "Agro Argentino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial (en formación) lo que acreditará más adelante. — Los comparecientes concurren al otorgamiento como únicos integrantes de la Sociedad "Trabajos Aereos Los Andes, T. A. L. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y en tal carácter dijeron: Que como resulta de las actuaciones del expediente número cero mil doscientos veinticinco, de la Inspección General de Justicia de la Nación, a fojas veitnicuatro, se presentó el compareciente don Alberto Wollkopf solicitando la aprobación y otorgamiento del Estatuto de la Sociedad nombrada que constituyeron entre los comparecientes. —

Al efecto acompaño el acta constitutiva y enmienda de la misma y el estatuto como asimismo los datos personales de los integrantes y una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a la orden del Señor Inspector General y del peticionante y sello de Ley. —

Que del Acta número diez, corriente de fojas diecisiete a diecinueve resulta en forma la resolución y autorización de la Sociedad "Agro Argentino", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para concurrir a la formación de la Sociedad que motiva la presente escritura. — El Acta constitutiva de la Sociedad como así la enmienda corriente a fojas veintiocho se transcriben literalmente y dicen así: "Acta constitutiva de "Trabajos Aéreos Los Andes T. A. L. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial. —En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Libertad número mil trescientos ochenta y cinco, los señores Alberto Wollkopf, Gabriel Adonis Bo, Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, Emmo Julio Springolo, Tomás Rodolfo Orsi, Josefina Bruno, José Atilio Bo, Leandro Mir González y Armando Ossola, todos ellos por derecho propio y el señor Gabriel Adonis Bo, en nombre y representación de Agro Argentino, Sociedad Anónima (en formación) especialmente facultado por resolución de la misma adoptada en reunión del día 20 de Mayo de 1960, según acta Nº 10, cuya copia debidamente legalizada se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Toma la palabra el señor Gabriel A. Bó, quien conjuntamente con el señor Alberto Wollkopf, ha promovido esta reunión y manifiesta; que en las conversaciones previas mantenidas entre todos los asistentes se ha concretado el propósito de proceder a la constitución de una sociedad anónima con el objeto de realizar tareas o servicios de sanidad humana y vegetal y trabajos de toda índole mediante el empleo de aeronaves y cualquier otra actividad afín,, como así también operaciones comerciales e industriales vinculadas a esas actividades. Agrega que un aspecto de esas tareas y servicios, la de fumigación aérea en todas sus formas, podría ejecutarse con el empleo inicial de cuatro helicópteros marca "Bell" los que recibirían el apoyo técnico especializado del representante de la fábrica en el país, señor Alberto Wollkopf Expresa que además podrá contarse con la ayuda técnica agronómica de fumigación y provisión de los productos químicos adecuados por parte de la sociedad "Agro Argentino", de conocida actuación en el litoral y en el norte del país. — Destaca también que el señor Thomas J. Williams —actualmente ausente en el extranjero y quien posteriormente adquirirá acciones de las que se suscribirán en este acto constitutivo— interesará a "Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", para participar en la sociedad o para concertar los acuerdos necesarios para la provisión de los productos químicos a utilizarse, sean éstos fabricados en el país, importados o que se distribuyan por la mencionada empresa, entendiéndose que cuando la misma no dispusiera de dichos productos se procederá a seleccionar aquéllos que ofrezcan mayor garantía. Señala finalmente que la sociedad a constituirse proporcionará a sus accionistas las ventajas y beneficios que se deriven de las citadas actividades y todas aquéllas que estén con ellas vinculadas y propone que se resuelva la constitución de la expresada sociedad anónima, procediéndose a la consideración del proyecto de estatuto preparado y adoptándose las demás disposiciones que sean pertinentes. — Todos los presentes manifiestan su asentimiento y luego de haber sido suficientemente estudiado y analizado el aludido proyecto de estatuto, resuelven por unanimidad. Primero: Declarar constituída la sociedad anónima Trabajos Aéreos Los Andes T. A. L. A., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, el que firmado por todos los asistentes, se agrega también a la presente como parte integrante de la misma. — Segundo: Declarar suscriptas en este acto las tres (3) primeras series de acciones ordinarias nominativas de la clase "A" (cinco votos por acción) o sean treinta mil (30.000) acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, por un total de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Dicha suscripción ha sido efectuada en la siguiente forma: 1) El señor Alberto Wollkopf, suscribe nueve mil ochocientas (9.800) acciones, por un valor de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — 2) El señor Gabriel Adonis Bó, suscribe setecientas cincuenta (750) acciones por un valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — 3) La señora Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, suscribe cien (100) acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — 4) El señor Emmo Julio Springolo suscribe cien (100) acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — 5) El señor Tomás Rodolfo Orsi suscribe cien (100) acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — 6) La señorita Josefina Bruno suscribe nueve mil (9.000) acciones por un valor de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — 8) El señor José Atilio Bó suscribe cien (100) acciones por valor de diez mil pesos moneda nacinnal de curso legal. — 8) El señor Leandro Mir González suscribe cincuenta (50) acciones por un valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — 9) El señor Armando Ossola suscribe un mil (1.000) acciones por un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — 10) La sociedad "Agro Argentino S. A. (en formación) suscribe nueve mil (9.000) acciones por un valor de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Del importe total de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal suscripto en la forma precedentemente indicada, cada uno de los suscriptores ha integrado el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, habiéndose realizado la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, la que será depositada de acuerdo a las disposiciones vigentes para justificar los extremos del artículo 318 del Código de Comercio. — Tercero: Declarar suscriptas en este acto diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas, clase "A (cinco votos por acción) de la Serie Nº 4 y cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de la clase "A" (cinco votos por acción) por un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y autorizar al Directorio para disponer la entrega de las mismas o de los certificados provisorios pertinentes, totalmente liberados, por partes iguales, a los fundadores de la Sociedad, señores Alberto Wellkopf y Gabriel Adonis Bó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39º del Estatuto. — Cuarto: Fijar en siete el número de Directores Titulares y designar como primer Directorio de la Sociedad, con mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria, el siguiente: Presidente, señor Alberto Wollkopf; Vicepresidente, señor Gabriel Adonis Bó; Secretario, señor José Atilio Bó; Directores Titulares: señor Emmo Julio Springolo; señora Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, señor Tomás Rodolfo Orsi, señor Armando Ossola; Directores Suplentes, señorita Josefina Bruno y señor Valentín Barchi; Síndico titular, señor Carmelo D. Muggeri. — Síndico Suplente Dr. Oscar G. Nasjleti. — Quinto: Se confiere Poder Especial al Presidente y al Vicepresidente, señores Alberto Wollkopf y Gabriel Adonis Bó, y a los Dres Armando Osssola y Oscar G. Nasjleti, para que conjunta, separada o alternativamente puedan: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización pertinente para que la sociedad que por este acto se constituye funcione como sociedad anónima, con facultad para

aceptar o rechazar las modificaciones o reformas que al proyecto de estatuto aprobado en esta reunión, aconseje introducir la Inspección General de Justicia, pudiendo inclusive, proyectar y|o aprobar nuevos textos en los artículos sancionados. — b) Hacer protocolizar el decreto que autorice el funcionamiento de la sociedad y su estatuto definitivo, mediante escritura pública que deberá ser otorgada por todos los accionistas constituyentes o sus mandatarios autorizados en legal forma; solicitar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás trámites y diligencias que sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad. — Leída que fué la presente acta los constituyentes ratificaron sus contenidos y firmaron en prueba de conformidad. — Alberto Wollkopf, Gabriel Adonis Bo, Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, Emmo Julio Springolo, Tomás Rodolfo Orsi, Josefina Bruno, José Atilio Bo, Leandro Mir González. Armando Ossola. — Agro Argentino S. A. (en formación). — Certifico que las firmas del dorso son auténticas y pertenecen a los señores Alberto Wollkopf, Gabriel Adonis Bo, Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, Emmo Julio Springolo, Tomás Rodolfo Orsi, Josefina Bruno, José Atilio Bo, Leandro Mir González y Armando Ossola, doy fe. — Buenos Aires, agosto primero de mil novecientos sesenta. — José Defelice. — Hay dos sellos". — "Modificaciones al acta constitutiva de "Trabajos Aéreos Los Andes" T. A. L. A. Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Libertad Nº 1388, los señores Alberto Wollkopf, Gabriel Adonis Bo, Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, Emmo Julio Springolo, Tomás Rodolfo Orsi, José Atilio Bo, Leandro Mir González, doña Josefina Bruno y Armando Ossola, todos ellos por derecho propio y el señor Gabriel Adonis Bo en nombre y representación de Agro Argentino, Sociedad Anónima, bajo la presidencia del señor Alberto Wollkopf, actuando como secretario el señor José Atilio Bo. Declarada abierta la sesión, el presidente señor Wollkopf, manifiesta que no obstante la facultad conferida en la resolución contenida en el punto quinto del acta de la Asamblea constitutiva de Trabajos Aéreos Los Andes T. A. L. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial de fecha 19 de julio de 1960, estima conveniente que todos los señores accionistas tomen conocimiento de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, tanto a las resoluciones adoptadas en la citada asamblea constitutiva, como al estatuto sancionado en la misma, de las que se procede a dar lectura por Secretaría. — Luego de haber sido suficientemente consideradas las mencionadas observaciones se adoptaron, por unanimidad, las siguientes resoluciones: Primero: Hacer saber al accionista Agro Argentino, Sociedad Anónima que deberá completar en forma la personería de su representante autorizado, señor Gabriel Adonis Bo. — Segundo: Establecer que la sociedad no realizará operaciones de transporte aéreo regular y que dentro de su objeto queda comprendida la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo no regular, debiendo procederse a incorporar dicha actividad a las que están enumeradas en el artículo 3º del estatuto y, además, modificar el artículo 33º del mismo estatuto para adecuarlo a las disposiciones del decreto-ley Nº 1256|57. — Tercero: Modificar la resolución contenida en el punto tercero del acta de la asamblea constitutiva de la sociedad de fecha 19 de julio de 1960, en la siguiente forma: "Tercero: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37º del estatuto declarar suscriptas en este acto tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas clase "A" (cinco votos por acción) de la serie Nº 4, por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y (A) Autorizar al Directorio para disponer la entrega de dichas acciones o de los certificados provisorios pertinentes, totalmente liberadas y por partes iguales, a los fundadores de la sociedad señores Alberto Wollkopf y Gabriel Adonis Bo. — B) Autorizar al Directorio para disponer la entrega de acciones liberadas de la misma clase "A" (cinco votos por acción), a los nombrados fundadores señores Alberto Wollkopf y Gabriel Adonis Bo, por partes iguales, en la proporción del diez por ciento (10 por ciento) a medida que se suscriba el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, fijado en el artículo 4º del estatuto. Las acciones liberadas que se entreguen a los fundadores señores Alberto Wollkopf y Gabriel Adonis Bo, en ejecución de lo establecido en los puntos (A) y (B) precedentes de esta resolución deberán ser amortizadas anualmente con débito a la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad en la proporción del diez por ciento (diez por ciento) por lo menos". — Cuarto: Aceptar las observaciones formuladas al estatuto y someter a la Inspección General de Justicia el texto íntegro de los artículos modificados con arreglo a las citadas observaciones, como así también el texto de los artículos 3º y 33º del mismo estatuto, conforme a la disposición contenida en la resolución del punto segundo precedente, adoptada en esta reunión. — Leída que fue la presente acta, los comparecientes ratifican su contenido y la firman en prueba de conformidad. — Armando Ossola. — Josefina Bruno. — José Atilio Bó. — Emmo Julio Springolo. — Gabriel Adonis Bó. — Leandro Mir González. — Anamaría Locatelli. — Nielsen de Agar. — Tomás Rodolfo Orsi. — Alberto Wollkopf. — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Armando Ossola, Josefina Bruno, José Atilio Bó, Emmo Julio Springolo, Gabriel Adonis Bó, Leandro Mir González, Anamaría Locatelli, Nielsen de Agar, Tomás Rodolfo Orsi y Alberto Wollkopf y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Jaime C. Pérez. — Hay un sello". — Es copia fiel del acta de constitución de la sociedad y enmienda de fojas veintiocho doy fe. — El acta número diez de que se ha hecho referencia se copia también a sus efectos y dice así: Acta número 10. — En la ciudad de Rosario, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen, siendo las 16 horas, los socios fundadores de Agro Argentino Sociedad Anónima (en formación), a los fines de considerar el siguiente único punto del orden del día: 1º) Suscripción de Acciones de la Empresa en la Sociedad Anónima T. A. L. A. Trabajos Aéreos Los Andes S. A. I. C. (en formación). Puesto en consideración el tema, el ingeniero Agrónomo Emmo Julio Springolo informa que analizadas las tareas que puedan efectuar los helicópteros, desde un punto de vista agropecuario, estima interesante la inversión en razón de que actualmente todos los cultivos especializados, (fruticultura, horticultura, viñedos, algodonales, etc.) están desprovistos de protección puesto que los aviones fumigadores son incompetentes para esas tareas; asimismo el combate de malezas en canales, caminos, vías ferroviarias, es un trabajo específico del helicóptero. El señor Muggeri informa que del estudio de costos efectuado en base a las especificaciones técnicas del helicóptero y en relación al probable trabajo a realizar, se desprende que la inversión en este tipo de sociedad resulta conveniente a los negocios de Agro Argentino S. A., sobre este particular se extendió en detalles. — Además comunica que se analizaron los Estatutos que regirán la nueva empresa, considerándolos en un todo adecuados a las leyes en vigencia, no existiendo en las mismas ninguna cláusula objetable. — El señor Gabriel Bó interpreta que el trabajo que hasta ahora ha sido expuesto de los helicópteros no es limitativo, sino que se estima con perspectivas comerciales interesantes dentro del campo industrial, como ser las inspecciones de zonas petrolíferas, mineras, industriales, como así también inspecciones de líneas aéreas eléctricas, oleoductos, gasoductos, etc. También hizo mención al transporte de mercaderías perecederas en zonas ricas del país, donde se adolece de medios de comunicaciones adecuados. Sobre este tema, el ingeniero Springolo complementó la información, asegurando que el helicóptero tiene además una específica aplicación en evacuación de personas y elementos en zonas de difícil acceso, como así también grandes perspectivas para el trabajo en publicidad. — Luego de un cambio de opiniones se somete a votación la incorporación de Agro Argentino S. A. en la Empresa T. A. L. A. S. A. mediante la suscripción de $ 900.000.— (Novecientos mil pesos m|n.) en acciones de clase "A", aprobándose la incorporación por unanimidad. Se faculta al señor Gabriel A. Bó para que en nombre y representación de Agro Argentino S. A. (en formación) efectúe la suscripción de referencia, apruebe estatutos y realice cualquier otra gestión emergente de la Asamblea de Constitución de la empresa T. A. L. A. (Trabajos Aéreos Los Andes S. A.). En prueba de conformidad firman al pie todos los socios fundadores de Agro Argentino S. A. (en formación). — Fdo: Gabriel A. Bó. — Margarita Tabagnone de Bó. — Laura Dutrel de Bó. — Amadeo R. Bó. — Carmelo D. Muggeri. — Emmo Julio Springolo. — José Atilio Bó. — Midia N. Bó. — Nélida López de Muggeri. — Albina Sosa de Springolo. — Es copia fiel del acta número diez que obra al folio diez y nueve del Libro de Actas de Agro Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que he tenido a la vista en su original y he confrontado. Conste. — Rosario, julio veinte y cinco de mil novecientos sesenta. — D. V. Abelardo. — Sigue Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — A fojas treinta obra el testimonio de mandato de la Sociedad Agro Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial, otorgado a favor del compareciente señor Gabriel Adonis Bó, que se copia y dice: "Escritura número trescientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí escribano autorizante y testigos que suscriben comparece don Emmo Julio Springolo, nacido el diez y siete de junio de mil novecientos diez y siete, argentino, hijo de don Emmo Springolo y de doña Sara Siboldi, casado en segundas nupcias con doña María Albina Sosa y domiciliado en esta ciudad en calle Córdoba setecientos noventa y siete, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su calidad de Vice Presidente de Agro Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial, como lo justifica con el acta que se transcribirá y con los respectivos estatutos y acta de constitución, íntegramente transcriptas al folio mil ciento diez y nueve de este Registro, protocolo corriente, las cuales dicen: "Acta de Constitución de "Agro Argentino Sociedad Anónima Comercial e industrial". En la Ciudad de Rosario ... a treinta de agosto de mil novecientos sesenta ... Se designa para ejercer la plena representación de la Sociedad en la forma y con las atribuciones previstas en los estatutos, el siguiente directorio, ... Emmo J. Springolo...". "... Estatutos Capítulo I... Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de Agro Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en la ciudad de Rosario ... Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha del otorgamiento de la personería jurídica ... Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto ... Ejercer en general cualquier acto de comercio dentro del objeto social ... Para el cumplimiento de su objeto ... Ejercer en general cualquier acto de comercio dentro del objeto social ... Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ... formar sociedades ... Capítulo IV. El Directorio elegirá de su seno ... un Vicepresidente ... Artículo décimo octavo: Son deberes y atribuciones del Directorio: ... e) ... celebrar ... sociedades ... e) Conferir poderes ... especiales ... "Rosario, noviembre 21 de 1960. Inscripto en estatutos Tomo 41, Folio 4169 Nº: 253". "Acta Nº 1. En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos en la sede social de "Agro Argentino S. A. C. e I.", calle Córdoba 1060, los Directores que suscriben la presente, bajo la pesidencia del Sr. Gabriel Adonis Bó, siendo las 19 hs., se declara abierta la sesión. Manifiesta el Sr. Presidente, que en concordancia con los Estatutos, debe designarse del seno del Directorio un Vicepresidente y un Secretario, proponiendo para dichos cargos a los señores Emmo Julio Springolo y Carmelo Domingo Muggeri, respectivamente. Esta moción se aprueba por unanimidad. Continuando con la palabra el señor Bó manifiesta que, por acta de fecha 20 de mayo de mil novecientos sesenta, los socios fundadores de Agro Argentino S. A. (en formación), resolvieron suscribir acciones de la Empresa T.A.L.A. Trabajos Aéreos Los Andes S. A. U. C. (en formación), por valor de $ 900.000 (novecientos mil pesos) de clase "A", facultándolo para realizar todos los trámites necesarios a ese fin. Que con dicho mandato realizó viajes a la ciudad de Buenos Aires y gestionó la suscripción mencionada. Que a fin de llenar los requisitos exigidos por la ley, es necesaio dicho mandato otorgado por escritura pública, ratificando a su vez, lo actuado. Puesto a consideración y luego de algunos cambios de ideas, se resuelve, por unanimidad, ratificar todo lo ya actuado por el señor Gabriel Adonis Bó, y otorgar poder especial a su favor, para que en nombre y representación de Agro Argentino S. A. C. e I., actuando ampliamente, suscriba las acciones mencionadas, apruebe los Estatutos, acepte las enmiendas que pueda proponer Fiscalía de Estado, realice las gestiones y trámites previos y necesarios para la obtención de la personería jurídica de T.A.L.A. S. A., y una vez cubierto ese requisito, proceda al otorgamiento de la respectiva escritura de protocolización de estatutos, suscribiendo la pertinente escritura pública de constitución definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el atículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y demás disposiciones legales; solicite testimonios, haga las publicaciones que correspondan en el "Boletín Oficial", solicite y obtenga la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio en la forma de estilo, y practique, en fin, cuantos más actos y diligencias sean precisos para el mejor desenvolvimiento de este mandato, que podrá sustituir en todo o en parte. Se autoriza expresamente al señor Vicepresidente para suscribir la respectiva escritura de poder. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20 hs. — Fdo.: Gabriel A. Bó. — E. Springolo. — C. D. Muggeri. — L. Dutruel de Bó". — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Gabriel Adonis Bo, para que en nombre y representación de "Agro Argentino Sociedad Anónima Comercial e Industrial", proceda a la suscripción de acciones de La Empresa T. A. L. A. Trabajos Aéreos Los Andes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación) y realice los trámites de ley para la constitución definitiva, por el valor y con las facultades autorizadas por el director en acta de fecha veinte y dos del corriente mes y año, antes transcripta, la que se da por íntegramente reproducida en este lugar, y ratificando todo lo actuado hasta la fecha por el mandatario en nombre de la sociedad otorgante. — En su testimonio, previa lectura en que se ratificó así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores Enrique P. Warner y Daniel N. López Lux, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Springolo. — Enrique P. Wagner. — D. N. López Lux. — Ante mí: D. V. Adelardo. — Hay un sello. — Concuerda, con la escritura matriz de su referencia que bajo el mismo número y al folio mil doscientos siete pasó ante mí y en el Registro cincuenta y cinco al que estoy adscripto, y me remito, doy fe. Para el apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en la ciudad de Rosario a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta. D. V. Adelardo. — Hay dos sellos. — Sigue legalización". — Es copia fiel del mandato transcripto, doy fe. — Que de fojas treinta y cuatro|treinta y ocho obran en forma los artículos modificados y aceptados que en su orden son los siguientes: tercero, cuarto; quinto, décimo sexto; vigésimo segundo; vigésimo tercero; vigésimo quinto; trigésimo primero; trigésimo tercero y trigésimo séptimo; los que regirán en su orden en el estatuto, quedando así definitivamente redactada en los siguientes términos: "Estatutos de "Trabajos Aéreos Los Andes T. A. L. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Título I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "TRABAJOS AEREOS LOS ANDES T. A. L. A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que, por resolución del Directorio, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y casas de venta, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del otorgamiento de la personería jurídica pudiendo prorrogarse o reducirse dicho término por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Tareas o servicios aéreos de sanidad humana y vegetal, explotación comercial de servicios de transporte aéreo no regular y trabajos de toda índole para cuya ejecución se requiera el empleo de aeronaves y cualquier otra actividad afín excluidas las operaciones de transportes aéreos regular. — b) Comprar, vender, importar y exportar aeronaves y maquinarias e implementos agrícolas, sus partes componentes, motores, accesorios y repuestos, como así también materias primas y productos o subproductos químicos para uso industrial, principalmente los de aplicación en sanidad vegetal. — c) Producir, mantener, reparar y transformar dichas aeronaves, maquinarias e implementos agrícolas, sus partes componentes, motores, accesorios y repuestos y elaborar, transformar e industrializar las mencionadas materias primas y productos o sub-productos químicos. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo cuarto: — El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince series de diez mil acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una. — Las series número uno a número seis, inclusive, estarán compuestas por acciones ordinarias que se denominarán clase "A" y serán nominativas. — Las acciones ordinarias de esta clase "A" tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción, salvo para la designación de síndicos, en cuyo caso tendrán un voto por acción como las demás acciones. — Las series número siete a quince, inclusive, estarán compuestas por acciones ordinarias que se denominarán clase "B" podrán ser al portador o nominativas y tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por cada acción. — Las acciones ordinarias nominativas, cualquiera que sea su clase, estarán sujetas en su transferencia al previo consentimiento y autorización del directorio. — Todas las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser puestas por medio de un sello o impresa y contendrán los demás recaudos que se mencionan en el artículo tres-

cientos veintiocho del Código de Comercio. — El directorio queda facultado para emitir en la oportunidad que determine las series de acciones que componen el capital autorizado. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes, en primera convocatoria, y para el caso de segunda convocatoria en la forma establecida en los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo del presente estatuto hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada acción. — La asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado y las condiciones en que se emitirán, pudiendo delegar en el directorio, la oportunidad de su emisión así como la forma y modo de pago de las mismas. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto fiscal correspondiente en cada emisión de acciones que se disponga. — Los aumentos de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Dichos aumentos podrán realizarse emitiendo acciones ordinarias de las clases "A" y "B" o acciones preferidas, en series completas para cada uno de dichos tipos de acciones y en las condiciones que fije la asamblea. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el presente estatuto. — Artículo sexto: En toda emisión de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en en la suscripción, en proporción a sus tenencias los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B". — Los tenedores de acciones ordinarias, clase "B" podrán suscribir únicamente acciones ordinarias clase "B". — Los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán usar la preferencia aún en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase "B". — La cantidad de acciones ordinarias clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones ordinarias clase "A". — En ningún caso se podrá disponer una emisión compuesta exclusivamente de acciones ordinarias clase "A" si existen en circulación acciones ordinarias de la clase "B" a efectos de que los tenedores de acciones ordinarias clase "B" puedan, en todos los casos suscribir, en acciones ordinarias clase "B" la prorrata que les corresponda calculada sobre el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión. — dicha proporción se determinará relacionando el total de acciones ordinarias comprendidas en la emisión, sea cual fuere la composición de esta, con el total de acciones ordinarias en circulación, sin distinción de clases. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que, de acuerdo con lo establecido precedentemente gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial los avisos haciendo saber la emisión de acciones ordinarias. — Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia dentro del término fijado, las acciones que pudieren corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieron. — Si quedare un remanente de acciones, éstas podrán ser colocadas por el Directorio entre otros interesados en la suscripción. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará la facultad conferida al Directorio en el artículo décimo del presente estatuto. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas que se emitan tendrán las siguientes características. — Primero: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — Segundo: Podrán gozar además de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponibles para las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo treinta y cuatro. — El dividendo básico más la participación adicional, no podrá exceder de un dividendo total del dieciocho por ciento anual. — Tercero: Tendrán también preferencia en la devolución del capita, en caso de liquidación de la Sociedad, en la forma establecida en el artículo treinta y siete. — Cuarto. — El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. Quinto. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquella que no hubiera sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por cada acción. — Sexto. — Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto al cobro del dividendo básico. — Séptimo. — Las características que se determinen para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos establecidos precedentemente irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — Artículo Octavo. — La Asamblea General podrá disponer el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo, acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue convenientes y siempre que no se afecten los intereses de la Sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión se harán de acuerdo a las normas legales en vigencia, cuando la Sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea General — En los casos de conversión de acciones deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno. — Las acciones son indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción. — Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones y su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio. — Serán canjeados por las respectivas acciones, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras no hayan sido suscriptas las anteriores de las mismas características e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Décimo. — La integración de las acciones podrá efectuarse en la forma y plazos que fije el Directorio dentro del capital autorizado de Quince millones de pesos moneda nacional de curso legal o la Asamblea en los casos de su aumento, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La integración podrá efectuarse, según lo decida el Directorio en dinero efectivo o en especie, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integral del capital social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — A ese efecto se requerirá siempre una resolución del Directorio para cada caso. — El pago de las acciones suscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad o en la institución bancaria que señale el Directorio, debiendo los suscriptores efectuar los pagos totales o parciales de las acciones dentro de las fechas que establezca el Directorio. — En caso de mora en el pago por parte de los suscriptores, la que se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos. — Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses. — Tercero. — Declarar caducos los derechos del suscriptor moroso que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordene la venta en remate público extrajudicial de las acciones respectivas. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — En caso de existir excedente el mismo quedará a beneficio de la Sociedad, sino fuere retirado por el interesado en el término de tres años. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo Primero: La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General, y en todo lo no previsto por el estatuto a las disposiciones legales vigentes. — Título tercero: Debentures: Artículo Décimo Segundo: La Sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, en moneda nacional de oro o de curso legal o en moneda extranjera, por resolución del Directorio y en las condiciones que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. —Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Título Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares como mínimo y de diez como máximo, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Habrá también dos Directores Suplentes que los reemplazarán en casos de ausencia, renuncia, fallecimiento e incapacidad. — Los suplentes actuarán por orden de designación. — El Directorio designará de su seno quiénes ejercerán la Presidencia y Vice-Presidencia de la Sociedad. — Los Directores titulares durarán tres años en sus funciones y los Directores Suplentes un año. — En caso de reemplazar a un titular el suplente lo hará hasta la próxima Asamblea en la que se elegirá, si fuere necesario un nuevo Director Titular para completar el período. — Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán su mandato hasta que sean designados quienes hayan de reemplazarlos, considerándose hasta entonces prorrogado dicho mandato. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones ordinarias. — Dichas acciones serán depositadas en garantía del mandato en la Caja de la Sociedad y no podrán ser retiradas, enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure el respectivo mandato. — Artículo décimo Quinto: El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Deberá reunirse por lo menos una vez por bimestre o por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o a pedido de por lo menos tres Directores o del Síndico. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo al Presidente un segundo voto decisivo en caso de empate. — En caso de ausencia o renuncia del Presidente, presidirá el Vice-Presidente y en ausencia de este último el Director de mayor de edad. — De las reuniones y resoluciones se labrará acta circunstanciada, la que será firmada por el Presidente o quien lo reemplace y por el Secretario y si éste no hubiera asistido por el Director que se designará al efecto para actuar en calidad de Secretario ad-hoc. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que un Director Titular dejare de concurrir sin causa justificada a seis reuniones consecutivas del Directorio, los demás Directores podrán, por mayoría de votos, tenerlo como renunciante y proceder a su reemplazo con el Director Suplente que corresponda. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la Sociedad, los que ejercerán de acuerdo a las disposiciones de aquél, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. — El Directorio podrá disponer la remuneración de estos servicios con sueldos fijos o en otra forma, que se cargarán a gastos generales. — Asimismo el Directorio podrá designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Directores Delegados y confiarles como tales, comisiones en la dirección, administración y representación de la Sociedad y retribuir sus servicios con cargo a gastos generales. — El Directorio puede dejar sin efecto, en todo momento, las designaciones a que se refiere el presente artículo y revocar los mandatos que se hubieren otorgado. — Los sueldos, remuneraciones y/o habilitaciones que correspondan a los Directores por el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, deberán ser fijados ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la Sociedad, y podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vice-Presidente, pudiendo en el caso de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier otra clase de juicios en que la Sociedad sea parte, delegar la representación de la misma a uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. — B) Administrar libremente todos los bienes sociales y disponer de los mismos, pudiendo, por tanto: Primero: Adquirir bienes raíces y constituir cualquier clase de derechos reales y enajenar dichos bienes; adquirir muebles o semovientes, vender y permutar cualquier clase de bienes de la Sociedad, tomar y darlos en arrendamiento, negociar como principal o como intermediario, concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas sus condiciones, dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques o cualesquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, quedando especialmente autorizado para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Mendoza, así como con otros bancos o instituciones de crédito real o personal y particulares, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas prendas agrarias y todo otro derecho real; formar sociedades, celebrar contratos de sociedad, asociarse a sociedades o personas con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participaciones a ellas o tomar intereses en ellas por compra de acciones u otro modo o absolverlas; celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de locación de servicios, de transportes y acarreos, expedir conocimientos y cartas de porte, certificados de depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, "trust Receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria): conferir, aceptar, constituir y ejercer cualquier clase de mandato, sea de comisiones o representaciones o consignaciones y de seguros, como asegurados adquirir, transferir o registrar marcas y patentes, solicitar, adquirir, transferir o renunciar permisos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, solicitar a las autoridades competentes los certificados de navegabilidad de sus aeronaves y cuanto más corresponda y sea relativo a éstas o a los demás elementos o instalaciones de los servicios que se exploten, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar fianzas, únicamente exigidas por las operaciones inherentes al giro corriente de los negocios sociales; hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad o a sus representados y ejecutar todo acto de administración y de disposición, aun aquellos para los que la ley exige poderes especiales, que esté directa o indirectamente relacionado con su objeto. — Segundo) Nombrar los gerentes, subgerentes y apoderados generales o especiales y conferirles las facultades que estime convenientes y nombrar y remover al personal fijando los sueldos y remuneraciones correspondientes, así como las habilitaciones que juzgue oportuno acordar. — Tercero) Conferir los poderes necesarios para hacer denuncias criminales o para asumir el rol de querellante particular y revocarlos. — Cuarto: Otorgar, ante las Aduanas, las fianzas correspondientes a las necesarias en los sumarios instruídos contra la Sociedad como documentante o propietaria de mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea dependiente de la Sociedad. — Quinto: Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Sexto: Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario el baalnce general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones respectivas del Código de Comercio. — Séptimo: Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir, así como la parte de beneficios que considere conveniente, separar para formar fondos especiales de previsión o con cualquier otro destino y proponer también la disposición de los mismos cuando las circunstancias lo exigieren. — Octavo: Someter a la Asamblea de Accionistas las disposiciones de modificación o adiciones al presente estatuto; los aumentos o disminución del capital, así como la prórroga de la duración, la fusión o la disolución anticipada de la Sociedad. — Noveno: Resolver, de acuerdo con el Síndico todos los actos no previstos en el presente estatuto y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en este mismo estatuto siempre que ellos estén relacionados con los objetos sociales y que no estén sujetos a la resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Décimo: La enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueren necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad. — El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de Accionistas. No tiene relación alguna a

vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimo Noveno: Para obligar válidamente a la Sociedad serán siempre necesarias las firmas del Presidente y un Director o de dos Directores o la de cualquiera de ellos con la de un apoderado general — Artículo Vigésimo: Incumbe al Presidente del Directorio o a quien haga sus veces: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias, teniendo en éstas como en aquéllas, voz y votos, y además, voto decisivo en caso de empate. — b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. — c) Firmar las actas con el Secretario o quien lo reemplace.— d) Convocar a las reuniones del Directorio. — e) Fiscalizar la conducta y actuación del personal, imponiendo sanciones disciplinarias en casos de urgencia y sometiendo las mismas al Directorio para la resolución que corresponda. — f) Proyectar las memorias que deben someterse a las Asambleas Generales Ordinarias. — g) Firmar las memorias, inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades juntamente con el Secretario o con otro Director. — Artículo Vigésimo Primero: El Secretario tendrá especialmente a su cargo: a) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas generales de Accionistas. b) Publicar las convocatorias. d) Formar y conservar el archivo de la Sociedad. Título Quinto: Fiscalización. La Asamblea Ordinaria elegirá anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, los cuales tendrán las facultades que señala el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la Sociedad y podrán ser reelegidas indefinidamente. — Anualmente, en el acto de proceder a la elección, la Asamblea Fijará la remuneración del Síndico, la que se cargará a gastos generales del ejercicio. — La remuneración deberá ser prorrateada entre el Síndico Titular y el Síndico Suplente en proporción a la actuación de cada uno de ellos, para el caso de que este último hubiera suplido a aquél. — En caso de suscitarse alguna cuestión entre el Síndico Titular y el Síndico Suplente con motivo de este prorrateo, la misma será resuelta por el Presidente del Directorio, cuya decisión será inapelable. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los cuales tendrán las facultades que señala el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la Sociedad y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Anualmente. en el acto de proceder a la elección. la Asamblea fijará la remuneración del Síndico. la que se cargará a gastos generales del ejercicio. — La remuneración deberá ser prorrateada entre el Síndico Titular y el Síndico Suplente en proporción a la actuación de cada uno de ellos, para el caso de que este último hubiera suplido a aquél. — En caso de suscitarse alguna cuestión entre el Síndico Titular y el Síndico Suplente con motivo de este prorrateo, la misma será resuelta por la Asamblea General cuya decisión será inapelable. — Título Sexto. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio, en el día. local y hora fijadas por éste. dentro de los cuatro meses posteriores al día de vencimiento de cada ejercicio económico social o dentro del que, en su caso, se fije por las leyes respectivas. — Las Asambleas extraordinarias se celebrarán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o cuando lo requieran accionistas que representen la vigésima parte del Capital suscripto, expresando el objeto para el que la solicitan. — En este caso el Directorio, o en su defecto el Síndico. deberá proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro del plazo de diez días de recibida la solicitud. — Artículo Vigésimo Cuarto:: Las convocatorias. incluso el orden del día, a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: a) Para los casos de primera convocatoria. durante cinco días consecutivos, con diez días de anticipación al fijado para la Asamblea. — La anticipación de diez días se contará desde el primer día de publicación. — b) En segunda convocatoria, durante tres días consecutivos, con ocho de anticipación al fijado para la Asambela. — La anticipación de ocho días se contará desde el primer día de publicación. — Para el caso de que en lo futuro se prescribieran por las disposiciones legales pertinentes otros términos para la publicación u otros medios para efectuarla, se estará a lo que las mismas dispongan. — Artículo Vigésimo Quinto: Hasta tres días hábiles antes del señalado para la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de as acciones o certificados podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario. — El Director podrá establecer asimismo que los depósitos de acciones a los efectos de la Asamblea puedan ser hechos fuera de la República en los puntos que el Directorio designe y en tal caso adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. — A los propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente no les será negada la entrada a las Asambleas por falta de boleto de depósito de acciones. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituídas y funcionarán válidamente en primera convocatoria con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número que asista. — El quórun previsto en este artículo regirá también para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles. sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando, válidamente. sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representantes. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otra persona, mediante carta poder. — Ningún accionista cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: Las votaciones serán públicas y las resoluciones en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se tomarán por mayoría de votos presentes, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Noveno: Corresponde a la Asambela General Ordinaria: a) La consideración aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentados por el directorio y el informe del síndico. — b) La elección de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y síndico suplente. — c) Considerar y resolver sobre las demás cuestiones que le sean sometidas por el directorio, contenidas en el orden del día. — Artículo trigésimo: El directorio fijará el orden del día de las asambleas generales y no podrán tratarse ni resolverse otros asuntos que los fijados en la convocatoria. — Las resoluciones de la asamblea se asentarán en el libro de actas que firmarán el presidente, el secretario y dos accionistas designados al efecto. — Artículo trigésimo primero: — Los directores no podrán votar sobre la aprobación de los balances ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo trigésimo segundo: Las asambleas generales constituidas de acuerdo con el presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título séptimo. — Balance, fondo de reserva, distribución de utilidades. — Artículo trigésimo tercero: Los ejercicios serán anuales y comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año debiendo practicarse a esta última fecha, el inventario y balance general en el que deberá delimitarse la gestión correspondiente a la explotación de los servicios comerciales de transporte aéreo no regular y mostrar sus resultados. — El inventario y balance general serán sometidos al síndico antes de ser presentados a la asamblea general de accionistas. — Artículo trigésimo cuarto: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las provisiones y previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan para que los mismos reflejen fielmente la situación económico-financiera de la sociedad y los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. — b) Las sumas que la asamblea fije para honorarios del directorio por sí o a propuesta del directorio. — c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. — d) Los dividendos básicos correspondientes al ejercicio, convenidos en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — e) Las sumas que la asamblea, por sí o a propuesta del directorio, juzgue conveniente destinar a reservas facultativas. — f) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias clases "A" y "B" sin distinción de clases, proprocionalmente al valor integrado de las mismas, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades que se hubiera pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — En el caso de resolverse el pago de dividendos mediante la entrega de acciones liberadas por capitalización de utilidades, el directorio podrá excluir de la capitalización los importes que juzgue necesarios para pagar en efectivo las sumas que no alcancen al valor de una acción liberada. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, por parte de alguno de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo trigésimo quinto: El directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios, de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado en el Código de Comercio. — No podrá distribuirse dividendo provisorio a las acciones ordinarias sin que previamente se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponda a las acciones preferidas según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieren sido cubiertos. — Artículo trigésimo sexto: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición del accionista, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — En el caso de haberse resuelto el pago del dividendo mediante la entrega de acciones liberadas por capitalización de utilidades las que no fueren retiradas dentro del plazo de tres años contados en la misma forma, serán enajenadas por el procedimiento que el directorio juzgue conveniente y el producido de dicha enajenación quedará a favor de la sociedad, perdiendo todo derecho con respecto a dichas acciones liberadas el accionista a quien le hubieren correspondido. — Título octavo — Disolución y liquidación — Artículo trigésimo séptimo: — Si la Sociedad entrare en disolución, ya sea por vencimiento del plazo fijado para su duración, porque la Asamblea así lo resolviese o por imperio de la Ley, la liquidación se practicará por la persona o personas que se designan por la Asamblea General, pudiendo ésta fijar las condiciones que juzgue convenientes y el mandato del o de los liquidadores durará todo el tiempo necesario para finiquitar las operaciones de liquidación y estarán investidos al efecto de todas las facultades necesarias. — En el caso de designarse a más de una persona para practicar la liquidación, los designados procederán a designar de entre ellos un Presidente con voto decisivo en caso de empate y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — El síndico, cuyo mandato se considerará prorrogado por todo el tiempo que dure la liquidación, fiscalizará las operaciones. — La Asamblea General de Accionistas regularmente convocada y constituida conservará durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Sociedad. — Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones Ordinarias de las clases "A" y "B", en igualdad de condiciones, hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones de emisión. — d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, clases "A" y "B", en igualdad de condiciones, a prorrata del valor integrado sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder a los tenedores de acciones preferidas en la acumulación de los fondos de reserva provenientes de primas de emisión de acciones preferidas colocadas arriba a la par. — Si la participación adicional de acciones preferidas hubiera sido afectada en algún ejercicio por los destinos a reservas facultativas a que se refiere el inciso e) del artículo treinta y cuatro del presente estatuto, deberá reconocérsele a dichas acciones, en el remanente proveniente de la liquidación, la participación adicional pactada en las condiciones de emisión, en la proporción que les correspondiere sobre las utilidades destinadas a la constitución de dichas reservas facultativas. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzare a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Artículo Trigésimo Octavo: Finalizadas las operaciones de liquidación la Asamblea General de Accionistas fijará la remuneración que se acuerde a los liquidadores y al Síndico, considerará y dará por concluida la liquidación y aprobará la cuenta final, disponiendo la distribución del producto líquido en la forma establecida en el artículo treinta y siete del presente estatuto. — Título Noveno: — Fundadores de la Sociedad. — Artículo Trigésimo Noveno: Los señores Alberto Wollkopf y Gabriel Adonis Bó son reconocidos como fundadores e iniciadores de la Sociedad y conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio reciben como única retribución, por la gestión realizada como tales, el diez por ciento del capital autorizado en el artículo cuarto del presente estatuto, en acciones liberadas ordinarias de la lase "A". — Título Décimo: Disposiciones Generales. — Artículo Cuadragésimo: — Todo caso no previsto en el presente estatuto será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las sociedades anónimas. — Alberto Wollkopf. — Gabriel Adonis Bó. — Anamaría Locatelli Nielsen de Agar. — Emmo Julio Springolo. — Tomás Rodolfo Orsi. — Josefina Bruno. — José Atilio Bó. — Leandro Mir González. — Armando Ossola. — Agro Argentino S. A. (en formación). — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alberto Wollkopf, Gabriel Adonis Bó, Anamaría Locatelli Nielsen de Agar, Emmo Julio Springolo, Tomás Rodolfo Orsi, Josefina Bruno, José Atilio Bó, Leandro Mir González y Armando Ossola, doy fe. — Buenos Aires, agosto primero de mil novecientos sesenta. — José Defelice. — Hay dos sellos". — Es copia fiel, doy fe. — Como de que a fojas cuarenta y uno previa vista y conformidad de la Inspección General de Justicia, se autorizó a la Sociedad para el funcionamiento por decreto del Poder Ejecutivo Nacional que se copia y dice así: "Buenos Aires, 15 mar. 1961. — Visto el expediente Nº 1.225|961, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Trabajos Aéreos Los Andes T.A.L.A., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de acuerdo a lo informado por la Inspección General de Justicia lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de las facultades otorgadas por el decreto Nº 1.378 de 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Trabajos Aéreos Los Andes T.A.L.A., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta capital el 19 de julio de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a dieciséis (16) con las modificaciones de fojas treinta y cuatro vuelta (34 vta.) a treinta y ocho (38). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiocho (28) a veintinueve (29). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución Nº 142. — (firmado) Luis R. Mac. Kay. — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado continúan diciendo: Que a mérito de las precedentes actuaciones relacionadas, vienen por la presente a protocolizar y en efecto protocolizan en este Registro ciento cuarenta a mi cargo, el acta constitutiva y el estatuto de la sociedad "Trabajos Aereos Los Andes T. A. L. A. Sociedad Anónima Comecial e Industrial", cuyo capital autorizado se fijó en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, en la forma y términos que resulta de su estatuto y al propio tiempo se declara suscriptas en el acto de su constitución las tres primeras series de acciones ordinarias nominativas clase "A" (cinco votos por acción) o sean treinta mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una por un total de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuya suscripción se efectúa en

la forma y proporción que establece el acta constitutiva transcripta, habiéndose integrado el diez por ciento de esas suscripciones. — Asimismo se declaran suscriptas tres mil acciones ordinarias nominativas clase "A" (cinco votos por acción) de la serie número cuatro por un valor de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, disponiéndose la entrega de las mismas liberadas, que se destinan a los fundadores que se expresan en la misma acta, en la forma, términos y proporción que corresponde. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del estatuto y conforme al artículo tercero del acta de Modificaciones del acta constitutiva transcripta precedentemente. — En cumplimiento de mi cometido, yo, el escribano autorizante protocolizo y elevo a escritura pública el acta constitutiva, estatuto conforme a sus modificaciones y enmienda y demás instrumentos que hacen a esta protocolización. — De la presente escritura, expediré para la sociedad previa intervención de la Dirección General Impositiva, pago del impuesto fiscal correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Así la otorgan y previa lectura que les dí, se ratifican en su contenido y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Juan M. Gómez Quevedo y don Amadeo F. Pezza, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Wollkopf. — Gabriel A. Bo. — A. L. de Agar. — E. Springolo. — Tomás R. Orsi. — J. Bruno. — J. A. Bo. — L. Mir González. — A. Ossola. — J. M. Gómez Quevedo. — Amadeo F. Pezza. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y uno protocolo corriente del Registro número ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en veintiún sellos de tres pesos cada uno, numerados un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos, y del un millón trescientos veintitrés mil setecientos cincuenta y seis, correlativamente al un millón trescientos veintitrés mil setecientos setenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Wollkopf; afín, elaborar, Wagener, ordenar ,operaciones. Directorio, transporte, alcancen. Asamblea. Vale. — Entre líneas: como. "sociales mencionadas en el artículo tercero sin más limitaciones. Vale. — Entre paréntesis: de protocolización de estatutos, suscribiendo la pertinente escritura. — No vale. — José Defelice. — Hay un sello. — Raspado: constitutiva, para. Vale. — Entre líneas: se presentó el compareciente don Alberto Wollkopf solicitando, Segundo: Exigir el pago de las cuotas atrasadas. — operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero sin más, Vigésimo. Vale. — Entre paréntesis: Al efecto acompaño el acta constitutiva entre los comparecientes. No vale. — Entre líneas: "se presentó el compareciente don Alberto Wollkopf solicitando, operaciones sociales mencionadas en el artículo tercero sin más, Vigésimo", todo vale. — José Defelice, escribano.

Buenos Aires, junio 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4?.200.— e.4|9-Nº 22.507-D.T.-v.4|9|61

EDGARDO HESS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Edgardo José Hess, soltero y don José Manuel Mediavilla, casado, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por derecho propio y además en el carácter de mandatarios de los constituyentes de la Sociedad Anónima denominada "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", personería que acreditan con el respectivo poder que les fueran otorgado por la escritura de constitución provisoria de dicha entidad que pasó al folio mil ochocientos treinta, protocolo del año mil novecientos sesenta, de este Registro a mi cargo que tengo a la vista para este acto y transcripta en lo pertinente es del siguiente tenor: — En la Ciudad de Buenos Aires ... a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí ... comparecen don Edgardo José Hess, casado y don Osvaldo Avelino Valiño, casado ... don José Manuel Mediavilla, casado, don Juan Everardo Nedermann, casado, don Ernesto Juan Solari, casado, don Norberto Oscar Mariño, soltero, don Guillermo Eduardo Vinuesa, casado y don Elio Héctor Valdez, casado ... y Dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera" ... Séptimo. — Todos los comparecientes, confieren además por este acto, Poder Especial Irrevocable, con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Edgardo José Hess, José Manuel Mediavilla y Juan Everardo Nedderman, y éstos recíprocamente entre sí para que actuando conjunta o indistintamente realicen los siguientes actos: a). — Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de la sociedad "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera" ... c). — Para que una vez, aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva ... Edgar Hess. M. Vázquez. Mario Ruiz. O. Valiño. — J. Mediavilla. — Nedderman. — Ernesto J. Solari. — Norberto Oscar Mariño. — G. E. Vinuesa. — Tulio H. Valdez. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Leopoldo J. Fr[illegible]. — Hay un sello. — Ante mí: G. Aguerron do ... "Es copia pertinente en original de su referencia, doy fe, así como de que también expresan los comparecientes: Que por la escritura citada anteriormente quedó constituída la sociedad "Edgardo Hess S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", y aprobado su estatuto que sometieron a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N. número trece mil ciento trece, uno mil novecientos sesenta y uno. — Que dicho estatuto fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y uno, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter adoptado exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este protocolo del Acta Constitutiva mencionada, del Texto del estatuto, del Balance de aportes de bienes al treinta y uno de Junio de mil novecientos sesenta de conformidad a lo prescripto por el inciso primero del artículo doscientos noventa y dos del citado Código, correspondiente a la firma "Edgardo José Hess", y resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprobó, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Edgardo José Hess, soltero; doña Marta Vázquez, soltera; don Mario Oscar Ruiz, casado y don Osvaldo Avelino Valiño, casado vecinos; don José Manuel Mediavilla, casado; don Juan Everardo Neddermann, casado; don Ernesto Juan Solari, casado; don Norberto Oscar Mariño, soltero; don Guillermo Eduardo Vinuesa, casado y don Tulio Héctor Valdez casado, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera que continuará con los negocios de la firma que gira en esta plaza con el nombre de Edgardo José Hess con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, cuyo activo y pasivo, toma a su cargo. — Asimismo manifiestan los exponentes que la continuación de los negocios de la firma en cuestión, en Sociedad Anónima, se formaliza por así haberlo dispuesto su titular don Edgardo José Hess. — En consecuencia los comparecientes expresan que Resuelven Primero. — Aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad anónima, cuya constitución provisoria realizan por este acto, los cuales han sido anteriormente sometidos a la consideración de los constituyentes, cuyo texto es del siguiente tenor: "Estatuto Social. — Artículo Primero. — Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de "EDGARDO HESS, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, GANADERA Y FINANCIERA". — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones de la misma dentro o fuera de la República. — Artículo Tercero. La duración se fija en noventa años, a contar desde la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de una asamblea general de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros: a) Operaciones comerciales de compraventa consignación, importación, exportación de lanas, productos del país en general y de toda clase de bienes; b) Industriales, mediante la industrialización de lanas en cualquiera de sus etapas; c) Ganaderas, mediante la compra, arrendamiento y explotación de campos y haciendas; d) Operaciones financieras por cuenta propia o de terceros, mediante el suministro de capitales a particulares o empresas, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie. Con exclusión de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres, ley once mil seiscientos setenta y dos, u otros por las que se requiera el concurso público. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Proceder a la comercialización de toda clase de productos y mercaderías; b) Instalar, comprar, o vender establecimientos industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos, con objeto similar al de esta sociedad; c) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos, hipotecas o cualquier derecho real de uso o de garantía; d) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellas; e) Gestionar de los poderes públicos o adquirir mediante la celebración de los actos y contratos correspondientes, ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de la República Argentina o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la sociedad; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; g) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos comerciales; h) Tomar participación accidental o permanente en empresas comerciales, siempre que tengan objetos similares al de esta sociedad, aportando el todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo la participación posteriormente; i) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, así como aquellos que correspondan a la administración de bienes de terceros que tengan a su cargo; j) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo el Banco de la Nación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Podrá, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos, directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos; otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar cheques, giros, vales, letras de cambio cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando y aceptando garantías, sean reales o personales; k) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación Argentina y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspoden a las operaciones de la sociedad. La enumeración precedente no es limitativa, pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios o útiles para la realización de los objetos y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo sexto: El capital social autorizado se fija en quince millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada serie, en acciones ordinarias de cien pesos cada una. El Directorio resolverá la época y forma en que deberán ser emitidas las distintas series del capital. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos, por resolución de una asamblea general de accionistas. La resolución de la asamblea, que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de pago de las mismas, deberán ser elevadas a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas emisiones que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de esos derechos dentro de los quince días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El referido derecho de preferencia no regirá en los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes y valores que adquiera la sociedad, siempre que los aportes incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una disposición expresa del Directorio comunicada a la Inspección General de Justicia, con sujeción a lo prescripto en el artículo sexto. Las acciones serán al portador y llevarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente y otro director. Cada título de acción puede representar una o varias acciones. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía hipotecaria o flotante, de acuerdo con las leyes de la materia. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida por un Directorio que podrá estar compuesto de tres a cinco miembros, según lo resuelva la asamblea, la que también designará de entre ellos al presidente. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante cart poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — A los efectos del artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio, cada Director dará una garantía de dos acciones de la sociedad; en caso de licencia, renuncia u otra causa, la ausencia de los Directores será suplida por el Síndico de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio. — El presidente será reemplazado por el Director que designe el Directorio con aprobación del Síndico. — Artículo Noveno: El mandato del Directorio durará un año, siendo reelegibles indefinidamente los salientes. — El mandato de los directores, se entiende que corre prorrogado hasta la Asamblea General convocada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio los reelija o designe sus reemplazantes. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de uno de los miembros o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo Décimo Primero: El Directorio estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros cuando su número no exceda de tres. — Cuando el número de Directores se eleve a cuatro o cinco, el quórum lo formarán tres Directores. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos de los Directores presentes o representados. — Si se produje a empate en la votación, el que presida la reunión tendrá dos votos. — Artículo Décimo Segundo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad. — Para obligar válidamente a la Sociedad serán siempre necesarias las firmas del Presidente y|o de dos cualesquiera de los directores, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establecen el uso de la firma social por parte de un Director y|o apoderado; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades — Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar, transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, e hipotecarlos, gravarlos y prendarlos, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgar y firmar contratos de locación por un tiempo que no exceda de seis años, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósito y|o en descubierto, abrir cuentas, formular facturas, acordar las garantías necesarias o fianzas para el desenvolvimiento de los negocios sociales. celebrar contratos de seguros como asegurada, realizar los actos concordantes con los objetos sociales para los cuales requiera poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y celebrar todos los demás que repute convenientes o necesarios, pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Establecer sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Resolver la emisión de las acciones autorizadas en el artículo sexto, y establecer los plazos y formas en que deberán abonarse, como así también la emisión de debentures; e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijas su remuneración en la forma que estime pertinente; por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles

funciones específicas que tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad cuya remuneración será fijada por el Directorio con la conformidad de la Asamblea; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; h) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad y el Balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de las operaciones de la misma; j) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — El Directorio podrá repartir dividendos provisorios en el curso del ejercicio, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas suficientes, comprobadas por balances practicados en forma legal, debiendo su comprobación y demás formalidades de distribución ajustarse a lo previsto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente, en la Asamblea general, se nombrará un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones seran las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Tanto el Síndico como el suplente, podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local día y hora que designe el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, como asimismo el inventario y la memoria, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio, del Presidente y del Síndico titular y suplente. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio fijará la orden del día para las Asambleas ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos al vigésimo del capital suscripto. — Estos puntos quedarán incorporados a la orden del día. — Las convocatorias se harán publicándose avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Síndico o el Directorio lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. — En este último caso, el Directorio deberá convocar la Asamblea a los diez días de solicitado. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, más una acción. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el quórum y número de votos exigidos por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes, serán válidas en todos los casos con el número de accionistas que concurra, o de capital representado, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias para la segunda Asamblea se harán en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la celebración de la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: En todas las votaciones de las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en cada Asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder. — Artículo Vigésimo: Las votaciones serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos previstos en el artículo dieciocho de estos estatutos. — Artículo Vigésimo Primero: El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate, teniéndose siempre en cuenta lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las remuneraciones del Directorio y Síndico serán resueltas por la Asamblea de Accionistas, indicando si es con cargo a gastos generales o con cargo a las utilidades del ejercicio. — Artículo Vigésimo Cuarto: El año financiero correrá desde el primero de agosto de un año al treinta y uno de julio del año siguiente. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Vigésimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas se llevarán en primer lugar un dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Sobre el saldo resolverá la Asamblea de Accionistas. — Artículo Vigésimo Sexto: En caso de liquidación, la Asamblea designará a la persona o a las personas que efectuarán la liquidación, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagadas las deudas sociales, el remanente se destinará a abonar el capital de las acciones, y de quedar un excedente, se repartirá entre los accionistas proporcionalmente a las acciones integradas que posean. — Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la sociedad "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera" continúan diciendo: Que después de haber aprobado el punto primero de este otorgamiento, que se refiere a los Estatutos proyectados, también convienen: Segundo: Que como la sociedad "Edgardo Hess S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera" se constituye para continuar con los negocios de la firma Edgardo José Hess, cuyo activo y pasivo toma a su cargo, por unanimidad los constituyentes aprueban la pericia contable correspondiente a esta última, practicada por el Contador Público Nacional, doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer al día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se considerarán retrotraídos los efectos de este contrato, una vez autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación, a funcionar como anónima, la sociedad que se constituye por este acto. — Esta pericia contable se ha hecho en base a los libros rubricados de la firma Edgardo José Hess con las conclusiones resultantes del examen de los valores asignados a los distintos rubros activos y pasivos del Balance General a la citada fecha, incorporándose un ejemplar del mismo a esta acta constitutiva. — Tercero: Se conviene que la sociedad que por este acto se constituye, será fiel depositaria y guardadora de todos los libros y documentación de la firma Edgardo José Hess. Cuarto: Se deja expresamente establecido que si el Poder Ejecutivo de la Nación no autoriza la continuación de la firma Edgardo José Hess en Sociedad Anónima, se dejará sin efecto todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistente en consecuencia la misma, la que seguirá actuando como hasta el presente. — Quinto: En este acto los constituyentes resuelven suscribir las primeras treinta series de acciones ordinarias por un importe de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, en la siguiente proporción: Edgardo José Hess, veintinueve mil cien acciones, que representan dos millones novecientos diez mil pesos; don José Manuel Mediavilla, don Juan Everardo Neddermann, don Ernesto Juan Solari, don Norberto Oscar Mariño, doña Marta Vázquez, don Guillermo Eduardo Vinuesa, don Mario Oscar Ruiz, don Tulio Héctor Valdez y don Osvaldo Avelino Valiño suscriben cien acciones que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — El señor Edgardo José Hess, integra totalmente sus acciones, con parte de su cuenta capital, en la firma Edgardo José Hess, conforme resulta del balance general de la misma al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, hasta completar las acciones suscriptas, quedando en consecuencia la suma que excede a su integración acreditada en la cuenta personal del mismo. — Los restantes accionistas integran cada uno, el diez por ciento de las acciones suscriptas en dinero efectivo. — Sexto: Quedan designados para formar parte del primer Directorio los siguientes accionistas: Presidente don Edgardo José Hess, directores titulares: don José Manuel Mediavilla y don Juan Everardo Neddermann; síndico titular se designa al doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer y síndico suplente a don Carlos Alberto Claus. — Los comparecientes manifiestan con la conformidad del Directorio designado, que convienen que hasta tanto no se autorice el funcionamiento de la sociedad "Edgado Hess S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", en el carácter adoptado, las operaciones sociales actuales de la firma Edgardo José Hess y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos preinsertos, continuarán realizándose por dicha firma actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima a favor de la cual, al quedar constituida definitivamente, se habrán devengado todas las ganancias, y las que deberá soportar las pérdidas si las hubiere, con posterioridad al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, día al cual se retrotrae lo pactado y el balance de apertura a dicha fecha. — Séptimo: Todos los comparecientes, confieren además por este acto, Poder Especial Irrevocable, con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Edgardo José Hess, José Manuel Mediavilla y Juan Everardo Neddermann y éstos recíprocamente entre sí para que actuando conjunta o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de la sociedad "Edgardo Hess S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", aceptado por los accionistas en el primer punto de esta acta de constitución, la obtención de la personería jurídica para esa sociedad anónima y efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que para su retiro. — b) Acepten e introduzcan en estos estatutos y acta de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades de proponer nueva denominación para el caso de que la propuesta fuere observada; c) Para que una vez, aprobados los estatutos por el Poder Ejectivo de la Nación, y obtenida la Personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos estatutos y practiquen cuantas diligencias y actos fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Bajo las siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de Edgardo Hess S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", obligándose entre ellos, de acuerdo a derecho. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Edgar Hess, M. Vázquez, Mario Ruiz, O. Valiño, J. Mediavilla, Neddermann, Ernesto J. Solari, Norberto Oscar Mariño, G. E. Vinuesa, Tulio H. Valdez. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Leopoldo J. Fraga. — Hay un sello. Ante mí: G. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del trescientos cuarenta mil novecientos treinta y tres al trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y uno que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma: G. Aguerrondo. — Hay un sello que dice: Guillermo Aguerrondo, Escribano Nacional. Edgardo José Hess, 25 de mayo 158, Capital. — Balance General al 31 de julio de 1960. — Activo — m$n. — m$n. m$n. Activo fijo — Muebles y Utiles — 100.038.80 — Amortiz. anterior — 34.339.28 — 65.699.52; Adquisiciones del ejercicio — 64.932.02 — 130.632,02 — Amortiz. del ejercicio — 31.639,26 — 98.992,76; Rodados — 250.000. — Amortiz. anterior — 50.000 — 200.000.—; Amortiz. del ejercicio — 50.000.—; 150.000 — — 248.992,76; Activo Circulante: Lienzos 65.904 — Mercaderías 10.751.539,48 10.821.443,48; Activo Disponible — Título y Acciones 41.861.67 — Bancos — 2.274.733,19 — 2.316.594.86. Activo Exigible — Deudores — Contra crédito documentarios — 619.513,51 — por anticipos s| compras — 1.561.211,70. — Deudores Varios — 377.740,70 — Documentos a Cobrar — 187.500,50 — 2.745.966,41 — 16.132.997,51; Pasivo — m$n. — m$n. — Capital — E. J. Hess — 3.608.499,06 — Reserva Ley 11.729 — 29.000 — Pasivo Exigible — Obligaciones a pagar — 1.875.000. — Acreedores por financiación — 330.600. — Acreedores por préstamo — 2.736.495.76 — Acreedores varios — 1.185.591.28. — Acreedores p|compras Mercader. 1.394.708,85. Acreedores p|cargas sociales 69.377.38 — Acreedores p|cargas fiscales 1.350.000 — 8.941.773.27 — Pasivo Transitorio — Gastos a liquidar — 232.026.99 — Previsión para impuestos a pagar — 3.266.161,11 Previsión para cargas sociales — 55.597.08 3.553.725.18 16.132.997.51, Cuentas de Orden — Documentos descontados — m$n. 1.171.548,07. — Hay una firma y un sello que dice: Rodolfo C. Sommer, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tomo V-Nº 115 — Edgar Hess. M. Vázquez. Mario Ruiz. O. Valiño. J. Mediavilla. Neddermann. Ernesto J. Solari. Norberto Oscar Mariño. G. E. Vinuesa. Tulio H. Valdez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Edgar Hess. M. Vázquez. Mario Ruiz. O. Valiño. J. Mediavilla. Neddermann. Ernesto J. Solari. Norberto Oscar Mariño. G. E. Vinuesa. Tulio H. Valdez, doy fe. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1961. — Hay una firma, G. Aguerrondo. — Hay un sello: Guillermo Aguerrondo, Escribano Nacional. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires 26 abr.|1961. — Visto el expediente Nº 2.892|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", constituida en esta Capital el 15 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta) a siete (7). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 485. — Hay una firma, Luis R. Mac Kay. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina". — Lo transcripto es copia de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran constituida la sociedad "Edgardo Hess, S. A. Comercial, Industrial, Ganadera y Financiera", solicitando que de la presente expda los testimonios necesarios. Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto, don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Edgar Hess. J. M. Mediavilla. — Tgo.: Jesús Sánchez. Tgo.: Leopoldo J. Fraga. — Hay un sello. — Ante mí: G. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números: correlativos del un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco al un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos y un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — E|l. del directorio, vale. — Fdo.: Esc. G. Aguerrondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 3 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200.— e.4|9-Nº 30.092-v.4|9|61

ANTILLAS

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta. — Folio número ochocientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal y testigos que suscribirán comparece don Severino Bertoluzza, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Moldes dos mil trescientos ochenta, tercer piso, departamento "N" Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y ocho, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe quien concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Martha Julia Pignone, soltera, argentina, empleada, domiciliada

en Castro novecientos ochenta y cuatro, Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco; doña María Teresa Candis, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Esparza noventa y tres, Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve; don Francisco Violante, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Junta tres mil cuatrocientos setenta y tres, de Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis; don Angel Antón, español, soltero, comerciante, domiciliado en Guise mil seiscientos cincuenta y siete, departamento "A" Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte y seis; doña Norma Lado de Dopaso, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Cinco de Julio un mil ochocientos cincuenta y uno, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número cero novecientos treinta y un mil ciento setenta y nueve; doña René Etelvina Rodríguez, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Lavalle cuatro mil quinientos cincuenta y uno, departamento uno, Capital Federal, con Libreta Cívica número cero doscientos veinte y seis mil trescientos treinta y uno; don Noé Neira Martín, peruano, soltero, empleado, domiciliado en Piedras novecientos cuarenta y ocho, primer piso, Capital, con Pasaporte del Perú número veinte y siete mil setenta y nueve; don Jorge Eduardo De las Carreras, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en French dos mil seiscientos quince, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos diez y ocho mil setecientos setenta y dos y don Leopoldo Rodolfo Villar, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Montevideo un mil doce, cuatro piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y tres; en mérito al Poder General que éstos le otorgaran y que obra íntegramente transcripto al folio trescientos sesenta y uno de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, cuyas partes pertinentes transcribiré y dicen: "... En la ciudad de Buenos Aires ... a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ... comparecen los señores: Martha Julia Pignone ... doña María Teresa Candis, ... don Francisco Violante. ... don Angel Antón, ... doña Norma Lado de Dopaso, ... don Noe Neira Martín, ... René Etelvina Rodríguez, ... don Jorge Eduardo de las Carreras, ... don Leopoldo Rodolfo Villar, ... y dicen: Que confieren poder general a favor de don Severino Bertoluzza, para que en sus nombre y representación, constituya las sociedades anónimas con los capitales convenidos conforme a los estatutos proyectados y que se aprobarán en la Asamblea de Accionistas ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con las sociedades a constituirse, gestione la aprobación de los contratos sociales, acepte cualquier modificación requerida en sus estatutos sociales, por la Inspección General de Justicia otorgue las escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos otros instrumentos públicos o privados fueren indispensables y practique todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de las sociedades para funcionar proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, presentando los escritos, publicaciones y recaudos pertinentes así como en cualquier repartición pública que corresponda, retirar los depósitos bancarios y cumplir cuanto otra diligencia, gestión o acto sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída ... M. J. Pignone. — María T. Candis. — J. de las Carreras. — F. Violante. — A. Antón. — L. O. Villar. — Norma L. de Dopaso. — N. Neira N. — R. Rodríguez. — Carlos E. Oliver. — J. M. Izquierdo. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. —" Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del poder de referencia, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que él y sus representados constituyeron "Antillas" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta Capital el quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente letra N número trece mil trescientos sesenta y uno|uno|sesenta y uno, que dichos estatutos han sido aceptados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número seiscientos noventa y dos, solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo del texto de los estatutos, la resolución ministerial citada todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 1961, se reúnen en el local de la calle Moldes 2380, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de conferir la presidencia al señor Severino Bertoluzza, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "ANTILLAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, textiles, químicos, alimenticios, plásticos, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 35º de la Ley 11.672 ni otras por las que se recurra al concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A, al portador se encuentra totalmente suscrita e integrada en su 10 o|o. — Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 10.000.000.— en una o más series en acciones ordinarias clase "A" y|o "B", cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A y|o B. — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 o|o mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído, designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13º inc. b) — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, avalar, endosar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito público o privado operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos: k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; m) importar y exportar; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente quien tendrá la atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 28 de febrero de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1º) Severino Bertoluzza 1.000 acciones; 2º) Jorge Eduardo de las Carreras 1.000 acciones; 3º) Leopoldo Osvaldo Villar 400 acciones; 4º) Norma Lado de Dopaso 400 acciones; 5º) Martha Julia Pignone 200 acciones; 6º) María Teresa Candis 200 acciones; 7º) Francisco Violante 200 acciones; 8º) Angel Anton 200 acciones; 9º) René Etelvina Rodríguez 200 acciones; 10º) Noé Neira Martín 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Severino Bertoluzza; Vicepresidente: Jorge Eduardo de las Carreras; Síndico Titular: Leopoldo Osvaldo Villar; Síndico Suplente: Norma Lado de Dopaso. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 o|o de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 40.000. — Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — M. J. Pignano. — María T. Candis. — J. de las Carreras. — F. Violante. — A. Anton. — S. Bertoluzza. — L. O. Villar. — Norma L. de Dopaso. N. Neira M. — R. Rodríguez. —

Ministerio de Educación y Justicia de la Nación CPC. — Buenos Aires, 17 May. 1961. Visto el expediente número 3..0.61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Antillas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Antillas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 15 de febrero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cuatro vuelta (4 vta.) con la salvedad indicada a fojas once (11) para el artículo 2º. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución número 692. — Luis R. Mac Kay". — Es Copia Fiel, doy fe de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado continúa diciendo que declara por sí y en nombre de sus representados definitivamente constituida a la sociedad Antillas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida por ellos solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente, por mí, el autorizante se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra junto a los testigos del acto, don Carlos Elías Oliver y don José María Izquierdo, argentinos, casado y soltero respectivamente, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Bertoluzza. — Carlos E. Oliver. — J. M. Izquierdo. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en este Registro a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos nacionales numeradas correlativamente del número Veinte y cuatro millones ochocientos veinte y nueve mil trescientos sesenta y cinco al veinte y cuatro millones ochocientos veinte y nueve mil trescientos setenta y dos, todas de la Serie U, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: R. de Menchaca. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio Expido el presente, copia fiel de su primer testimonio. — Roberto Lucio de Menchaca. (Escribano). — Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Entre líneas "J". Vale. — Mercedes M. Mc. guire, secretaria.

$ 13.360 e.4|9-Nº 22.561 D.T.-v.4|9 61

HUELVA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — Folio Setecientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal y testigos que suscribirán, comparecen los señores: don Camilo González, español, casado, empleado, domiciliado en Carlos Calvo ochocientos treinta y ocho de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos cinco; doña Anuncia Losada de González, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Carlos Calvo ochocientos treinta y ocho de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta; doña María Hortencia Quintela de González, española, viuda, quehaceres domésticos, domiciliada en Piedras ochocientos veinte y cuatro de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve; don José Martínez Quintana, español, viudo, comerciante, domiciliado en Grecia cuatro mil ciento dos de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número ochocientos diez y seis mil novecientos cincuenta y nueve; doña María Josefina Castro de Patitucci, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Monroe quinientos cincuenta y siete, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Cédula de Identidad número novecientos setenta y nueve mil doscientos quince; doña María Divina Castro de Mondragón, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Pozos quinientos cincuenta y dos, de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta; don Angel Martínez, español, casado, comerciante, domiciliado en Grecia cuatro mil ciento veinte y dos de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones quinientos veinte y nueve mil ochenta y cuatro; doña Dolores Ojer de Martínez, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Grecia cuatro mil ciento veinte y dos, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y nueve de Policía Federal; don José Suárez, español casado, comerciante, domiciliado en Berutti cuatro mil seiscientos cuarenta y tres de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón setecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; doña Alvarina García de Suárez, española, casada, quehaceres domésticos, domiciliada en Berutti cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento veinte; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído "Huelva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta, fecha en que se redactaron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones por expediente letra N, número doce mil doscientos treinta y uno| uno|mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia, que dichos estatutos han sido aprobados por Resolución Ministerial número quinientos cuarenta y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y solicitándome la transcripción de los mismos en este Registro a mi cargo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, todo lo que transcribiré, junto con la Resolución Ministerial citada y dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de agosto de 1960, reunidos en el local de la calle Berutti 4643, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia al Señor José Suárez, pasan a considerar el siguiente estatuto: 1º). — Bajo la denominación de "HUELVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2º) La sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: — Por la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semi elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos y alimenticios: c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672: d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Por la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil (10.000.—) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de dos mil acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. La emisión de las series restantes hasta completar el total de cinco series, será resuelto por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, formas y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. — Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos, llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho a votar deberá ser ejercidio a partir de la 1ª asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par, en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de síndico. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna [illegible] teriores a la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el registro que se llevará al efecto. — Art. 6º) La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General". — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del Art. 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8, inc. c). — 7º) El Presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Art. 8º) El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos; fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra Institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los Arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 9º Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del C. de C. Ambos serán reelegibles. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea. — 10º) Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 días de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha designada para la asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 348 del C. de C. deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — 11º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del art. 354 del C. de C., será necesario en cualquier convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determina en el art. 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al directorio. — 12º) El ejercicio económico terminará el 30 de septiembre de cada año. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos, reflejen la verdadera situación económica de la so-

ciedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) 2% al Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) la retribución que fije la asamblea al directorio y síndico; c) el dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) el remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — 13º) En caso de liquidación, la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. — El producto líquido que se obtenga, se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido en proporción a la parte integrada de las mismas y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1º) María Q. de González, 200 acciones; 2º) Camilo González, 200 acciones; 3º) Anuncia G. de González, 200; 4º) José Martínez Quintana, 200 acciones; 5º) Angel Martínez, 200 acciones; 6º) Dolores O. de Martínez, 200 acciones; 7º) Alvarina G. de Suárez, 200 acciones; 8º) José Suárez, 200 acciones; 9º) María Josefina C. de Patitucci, 200 acciones; 10º) María Divina C. de Mondragon, 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente directorio: Presidente: José Suárez; Vicepresidente: José Martínez Quintana; Director: María Josefina C. de Patitucci; Síndico titular: Angel Martínez; Síndico suplente: Camilo González. — El presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el 10% de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000.— Se deja facultado al presidente para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional, las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escrtura por todos los constituyentes por sí, por mandatario o poder legal en forma. — Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — María Q. de González. — Camilo González. — Anuncia C. de González. — José Martínez Quintana. — Angel Martínez. — Dolores O. de Martínez. — Alvarina G. de Suárez. — José Suárez. — María Josefina C. de Patitucci. — M. Divina C. de Mondragon. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación". — "Buenos Aires, 26 abr. 1961. — Visto el expediente Nº 2.526|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Huelva", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Huelva Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 16 de agosto de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Artículo 2º: Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución Nº 542. — Luis R. Mac Kay.— "Es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo que declaran por la presente definitivamente constituida a la sociedad "Huelva Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria constituida por ellos solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto a los testigos del acto don Carlos Elías Oliver y don José María Izquierdo, argentinos, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. María Q. de González. — Camilo González. — Anuncia G. de González. — José Martínez Quintana. — Angel Martínez. — Dolores O. de Martínez. — Alvarina G. de Suárez. — José Suárez. — María Josefina C. de Patituci. — M. Divina C. de Mondragón. — Carlos E. Oliger. — J. M. Izquierdo. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de tres pesos moneda nacional números correlativos del veinte y cuatro millones ochocientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete. al veinte y cuatro millones ochocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y tres. todas de las series U., las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: las gestiones Vale. — Testado: quedando autorizado para obtener la personería jurídica no vale. Roberto Lucio de Menchaca (escribano).

Buenos Aires, julio 3 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.860.— e.4|9 Nº 30.1?3 v.4|9|61

C. I. M. P. A,
Sociedad Anónima,
Industrial, Comercial,
Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

F. 763. — Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan José Bertone, que firma "Juan J. Bertone", argentino, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Olga María Genta, domiciilado en Estomba número tres mil ochocientos treinta y cinco, don José Cardigonde que firma "José Cardigonde, español, con cédula de identidad número un millón treinta y cuatro mil noventa y uno, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Estoa, domiciliado en la calle Holmberg número dos mil cuatrocientos setenta y seis, don Ismael Pablo Cardigonde que firma "Ismael Cardigonde", español, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos diecinueve mil setecientos cuatro, soltero, domiciliado en la calle Jaramillo número cuatro mil cuatrocientos ochenta, don Manuel Costoya que firma "Manuel Costoya", español, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil setecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Avelina Cardigonde, domiciilado en la calle Guayra número cuatro mil doscientos ochenta y dos, los cuatro de este vecindario; don Pascual Antonio María Scuderi, que firma "Pascual Scuderi", italiano, con cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Josefa María Orsola Pía Di Benedetto, domiciliado en la calle Juan Bautista Vago número quinientos veinticinco de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, don Marcial Herran que firma "M. Herrán", español, con cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Juana Elimena Olmedo, domiciliado en la calle Avellaneda número mil cuatrocientos treinta y cuatro de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, don Orlando Cerrato que firma "Orlando Cerrato", con libreta de Enrolamiento número cuatro millones seis mil seiscientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Teresa María Sartes, domiciliado en la calle Avellaneda número mil cuatrocientos veintiocho de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, don Armando Filiberto Contartese que firma "Armando F. Contartese", argentino, con cédula de identidad número un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Elena Borgonovo, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número cuatro mil doscientos veinte de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, don Néstor Carlos Melchiori, que firma N. Melchiori, argentino, con cédula de identidad número cinco millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro, soltero, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número cuatro mil doscientos ochenta y dos de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, don Natalio Pace que firma "Natalio Pace", italiano, con cédula de identidad número tres millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Laura Messa, domiciliado en la calle Los Paraísos número dos mil ciento ochenta y nueve de la localidad de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, don Arnaldo Alberto Roggero de Caprio que firma "Arnaldo De Caprio", italiano, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos dos, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número ochocientos ochenta y tres de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Mancini que firma "Juan Mancini", italiano, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Matilde Zupa, domiciliado en la calle Méjico número cuatro mil setecientos cuarenta y uno de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que el veintiocho de enero del año en curso constituyeron provisoriamente la Sociedad C. I. M. P. A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria cuyos Estatutos y acta constitutiva sometieron a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que previas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, los aprobó por decreto del veintisiete de junio último, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio elevan a escritura pública por este acto el acta Constitutiva, balances y planilla de integración y suscripción de capital y los Estatutos mencionados dejando así definitivamente constituida dicha sociedad, siendo el tenor íntegro de todo ello y del decreto de referencia, por su orden así: al margen: "Juan J. Bertone, Arnaldo De Caprio, Orlando Cerrato, José Cardigonde, M. Herrán, Natalio Pace, N. Melchiori, Pascual Scuderi, Manuel Costoya, Ismael Cardigonde, Juan Mancini, Armando F. Contartese". "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Juan José Bertone, argentino, casado en primeras nupcias con Olga María Genta, que firma Ju. J. Bertone, con domicilio en la calle Estomba Nº 3835|39, Capital Federal, C. de Identidad Nº 3427522: José Cardigonde, español casado en primeras nupcias con María Antonia Estoa, que firma José Cardigonde, con domicilio en la calle Holmberg Nº 2476 de esta Capital, C. de Identidad Nº 1034091; Ismael Pablo Cardigonde, español, soltero, que firma Ismael Cardigonde, con domicilio en la calle Jaramillo Nº 4480 de Capital Federal, C. de Identidad Nº 4619704; Manuel Costoya, español, casado en primeras nupcias con Avelina Cardigonde, que firma Manuel Costoya, con domicilio en la calle Guayra Nº 4282 de esta Capital Federal, C. de Identidad Nº 4287709; Pascual Antonio María Scuderi, italiano, casado en primeras nupcias con Josefa María Orsola Pía Di Benedetto, que firma Pascual Scuderi, con domicilio en la calle Juan Bautista Vago Nº 525 de Témperley, Provincia de Buenos Aires C. de Identidad Nº 3888873; Marcial Herrán, español, casado en primeras nupcias con Juana Elimena Olmedo, que firma M. Herrán, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 1434 de Témperley, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Nº 1643168; Orlando Cerrato, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa María Sartes, que firma Orlando Cerrato, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 1428 de Témperley, Provincia de Buenos Aires, L. de Enrolamiento Nº 4006634; Armando Filiberto Contartese, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Borgonovo, que firma Armando F. Contartese, con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 4220 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Núm. 1587776; Néstor Carlos Melchiori, argentino, soltero, que firma N. Melchiori, con domicilio en la calle Adolfo Alsina Nº 4282 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Nº 5539674; Natalio Pace, italiano, casado en primeras nupcias con Laura Messa, que firma Natalio Pace, con domicilio en la calle Los Paraísos Nº 2189 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Nº 3862236; Arnaldo Alberto Roggero De Caprio, italiano, soltero, que firma Arnaldo De Caprio, con domicilio en la calle Pueyrrelón Nº 883 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Nº 4218302, y Juan Mancini, italiano, casado en primeras nupcias con Matilde Zupa, que firma Juan Mancini, con domicilio en la calle Méjico Nº 4741 de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, C. de Identidad Nº 5257653. — De los nombrados, los señores Juan José Bertone, José Cardigonde, Ismael Pablo Cardigonde, Manuel Costoya, Pascual Antonio María Scuderi, Marcial Herrán y Orlando Cerrato, concurren en su carácter de únicos socios de "Cía Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Calle Alvarez Thomas Nº 2148 de Capital Federal, constituida según contrato del 6 de setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 17 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2059 al folio 204 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del 19 de marzo de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio de 1953, bajo el Nº 1101 al folio 301 del libro 24; del 8 de abril de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1957, bajo el Nº 2537 al folio 475 del libro 32; del 26 de junio de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de abril de 1960, bajo el Nº 740 al folio 415 del Libro 38; y finalmente modificación del 26 de junio de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de abril de 1960, bajo el Nº 764 al folio 419 del Libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De los comparecientes, los señores Juan José Bertone y José Cardigonde, juntamente con los señores Natalio Pace, Arnaldo Alberto Roggero De Caprio, Armando Filiberto Contartese, Néstor Carlos Melchiori y Juan Mancini, concurren como socios de "AR.FA.MA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario se celebró el 14 de enero de 1957, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 5 de julio de 1957, bajo el Nº 1796 al folio 373 del Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del 3 de febrero de 1958, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1958, bajo el Nº 1045 al folio 312 del Libro 34; y modificación del 7 de mayo de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1959, bajo el. Al margen: "Juan J. Bertone, Arnaldo De Caprio, Orlando Cerrato, José Cardigonde, M. Herrán, Natalio Pace, N. Melchiori, Pascual Scuderi, Manuel Costoya, Ismael Cardigonde, Juan Mancini, Armando F. Contartese. — "Número 1.595 al folio 44 del libro 38 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los doce comparecientes a este acto, nombrados al comienzo, celebran el siguiente contrato: Primero: Por este acto se constituye una sociedad anónima con la denominación de "C.I.M.P.A., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", sobre la base y como continuadora de las dos sociedades de Responsabilidad Limitada "Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" y "AR.FA.MA" antes mencionadas, que se funden y transforman en la nueva entidad que por este acto se constituye que continuará los negocios de sus antecesores. Se aprueban en este mismo acto los estatutos que han de regir a la sociedad anónima que se constituye, que firman por separado todos los otorgantes de este instrumento, del cual se consideran parte integrante. — Segundo: C.I.M.P.A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, toma a su cargo los activos y pasivos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada "Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" y AR.FA.MA.", determinados al 2 de enero de 1961, por balances generales practicados para cada una de ellas y que, firmados por todos los comparecientes y por contador público nacional, se consideran también integrando esta acta. — Tercero: La sociedad que por este acto se constituye, será fiel depositaria y guardadora de los libros y documentación de las sociedades antecesoras. — Cuarto: Si el Poder Ejecutivo no autorizara la constitución de la Sociedad Anónima, se dejará sin efecto todo lo resuelto en esta constitución provisoria, quedando subsistentes, en consecuencia, las primitivas sociedades de responsabilidad limitada "Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" y AR.FA.MA.", respectivamente, las que seguirán actuando con sus socios integrantes y de acuerdo a las disposiciones de los contratos sociales vigentes. — Quinto: Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Juan José Bertone, José Cardigonde y Adolfo Calaio, para que actuando conjunta, separada, alternada e indistintamente, y con facultad de sustituir, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos de esta sociedad anónima, como así también el otorgamiento de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima; b) Acepten e introduzcan en estos estatutos, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación social; c) Para que una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, transferencia de los fondos de comercio y practiquen cuantas diligencias fueran necesarias para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima — Sexto: En este acto los constituyentes resuelven emitir la serie primera de diez mi-

llones de pesos moneda nacional (pesos 10.000.000 m/n.), en acciones ordinarias clase "A". Las suscripciones se efectúan a la par por los siguientes importes: Juan José Bertone y José Cardigonde, 32.015 acciones, por un total de tres millones doscientos un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.201.500) cada uno de ellos: Pascual Antonio María Scuderi y Manuel Costoya 3.410 acciones, por un total de trescientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 341.000) cada uno de ellos: Néstor Carlos Melchiori, Natalio Pace, Juan Mancini y Arnaldo Alberto Roggero De Caprio, 3.750 acciones, por un total de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375.000) cada uno de ellos; Ismael Pablo Cardigonde, 3.530 acciones, por un total de trescientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 353.000): Marcial Herrán, 3.090 acciones, por un total de trescientos nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 309.000); Orlando Cerrato, 3.020 acciones por un total de trescientos dos mil pesos moneda nacional ($ 302.000 moneda nacional) y Armando Filiberto Contartese, 4.510 acciones por un total de cuatrocientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 451.000). Del total de las acciones suscriptas que en su conjunto suman diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) integran por un total de nueve millones setecientos veintisiete mil doscientos veintinueve pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 9.727.229,20) con cargo a los créditos que por concepto de capital, reserva, utilidades y varios les corresponden en los balances generales de Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y "AR.FA.MA.", Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se refiere el punto segundo de esta acta, Juan José Bertone, $ 3.123.355,30 moneda nacional; José Cardigonde, pesos 3.106.873.90 moneda nacional; Pascual Antonio María Scuderi, $ 321.000 moneda nacional: Manuel Costoya, pesos 321.000 moneda nacional: Néstor Carlos Melchiori, pesos 375.000 moneda nacional; Natalio Pace, m$n. 375.000; Juan Mancini m$n. 375.000; Arnaldo Alberto Roggero De Caprio m$n. 375.000; Ismael Pablo Cardigonde m$n. 333.000; Marcial Herrán m$n. 289.000; Orlando Cerrato m$n. 282.000, y Armando Filiberto Contartese m$nacional 451.000. — Los señores Juan José Bertone José Cardigonde, Pascual Antonio María Scuderi, Manuel Costoya, Ismael Pablo Cardigonde, Marcial Herrán y Orlando Cerrato integran además en dinero efectivo y en este acto el diez por ciento (10 o|o) del saldo de sus suscripciones o sea: Juan José Bertone m$n. 7.814.47; José Cardigonde m$n. 9.462.61; Pascual Antonio María Scuderi m$n. 2.000; Manuel Costoya m$n. 2.000; Ismael Pablo Cardigonde m$n. 2.000; Macial Herrán m$n. 2.000, y Orlando Cerrato m$n. 2.000. — El total de lo integrado en dinero efectivo que alcanza a veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos con ocho centavos moneda nacional (m$nacional 27.277,08) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del presidente de la sociedad señor Juan José Bertone. — En consecuencia, el capital suscripto de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) queda integrado en la suma de nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional (m$n. 9.754.506.28). — En este acto se entregan a los suscriptores certificados provisorios representativos de sus respectivas suscripciones. — Séptimo: Para el primer Directorio queda fijado en tres el número de directores titulares, siendo elegidos para integrar el mismo: Presidente, Juan José Bertone; directores titulares: José Cardigonde, y Néstor Carlos Melchiori; directores suplentes: Marcial Herrán e Ismael Pablo Cardigonde; síndico titular: Adolfo Calaio; síndico suplente: Julio César Pons. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. — Octavo: Los comparecientes manifiestan que convienen, con la conformidad del Directorio electo que hasta tanto se apruebe la constitución de C. I. M. P. A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, todas las operaciones de "Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" S. R. L. y "Ar. Fa. Ma.", S. R. L., y las nuevas que pudieran encuadrar en los estatutos proyectados, continuará realizándose por ambas sociedades de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social de las mismas, pero por cuenta de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar constituida definitivamente, se habrán devengado los resultados de las explotaciones desde el 2 de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Noveno: Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, los accionistas constituyentes se obligan a instrumentar las transferencias de los activos y pasivos antes referidos a los efectos de su inscripción en los Registros respectivos, en el mismo acto de la constitución definitiva de la sociedad anónima o por actos separados si ello fuere necesario. Bajo las nueve disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de C.I.M.P.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria como continuadora de "Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos" S. R. L. y "Ar. Fa. Ma" S. R. L. respectivamente, obligándose entre ellos conforme a derecho y firmando en prueba de conformidad. Juan J. Bertone. — N. Melchiori. — Manuel Costoya. — Arnaldo De Caprio. — Juan Mancini. — Natalio Pace. — Ismael Cardigonde. — Orlando Cerrato. — M. Herrán. — Pascual Scuderi. — Armando F. Contartese. — José Cardigonde". — "Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Juan J. Bertone", "N. Melchiori", "Manuel Costoya", Arnaldo De Caprio", "Juan Mancini", "Natalio Pace", Ismael Cardigonde", "Orlando Cerrato", "M. Herrán", "Pascual Scuderi", "Armando F. Contartese" y "José Cardigonde", son auténticas de los señores Juan José Bertone, Néstor Carlos Melchiori, Manuel Costoya, Arnaldo Alberto Roggero De Caprio, Juan Mancini, Natalio Pace, Ismael Pablo Cardigonde, Orlando Cerrato. Marcial Herrán, Pascual Antonio María Scuderi, Armando Filiberto Contartese y José Cardigonde respectivamente, doy fe. Sobre raspado: "Armando": Vale. Sobre raspado: "N": también vale. — R. I. Gesino". — Hay un sello. — "Balance General al 2 de enero de 1961 de Cía. Ind. de Manómetros Pirómetros y Anexos S. R. L. — Fijo. Inmuebles y Accesorios 1.132.939.19. Amortiz. ejerc. anter. 33.534.66, íd. del ejercicio 11.329.39 — 1.088.075.14. — Inmuebles y Accesorios Revaluados. 488.768.08,— — 1.576.843.22. Maquinarias y herramientas 1.681.270.95. Amortiz. ejercicio anter. 377.365.03, íd. del ejercicio 83.963.54 — 1.219.942.38. Máquinarias y herramientas revaluadas 1.242.203.23 — 2.462.145.61. Instalaciones: 95.895.02. Amortiz. ejerc anterior 19.599.27, íd. del ejercicio 4.794.75. — 71.501. Instalacion. revaluadas 66.491.61. 137.992.61. Muebles y útiles 361.522.37. Amortiz. ejerc. anter. 91.630.53. Amortiz. del ejercicio 18.226.11 — 254.665.73 Muebles y útiles revaluados 327.557.81. — 582.223.54. Carruajes y rodados 42.738.20. Amortización ejercicio anterior 17.265.05. Id. del ejercicio. 2.136.91 — 23.336.24. — Carruajes y Rodados Revaluados. 20.448.08. — 43.784.32. — Títulos y Acciones. — 2.000 — 4.804.989.30. — Circulante. Materias Primas. 2.782.377.55. — Mercaderías Reventa. 463.421 — 3.245.798.55 — 3.245.798.55. — Disponible. Caja. 120.528.73. — Banco Español del R. de la P. Cta. Cte. 111.473.70. — Banco de Italia y R. de la P. íd. íd. 49.189.64. — Banco de Galicia y Bs. Aires íd. íd. 3.837,31. — Banco Industrial de la R. A. íd. íd. 2.543 — 287.572.38 — 287.572.38. — Exigible. Deudores en Cuenta Corriente. 1.865.538.54. — Documentos a Cobrar 22.172.60 — 1.887.711.14. — 10.226.071.37. — Cuentas de Orden, Documentos Descontados. 741.344.59. — 10.967.415.96. — No Exigible. Capital Social. 2.000.000.00. — Reserva Ley 11.729. 167.285 — 2.167.285. — Exigible. Banco Industrial de la R. Arg. Cta. Crédito. 221.600. — Banco Provincia de Bs. Aires Cta. Cte. 13.113.10. — Documentos a Pagar. 488.462.70. — Cuentas Particulares de socios: Juan José Bertone. 1.763.123.19. — José Cardigonde. 1.763.123.21. — Ismael Cardigonde. 233.000. — Manuel Costoya. — 221.000. — Marcial Herrán. 189.000. — Orlando Cerrato. 182.000. — Pascual Scuderi. 221.000 — 4.572.246.40 — 5.295.422.20. — Transitorio. Cuentas a Pagar del Ejercicio. 1.691.706.63. — Previsión Impuestos a Pagar 81.996.16. — Previsión para Gratificaciones. 259.500.66. — Leyes y Decretos Varios. 730.160.72 — 2.763.364.17 — 10.226.071.37 — Cuentas de Orden: Banco Provincia de Bs. Aires Doc. Desc. 278.351.05. — Banco Español del R. de la P. íd. íd. 263.671.11 — Banco Italia y R de la Plata íd. íd. 199.322.43. — 741.344.59 — 10.967.415.96 — 10.967.415.96. — Juan J. Bertone. — N. Melchiori. — Armando F. Contartese. — José Cardigonde. — Arnaldo De Caprio. — Juan Mancini. — Natalio Pace. — Orlando Cerrato. — Pascual Scuderi. — Manuel Costoya. — Ismael Cardigonde. — M. Herrán. — Certifico que el presente balance concuerda con las registraciones contables. — A. Calaio". — Hay un sello que dice: "Adolfo Calaio, Contador Público Nacional. Cons. Prof. Tº VIII. Nº 112. Trib. Tº VI. Fº 776." — Balance General al 2 de enero de 1961 de Ar. Fa. Ma. S. R. L. — Activo m$n. m$n. m$n. — Fijo. Máquinas y Herramientas. 405.438.90. — Muebles y Utiles. 38.434.45. — Instalaciones 17.305.50 — 461.178.85. — Amortizaciones anteriores 87.041.69, íd. del ejercicio 48.141.91 — 135.183.60. — 325.995.25. — Máquinas y Herramientas revaluadas. 383.925.64. — Muebles y Utiles revaluados. 29.225.02. — Instalaciones revaluadas. 5.476.82 — 744.622.73. — Circulante. Materias Primas. 722 852. — Materias Primas semielaboradas. 616.911.50. — Mercaderías elaboradas. 61.055 — 2.010.818.50. — Disponible. Caja. 40.772.08. — Banco Español del R. de la P. C. C. 287.21. — Banco Galicia y Bs Aires. C. C. 17.466.41. — Banco Provincia de Bs. Aires C. C. 411.24 — 58.936.94. — Exigible. Deudores en Cuenta Corriente. 2.4 8.517.27 — 5.3 3.295.44. — Cuentas de Orden. Documentos Descontados. 150.348.68 — 5.463.644.12. — Pasivo. m$n. m$n. m$n. — No Exigible. Capital Social. 1.050.000. — Fondo de Reserva Ley 11.729. 71.115.43 — 1.121.115.43. — Exigible. Documentos a Pagar. 1.260.109. Cuentas Particulares de socios: Juan José Bertone. 440.232.11 — Armando F. Contartese. 405.278.37. — José Cardigonde. 423.750.69. — Néstor Carlos Melchiori: 240.000. — Natalio Pace. 240.000. — Arnaldo De Caprio. 240.000. — Juan Mancini. 240.000 — 2.229.261.17. — Leyes y Decretos Varios. 226.893.28. — Banco de Italia y R. P. C. C. 114.571.65. — 3.830.835.10. — Transitorio. Facturas a Pagar. 123.173.90. — Gastos Pendientes de Pago. 139.062.41. — Fondo Compensador Sal. Famil. 32.768.29. Ley 13.937 Jub. Industria. 60.085.95. — Cuotas Sindicales. 8.254.36 — 361.344.91 — 5.313.295.44. — Cuentas de Orden: Banco de Italia y R. P. D. D. 93.623.23. — Banco Galicia y Bs. As. D. D. 56.725.45 — 150.348.68 — 5.463.644.12. — Juan J. Bertone. — N. Melchiori — Armando F. Contartese. — José Cardigonde. — Arnaldo De Caprio. — Juan Mancini — Natalio — Pace. — Orlando Cerrato. — Pascual Scuderi. — Manuel Costoya. — Ismael Cardigonde. — M. Herrán. — Certifico que el presente Balance concuerda con las registraciones contables. — A. Calaio". — Hay un sello que dice: "Adolfo Calaio, Contador Público Nacional, Cons. Prof. Tº VIII. Nº 112. Trib., Tº VI, Fº 776". — "Cuadro de Suscripción e Integración de Capital de C. I. M. P. A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria. — Accionista — Capital Suscripto m$n. — Capital Integrado — Con Fondo Comercio Ar. Fa. Ma. S. R. L. m$n. — Con Fondo Comercio C. I. M. P. A. S. R. L. m$n. — Efectivo m$n — Total m$n. — Juan José Bertone. 3.201.500 — 610.232.11 — 2.513.123.19 — 7.814.47 — 3.131.169.77. — José Cardigonde. 3.201.500 — 593.750.69 — 2.513.123.21 — 9.462.61 — 3.116.336.51 — Pascual Antonio Ma. Scuderi 341.000. — 321.000 — 2.000. — 323.000. — Manuel Costoya. 341.000. — 321.000 — 2.000 — 323.000. — Ismael Pablo Cardigonde. 353.000. — 333.000 — 2.000 — 335.000. — Marcial Herrán. 309.000. — 289.000 — 2.000 — 291.000. — Orlando Cerrato. 302.000. — 282.000 — 2.000 — 284.000. — Armando Filiberto Contartese. 451.000 — 451.000 —.— 451.000. — Néstor Carlos Melchiori. 375.000 — 375.000 —.— 375.000. — Natalio Pace. 375.000 — 375.000 —.— 375.000. — Juan Mancini. 375.000 — 375.000 —.— 375.000. — Arnaldo Alberto R. De Caprio. 375.000 — 375.000 —.— 375.000. — 10.000.000. — 3.154.982.80 — 6.572.246.40 — 27.277.08 — 9.754.506.28. A. Calaio". — Estatutos Sociales de: C.I.M.P.A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º). — Bajo la denominación de C.I.M.P.A., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales o cualquier otro género de representación, tanto en el país como en el exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Artículo 2º). — La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo 3º). — La sociedad tiene por objeto continuar con la explotación de los negocios sociales de Cía. Industrial de Manómetros, Pirómetros y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con explotación de la Industria de Instrumental de medición, manómetros, pirómetros, termómetros e instrumentos afines, y de AR. FA. MA., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con explotación Industrial de armazones para anteojos y artículos afines, de cuyos activos y pasivos se hará cargo según balances practicados el 2 de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha desde la cual se hace cargo de las operaciones sociales. — La sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación, en todas sus fases, de materias primas, productos o subproductos, de cualquier rama de las industrias metalúrgicas, eléctricas, químico-industrial y de la construcción, explotación de talleres metalúrgicos y fabricación de maquinarias, matrices, motores y herramientas; industrialización de fibras, materiales plásticos, de caucho y sintéticos, extracción y|o transformación de minerales, con excepción de hidrocarburos. — b). — Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, comercialización, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías, maquinarias, equipos industriales, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él. Financieras: mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, creditos, deudas y|o garantías, compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. — d). — Inmobiliarias: mediante la compra-venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley entre ellos- 1º) Explotar y realizar todos los negocios y actos de comercio que se relacionen con el objeto social. 2º) Adquirir el activo y pasivo de otras sociedades actualmente existentes o que se crearen en el futuro, pagando su valor en efectivo o en acciones; ejercer representaciones de todo género, desempeñar y ejecutar mandatos, dar, aceptar y tomar comisiones, consignaciones, fundar y explotar establecimientos de cualquier clase, siempre que tengan relación con el objeto social, sea por cuenta o en participación con terceros, formar parte de otras sociedades de cualquier clase que ellas fueran, ya sean anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o bien como suscriptora de acciones o debentures. 3º) Adquirir, enajenar, arrendar, comprar, vender o de cualquier otro modo enajenar o gravar con derechos reales o personales, directa o indirectamente, toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones o semovientes, susceptibles de estas operaciones, de acuerdo con las leyes generales, dentro de la República Argentina y fuera de ella. 4º) Contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y Banco Hipotecario Nacional, con sus sucursales, representaciones, agentes y corresponsales. 5º) Contraer y otorgar dentro y fuera del país, empréstitos o préstamos con Bancos, compañías y particulares, y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios o ajenos, pudiendo a tales efectos suscribir, endosar, avalar todos los documentos privados papeles de comercio o escrituras públicas que fueren menester. — 6º) Adquirir o participar en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles o asociarse con las mismas o tomarlas en administración o arrendamiento, concurrir a toda clase de licitaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros. — 7º) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, representaciones, instalaciones muebles, inmuebles y derechos y acciones de toda índole, realizando además sin limitación, alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración precedente, que es enunciativa y no limitativa. — 8º) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar de cualquier otra forma, toda clase de maquinarias, mercaderías elaboradas o semielaboradas, productos manufacturados y materias primas que hagan el objeto de la sociedad o se vinculen con él o con las actividades subsidiarias de la misma. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo 4º) El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—) representado por quinientas mil acciones de valor nominal cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—) dividido en cincuenta series de diez mil acciones cada una, que se denominarán sucesivamente 1ª, 2ª, 3ª, etc. — Podrá emitirse títulos por valor de más de una acción. Las acciones podrán ser nominativas o al portador. Las acciones se denominarán "Acciones Ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por cada acción, "Acciones Ordinarias

de la clase "B", con derecho a un voto por cada acción y "Acciones Preferidas". — En todos los casos regirán las limitaciones que determina el artículo 350 del Código de Comercio, sobre los votos conferidos. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección del síndico. Del capital autorizado de la socedad se encuentran suscriptas las diez primeras series compuestas de 100.000 acciones ordinarias de la clase "A" nominativas, que representan en total diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—). — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el directorio en las oportunidades que juzgue necesario, en una o más series iguales o no, de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" o preferidas. — El directorio podrá fijar en tales casos la forma de pago más conveniente, así como fijarles o no las primas de emisión, no pudiendo emitirse una nueva serie de acciones si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un veinticinco por ciento como mínimo. Cada emisión deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas, de conformidad al decreto 852|10|955. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las acciones, la fijación o no de la prima de emisión así como también la forma de pago, e integración, y la fecha desde la cual gozarán de derecho o dividendo. — Toda emisión podrá hacerse en una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas legales, previa constatación de su desafectación en (su desafectación en) su caso; b) Capitalizando, previa aprobación de la asamblea, el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado por la asamblea general de accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación; c) Emitiendo acciones liberadas: 1º) En pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la asamblea general; 2º) En pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido. En los casos de los incisos a), b) y c) apartado 1º) y e) la emisión debe ser autorizada por la asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas con participación adicional, en la medida respectiva y en proporción al número de acciones que posean. Y en el caso del inciso d) los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación de cada clase, tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones, de cada clase de acciones en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el directorio en el Boletín Oficial. Para gozar de esta preferencia deberán realizarse emisiones simultáneas de una y otra clase de acciones ordinarias y mantenerse en las emisiones las proporciones existentes entre las mismas, al renovarse cada emisión. — En caso contrario todos los tenedores de acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. Las acciones preferidas que se emitan, gozarán de un dividendo fijo anual hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo acordárseles además, una participación adicional en las utilidades realizadas y liquidas. — El dividendo preferencial y la participación adicional, si las hubiere, serán fijadas al resolver la emisión de acciones preferidas, por el directorio o la asamblea en su caso. — La participación adicional se pagará únicamente cuando el porcentaje de utilidad líquida a distribuir supere el porcentaje de dividendo fijo dispuesto para cada emisión de acciones preferidas. — En conjunto, dividendo preferido y participación adicional no superará en ningún caso, el dividendo que se liquide a las acciones ordinarias en circulación en cada ejercicio. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin voto. — Para el supuesto de acordárseles derecho a voto, tendrán un voto por cada acción, y en último caso adquirirán derecho a voto por el tiempo en que la sociedad, por insuficiencia de utilidades, se encuentre en mora en el pago del interés fijo que se hubiera pactado. — Podrán tener también preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, sin o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. — El rescate que deberá ser resuelto por la asamblea general de accionistas, se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital, practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de rescates parciales, el directorio practicará el sorteo pertinente, debiendo anunciarlo por tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor, no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés que será el doble del que fija en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de crédito desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo, el directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución del directorio y en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a la ley 8.875 y a las que establezcan las leyes respectivas que se sancionen en adelante. Los debentures deberán ser firmados por el presidente o quien haga sus veces y por un director, o por dos directores cualesquiera, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Artículo 5º: Todas las acciones emitidas, una vez integradas se emitirán en títulos representativos de una o más acciones, según lo resuelva el directorio y llevarán, además de todas las formalidades prescriptas por el artículo 328 del Código de Comercio, un número de orden, debiendo ser firmadas por el presidente o quien haga sus veces y por un director o por dos directores cualesquiera, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. La sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. A pedido de los accionistas, el directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección G. de Justicia y asentarse en el registro que se llevará al efecto. título tercero, dirección y administración. Artículo 6º. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres o cinco miembros designados por la asamblea general, siendo facultativo de la misma, elegir o no hasta igual número de suplentes. — Para ser nombrado director se requiere ser propietario de doscientas acciones por lo menos de la sociedad, las que serán depositadas en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — El mandato de los directores será de dos años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos, hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — El directorio, una vez constituido, designará de entre sus miembros al presidente, pudiendo, además crear todos los otros cargos que estime necesarios dentro del directorio. — En cualquier momento, por mayoría de votos de sus miembros, el directorio podrá realizar entre los mismos directores una nueva distribución de cargos. — Artículo 7º:. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo a 12º, inc. g) y 26º. — Artículo 8º. — El directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resolucione se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo cada director derecho a un voto. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Las deliberaciones se harán constar en el Libro de Actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomen parte en las respectivas sesiones. — Artículo 9º: Las vacantes producidas en el seno del Directorio serán suplidas por Directores suplentes en el orden de su elección, en el caso de haber sido designados los mismos, o por Directores interinos en caso contrario, quienes serán designados por los Directores restantes, con la conformidad del Síndico. — Los así nombrados durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 10º: Los Directores ausentes que no fueren reemplazados en la forma dispuesta en el artículo precedente, podrán ser consultados por los otros Directores y votar por carta o telegrama. — En tales casos, el Directorio deberá tener quórum propio, independientemente del Director ausente. — Artículo 11º: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado a la asamblea. — Artículo 12º: El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace, o de dos Directores cualesquiera conjuntamente, o de un Director conjuntamente con un apoderado de la sociedad con poder general amplio y poder especial para ese efecto, o por uno o más apoderados indistinta o conjuntamente ya sea por asuntos judiciales, ya sea para uno o varios asuntos determinados, debiendo hacerse constar en el respectivo poder las facultades que se le confiera; b) administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir o ceder derechos, acciones u obligaciones de cualquier clase, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, agrarias o prendas con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, incluso del Banco Hipotecario Nacional, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras, particulares o del Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas, del Estado o estados extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurada, así como también contratos de arrendamiento, de fletamento, transporte y acarreo, endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar, avalar y firmar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, girar en descubierto, expedir, fianzas, también para la Aduana, por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sucursales, y con los demás oficiales, particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancarios, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer las causas en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, patentes e invención, celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades de responsabilidad limitada, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente, dar y tomar a título gratuito o en comodato y en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, efectuar, en fin, todos los actos de administración, adquisición y enajenación relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; d) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al treinta de junio de cada año, previo informe del síndico; e) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta: f) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; g) Crear los empleos que considere necesarios designar con o sin contratos los gerentes, profesinales, técnicos, obreros y demás empleados, fijar sus retribuciones, deberes y obligaciones, ya sea en sueldos, jornales, participaciones, gratificaciones o cualquier otra forma, trasladarlos, sustituirlos o despedirlos, fijar las remuneraciones, ad referéndum de la asamblea general, de los directores que ejerzan funcions técnicas o administrativas, ya sea en carácter de directores delegados, gerentes administrativos o técnicos y en tanto desarrollen funciones relacionadas directamente con la administración social; h) Designar directores internos, de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º; i) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados; j) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo 4º del decreto reglamentario de Inspección General de Justicia, de fecha 24 de setiembre de 1952; k) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones; l) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; ll) Efectuar las operaciones y ejercer las facultades mencionadas en los incisos 1º), 2º), 3º), 4º), 7º), 8º), 9º), 10º), 11º), 12º), 13º), 14º), 15º), 16º) y 17º) del artículo 1881, 1882 y 1888, 782 y 1872 del Código Civil, y los del artículo 608 del Código de Comercio. La enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, entendiéndose que corresponden al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos u operaciones no previstos en el estatuto pero comprendidos o relacionados con la finalidad u objetos sociales. Para obligar válidamente a la sociedad se requerirá: 1º) la firma del presidente; 2º) la firma de dos directores cualesquiera conjuntamente o 3º) la firma de un director conjuntamente con la de un apoderado de las ociedad con poder general amplio o poder especial para ese efecto. — Artículo 13º — El directorio podrá delegar las facultades que creyere conveniente, en directores o apoderados para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma, y para la ejecución de las resoluciones del directorio, el que determinará sus atribuciones. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al directorio en sus funciones específicas. Los poderes otorgados por el directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Título cuarto de las Asambleas. — Artículo 14º. — La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, indicando además el local, día y hora en que se realizará la asamblea. — Artículo 15: La asamblea general extraordinaria tendrá lugar cuando el directorio o el síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando en todos los casos el motivo del pedido de asamblea. En este caso el directorio deberá convocar la asamblea dentro del término de diez días de solicitada la misma. — Artículo 16: Las convocatorias de asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial durante los plazos y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. — Artículo 17: Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor a tres días al señalado para las asambleas, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — Artículo 18: El derecho de asistencia a las asambleas puede ser ejercido por terceros, bastando al efecto una carta poder. — Artículo 19: Para todos los efectos, las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º de estos estatutos, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 20: Las asambleas general ordinaria o general extraordinaria quedan legalmente constituídas y resolverán válidamente, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con

derecho a voto. Si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como establece el artículo 351 del Código citado, aun en los casos de que trata el artículo 354 del mismo código. — Artículo 21: Toda asamblea será presidida por el presidente de la sociedad, o en su defecto por el accionista que la misma asamblea designe. Las actas correspondientes serán firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Artículo 22: Las resoluciones de asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 23: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituidas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan, que no excederá de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal en la forma dispuesta por el artículo 20. — Artículo 24: La asamblea general ordinaria designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. — El síndico tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que se especifican en el presente estatuto. — Título Sexto: Balance General y Distribución de Utilidades. — Artículo 25: Al treinta de junio de cada año el directorio preparará la memoria, inventario y se practicará el balance general, los cuales serán sometidos al síndico por el directorio, con un estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general. Los balances e inventario se ajustarán a las normas y reglamentos en vigencia. — Artículo 26: La fecha de cierre anual del ejercicio social podrá ser modificado por resolución de la asamblea general, debiendo tal modificación inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten en cada ejercicio se distribuirán en el orden siguiente: a) Para fondo de reserva legal conforme al artículo 363 del Código de Comercio el dos por ciento hasta que dicho fondo sea igual al diez por ciento del capital suscripto; b) Para el presidente y demás miembros del directorio, las sumas que individualmente a cada uno de ellos les fije la asamblea; c) Para el síndico titular y|o suplente la suma o las sumas que determine la asamblea; d) El dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiera y el dividendo preferido de las mismas, correspondientes al ejercicio; e) El dividendo que la asamblea disponga abonar a las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiera; f) El remanente será puesto a disposición de la asamblea para que resuelva su destino. — Artículo 27: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años contados desde la fecha en que han sido puestos a disposición de los accionistas, pertenecen a la sociedad. Art. 28: La asamblea de accionistas podrá por sí o a propuesta del Directorio resolver que los dividendos de las acciones ordinarias a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. — Título Séptimo. Liquidación. — Artículo 29º. Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o disminución del mismo, establecido en el artículo 2º, o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quién o quiénes designe especialmente una asamblea general de accionistas, bajo la vigilancia del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. Aquella asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. Los poderes de la asamblea general continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo 30º. Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación de la misma, se distribuirán en la forma siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia en primer lugar, restituir el capital de las acciones preferidas que tuvieran preferencia en la devolución del capital; b) Pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas si correspondiere y que no hubiera sido abonado por falta de utilidad del o de los ejercicios anteriores: c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. Las distribuciones enumeradas en los incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. LHV-V Buenos Aires, 2 jun. 1961. Visto el Expediente Nº 4.398|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad C. I. M. P. A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad C. I. M. P. A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 28 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas ciento dos (102) a ciento nueve vuelta (109 vta.) y la salvedad indicada a fojas ciento catorce (114). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas catorce (14) y quince (15), planilla de fojas veintidós (22) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Luis R. Mac Kay. Resolución P. J. Nº 1.046. Concuerda con las constancias obrantes de fojas una a tres, veintitrés y vuelta, catorce y quince, veintidós, cuatro a once y vuelta, ciento dos a ciento nueve vuelta, ciento catorce y ciento diecisiete del expediente número trece mil ciento veinticinco de la Inspección General de Justicia y cero cuatro mil trescientos noventa y ocho de la Dirección General de Justicia del año en curso respectivamente, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos don Julio Bergallo y don Ernesto Jorge Roade, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Juan J. Bertone. José Cardigonde. Ismael Cardigonde. Manuel Costoya. Pascual Scuderi. M. Herrán. Orlando Cerrato. Armando F. Contartese. N. Melchiori. Natalio Pace. Arnaldo De Caprio. Juan Mancini. Julio Bergallo. Ernesto J. Roade. Ante mí: R. I. Gesino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y tres del Registro doscientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad C. I. M. P. A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expido este testimonio en veintiún sellos de tres pesos cada uno números: dos millones un mil ochocientos dos; dos millones un mil ochocientos uno; correlativos del dos millones un mil ochocientos cuatro al dos millones un mil ochocientos veintiuno y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos sesenta y uno. Sobre raspado: "firma; 475; continuará; los; José; Pascual; manómetros; deudores; Adolfo; 1.121.115.43; 423.750.69; P.; 5.463.644.12; Calaio; Adolfo; cincuenta; acordárseles; parciales; condiciones; emitidas; designados; Nacionales; sociedades; generales; ordinarias; profesionales; interinos, mencionan; mientras; inventario; demás; mil: Vale. R. I. Gesino. Hay un sello. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. Sobre raspado: "primeras; Avellaneda; Cardigonde; italiano; Caprio; Inmobiliaria; seis; En; y; habrán; ejercicio; 2; Jub.; Armando; 27.277.08; activos; frutos; patentes; instalaciones; autorizado; 10.000.000; totalmente; Inspección; tenencias; participación; normas; quien; 5º; las; designados; pueda; dispuesto; fines; Artículo; autónomas; obras; retribuciones, sustituirlos; mencionan; cuando; En; aún; Balance; reglamentos; legal; e; otra; especialmente; Roade; cargo. Entre líneas: "definitivamente". Todo Vale. Entre paréntesis: "su desafectación en": No vale. — Rogelio I. Gesino (Escribano). — Buenos Aires, julio 13 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 34.880.— e.4|9-Nº 30.115-v.4|9|61

CARU

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número trescientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Fernando Rodríguez Venegas, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil setecientos veinticuatro, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que por acta constitutiva de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, se constituyó la sociedad "Caru, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Que corridos que fueron los trámites de estilo, fueron aprobados sus estatutos y autorizada a funcionar como sociedad anónima por el Superior Gobierno de la Nación, mediante Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación fechada el treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno y que lleva el número mil cincuenta. — Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y estando para ello debidamente autorizado el compareciente, como resulta de la resolución quinta del acta constitutiva que se transcribirá más adelante, viene por la presente a dejar constituida definitivamente la expresada sociedad, elevando a escritura pública el acta constitutiva de referencia; los estatutos sociales aprobados, balance general de aportes y texto íntegro de la citada Resolución Ministerial todo lo que tengo a la vista en el expediente número cuatro mil trescientos noventa y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, caratulado "Caru Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y transcripto en el orden expresado, dicen así: "Folio 1694. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Rodríguez Venegas, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Justa Fernández, con cédula de identidad número doscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Juncal número mil setecientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Enrique Saverio Formica, argentino, nacido el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Isabel Rouco Oliva, con cédula de identidad número doscientos siete mil seiscientos cuarenta y seis, Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil seiscientos sesenta y dos, de esta capital; doctor Rodolfo Castro, argentino, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Martha Josefina Landó, con cédula de identidad número un millón setenta y nueve mil ciento sesenta, Policía Federal, domiciliado en la calle Maipú número seiscientos veintiuno, piso séptimo, departamento "A", de esta capital; don Andrés Francisco Giles, argentino, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con doña Irma Amalia Ricciardelli, con cédula de identidad número dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, oficina quinientos cinco, de esta ciudad; don Jesús Alonso Lago, argentino, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Manuela Stick, con cédula de identidad número un millón trescientos noventa y un mil novecientos setenta y uno, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Alsina número dos mil doscientos cincuenta, de esta Ciudad; don Manuel Puente, español, nacido el dieciséis de agosto de mil ochocientos noventa, casado en primeras nupcias con doña Aurea Martínez, con cédula de identidad número setecientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil trescientos noventa y seis, piso tercero, de esta ciudad; don Tomás Juan Pérez argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Raquel Ceretti, con cédula de identidad número un millón doscientos siete mil seiscientos ochenta y nueve, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Uruguay número ochocientos cincuenta y seis, piso segundo, de esta ciudad; don Juan Angel Pizzolato, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos veintitrés, casado, en primeras nupcias con doña María Cristina Brignone, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y siete mil doscientos quince, Policía Federal, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos noventa, de esta ciudad: don Francisco Italo Stancanelli argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Hilda Carmen Cretelli, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos dieciocho, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil trescientos ochenta, de esta ciudad; y don Norberto Pablo Schaer, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Martha Haydée Daniele, con cédula de identidad número tres millones quince mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Asunción número tres mil once, departamento "A", de esta capital; todos los comparecientes personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y exponen: — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "CARU, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FIANANCIERA E INMOBILIARIA", la que continuará con los negocios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Caru, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ente jurídico que por este acto se constituye, sobre la base del balance general practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, que firmado por todos los comparecientes y certificado por el contador público matriculado, señor Juan Angel Pizzolato, se tiene como parte integrante de esta escritura. Las operaciones a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta, serán por cuenta de la sociedad anónima. — Segundo: Que han resuelto aprobar los estatutos sociales que regirán la sociedad anónima los que son del tenor siguiente... Tercero: Del capital autorizado se resuelve emitir las cuatro primeras series de diez mil acciones ordinarias clase "A" al portador de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, las que quedan totalmente integradas por partes iguales entre los señores Fernando Rodríguez Venegas y Enrique Saverio Formica, mediante la aplicación hasta el monto suscripto por los nombrados accionistas, del haber de cada uno en el balance de transferencia antes indicado, practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta. — Asimismo se resuelve emitir una serie de diez mil acciones ordinarias clase "B", al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, por un total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que suscriben e integran los accionistas de acuerdo al siguiente detalle: el señor Fernando Rodríguez Venegas, tres mil seiscientas acciones o sea trescientos sesenta mil pesos nacionales y don Enrique Saverio Formica, tres mil seiscientas acciones, o sea trescientos sesenta mil pesos moneda legal, ambas suscripciones quedan integrada totalmente, también mediante la aplicación hasta el monto suscripto del haber que cada uno tiene, de acuerdo al balance de transferencia precitado. — El doctor Rodolfo Castro suscribe cien acciones, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en dinero efectivo el diez por ciento, o sea un mil pesos de igual moneda; don Andrés Francisco Giles, suscribe cien acciones, o sea diez mil pesos moneda legal, de los cuales integra en dinero efectivo el diez por ciento, o sea un mil pesos nacionales; don Jesús Alonso Lago, suscribe cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional de los cuales integra en dinero efectivo el diez por ciento, o sea un mil pesos moneda nacional; don Manuel Puente suscribe cien acciones o sean diez mil pesos nacionales, de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo o sea un mil pesos de igual moneda; don Tomás Juan Pérez, suscribe cien acciones, o sean diez mil pesos moneda legal de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo o sea un mil pesos nacionales; don Juan Angel Pizzolato suscribe cien acciones, o sean diez mil pesos moneda nacional, de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo, o sea un mil pesos de la misma moneda; don Francisco Italo Stancanelli suscribe cien acciones, o sean diez mil pesos nacionales, de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo, o sea un mil pesos moneda nacional; y don Norberto Pablo Schaer suscribe cien acciones, o sean diez mil pesos moneda legal, de los cuales integra el diez por ciento en dinero efectivo, o sea un mil pesos moneda nacional. — El resto de las acciones clase "B" emitidas, o sea dos mil acciones, serán suscriptas e integradas en los plazos y condiciones de pago que estime oportuno el directorio. — Cuarto: Que han resuelto designar el primer directorio que durará tres años en sus funciones, ejerciendo su mandato hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria que se efectúe con posterioridad al vencimiento del plazo fijado a su cometido — Dicho directorio estará integrado así: — Presidente: señor Fernando Rodríguez Venegas. — Directores: señores Andrés Francisco Giles y doctor Rodolfo Castro. — Síndico Titular: doctor Juan Angel Pizzolato. — Síndico Suplente: señor Francisco Italo Stancanelli. — Quinto: Todos los comparecientes otorgan por este acto poder y mandato expreso e irrevo-

cable, tan amplio como fuere necesario como condición contractual del presente convenio, a favor de los señores Fernando Rodríguez Venegas, Rodolfo Castro y Juan Angel Pizzolato, para que actuando en forma conjunta o separadamente cada uno de ellos gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia y demás Poderes de la Nación o Reparticiones que correspondan, la concesión de la personería jurídica de la sociedad anónima, que por este acto se constituye y la aprobación de sus estatutos, con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones de dicho estatuto, que las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. — Asimismo otorgan poder y mandato expreso e irrevocable, para que cualquiera de los apoderados nombrados, suscriba en nombre y representación de los comparecientes, la escritura pública de protocolización de este acto constitutivo y del decreto que acuerde la personería jurídica y apruebe los estatutos sociales y para que realicen todos los actos judiciales o administrativos, públicos o privados necesarios para ese fin y para la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio. — Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura y leída que les fue, la aceptan en todas sus partes, previa ratificación la firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Alberto Hugo Suar y don Luis Botta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Rodríguez. E. Foromica. Rodolfo Castro. A. F. Giles. J. Alonso Lago. M. Puente. T. Pérez. J. A. Pizzolato. Stancanelli. N. P. Schaer. A. H. Suar. Luis Botta. Hay un sello. Ante mí: Manuel P. Zorzone... Estatutos: Capítulo primero: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Con sujeción a las disposiciones generales de la ley y a las especiales de estos estatutos, queda constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de "Caru Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo Segundo) La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que será prorrogable por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, automotores, repuestos, herramientas y mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras y diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones, consignaciones y explotación por cuenta propia y/o de terceros, de casas de comercio y establecimientos comerciales. — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución y/o instalación de toda clase de artefactos y artículos para el hogar, mercaderías en el ramo de productos alimenticios en general, licores, conservas, hojalatería, frigoríficos y asimismo materiales de construcción, maquinarias, herramientas y repuestos, elaboración de materiales plásticos y productos o subproductos sintéticos, forestales, textiles y metalúrgicos. — Financieras: Mediante préstamo de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valor inmobiliario, con excepción de las operaciones mencionadas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos o de aquellas por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, subdivisión, loteos, urbanización, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Capítulo segundo: Capital y acciones. — Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, y estará representado por acciones al portador de cien pesos moneda legal cada una, que se emitirán en series de diez mil acciones — Las primeras cuatro series se compondrán de acciones ordinarias de la clase "A", las acciones de las series restantes podrán ser de cualquiera de las clases autorizadas por este Estatuto, "A" o "B", según lo determine el Directorio al disponer cada emisión. — Artículo sexto: El capital autorizado en el artículo anterior, podrá ser aumentado hasta la suma total de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea, la que en cada oportunidad fijará el monto y características de las nuevas acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda emisión de series de acciones correspondientes al capital autorizado inicial o a los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto de sellos correspondientes, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el señalado en el artículo anterior, más los aumentos que se dispongan de conformidad con el presente. — Artículo séptimo: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y los Estatutos les acuerden y podrán ser: a) Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción; y b) Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Para la elección del Síndico, todas las acciones ordinarias sólo tendrán derecho a un voto. — En el caso de reducción del capital social, las acciones serán rescatadas por su valor nominal, si el rescate fuera parcial, se hará por sorteo y desde el final del ejercicio en que se realice, cesará el derecho a dividendo de las acciones sorteadas. — Artículo octavo: Las nuevas emisiones podrán hacerse en virtud de, o cualquiera de los siguientes efectos: a) Por la capitalización de reservas aprobadas por la Asamblea General; b) Mediante el pago del dividendo en acciones liberadas; c) Por la capitalización previa autorización pública competente, del excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre los importes registrados en el último inventario y balance general aprobado; d) Por el aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión y cancelación total o parcial de los debentures que hubiere emitido la Sociedad, o de cualquier otro tipo de pasivo a su cargo; f) Para el pago de bienes y/o derechos que adquiera la Sociedad, incluso valores representativos, tales como llaves de negocio, marcas, patentes, etcétera, mediante la entrega de acciones liberadas. — En los casos de los incisos anteriores, con excepción del inciso d), se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General. — Las distintas emisiones de acciones podrán realizarse a la par y sobre la par, en este último caso la prima de emisión deberá llevarse a un fondo de reserva. — Artículo noveno: Los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B", tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, sin distinción de clase: dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que el Directorio hará en el Boletín Oficial, por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado, del Código de Comercio. — Artículo décimo. La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente y un Director de la Sociedad. — Capítulo tercero: Administración y fiscalización. — Artículo undécimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, según lo resuelva la Asamblea General. — Durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, dichos mandatos se entienden prorrogados hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o reemplace, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada Director depositará diez acciones ordinarias de las emitidas por la Sociedad, en la caja de ésta, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de su designación por la Asamblea, elegirán entre sus miembros un Presidente. — Podrá crear también en esa sesión o en las posteriores, los demás cargos que considere convenientes para estructurar el Directorio. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, o cuando lo soliciten dos Directores, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, aceptándose las resoluciones que cuenten con la mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo. — Artículo duodécimo: El Presidente asumirá la representación legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo hacer uso de la firma social de la siguiente manera: a) El Presidente; b) Dos Directores en forma conjunta; y c) Un Director y un Gerente o con el mandatario que al efecto designe el Directorio. — Esta representación es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas. — Artículo décimo tercero: El Directorio, en su carácter de órgano administrador de la Sociedad, tendrá a su cargo y ejercerá todos los derechos, facultades y obligaciones que competen a ésta. Además de los que confieren en las leyes y otros artículos de estos Estatutos, tales derechos, facultades y obligaciones del Directorio, son las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades a cuyo efecto podrán ejecutar sin excepción todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; b) Celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, cuotas de sociedad de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades y/o adquirir su activo y pasivo; celebrar toda clase de contratos, comprar, vender y permutar bienes raíces, llaves de negocios, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos o cuotas a vencer de ventas a plazos; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; designar y/o solicitar servicios de profesionales; abrir cuentas corrientes comerciales y de gestión y cuentas corrientes bancarias con o sin provisión de fondos, librar cheques y giros en descubierto; emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, operar con cualquiera de los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, del país o del extranjero, sus sucursales o agencias, creados o a crearse; cobrar todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; renunciar a la prescripción en curso, o ganada, de cualquier clase de acción jurídica; c) Administrar bienes muebles e inmuebles y efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros; d) Designar Gerentes y Subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en forma que estime convenientes, por medio de salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones, determinando en todos los casos, sin limitación, sus atribuciones o como así también delegar en ellos la parte ejecutiva de facultades al mejor desempeño de sus cargos. — El Directorio podrá nombrar y remover de entre sus miembros a uno o más Gerentes, como así también asignar a cualquiera de sus integrantes, funciones y otros cargos en la administración social, con las remuneraciones y retribuciones que considere convenientes, las que serán fijadas ad referéndum de la Asamblea y con cargo a gastos del ejercicio en que se originaron; e) Otorgar y conferir poderes generales y especiales, con las facultads que considere convenientes y sin limitación, inclusive la de querellar y las de hacer denuncias criminales, ya sea a favor de Gerentes y Subgerentes, factores, agentes, representantes, profesionales u otras personas de existencia visible ó ideal, sin excepción, que fueren necesarios para el mejor servicio y defensa de los intereses de la Sociedad y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; g) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere convenientes, y con las facultades que crea necesarias, inclusive las de querellar; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos Estatutos; i) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad. — j) Emitir debentures previa autorización de la Asamblea. — k) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que existieran utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance intermedio suficiente a tal fin ajustándose su comprobación y demás formalidades a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — l) Celebrar contratos de seguros en que la Sociedad actúe como asegurada. — m) Deducir querellas o hacer denuncias criminales por cualquier causa; transar, aceptar, concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras y prorrogar jurisdicciones. — n) Nombrar representantes de la Sociedad en el extranjero, fijándoles sus remuneraciones para gestiones y negociaciones que convengan a los intereses sociales. — o) Proponer a la Asamblea la distribución de las utilidades y de los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — p) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos. — q) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, balance general de las operaciones de la misma y la cuenta de ganancias y pérdidas. — r) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso los que requieran poder especial, según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pués la enumeración que antecede no es limitativa de las facultades del Directorio. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General designará un Síndico titular y un Síndico suplente, que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En la designación de los Síndicos, las acciones ordinarias de la clase "A" gozarán de un voto — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las solicitadas por accionistas, serán resueltas por el Directorio dentro de los diez días de su petición. — En primera y segunda convocatoria las citaciones se harán respectivamente, por cinco y tres publicaciones diarias sucesivas en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse esas publicaciones con diez días y ocho días, respectivamente de anticipación. — Los accionistas para intervenir en las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado del Banco en que se encontraren depositadas en la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en ausencia de éste, por uno de los Directores y en ausencia de éstos, por el accionista que la Asamblea determine. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, y en segunda cualquiera sea el capital que representen. — Las disposiciones mencionadas regirán aun para los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — En las Asambleas, sin excepción, inclusive las que traten los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Capítulo Quinto: Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Séptimo: Todos los años al treinta y uno de marzo, se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad, practicándose el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiéndole en un todo, las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y las normas técnicas vigentes en la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital social suscripto; b) Las sumas que la Asamblea fije para remuneraciones de los Directores y Síndicos; c) Las reservas que por considerarlas necesarias para la buena administración de la Sociedad, resuelva establecer la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias siempre y cuando la Asamblea General no resolviera darle a este remanente otro destino. — Artículo Décimo Octavo: Todo dividendo no cobrado en el término de tres años contados desde la fecha en que haya sido puesto a consideración de los accionistas, prescribirá automáticamente en beneficio de la Sociedad. — Capítulo Sexto: Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad si a su término legal no fuera prorrogada o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General de Accionistas, con la intervención del Síndico, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración, con la intervención de la Inspección General de Justicia; una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la comisión liquidadora, se procederá: a) A reembolsar el capital integrado por las acciones ordinarias; y b) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista... Balance General al 31 de marzo de 1960. — Activo. — Disponible. — Caja: pesos 52.146. — Bancos: $ 270.270,28. — Pesos 322.416,26. — Exigible. Obligaciones a Cobrar: $ 130.564,65. — Deudores Varios: $ 3.093,384,91. — Deudores en Gestión: $ 605.680,91. — $ 3.829.630,47. — Circulante. Mercaderías Generales, Embalajes y Bienes Diversos a Realizar: $ 5.296.[illegible] — Fijo. Muebles y Útiles: $ 187.3[illegible] — Instalaciones: $ 311.518,53. — Accesorios y Herramien-

tas: $ 836,35. — Máquinas Taller: Pesos 36.610,90. — Rodados: $ 205.808. — Modelos y Clisés: $ 2.976. — Matrices: $ 22.994,55. — $ 768.087,02. — Menos Amortizaciones: $ 537.341,95. — Pesos 230.745,07. — Acciones: $ 18.100. — $ 248.845,07. — Transitorio. Gastos Anticipados: $ 161.275,26. — Nominal. — Marcas: $ 25.000. — Menos: Amortizaciones: $ 24.999. — $ 1. — Pesos 9.858.652,66. — Cuentas de Orden. Obligaciones a cobrar descontadas: Pesos 469.410,30. — Prendas entregadas en garantía: $ 31.650. — $ 501.060,30. — $ 10.359.712,96. — Pasivo. No Exigible. — Fernando Rodríguez Venegas. — Cuenta aporte: 50 o|o. — Capital Social: $ 1.750.000. — 50 o|o Fondo Reserva Legal: $ 84.820,50. — 50 o|o Reserva para incobrables: $ 100.000. — Cuenta Particular: $ 425.179,50. — $ 2.360.000. — Enrique Formica. Cuenta Aporte. — 50 o|o Capital Social: $ 1.750.000. — 50 o|o Fondo Reserva Legal: $ 84.820,53 — 50 o|o Reserva para Incobrables: Pesos 100.000. — Cuenta Particular: Pesos 425.179,47. — $ 2.360.000. — Pesos 4.720.000. — Exigible. Banco Provincia. Cta. Especial: $ 22.155. — Obligaciones a pagar: $ 1.612.806,77. — Obligaciones a pagar Bancarias: Pesos 50.000. — Obligaciones a pagar por financiaciones $ 297.824,20. — Acreedores Varios. $ 501.399,40. — Comisiones a pagar (Saldo marzo 1960): Pesos 7.528,50. — Impuestos a pagar: Pesos 315.721,76. — Instituto de las Remuneraciones: $ 7.237,85. — Instituto Nacional de Previsión Social: $ 3.931,45. — Instituto Nac. de Prev. Social (Moratoria): $ 1.757.670,85. — Retención Réditos 4ta. Categoría: $ 12.132,27. — Instituto Nac. de Acción Social: Pesos 10.856,70. — Salario Familiar: Pesos 28.120,28. — $ 4.626.476,03. — Transitorio. Previsión Sueldo Anual Complementario año 1960: $ 22.318,80. — Previsión Impuesto a las Act. Lucrativas año 1960: $ 116.484,28. — Reserva Ley 11.729: $ 155.979,55. — $ 294.782,93. — Cuentas Particulares. Fernando Rodríguez Venegas $ 106.076,21. Enrique Formica $ 191.317,49. $ 297.393,70. $ 9.858.652,66. Cuentas de orden. — Bancos — Documentos Descontados — $ 469.410,30. — Bancos Prendas Entregadas en Garantía $ 31.650. pesos 501.060,30. $ 10.359.712,96. — Fernando Rodríguez Venegas. — Enrique Saverio Formica. — Rodolfo Castro. — Andrés Giles. — Jesús Alonso Lago. — Manuel Puente. — Tomás Pérez. — Francisco Italo Stancanelli. — Juan Angel Pizzolato. — Norberto Pablo Schaer. — Certifico el presente balance general al 31 de marzo de 1960 de la firma Carú S. R. L. en virtud de que concuerdan los rubros y valores que él consigna con los transcriptos en sus libros de comercio rubricados. — Vinicio Daverio. Juan Angel Pizzolato. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Fernando Rodríguez Venegas; Enrique Saverio Formica; Rodolfo Castro, Andrés Francisco Giles; Jesús Alonso Lago; Manuel Puente; Tomás Pérez; Juan Angel Pizzolato; Francisco Italo Stancanelli; y Norberto Pablo Schaer, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Manuel P. Borzone" ... — "Buenos Aires, 30 jun. 1961. — Visto el Expediente Nº 4.395|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: — Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Carú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta capital el 23 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas noventa y cinco (95) a noventa y seis (96). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas setenta y cuatro (74). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. Resolución P. J Nº 1.050". Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado y el compareciente en el carácter invocado, da por definitivamente constituida la expresada sociedad "Carú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y pide al autorizante expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa su publicación por el término de ley en el Boletín Oficial y a sus demás fines. — El escribano autorizante hace constar que con la presente escritura se abona el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de las cuatro primeras series de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda legal cada una, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o sean cuatro millones de pesos moneda nacional y una serie de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos nacionales cada una, de la serie B., con derecho a un voto por acción, o sea un millón de pesos moneda legal, formando la presente emisión un total de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal del capital. — Así la otorga y previa lectura y ratificación la firma por ante mí, junto con los testigos del acto, don Luis Botta y don Alberto Hugo Suar, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. — F. Rodríguez. — Luis Botta. — A. H. Suar. — Hay un sello. — Ante mí Manuel P. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio novecientos veintisiete del registro número trescientos setenta y nueve a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Carú, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley números un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y tres, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y siete, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho, un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos, un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos uno un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos dos, un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos tres, un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel P. Borzone (Escribano). — Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 21.120 — e.4|9-Nº 30.115-v.4|9|61

ENEKA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 501. — Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparece el señor Nouridjian Karsaclian, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuatro, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos veintitrés de esta Capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto además de por sí en nombre y representación de los señores don Maksoud Karsaclian, don Eloy Lorenzo Fernández, doña Primavera Leda Ceferina Casaretto, Horacio Lanza Raffo, don Aldo Zerboni, don Laureano Guerra, don Víctor Eladio Miguel Bertrán, don Guillermo Vicente Gallo y don David Bernardo Rozenberg, a mérito del mandato que éstos le confirieron ante el autorizante, con fecha tres de agosto del año próximo pasado, al folio mil doscientos veintidós de este mismo registro y protocolo de ese año, el que, copiado en lo pertinente, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires .. a tres de agosto de mil novecientos sesenta... comparecen los señores Nouridjian Karsaclian, soltero... Maksoud Karsaclian, casado... Eloy Lorenzo Fernández, casado... Primavera Leda Ceferina Casareto, soltera... Horacio Lanza Raffo, viudo... Aldo Zerboni, casado... don Laureano Guerra, casado... don Víctor Eladio Miguel Bertrán, casado... Guillermo Vicente Gallo, casado... y don David Bernardo Rozenberg, casado... y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores David Bernardo Rozenberg, Guillermo Vicente Gallo y Nouridjian Karsaclian, para que, actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos aceptados por los accionistas de la sociedad denominada "Eneka Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, como así también le sea acordada a la sociedad la personería jurídica para que acepten e introduzcan en los estatutos proyectados las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia... y una vez obtenida la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y la correspondiente personería jurídica, otorgan la escritura de constitución definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio... Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman... con los testigos don José Angel Escalante y don Alejandro Berri... Guillermo Gallo. D. B. Rozenberg. N. Karsaclian. H. Lanza Raffo. Aldo Zerboni. M. Karsaclian. V. Bertran. E. Fernández. Laureano Guerra. Primavera Casaretto. A. Berri. Escalante. Hay un sello. Ante mí: J. M. Marchesi... lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que habiendo constituido juntamente con sus mandantes una sociedad denominada "Eneka Argentina", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo de la Nación la personería jurídica que exige la ley y, en consecuencia, como únicos socios de la misma, otorgan la presente escritura de constitución definitiva de la misma, transcribiéndose a continuación su acta constitutiva y los respectivos estatutos, debidamente aprobados que tengo a la vista en el expediente número cero dos mil setecientos cinco, año mil novecientos sesenta y uno y que con las modificaciones introducidas a los mismos, se copian de la siguiente manera: "Acta constitutiva de Eneka Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de julio de mil novecientos sesenta, siendo las 17 horas, se reunieron en el local de la calle Lavalle 1672, 1º "A", las personas que suscriben la presente acta y anexos con el propósito de constituir una sociedad anónima, resolviéndose de mutuo acuerdo designar para presidir provisionalmente esta asamblea al señor Guillermo Vicente Gallo, nombrándose asimismo como secretario ad-hoc al señor David Bernardo Rozenberg. Despues de un amplio cambio de ideas al respecto se resuelve por unanimidad dejar constituida una sociedad anónima denominada "Eneka Argentina", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de acuerdo al tenor de los estatutos que figura por separado como anexo a la presente acta, que los presentes aprobaron por unanimidad. Resolviéndose de inmediato adquirir el activo y pasivo de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "Eneka Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance practicado al 31 de marzo de 1960, siendo dicho balance aprobado por unanimidad por todos los constituyentes y firmado de conformidad, dejándose constancia que se encuentra transcripto en el libro inventario de la sociedad antecesora y que se da aquí por reproducido como parte integrante de esta acta. Asimismo, se resuelve por unanimidad que la sociedad anónima que se constituye se haga cargo de las operaciones de "Eneka Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º de abril de 1960 y que queden en su poder los libros y documentos de la sociedad anterior. De inmediato se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: don Guillermo Vicente Gallo con 100 (cien) acciones o sean v$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional valor nominal; don David Bernardo Rozenberg, con 200 (doscientas) acciones o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Eloy Lorenzo Fernández, con 400 (cuatrocientas) acciones o sean v$n. 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional valor nominal), doña Primavera Leda Ceferina Casaretto, con 600 (seiscientas) acciones o sean v$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional valor nominal), don Horacio Lanza Raffo, con 400 (cuatrocientas) acciones o sean v$n. 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional valor nominal); don Aldo Zerboni, con 400 (cuatrocientas) acciones o sean v$n. 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional valor nominal); don Laureano Guerra, con 400 (cuatrocientas) acciones o sean v$n. 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional valor nominal), don Víctor Eladio Miguel Bertran, con 100 (cien) acciones o sean v$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional valor nominal); don Nouridjian Karsaclian, con 33.177 (treinta y tres mil ciento setenta y siete) acciones o sean v$n. tres millones trescientos diez y siete mil setecientos (tres millones trescientos diez y siete mil setecientos pesos moneda nacional valor nominal), de acuerdo a la siguiente forma: m$n. 20.000.— en efectivo y m$n. 3.297.700 en bienes segun detalle anexo, don Maksoud Karsaclian con 9.223 (nueve mil doscientos veintitrés) acciones o sean v$n. novecientos veintidós mil trescientos (novecientos veintidós mil trescientos pesos moneda nacional valor nominal) de acuerdo a la siguiente forma: m$n. 20.000 en efectivo y m$n. 902.300 en bienes segun detalle anexo. Resolviéndose por unanimidad que cada uno de los suscriptos abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción en efectivo al presidente de la asamblea a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituida la sociedad denominada "Eneka Argentina", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, debiendo proceder a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. Acto seguido se resolvió conferir poder especial a favor de los señores David Bernardo Rozenberg, Guillermo Vicente Gallo y Nouridjian Karsaclian, para que en forma conjunta, separada o alternativamente procedan a gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopta, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quienes corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin llevar a cabo los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de dos directores titulares y un director suplente, designándose como miembro del mismo a los señores: Presidente: Nouridjian Karsaclian. Director Titular: Maksoud Karsaclian. Director Suplente: Primavera Leda Ceferina Casaretto, como así también designar síndico titular y síndico suplente a los señores Guillermo Vicente Gallo y Laureano Guerra, respectivamente. Resolviéndose también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las veinte horas y cinco minutos del día y mes indicados. Guillermo V. Gallo. D. B. Rozenberg. N. Karsaclian. H. Lanza Raffo. Aldo Zerboni. M. Karsaclian. V. M. Bertran. E. Fernández. Laureano Guerra. Primavera Casaretto. Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Guillermo V. Gallo. D. B. Rozenberg. N. Karsaclian. H. Lanza Raffo. Aldo Zerboni. M. Karsaclian. V. M. Bertran. E. Fernández. Laureano Guerra y Primavera Casaretto, fueron puestas por los señores Guillermo Vicente Gallo, David Bernardo Rozenberg, Nouridjian Karsaclian, Horacio Lanza Raffo, Aldo Zerboni, Maksoud Karsaclian, Víctor Eladio Miguel Bertran, Eloy Lorenzo Fernández, Laureano Guerra y Primavera Leda Ceferina Casaretto, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Expido esta certificación en mi carácter de escribano titular del Registro 574 de esta Capital en Buenos Aires, a 11 de agosto de 1960. Hay un sello. J. M. Marchesi". "Estatutos sociales anexos del acta constitutiva de fecha 1º de julio de 1960, de "Eneka Argentina" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Título Primero: Nombre. Domicilio. Duración y Objeto de la sociedad. — Artículo primero: Con la denominación de "ENEKA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital propio. Durará noventa y nueve años contados desde su autorización, plazo prorrogable por la asamblea general de accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier forma admitida por la ley, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: I) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, armado, explotación y comercialización de: a) aparatos de radio-teléfono-eléctricos; b) aparatos de cine-fono-gráficos; c) aparatos de televisión; d) aparatos a transistores; e) sus repuestos, accesorios, los servicios inherentes conexos y afines con dichas actividades en sí y toda otra similar actividad; f) implementos e instalaciones destinadas a la refrigeración en general, a la calefacción y al acondicionamiento de aire, ya sea por medio de la electricidad, la combustión de gas de alumbrado, kerosene o cualquier otro sistema o procedimiento conocido o que en adelante llegue a conocerse; g) materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos y todo otro producto relacionado directa o indirectamente con aquéllos. II) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, distribución, representación de: a) Las mercaderías y productos indicados en el inciso anterior. b) Otras mercaderías y productos de toda las clases; c) Representaciones, comisiones, consignaciones y otras actividades comerciales por cuenta de terceros. III) Financieras: a) Recibir o efectuar aportes o inversiones de capital o|a de particulares, empresas y sociedades constituidas o a constituirse del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse; b) Constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; c) comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) otorgar, constituir y aceptar créditos en general en el país o en el exterior, con las garantías y formalidades previstas por las leyes, con excepción de las com-

prendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. IV) Inmobiliarias: a) Adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, dividir, unir, administrar y construir en general inmuebles urbanos y rurales; b) Todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y especialmente: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares y|u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase del país o del exterior, permanentes o accidentales, participando o formando parte de ellas; b) Tomar en arrendamiento, adquirir, explotar, liquidar, disolver, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica; c) Realizar fusiones, combinaciones y cualesquiera otros convenios que signifiquen la comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías y personas jurídicas del país o del exterior; d) Registrar, comprar, gestionar, vender, arrendar, explotar, mejorar, transferir y renunciar a toda clase de concesiones, privilegios, autorizaciones, franquicias, exenciones, permisos o habilitaciones, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, reparticiones y organismos descentralizados o no, nacionales, provinciales o municipales y a entidades de derecho privado; d) Otorgar y obtener regalías y royaltíes en el país o en el extranjero; f) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, venderlas, caucionarlas, prendarlas, emitir dentro o fuera del país debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o a las que en adelante se dicten; g) Adquirir por cualquier medio legal en el país o en el exterior, inclusive como donatario, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; h) Constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar prendas comunes, agrarias o comerciales con o sin registro, con o sin desplazamiento, hipotecas, usufructos, servidumbres y todo otro derecho real; dar o tomar a título gratuito u oneroso, en comodato, arrendamiento, locación y sublocación por más o menos de seis años, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como fondos de comercio, negocios, fábrica de establecimientos industriales, comerciales, de transporte, agropecuaria y de toda otra índole, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y cancelar o extinguir los mismos, celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que a juicio del Directorio se relacione con el objeto social; i) Entregar o recibir en depósito, caución o garantía, sumas de dinero, mercaderías y efectos de comercio, excepto recibir depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar y vender giros, letras, pagarés y vales en cualquier moneda, operar en títulos, efectos públicos y papeles de comercio; j) Celebrar ya sea en forma directa o mediante licitación pública o privada, toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, de construcción, de locación, de servicios o de obra, administrativas, etcétera, con los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales, sus reparticiones, organismos o entidades descentralizadas de derecho público o privado; k) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o instituciones nacionales, provinciales o municipales, oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentaciones; l) Y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio del Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales o puedan convenirlas, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin más limitación que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa. — Título segundo. Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de m$n. cien cada una y dividido en ciento cincuenta series de m$n. cien mil cada una. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de m$n. setenta y cinco millones, dividido en series de m$n. cien mil cada una, determinando las características de las acciones a emitirse conforme a las disposiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre la emisión de acciones o aumento del capital autorizado será comunicada a los accionistas por una publicación de tres días en el Boletín Oficial, elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y podrán ser de dos clases, a saber: Primero: Acciones Ordinarias de la Clase "A", que darán derecho a cinco votos cada una, y acciones ordinarias de la clase "B", que darán derecho a un voto cada una. — Se integrarán en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los citados aportes en estos dos últimos casos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio y la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las cuarenta y cinco primeras series de acciones ordinarias, que desde ya se determinan, en la clase, oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo seguirse en cada caso las formalidades indicadas en el artículo cuarto para las futuras ampliaciones. — Artículo Séptimo: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Se emitirán certificados nominativos hasta tanto las acciones no sean integradas; c) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos mencionados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — d) Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más de un solo propietario por cada acción; e) La suscripción o posesión de acciones o sus certificados provisorios obliga al reconocimiento y aceptación de estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas Generales y en general en lo no previsto por lo primero, a las disposiciones del Código de Comercio; f) La transferencia de las acciones totalmente integradas se ejercerán libremente y la de los certificados nominativos con aprobación del Directorio. — Artículo Octavo: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por la publicación en el Boletín Oficial que prescribe el artículo cuarto caducando esta preferencia a los quince días de la última publicación. — En cada caso de que algún accionista no hiciera uso de esta preferencia se acrecerá el derecho de la suscripción de los demás. — Artículo Noveno: Los accionistas que no abonaren el importe de sus acciones en los plazos, dispuestos por el Directorio serán declarados en mora y las acciones impagas devengarán un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Si a los treinta días de dicha declaración los morosos no integrasen el valor correspondiente, el Directorio queda facultado para disponer sin necesidad de previa interpelación, el ofrecimiento al mejor postor de las acciones impagas en subasta pública, quedando el accionista deudor obligado por la suma que quedare sin cubrir. — Por el contrario cualquier remanente que resultare del remate le será entregado previa deducción de intereses punitorios vencidos y gastos ocasionados por la mora. — El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de accionistas morosos. — Título tercero. Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a siete Directores titulares y de uno a dos Directores suplentes los que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas la que determinará su número. — El Directorio nombrará anualmente entre sus miembros su Presidente. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones. — Todos podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y éste tome posesión de su cargo. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio con conocimiento del Síndico, elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la Presidencia interina mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante en su caso. Art. Undécimo: Los miembros del directorio para poder ser elegidos y desempeñar sus mandatos, deberán poseer por lo menos cien acciones las que no podrán ser enajenadas y quedarán depositadas en la sociedad mientras ejercen sus funciones, con el objeto de garantizar su buen desempeño. — Artículo Duodécimo: El quórum legal para que el Directorio pueda funcionar válidamente en todos los casos será de más de la mitad de sus miembros como mínimo. — Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes teniendo un voto cada miembro del Directorio. — Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por un Director o por negativa de éstos, por el Síndico. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a todas las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Décimo Tercero: De producirse vacantes por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por los Directores Suplentes en el orden que se haya determinado por la Asamblea. — Ejercerán sus funciones con los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones de los titulares hasta la reincorporación del sustituido o hasta que la Asamblea elija otro titular y éste tome posesión del cargo. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio en el órgano superior de decisión y ejecución de los negocios de la sociedad y como tal materializan las funciones enumeradas en el artículo tercero y deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos ejerciendo todas las funciones que los mismos y las leyes vigentes le reserven. Para ello tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de otro miembro del Directorio o de uno o más apoderados directores o no de la sociedad. El Presidente presidirá las reuniones del Directorio, y las Asambleas con voz y voto decidirá las reuniones en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir préstamos, cauciones, comodatos, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, entregar dinero o bienes contra toda clase de promesas de pago, empréstitos de particulares o del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, de reparticiones autónomas y de estados extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques y giros en descubierto o no, emitir y aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio, celebrar toda clase de contratos y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, Particulares y Mixtos, Nacionales y Extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar o aceptar las garantías, avales o fianzas, requeridos por operaciones que a su juicio sean derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de consignación, de gestión de negocios y de depósito, estipular sus condiciones ejerciendo todas las actividades conducentes a su mejor desarrollo; f) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidarlas, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de la sociedad o de terceros, incluso sociedades anónimas, tomar participación en sociedades formadas o en sindicatos, celebrando los contratos pertinentes; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención o denominaciones comerciales, exclusividades, concesiones o cualquier otro privilegio, otorgar y obtener regalías, royalties o exclusividades; i) Celebrar contratos de arrendamiento por más o menos de seis años y de locación de obras o de servicios, celebrar contratos de construcción o de explotación de obras públicas o privadas; j) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos a favor de gerentes y subgerentes, apoderados, agentes representantes o terceros, nombrar agentes, representantes y concesionarios en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; k) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; l) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones, atribuciones y demás condiciones del contrato de trabajo, designar y despedir a las personas que los desempeñen. Cuando la designación de Gerente recaiga sobre algún miembro del Directorio se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que como tal le corresponda "ad-referendum" de la Asamblea; m) Promover o contestar las acciones judiciales, extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, por sí o constituyendo apoderado especial, ante las autoridades y tribunales superiores o inferiores que corresponda, inclusive tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación y Cámara de Alquileres, entablando o contestando demandas reconvenciones y excepciones, presentando escritos, documentos, solicitudes, testigos y partidas y todo género de pruebas y justificativos, asistiendo a juicios vebales, de conciliación y a juntas de acreedores, prorrogando y declinando de jurisdicción, poniendo y absolviendo posiciones, prestando y exigiendo juramentos y cauciones, diciendo de nulidad, oponiendo y alegando tachas, recusando, produciendo informes, pidiendo rendición de cuentas, aceptándoles o impugnándolos, pidiendo reconocimientos de firmas y cotejo de letras, la quiebra o el concurso de sus deudores, asistiendo a juntas de regulación de créditos, proponiendo síndicos, acordando concordatos y liquidaciones, quitas y esperas, impugnando créditos, pidiendo embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, apelando, interponiendo todos los recursos legales y desistiendo de los mismos, transando cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometiendo en árbitros o arbitradores, amigables componedores, haciendo novaciones y remisiones; n) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; o) Preparar anualmente la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas y con las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y someter todo ello a la Asamblea; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades reales y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de capital dentro de las condiciones fijadas en estos Estatutos; r) Realizar los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; t) En general resolver los casos no previstos en estos Estatutos y llevar a cabo en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la Asamblea General de Accionistas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Tendrán los derechos establecidos por el Código de Comercio en el artículo trescientos cuarenta y concordantes y seguirán en sus funciones hasta que sus sucesores, designados por la Asamblea tomen posesión de sus cargos. El Síndico Titular será reemplazado por el Síndico suplente en caso de renuncia, ausencia o impedimento.—Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebran a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria y la orden del día se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con una anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o lo pida un número de accio-

nistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por los accionistas o el Síndico, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido, en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por los demás Directores presentes por orden de antigüedad ininterrumpida en el cargo. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordiarias aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán constituida en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria se formará quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Artículo Vigésimo: Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún en los casos enumerados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Pimero: Los accionistas, para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto un certificado de su depósito en un Banco del país o del exterior con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción tendrá derecho a los votos indicados en el artículo quinto de estos Estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. De lo actuado se labrará un acta que firmará quien presida la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Título Sexto. — Balance. Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año. Los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta el quince por ciento para remuneración del Directorio para distribuirlo en partes iguales entre los Directores; c) La remuneración que disponga la Asamblea para el Síndico; d) Las sumas que la Asamblea resuelva destinar a la creación de reservas de carácter general o especial, las que podrán ser desafectadas por otra Asamblea, el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones, si nperjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva dejar pendientes para futuros ejercicios. — Artículo Vigésimo Tercero: De resolver la Asamblea el pago de dividendo de acciones, el mismo será abonado a cada clase de acciones, en otras de la misma clase. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los dividendos no percibidos, ni reclamados por los accionistas dentro de los tres años posteriores al día en que se puso a su disposición, caducarán de hecho a favor de un fondo reserva especial. Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Título Séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: La disolución de la sociedad tendrá lugar en el término de la duración de la misma, si no fuera prorrogada o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el último Directorio o en su caso de renuncia por uno o más Directores ad-hoc designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en siguiente forma: a) Será abonado el pasivo reservándose una suma prudencial para afrontar gastos generales posteriores inclusive las remuneraciones acordadas, por la Asamblea al o a los Directores ad hoc; b) El saldo será distribuido entre los accionistas a prorrata del valor nominal de sus respectivas acciones, debiéndose efectuar distribuciones parciales de un mínimo del veinte por ciento del valor nominal a medida que haya fondos disponibles. — Título Octavo. — Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo Sexto: En todo lo no previsto en estos Estatutos regirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Guillermo V. Gallo. D. B. Rozenberg, N. Karsaclian, H. Lanza Raffo, Aldo Zerboni, M. Karsaclian, V. M. Bertran, E. Fernández, Laureano Guerra, Primavera Casaretto. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Guillermo V. Gallo, D. B. Rozenberg, N. Karsaclian, H. Lanza Raffo, Aldo Zerboni, M. Karsaclian, V. M. Bertran, E. Fernández, Laureano Guerra y Primavera Casaretto fueron puestas por los señores Guillermo Vicente Gallo, David Bernardo Rozenberg, Nouridjian Karsaclian, Horacio Lanza Raffo, Aldo Zerboni, Maksoud Karsaclain, Víctor Eladio Miguel Bertrán, Eloy Lorenzo Fernández, Laureano Guerra y Primavera Leda Ceferina Casaretto, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Expido esta certificación en mi carácter de escribano titular del Registro quinientos sesenta y cuatro de esta Capital, en Buenos Aires, a once de agosto de mil novecientos sesenta. Hay un sello. J. M. Marchesi". A fojas treinta y seis y treinta y seis vuelta del citado expediente número cero dos mil setecientos cinco, año mil novecientos sesenta corre agregado el balance general de la sociedad "Eneka Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicada el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y que copiado, es del siguiente tenor: Activo: Fijo. Muebles y Utiles: Cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos Amortizaciones: Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos con tres centavos. Diferencia: Veintiún mil trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos. Inmueble: setenta mil pesos. Suman: noventa y un mil trescientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos. Disponible: Caja: Ciento once mil quinientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos. Banco Francés del Río de la Plata: noventa y cinco mil quinientos catorce pesos con ochenta y dos centavos. Banco City Bank: Cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco. Nuevo Banco Italiano: Diez y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos. Suman: seiscientos veintinueve mil ochocientos doce pesos con treinta y dos centavos. Circulante: Mercaderías: tres millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos con sesenta y dos centavos. Importaciones: trescientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos. Suman: tres millones seiscientos once mil ochocientos ochenta pesos con treinta y un centavos. Exigible: Deudores Varios: ciento treinta y tres mil ochocientos cinco pesos con setenta y seis centavos. Documentos a cobrar: un millón seiscientos seis mil ciento sesenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos. Cuentas a cobrar: cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinte pesos. Suman: dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y un pesos con cuarenta y un centavos Nominal: Patentes y Marcas: dos mil seiscientos cincuenta pesos. Total del Activo: seis millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos con ochenta y nueve centavos. Pasivo: No exigible. Capital social: un millón quinientos mil pesos. Fondo Reserva Legal: ciento cincuenta mil pesos. Fondo de Previsión Libre: trescientos mil pesos. Suman: un millón novecientos cincuenta mil pesos. Exigible: Acreedores Varios: seiscientos mil ciento noventa y tres pesos con diez y siete centavos. Proveedores: quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos. Obligaciones a pagar: ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos. Letras a pagar: ochocientos setenta y dos mil diez y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos. Anticipos: ciento diez y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos. Nouridjian Karsaclian. Cta. Partic: un millón quinientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos con ocho centavos, Makdousd Karsaclian, Cta. Part.: seiscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y un centavos. Suman: cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos. Transitorio: Fondo de Previsión: Ley once mil setecientos veintinueve: treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con treinta y tres centavos. Total del Pasivo: seis millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veintiún pesos con ochenta y nueve centavos. Francisco Capitman. Contador Público Nacional". — Buenos Aires, dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número dos mil setecientos cinco|sesenta y uno, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Eneka Argentina" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia: de conformidad con lo determinado por la Dirección General de Justicia, y el uso de la facultad conferida por Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministerio de Educación y Justicia, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado en los plazos del artículo veintiuno del Decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Eneka Argentina" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta Capital el primero de julio de mil novecientos sesenta y apruébase sus Estatutos de fojas (cuatro) 4 a once vuelta (11 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y seis y vuelta (36 vta.) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cincuenta y seis (56). Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase la foja. Resolución. P. J. Número: quinientos sesenta y dos. Luis Mac Kay. Es Copia Literal del acta constitutiva que obra de fojas uno a fojas tres y la enmienda obrante a fojas cincuenta y seis de los Estatutos de fojas cuatro a fojas doce con las modificaciones obrantes a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres, del Balance obrante a fojas treinta y seis y treinta y seis vuelta y del Decreto que obra a fojas sesenta y siete, todo lo que he tenido a la vista en el expediente relacionado y el compareciente en el carácter que concurre, otorga: Que habiendo cumplido todos los requisitos prescriptos en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituye definitivamente la sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "Eneka Argentina" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Previa lectura en la que se ratifica, así la otorga y firma en presencia de los testigos don Horacio de los Heros y don Jorge Héctor Liberti, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. N. Karsaclian, J.H. Liberti H. de los Heros. Hay un sello. Ante mí: J. M. Marchesi. Concuerda con su matri. que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente testimonio en doce sellos de tres pesos cada uno, de numeración correlativa del un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento nueve U. al presente un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento veinte U. que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: la personería- 20.000- Titular— Karsaclain— Tendrá— Anónima— público— oja— será— recaudos— anualmente— de estos— representación— actuará con una anticipación— prorrata— de veinte— ochent.. Vale. Raspado: año modificación— Laureano— industria— mismo— externa— interior— artículo— noveno— Artículo— así— dividirá— extracción— depósitos— afrontar— que— título— entrelíneas: pesos— Resolución. — Todo vale. Jorge M. Marchesi. Está su firma y sello.

Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 26.800-e.4|9-Nº 22.592-D.T.v.4|9'61.

SAN CRISTOBAL
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventicuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos sesentiuno ante mí. Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Contador don Atilio Grippo de treintiocho años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Noemí Lascano, vecino de la Capital Federal, accidentalmente aquí hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento especialmente facultado por la sociedad "San Cristóbal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", según así resulta del contrato que se transcribirá y en tal carácter dice: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, me hace entrega para su protocolización de la escritura de constitución provisoria de la sociedad mandante, como así también de las actuaciones producidas en el Expediente número cero tres mil ochocientos cuarenticinco del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, caratulado: "San Cristóbal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Inspección General de Justicia, solicita persosería jurídica", las cuales transcribo y dicen así: "Testimonio. — Escritura número cincuentiocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, comparecen los señores doña Albertina Leonor Gómez de Bilbao, viuda de sus primeras nupcias de don Marcelino Bilbao, de cincuentiún años de edad, argentina, vecina de la Capital Federal; don Julián Bilbao, de sesentiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Eyherabide, vecino de la Capital Federal; don Jorge Edgardo Bilbao, argentino, de veintiocho años, casado en primeras nupcias con doña Lila Elsa Corostidi, vecino de Garré, Provincia de Buenos Aires; don Rogelio Andrés Busquet, de cincuenticuatro años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Perego, vecino de Lomas de Zamora; don Atilio Grippo, de treintiocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Noemi Lascano, contador, vecino de la Capital Federal; don Juan Carlos Busquet, argentino, soltero, de veintidós años de edad, hijo de Rogelio Andrés Busquet y de María Josefa Perego, vecino de Lomas de Zamora; doña Amparo Martínez de Cucarella, española, de cincuentitrés años de edad, viuda de sus primeras nupcias de Vicente Cucarella, vecina de Lomas de Zamora; don Héctor Enrique Cucarella, argentino, soltero, de treintiún años de edad, hijo de Vicente Cucarella y de Amparo Martínez, comerciante, vecino de Lomas de Zamora; don Héctor Raúl Cademartori, argentino, de treintitrés años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elva Luisa Gorostidi, vecino de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta; y don Roberto Omar Benchetrit Medina, de cuarentisiete años, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Nilda Alicia Gianola, vecino de esta Ciudad, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que concurren a este otorgamiento con el propósito de constituir una sociedad anónima, resolviendo de común acuerdo: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que deben regir a la sociedad, cuyo proyecto ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos estatutos del tenor siguiente: Estatutos: Capítulo I. Nombre, domicilio y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "SAN CRISTOBAL", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no, un capital determinado. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha del decreto que acuerda a la sociedad la personería jurídica. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído por una asamblea general de accionistas. — Capítulo II: Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. b) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. c) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. d) Industriales: Por la explotación de bosques, montes y obrajes, la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. — Artículo cuarto: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas, registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con su objeto social. — Capítulo III. Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones ordinarias al portador de un mil pesos cada una agrupadas en series de un millón de pesos cada una. — Las series pendientes de emisión, correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine. —Artículo

sexto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de conformidad y con cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto Ley número ochocientos cincuentidós|cincuenticinco, mediante la emisión de series de igual valor a las iniciales. — Toda resolución de aumento de capital aun dentro del capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el del artículo quinto, con más los aumentos efectuados, según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en la proporción a las acciones que cada uno posea, excepto que la emisión sea destinada al pago de bienes no dinerarios, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo octavo: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y llevarán los recaudos previstos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad sólo reconocerá a un propietario por cada una de ellas. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos:. a) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. b) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. c) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. —De existir excedente se le entregará al mismo. — Artículo décimo: El Directorio o la asamblea, en su caso, quedan autorizados para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriere la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. — Artículo undécimo: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Capítulo IV. Administración y Fiscalización. — Artículo duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de Directores. — El mandato de los Directores será de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la asamblea general, celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarentisiete del Código de Comercio elija los reemplazantes — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o algún Director o a pedido del Síndico. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto de decisión. Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social diez acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El Director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Cuarto: Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. Podrá en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo pagaderas a particulares, por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas o de los Estdos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust receipts y constituir a la Sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotcario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranpero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) Renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas: i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes o representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo civil, comercial, en lo criminal o funcionarios que actúan en virtud de las leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibido, los pedidos que al efecto formulen los accionstas, presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos en la forma y oportunidad que considere convenientes; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Director tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenticinco o la que se dicte en adelante. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Quinto: El Presidente de la Sociedad o el Vicepresidente, indistintamente, tienen la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma. Todo documento por el cual la Sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso ñ) del artículo décimo cuarto, el Directorio podrá nombrar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea fijará la remuneración del Síndico. — Capítulo V. — Asambleas: Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarentisiete y trescientos cuarentiocho del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y comenzarán con diez de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta, da derecho a un voto con las limitaciones prescriptas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá en Director o accionista que designe la asamblea. El Presidente tendrá voz y voto decisivo en caso de empate, salvo los reparos previstos por el Código de Comercio. — Capítulo VI. — Ejercicio social y balance. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el treintiuno de marzo de cada año, se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a Directores y Síndico; c) El saldo será aplicado en la forma que determinará la asamblea. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Regstro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha de fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Capítulo VII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio con la fiscalización del Síndico. Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — Segundo: El señor Jorge Edgardo Bilbao y el señor Atilio Grippo, quedan especialmente facultados: a) Para solicitar conjuntamente o separadamente del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica; b) Para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica, otorguen la escritura respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, ejecutando al efecto los poderes que han sido conferidos en forma legal por los componentes de la sociedad, proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción ante el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la ley para el funcionamiento de la sociedad. — Tercero: Declarar suscripta la suma de un millón de pesos moneda nacional en acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan suscriptas en las siguientes proporciones: Jorge Edgardo Bilbao, suscribe cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Albertina Leonor Gómez de Bilbao, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Julián Bilbao, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Rogelio Andrés Busquet, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Atilio Grippo, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Busquet, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Amparo Martínez de Cucarella, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Héctor Enrique Cucarella, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional; Héctor Raúl Cademartori, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional y Roberto Omar Benchetrit Medina, cien acciones por valor de cien mil pesos moneda nacional. En este mismo acto se ha integrado el diez por ciento de la suscripción o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Queda constituido el primer directorio que durará hasta la primera asamblea general ordinaria de accionistas en la siguiente forma: Presidente, Jorge Edgardo Bilbao; vicepresidente, Albertina Leonor Gómez de Bilbao; secretario, Héctor Enrique Cucarella. Quedan designados para síndico titular el Sr. Atilio Grippo y para síndico suplente el señor Héctor Raúl Cademartori. Así la dejan constituida, pidiéndome los comparecientes expida los testimonios que sean menester para su aprobación e inscripción en los registros respectivos. — Leída que les fue, ratifican su tenor y así la otorgan y la firman por ante mi y junto con los testigos del acto señores Modesto Lacay y Abel Ripa Alberdi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cincuenta y siete de fecha de hoy. — Albertina L. G. de Bilbao. — Julián Bilbao. — Jorge E. Bilbao. — Rogelio A. Busquet. — A. Grippo. — J. C. Busquet. — Amparo M. de Cucarella. — Héctor E. Cucarella. — Héctor R. Cademartori. — Roberto O. Benchetrit. — Tgo.: Modesto Lacay. — Tgo.: A. Ripa Alberdi. — Hay un sello. Ante mí: Félix Alberto Pachano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del nueve millones, trescientos treinta y siete mil ochenta y nueve al nueve millones trescientos treinta y siete mil noventa y cinco, y del nueve millones trescientos siete mil quinientos sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Félix Alberto Pachano. — Hay un sello. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Félix Alberto Pachano, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.307.565. La Plata, 12 abril de 1961. — A. S. V. Peirano. Consejero. Hay un sello". — Buenos Aires, siete de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el Expediente número tres mil ochocientos cuarenta y cinco|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "San Cristóbal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "San Cristóbal, Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituida en la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.), a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la

Dirección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. Resolución P. J. número ochocientos setenta y uno". — Lo transcripto es copia fiel del testimonio de referencia y de la resolución ministerial, que quedan protocolizados al folio seiscientos uno de este protocolo y registro a mi cargo, solicitándome se expidan los testimonios que sean necesarios. —Leída que le fue, se ratifica en su contenido y así la otorga y la firma por ante mí y junto con los testigos del acto señores Modesto Lacay y Abel Ripa Alberdi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y tres de fecha de hoy. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Alberto Pagnano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en once fojas de papel simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: vecino; restricción; fijo;, séptimo; ejercer; administrada; debiéndose; durará; el; adelante; vicepresidente; suscriptas; legal; Héctor; mil; Abril; testimonios. Vale.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.600.— e.4|9-Nº 30.171-v.4|9|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GARAJE BEIRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio del año 1961, entre los señores Benzión Hilsenrath, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2448, Capital, tercer piso interno; Moises Abraham Hilsenrath, polaco, casado, domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 4438, Capital y Salomón Hilsenrath, polaco, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 366, piso 1º, departamento 7, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, regida bajo las siguientes cláusulas: Primero La sociedad girará bajo la denominación "GARAJE BEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Francisco Beiró número 4432, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del garaje, venta de nafta, lubricantes, compra y venta de automotores y todo lo concerniente al ramo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000), dividido en 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma: El señor Benzión Hilsenrath, 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Moises Abraham Hilsenrath, 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, y el señor Salomón Hilsenrath, 200 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar desde la formalización del contrato, pudiendo no obstante cualesquiera de los socios retirarse de la misma cuando así lo desearen, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con ciento ochenta días corridos de anticipación, a fin de poder establecer en este lapso de tiempo para desinteresar al socio saliente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, actuando en carácter de gerentes, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por los mismos, siempre precedida de la razón social adoptada para todos los actos y contratos emergentes de los negocios sociales, con la única prohibición de emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cualesquiera de los socios podrá comparecer ante los Tribunales, u otro fuero. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales y previo el descuento del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del capital, las utilidades o pérdidas que arroje el balance serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Séptimo. La sociedad podrá también dedicarse a la compra y venta de propiedades y su administración, podrá aceptar representaciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines, como asimismo comprar y vender toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y, especialmente, con los siguientes Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado y, en general, emprender cualquier negocio, empresa u operación, aunque no se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, que puedan facilitar el desarrollo y desenvolvimiento, quedando entendido que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar, cuando los socios así lo determinen, cualquier operación civil y comercial que sea necesaria para la ejecución de sus fines, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir y ceder sus derechos sociales, su haber o su capital en esta sociedad a un tercero sin estar autorizado en forma expresa y escrita por los otros socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad absoluta y permanente, los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad unificando su presentación, siempre y cuando los socios sobrevivientes así lo desearen: caso contrario, se procederá a su disolución o liquidación y en ningún caso los otorgantes podrán obstaculizar en forma alguna la marcha regular de los negocios hasta la completa liquidación de la sociedad. — Décimo: Para todo lo omitido en el presente contrato rigen las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo primera: Toda divergencia entre los socios, ya sea que se produzca durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o en el período de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia, cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente. — Fdo.: Benzión Hilsenrath, Moises Abraham Hilsenrath, Salomón Hilsenrath.

Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.4|9-Nº 22.874 D.T.-v.4|9|61

SANCHEZ MONTEIRO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Héctor Víctor Monteiro, argentino, casado, domiciliado Castro Barros 1221; Emilio Sánchez, español, casado, domiciliado Junín 425; Florencio Ermenegildo Savino, argentino, casado, domiciliado Quintino Bocayuva 1015; todos de esta Ciudad, convienen formalizar esta sociedad mercantil, con sujeción a la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina SANCHEZ MONTEIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en Boedo 577, local planta alta, Capital Federal. — Segundo: El objeto de esta contratación es la explotación del ramo de calzados y afines, pudiendo, la sociedad, realizar toda clase de operaciones comerciales, indus. tales, financieras, que se relacionen directa o indirectamente con estos fines, tales como: importar y exportar; comprar, vender, permutar, locar, dar o tomar en comodato toda clase de bienes; aceptar, negociar u otorgar concesiones, marcas y patentes; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; participar en sociedades y|o negocios de cualquier género lícito ya que esta declaración es a título enunciativo. — Tercero. La duración del presente se establece en diez años, a partir del primero de abril de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. — Cuarto: El capital social se fija en $ 35.000.— m|n., representado por 35 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una, suscriptas por lo socios en esta proporción: señor Monteiro, 5 cuotas: señor Sánchez, 20 cuotas; señor Savino, 10 cuotas. — La integración del capital suscripto ha sido hecha totalmente en especie según inventario que firmado de conformidad por los otorgantes se agrega y forma parte del presente. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por un agente quien actuará con las más amplias facultades, pudiendo suscribir por la sociedad, toda clase de instrumentos, escrituras públicas o privadas, girar sobre depósitos bancarios, dar o solicitar préstamos, con o sin garantía real, así como vender, comprar locar, hipotecar, prendar, dar en comodato o préstamo, celebrar cualquier tipo de contrato sobre bienes muebles y|o inmuebles, abrir y cerrar cuentas bancarias, representar a la sociedad con todas las atribuciones necesarias ante terceros y autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y ante jueces y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, considerándose esta declaración a título enunciativo, ya que al gerente se le inviste de las facultades de representación con la amplitud prevista en el artículo 16 de la ley 11.645, entendiéndose incluídas las facultades de otorgar poder, especiales o generales y revocarlos. — En este acto desígnase a don Juan Domingo Sosto, argentino, casado, domiciliado Corrientes 2063, of. 29, Capital, como gerente de la sociedad, aprobándosele lo actuado hasta la fecha y quien firma el presente documento conjuntamente con los socios para conocimiento y conformidad. — Sexto: Anualmente al 31 de julio se practicará un balance general, siendo el primer ejercicio corriente de 16 meses, como excepción; de las utilidades líquidas determinadas, se apartará, primero un 5 % para el Fondo de Reserva Legal y el remanente, se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales suscriptos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo. — La voluntad de los socios para la consideración de balances, nombramiento y remoción de gerente y demás asuntos de interés social, se tomará por mayoría de cuotas de capital y se insertará en un libro de actas. — Los balances anuales, una vez puestos a consideración de los socios, se imputarán aprobados sino mediare observación concreta dentro de los 10 días corridos de la notificación. — Octavo: Las bases de disolución y partición se ajustarán a lo establecido en el Código de Comercio. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a 3 de julio de 1961. — (fdo.): Héctor Víctor Monteiro; Emilio Sánchez; Florencio Ermenegildo Savino. — De conocimiento a lo establecido en la cláusula quinta (Fdo.): J. D. Sosto. Buenos Aires, 20 de julio de 1961. — Enmendado "20", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.4|9-Nº 22.878 D.T.-v.4|9|61

CASA MAZZONI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 10 de julio de 1961 se ha modificado la cláusula pertinente del contrato social inscripto en el sentido siguiente: La sociedad tendrá por objeto la explotación directa o indirecta, comercial e industrial de todas las actividades relacionadas con la industria lechera y afines. Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: a) comerciar libremente, importar y exportar y elaborar toda clase de artículos y productos vinculados con la actividad de la industria lechera, por cuenta propia o de terceros. — b) Comprar, vender, fraccionar, exportar e importar toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias y mercaderías, frutos y productos del país o del extranjero materias primas y artículos alimenticios manufacturados. — Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que arroje el balance anual, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Ricardo Mazzoni, el veinte por ciento; don Emilio Tennina, el quince por ciento; don Alberto Juan Mazzoni, el quince por ciento; doña Eva María Mazzoni de Gandolfo el diez por ciento; doña Edith Eva Milani de Tennina el quince por ciento; doña Mariana Clotilde Schneider de Mazzoni, el diez por ciento y doña Rosa Chiarlo de Mazzoni, el quince por ciento. — La expresada modificacion del contrato social se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta, y corresponden a la Sociedad "CASA MAZZONI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 21 de 1961.
Ellíneas: y Compañía Vale.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.4|9-Nº 22.879 D.T.-v.4|9|61

JURISLEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Nélida Antonia Rivas, Jorge Osvaldo Asa y Vicente Jorge Ohannian, todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Viamonte 1660, quinto piso "A", de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "JURISLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Segunda: El asiento de la sede social es actualmente en la calle Viamonte 1660, quinto piso, "A", Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del exterior — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Capital. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas, de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Nélida Antonia Rivas, seis cuotas, de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Jorge Osvaldo Aza, dos cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y Vicente Jorge Ohannian, dos cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital mencionado de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional lo constituye los rubros del balance general que forma parte integrante del presente, compuesto de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, deudores y acreedores en cuenta corriente. — Quinta: El objeto principal de esta sociedad, es editar, imprimir, compra-venta, importación y exportación de libros, novelas, diarios en general y toda clase de actividades, industriales, civiles, comerciales, financieras, inmobiliarias, importación y exportación en general, que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Queda nombrada gerenta la socia Nélida Antonia Rivas, con uso de la firma social, con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del art. 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el art. 1.881 del Código Civil. — Queda absolutamente prohibido a la gerenta comprometer la firma social en operacoines a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se agrega a título ejemplificativo que la gerenta podrá actuar ante toda clase de instituciones de cualqiuer parte de la República, nacionales, provinciales, extranjeras, particulares, mixtas y oficiales existentes o que se crearen, pudiendo efectuar toda clase de compraventa, permuta, cesión, transferencias, ya sea de bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos, comisiones, representaciones de cualquier carácter o naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y en manera alguna limitativo. — La gerenta suscribirá la documentación social, anteponiendo a la firma personal, la leyenda manuscrita o a sello de "Jurislex Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios efectuar operaciones por cuenta propia y|o de terceros, iguales y|o análogas al objeto principal de esta sociedad, bajo pena de exclusión de la sociedad y tomando a su cargo los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. — Octava: La sociedad practicará un balance general e inventario de sus bienes, el día treinta y uno de agosto de cada año, en el cual se establecerá una Reserva Legal y otra facultativa, destinada a evitar las fluctuaciones de valores, los coeficientes de amortización de los bienes, inmuebles, muebles, rodados, útiles e instalaciones, etc., serán los establecidos por la Dirección General Impositiva. — Las ganancias y|o las pérdidas serán soportadas y|o repartidas por los socios en la proporción de sus integraciones al capital social. — El balance general e inventario será puesto a disposición de los socios a los sesenta días de finalizado el ejercicio económico - financiero, por el término de treinta días, y una vez transcurridos éstos, sin observación, éste quedará automáticamente aprobado. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cuaqluier causa y|o motivo, queda nombrada liquidadora la socia gerenta Nélida Antonia Rivas, con las más amplias facultades. — Décima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno o algunos de sus integrantes, ni tampoco por el retiro de alguno o alguno de sus miembros. — En tales casos los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o comprar parte o todo el capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiendo determinar la parte proporcional de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos correspondan al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos incluida la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participe en la formación de la misma. — En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio — El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapa-

cidad, se efectuará en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del doce por ciento anual, sobre los saldos adeudados, documentándose la obligación en pagarés. Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los actuales cuotistas, ya sea por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales cuotistas únicamente. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten Décima Tercera- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Cualquier divergencia entre los cuotistas con respecto al cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo acatarán. — En prueba de conformidad y a un solo efecto y tenor, se firman tres ejemplares, en lugar y fecha determinados "ut supra" S|ra.: "julio". Vale — Firmado: Nélida Antonia Rivas, Jorge Osvaldo Asa y Vicente Jorge Ohannian.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.4|9-Nº 30.476-v.4|9|61

COSMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos: la señorita Amalia Laura Cisneros, argentina, soltera, domiciliada en Andrés Lamas un mil cuatrocientos treinta, y los señores: Carlos Pedro Veppo, argentino, soltero, domiciliado en Méndez de Andés un mil ochocientos ochenta y seis, departamento primero; Eduardo Atilio Paredes, argentino, soltero, domiciliado en Patricios setecientos diecisiete, y Omar Casa, argentino, soltero, domiciliado en Brandsen un mil doscientos setenta y uno, departamento "C"; todos en la Capital Federal, y mayores de edad hábiles para este acto, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Entre los nombrados declaran constituída bajo la razón social "COSMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una sociedad comercial e industrial que tendrá su domicilio provisional en la ciudad de Buenos Aires, calle Andrés Lamas un mil cuatrocientos treinta. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, quedando automáticamente prorrogada por otro período igual de cinco años, si antes del vencimiento, y con ciento ochenta días de anticipación, los socios con mayoría de capital no resolviesen lo contrario, pero podrá ser rescindido si transcurridos los dos primeros años de este contrato hubiera pérdidas debidamente confrontadas y comprobadas por los balances e inventarios que arrojen un quebranto del diez por ciento del capital social — Tercera: El objeto de la sociedad es el comercio en general, la importación y exportación de productos y, en especial la comercialización y fabricación de productos y drogas farmacéuticas y de cosméstica en general, pudiendo de común acuerdo los socios ampliar el ramo de los negocios. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) dividido en mil (1000) cuotas de cien (100) pesos cada una y que serán aportadas por los socios en la siguiente forma: Amalia Laura Cisneros, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos ($ 25.000); Carlos Pedro Veppo, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos ($ 25.000); Eduardo Atilio Paredes, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos ($ 25.000) y Omar Casa, doscientas cincuenta (250) cuotas que importan veinticinco mil pesos ($ 25.000); de las cuales integran en el acto el cincuenta por ciento (50 o|o) y se obligan a reintegrar el resto de las cuotas suscriptas cuando el giro de los negocios así lo requiera a juicio de la mayoía de los socios que representen mayoría de capital. — Quinta: La Gerencia y Administración estará a cargo de los socios: Amalia Laura Cisneros, Carlos Pedro Veppo, Eduardo Atilio Paredes y Omar Casa, quienes podrán indistintamente hacer uso de la firma social, pero para la firma de cheques bancarios, li (Sigue en el sellado de tres pesos U 1454648) (Viene del sellado de tres pesos U 1601543) branzas, endosos y aceptación de letras, pagarés y giros, para asumir la representación legal de la sociedad y para todo acto, convenio o contrato que pueda comprometer el patrimonio de la misma serán indispensables las firmas de dos cualesquiera de los Gerentes antes citados — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestada en garantía o fianzas de terceros — Séptima: Una vez al año, o cada tes meses —si así lo consideran los socios— éstos se reunirán en Asamblea, y todas las decisiones atinentes a la marcha de la sociedad serán adoptadas por mayoría de cuotas de capital. De las decisiones se dejarán constancia en el libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá participar en empresas, negocios u operaciones que estén en competencia con las actividades de la sociedad, considerándose por ese solo hecho, una vez comprobado, que con respecto a dicho socio podrá ser rescindida su participación en este contrato, liquidándosele de conformidad con lo que se estipula en la cláusula Décima. Ya que es obligación de todos los socios dedicar a la sociedad todo su tiempo y atención, de conformidad a las tareas que se le asignen y que constarán en acta. — Novena: Cada año se practicará balance general, que deberá ser cerrado el treinta y uno de diciembre. Previa aprobación por parte de la Asamble, de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para reserva legal, pudiendo crearse otras (Viene del sellado de tres pesos U 1454648) cláusula Décima. — Décima Segunda: Cualquier diferencia que podría surgir entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelto por árbitros nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a conocer el fondo de la cuestión a debatirse, nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este tercer árbitro podrá ser designado por el señor Juez de Comercio en turno, si las partes así lo convinieran o no se pusieran de acuerdo con su designación. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de dos socios que se designarán, y en caso de no llegar a un acuerdo, por el socio que haya desempeñado funciones de Administrador y Gerente por más tiempo en la sociedad Se licitará en forma previa entre los socios el Fondo de Comercio, adjudicándose al mejor postor, no estando interesado ninguno de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad. Se da por formalizado el presente contrato social y en prueba de conformidad a los trece artículos precedentes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente contrato en un ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut supra. — Sobreborrado: "Veppo, sellado, el". Valen. — Amalia Laura Cisneros, Carlos Pedro Veppo, Eduardo Atilio Paredes y Omar Casa. — Todos firmados.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.4|9-Nº 30.478-v.4|9|61

ESTABLECIMIENTOS FRACCIONADORES OLEAGINOSOS (E. F. O.)

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Valentín José Salgado, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pichincha, número trescientos nueve, Lanús; don Víctor Mologni, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Goncalvez Díaz número quinientos cuarenta y dos, Capital Federal; don Héctor Canosa, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guifra número setecientos veintiuno, Avellaneda, y don Rubén Arnaldo Argüelles, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Goncalvez Díaz número quinientos cuarenta y dos, Capital Federal, todos hábiles para contratar, quienes en su calidad de únicos componentes de la Sociedad "Establecimientos Fraccionadores Oleaginosos (E. F. O.), Sociedad Responsabilidad Limitada", la que fue constituida por Contrato Privado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número un mil ciento dieciséis, al folio trescientos sesenta, del libro veintinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y dicen: Que han resuelto y así lo otorgan celebrar el presente contrato: Primera: Prorrogar por cuatro años el plazo de la duración de la Sociedad mencionada, que se deberá contar desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta, quedando ratificados todos los actos cumplidos por la Sociedad desde el primero de marzo del año próximo pasado, hasta el presente. — Segunda: Aumentar el capital de la Sociedad en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, es decir que el Capital de la Sociedad, queda fijado en la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la forma que más adelante se establecerá. — En consecuencia resuelven modificar el Contrato Social que los regía, quedando redactado el mismo en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTOS FRACCIONADORES OLEAGINOSOS (E. F. O.), SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se fija el domicilio de la misma en Avenida Garay cuatro mil ciento cuarenta y tres, Capital, sin perjuicio de su posterior cambio y/o establecer agencias, representaciones y/o sucursales en el interior y/o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el fraccionamiento y comercialización de aceites comestibles, vinos, bebidas y comestibles, como asimismo la importación y/o exportación de los mismos, pudiendo de común acuerdo dedicarse a la explotación de otros rubros actuando como fabricantes mayoristas, minoristas, distribuidores y/o fraccionadores, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales que rigen estas materias como asimismo podrá otorgar créditos por ventas de su ramo con garantía de prenda agraria. — Tercera: El capital Social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Valentín José Salgado, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Víctor Mologni, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Héctor Canosa, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y Rubén Arnaldo Argüelles, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital suscripto es integrado en mercaderías, envases, maquinarias, y muebles, según balance por partes iguales; la diferencia ha sido integrada con el aporte del saldo de la cuenta particular de cada socio hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos sesenta, según balance más las utilidades correspondientes del año mil novecientos sesenta; y la parte proporcional de cada socio en base al revalúo del activo. — Quinta: La administración y gestión de los negocios estará a cargo de los señores Valentín José Salgado, Víctor Mologni y Rubén Arnoldo Argüelles, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social para toda clase de actos comerciales y civiles, en forma indistinta con los más amplios poderes. — A tal efecto los demás socios les acuerdan amplias facultades para representar y obligar a la sociedad frente a terceros, pudiendo comprar y vender, permutar, recibir sumas de dinero, aceptar y suscribir toda clase de papeles de comercio, actuar, frente a terceros, instituciones Bancarias, entablar y contestar toda clase de demandas judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier fuero y jurisdicción de la Justicia Nacional y Provincial, Cortes Supremas Nacionales y Provinciales, y representar a la sociedad frente a todas las reparticiones Nacionales , Provinciales y Municipales autárquicas y/o autónomas. — Esta enumeración no es taxativa. — A efectos de las cuentas corrientes Bancarias tendrán firma indistintamente cada uno de los Socios Administradores .— Sexta: La duración de la Sociedad queda prorrogada por el término de cuatro años a contar de el primero de marzo de mil novecientos sesenta; pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos dos años a cuyo efecto deberá preavisar a los socios restantes mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento veinte días. — A este efecto se confeccionará un Balance General Especial. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente a un tercero, sin consentimiento de los demás socios que queden, tendrán opción de adquirir a igual precio las cuotas del socio saliente. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o más socios su cuota de capital podrá ser adquirida por los socios restantes o bien los causas habientes deberán unificar personería para representar a todos los herederos ante los otros socios si desearen continuar en la Sociedad. — El representante de los herederos debe ser aceptado por los socios restantes. — Si por el contrario se optara por la venta de la cuota de capital del socio fallecido en las condiciones establecidas en la cláusula sexta, previo Balance General, el monto de la venta podrá abonarse en doce cuotas mensuales, pagaderas a partir de la notificación valedera por telegrama colacionado de la decisión adoptada. — Sobre los saldos a abonarse se reconocerá un interés del seis por ciento anual. — Octava: La sociedad practicará anualmente un Balance General, y de las utilidades netas que de este resulten se distribuirá en la forma siguiente: Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en partes iguales. — Novena: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, o bien podrán estos de común acuerdo designar un liquidador. — Décima: Los importes que los socios podrán retirar mensualmente se establecerán de común acuerdo y deberán figurar en el Libro de Actas. — Décima Primera: Por cualquier divergencia de hecho o de derecho que se suscitare en la interpretación del presente contrato tanto durante su vigencia como a su liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier acción judicial por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia. — La resolución de este último será inapelable. — Por lo tanto quedan modificadas del Contrato originario las cláusulase tercera, cuarta y séptima en la forma ya expresada quedando anulada la cláusula quinta con razón que los socios han satisfecho íntegramente el capital suscripto, pasando a ser quinta la cláusula sexta; sexta la cláusula séptima; séptima la cláusula octava; octava la cláusula novena; novena la cláusula décima; décima la cláusula décima primera y décima primera la cláusula décima segunda. — Terminado con el precedente enunciado el Contrato de Modificación y prórroga de la Sociedad "Establecimientos Fraccionadores Oleaginosos (E. F. O.) Sociedad Responsabilidad Limitada", declaran los contratantes que continúa la plena vigencia de todas las cláusulas no modificadas, bajo las cláusulas expuestas que anteceden, las partes dan por formalizada la presente modificación del contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: V. J. Salgado .— Fdo.: Víctor Mologni. — Héctor Canosa. — Rubén A. Argüelles. — Testado abril, no vale. — Junio (entre líneas vale). — Buenos Aires, junio 27 de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.4|9 Nº 30.479 v.4|9 61

THE KEY CORPORATION ECONOMIC PROMOTION ANDADVERTISING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores José Ramón Mayo, casado, domiciliado en Serrano dos mil trescientos trece; Amelia Lucía Perfetti soltera, domiciliada en José Enrique Rodó tres mil ochocientos cincuenta y seis y Vicente Agustín Bazzano, casado, domiciliado en Emilio Lamarca mil setecientos treinta y cinco, departamento "D" todos argentinos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad se denominará "THE KEY CORPORATION ECONOMIC PROMOTION AND ADVERTISING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad Carlos Pellegrini cuatrocientos sesenta y cinco, piso cuarto, o donde lo fijaren los socios en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del sistema de promoción económica del que es titular el socio José Ramón Mayo, registrado bajo el certificado de depósito legal número seiscientos setenta y tres mil doscientos veintisiete del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en cuanto atañe a la idea básica, y bajo el depósito legal análogo número seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ocho del mismo Registro en cuanto concierne a sus posibles variantes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: José Ramón Mayo, ciento cuarenta cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos; Amelia Lucía Perfetti, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, y Vicente Agustín Bazzano, diez cuotas, o sea diez

mil pesos, todos moneda nacional. — El capital será integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, o sea cien mil pesos, en el acto de efectuarse la inscripción; el saldo, o sea cien mil pesos, en el curso del primer ejercicio financiero. — Quinta: La propiedad intelectual del socio señor Mayo especificada en la cláusula tercera no integra el patrimonio social, ya que su titularidad es exclusiva del señor Mayo, quien sólo cede su explotación integral a la sociedad en tanto forme parte de ella. — Sexta: La representación, dirección y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes en calidad de gerentes administrarán y representarán ante terceros, pudiendo obligar a la sociedad con la amplitud de facultades previstas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero a cuarto, séptimo, noveno décimo y décimo séptimo del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas, o cualquier otro banco oficial o particular, con los cuales podrán realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarios, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante aceptante o endosante, hacer documentos o amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no es taxativa sino enunciativa. — Queda prohibido a los socios-gerentes comprometer la firma social en fianzas o en prestaciones a título gratuito. Toda operación que implique disponer de los fondos bancarios, sea por libramiento de cheques o letras de cambio, deberá llevar la firma conjunta de dos socios, lo mismo que los documentos que aparejen obligaciones en dinero a cargo de la sociedad. — Séptima: La compra, venta, gravamen o en cualquier forma adquisición y|o disposición de inmuebles requerirá la firma de todos los socios, lo mismo que la adquisición y|o disposición de fondos de comercio. — Octava: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; aceptar y constituir gravámenes; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones, incluso la de usar créditos con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, celebrar contratos de locación, de arrendamientos o de servicios por plazos que no excedan de cinco años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; estar en juicio como actora o demandada, conferir y revocar poderes generales o especiales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza: actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, dejándose establecido que la precedente enumeración no es limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que su actividad y evolución requieran. Novena: El treinta de abril de cada año se cerrará el ejercicio financiero y se practicará el balance general confeccionado conforme a lo establecido en este contrato y disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Dentro de los sesenta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse para considerar el balance respectivo, que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los diez días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. — Décima: La distribución de los utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se efectuará en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital; b) los socios podrán crear reservas extraordinarias y disponer la remuneraciones y|o habilitaciones que estimen convenientes; c) el remanente será distribuido en la siguiente forma: José Ramón Mayo, el setenta por ciento; Amelia Lucía Perfetti, el veinte por ciento; y Vicente Agustín Bazzario, el diez por ciento. Las pérdidas, en su caso, se soportarán en igual proporción. — Undécima: Las decisiones relativas a la aprobación de los balances, cuadro de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades se tomarán por unanimidad. Si se suscitaran divergencias, éstas serán dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor aceptado por todos los socios en litigio, cuyo fallo será inapelable. Las demás decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Décimo segunda: en caso de fallecimiento o incapacidod de alguno de los socios, los causa habientes podrán continuar como sucesores el giro del negocio previa unificación de personería cuando fuesen varios, excepto si la sociedad prefiriese adquirir las cuotas de capital de que era titular el causante, o si los sucesores decidieran retirarse de la sociedad. En cualquiera de estos últimos supuestos se practicará la liquidación del capital que corresponda a los causa habientes a la fecha de producirse la muerte, incapacidad o interdicción, incrementada con una bonificación que equivaldrá al porciento de las cuotas de capital que haya aportado hasta entonces el socio fallecido o incapacitado El pago se efectuará en tres cuotas semestrales, sin interés, a contar desde el día en que se resuelva la restitución del capital, sin perjuicio de que las partes interesadas convengan otro régimen y plazo. — Décimo tercera: los casos de incompatibilidades que pudieran afectar eventualmente los derechos de los socios serán determinados por la sociedad por simple mayoría de votos. — Décimo cuarta: disuelta la sociedad por vencimiento del plazo o cualquier otro causal, entrará en liquidación debiendo los socios gerentes actuar como liquidadores y dividiéndose entre los socios, en las proporciones que establece este contrato, el importe líquido que resultare luego de pagadas las deudas de la sociedad. — Décimo quinta: para todos los efectos del presente contrato o para las divergencias que surgieran entre los socios con motivo de las actividades sociales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman los señores socios cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado "veinte" y "diez" valen. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Firmados: José Ramón Mayo; Amelia Lucía Perfetti; Vicente Agustín Bozzario.

Buenos Aires, mayo 17 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.600.— e.4|9-Nº 22.881 D.T.-v.4|9|61

"LA ELINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre doña María Elvira Bernabela Láinez de Soldati y Francisco Agustín Soldati, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Rivadavia 2280, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LA ELINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 2280, Capital Federal, de donde podrá ser trasladado cuando las necesidades sociales lo requieran, así como establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, y tener representantes en esta Capital y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del 1º de enero de 1961 al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual, si no mediase oposición alguna de los socios, manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. — Artículo Tercero: La sociedad continuará los negocios de la explotación "La Elina", de propiedad del Dr. Francisco Agustín Soldati, teniendo en consecuencia como objeto la realización de las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Explotando campos propios o arrendados, con tambos, granja, agricultura y ganadería mediante la cría, engorde, compra y venta de ganados de cualquier tipo. — b) Comerciales: Mediante la realización de operaciones de compraventa, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; — c) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y|o manufacturación de todo tipo de materias primas o mercaderías en otras materias primas o mercaderías aptas para nuevos procesos de fábrica o para el uso o consumo directo o mediante la explotación de yacimientos, canteras, minas y|o cualquier otro tipo de industria extractiva; — d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas, compraventas, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado año mil novecientos cuarenta y tres) y otras por las que se requiera el concurso público. — Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos de toda índole, que requiera su objeto, los siguientes: celebrar toda clase de contratos de sociedad, distribución, representación, fabricación, comercialización, importación y exportación, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos: dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y|o constituirlas y cancelarlas: adquirir o ceder créditos; comprar y vender materias primas, mercaderías, maquinarias, productos, derechos y acciones; permutar y percibir en pago: cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, adquirir y transferir, registrar e inscribir marcas de todo tipo, ya sea de haciendas, de fábricas o de comercio y patentes de invención. — A todos los efectos señalados precedentemente, podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Se deja expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: María Elvira Bernabela Láinez de Soldati mil cuotas, o sea la suma de pesos 1.000.000.— y el Sr. Francisco Agustín Soldati nueve mil cuotas, o sea la suma de $ 9.000.000.— Este capital se encuentra totalmente integrado, según surge del Balance que firmado por los socios se agrega a este contrato formando parte integrante del mismo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes que se designan en este acto: María Elvira Bernabela Láinez de Soldati, Francisco Agustín Soldati y Enrique César Sbértoli, argentino, casado, mayor de edad, los que tendrán la representación de la misma y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los precitados gerentes tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Esta enumeración es simplemente enunciativa. Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a una o más personas, sean o no socios, con todas las facultades que crean convenientes, cuando las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran o en caso de ausencia u otra imposibilidad, y revocarlos. — Artículo sexto: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámites, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formulara por escrito observaciones. — Artículo séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general efectuado, serán distribuidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y otras reservas que los socios consideren convenientes constituir en proporción a los capitales; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Artículo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, o representantes legales del incapaz, si estos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas lo podrá hacer efectivo el socio que las adquiera en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario de plaza. — Para determinar el haber del socio fallecido o incapaz se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento o incapacidad. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas, deberán decidirlo dentro de los sesenta días de producida alguna de dichas circunstancias, continuándose los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, estarán obligados a nombrar de entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad, mientras se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por resolución de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada socio, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales en el acto de liquidación. — Artículo décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los quince días, siendo el fallo inapelable. — Bajo lo precedentemente establecido los socios declaran constituida la sociedad y quedan ambos autorizados así como el gerente señor Enrique César Sbértoli para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: María Elvira Bernabela Lainez de Soldati — Francisco Agustín Soldati — Enrique César Sbértoli.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.000.— e.4|9-Nº 30.481-v.4|9|61

BERTONE HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno entre los Señores David Oscar Bertone, Juan Carlos Bertone, y Raimundo Norberto Bertone, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Moreno mil doscientos sesenta y nueve de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BERTONE HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Pueyrredón 810, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, compra y venta de artefactos eléctricos y sus accesorios. Consignaciones y Representaciones en General y cualquier otra actividad civil o comercial que los socios consideren conveniente a los fines sociales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Cinco años, a partir del 1º de Enero de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo considere conveniente, notificándolo a los otros socios, con una anticipación no menor de Ciento ochenta días. — En tal supuesto los socios restantes tendrán derecho preferencial para adquirir en proporción a sus respectivas cuotas el haber del socio que se retire. — Dicho haber será determinado mediante la realización de un Balance General a la fecha de retiro. — Los capitales y utilidades se abonarán al socio saliente en la siguiente forma: Treinta por ciento en el acto de suscribirse la cesión de

cuotas, y en Quince cuotas mensuales e iguales el saldo restante, el que devengará el interés bancario de plaza que se abonará en conjunto con las cuotas respectivas. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán en ningún caso ser cedidas a terceros sin la expresa conformidad por escrito de los otros socios. — Entre los socios las cuotas podrán ser cedidas libremente. — Quinta: El Capital Social lo constituye la cantidad de Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y el cual se encuentra totalmente integrado en mercaderías, accesorios, repuestos, herramientas, rodados, muebles y útiles, instalaciones y créditos, según Balance realizado el 31 de Mayo de 1961 que se considera formando parte integrante de este contrato. — Dicho capital ha sido constituído por los socios por partes iguales o sea que le corresponden ciento setenta cuotas de mil pesos moneda nacional a cada uno. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios, pudiendo usar la firma indistintamente y representar a la sociedad individualmente en todo acto que la Sociedad sea parte, excepto cuando se trate de la transferencia total o parcial de bienes de la Sociedad, en cuyo caso se requiere la firma de totalidad de los socios de la firma. — Actuarán con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas y garantías a terceros. — A tal objeto están facultados para firmar escrituras y documentos públicos o privados, adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir, cancelar y renovar hipotecas, firmar los boletos de compraventa y las escrituras correspondientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y cualquier otra institución, oficial, mixta o privada, firmando en todos los casos las letras, pagarés o documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir y dar recibos, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, comerciales y de gestión; revocarlos, estar en juicio, hacer representaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cualquier otra dependencia pública en cualquier jurisdicción. — La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará el Balance General de cierre de ejercicio. — Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma forma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad liquidará a sus herederos su haber social, en la forma establecida en la cláusula tercera, salvo que por acuerdo unánime se resuelva que dichos herederos puedan entrar a formar parte de la sociedad, a cuyos efectos deberán unificar su representación. — Novena: En cualquiera de los casos en que esta Sociedad deba entrar en liquidación, cualquiera de los socios tendrá derecho para pretender la continuación de los negocios sociales por su sola cuenta, haciéndose cargo del Activo y Pasivo Social, siempre con preferencia a terceros en igualdad de condiciones y precios. — De lo contrario los socios tomarán a su cargo la liquidación. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por interpretación de este contrato, por la evolución de los negocios sociales o ya sea por la liquidación de la Sociedad, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre los socios y cuyo fallo, será inapelable para las partes, quienes renuncian expresamente al derecho de recurrir ante Tribunal de Justicia cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la Sociedad objeto de este contrato y para constancia firman en lugar y fecha "ut supra" indicados. — D Bertone. — J. C. Bertone. — R. Bertone.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secertario.

$ 3.440 e.4|9 Nº 22.883 D. T. v.4|9|61

SAINT MORITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Avelino Manuel Taboada, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2279; Francisco María Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Riglos 615; Benito del Gener, argentino, casado, domiciliado Méjico 1615; Alfredo Leandro de León, argentino, casado, domiciliado Virrey del Pino 2254; José Manuel Sieres, español, soltero, domiciliado calle Guise 1692; Ricardo Jorge Sánchez, argentino, casado, domiciliado calle Amenábar 2255; Francisco María Manuel Vigo, español, soltero, domiciliado Charcas 3959; Marcelino Romero, español, casado, domiciliado calle Virrey Cevallos 729; Arístides Antonio Ramón de Titta, argentino, soltero domiciliado en Lynch 3475 y José Santiso, argentino, casado, domiciliado en la calle New York 3827, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las personas nombradas, una entidad que girará bajo, la denominación de "SAINT MORITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en esta capital, calle Esmeralda 894, pudiendo ser trasladado por voluntad de la mayoría de los socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal e inmediato la instalación y explotación de un negocio en el ramo de confitería, café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y anexos, en la calle Esmeralda número ochocientos noventa y cuatro esquina Paraguay número ochocientos dos, de esta Capital, a que se refiere el balance firmado por los contratantes, por separado; ello, sin perjuicio de otros comercios de igual o de distinto ramo que los socios resolvieran adquirir o establecer más adelante, ya sea en esta Capital o en cualquier otra parte del país, pudiendo dedicarse, además, a toda clase de operaciones civiles y comerciales, mobiliarias e inmobiliarias; de importación y exportación y a cuantas más creyeran convenientes permitidas por la ley. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Si con ciento ochenta días de anticipación al plazo fijado la mayoría no manifestara expresamente su voluntad de disolverla, la sociedad se considerará prorrogada por un año más y así sucesivamente hasta el plazo máximo de veinte años. — Transcurrido un plazo no menor de tres años desde la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio, el socio que lo deseare podrá retirarse de la sociedad, previa comunicación a la gerencia por telegrama colacionado con tres meses de anticipación; podrá retirarse antes de dicho término si los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, así lo acordaran. — En este caso deberá ofrecer en venta a los demás socios sus cuotas de capital, quedando facultado en caso de no aceptarse su oferta para transferirlas libremente a terceros. — La cuota-parte, no podrá ser fraccionada, el adquirente ingresa a la sociedad, con las mismas cuotas de capital que el socio saliente, salvo que los socios que representen dos terceras partes del capital social, autoricen lo contrario, no pudiendo ocupar cargos directivos en la misma hasta tanto no haya transcurrido un plazo no menor de doce meses desde su ingreso. — Las utilidades correspondientes al socio saliente, serán determinadas en base al ejercicio inmediato anterior por la proporción del tiempo transcurrido. — El haber que resulte a su favor por capital y utilidades, lo recibirá así: en el momento del retiro, el veinticinco por ciento, y el saldo restante en tres pagarés iguales a los siguientes plazos: seis, doce y dieciocho meses, los que llevarán agregado cada uno de ellos el interés del diez por ciento anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seis millones de pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios nombrados de la siguiente forma: Benito Del Gener, mil doscientas cuotas, de las cuales integró ochocientas cuotas; Francisco María Díaz, novecientas cuotas, de las cuales integró seiscientas; Avelino Manuel Taboada; Alfredo Leandro León; José Manuel Sieres; Ricardo Jorge Sánchez y Francisco María Manuel Vigo, seiscientas cuotas cada uno, habiendo integrado cada uno de ellos cuatrocientas cuotas y Marcelino Romero, José Santiso y Arístides Antonio Ramón De Titta, trescientas cuotas cada uno, de las que han integrado doscientas cuotas cada uno de ellos. — Quinta: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de cuatro socios gerentes, quienes actuarán con las atribuciones y limitaciones que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; quedándoles prohibido hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al fin social, como ser fianzas, etc., a favor de terceros. — Para desempeñar los cargos de gerentes, se designan en este acto a los señores Avelino Manuel Taboada, Francisco María Díaz, Benito del Gener y Ricardo Jorge Sánchez, éstos en todos los casos para obligar a la sociedad usarán un sello indicativo del rubro social seguido de la firma particular del gerente actuante. — Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos y substituidos por otros socios o bien por personas ajenas a la razón social si por mayoria que represente la dos terceras partes del capital social así se resolviera. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes podrá abrir cuentas bancarias en instituciones del Estado o particulares y realizar todos los actos lícitos de administración y disposición que consideren necesarios para la buena marcha de la misma, sin limitación alguna. — En casos de contiendas judiciales en que la Sociedad tenga interés o sea parte, sea como actora o demandada, podrá ser representada por uno solo de los gerentes, lo mismo que ante los poderes públicos o privados. — Para el caso de compra de nuevos bienes o transferencia parcial o total de los que motiva el presente contrato, será menester la conformidad de los socios poseedores de dos terceras partes de las cuotas de capital social aportado. — Para el caso de retiro de fondos de la Sociedad de instituciones bancarias o de crédito, será menester que los cheques y demás comprobantes del caso, sean firmados indistintamente por dos de los cuatro gerentes actuantes. — Séptima: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general conforme a las normas contables y previa deducción de la reserva legal, reservas facultativas que se dispongan, gratificaciones u otros fines, los beneficios líquidos que arroje se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital que tuvieran integradas. — De existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación del Balance General, el nombramiento y la remoción de los gerentes, la disolución anticipada de la Sociedad y demás cuestiones de interés general serán resueltas por los socios que representen dos terceras partes del capital social aportado. — Todos los acuerdos que se tomen deberán asentarse en un libro de actas rubricado, debiendo ser firmado por los socios concurrentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, será de aplicación el contenido de la cláusula tercera, en lo concerniente a forma de procedimiento para la transferencia de cuotas, salvo que los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, optaren por continuar en la Sociedad. — En tal caso, deberán unificar prèviamente su personería en una sola persona, con la misión de fiscalizar la marcha de los negocios sociales, sin interferir en la administración social. — Sin perjuicio de lo expuesto la Sociedad, a su opción, podrá convenir plazos más amplios de pago con las partes interesadas. — Novena: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones afines de los Códigos Civil y de Comercio, y las resoluciones que se tomen deberán ser consignadas en el libro de actas rubricado llevado al efecto. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos, representantes legales o quienes répresenten sus derechos, tanto durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación o disolución, será dirimida y resuelta con exclusión de cualquier otro procedimiento o fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán al dar comienzo a su cometido a un tercero para el caso de disidencia entre ellos. — El laudo o fallo de los amigables componedores o del tercero en su caso, será inapelable y surtirá para sus integrantes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada y desde ya renuncian expresamente a toda acción o recurso judicial, incurriendo el socio que se alzare contra el fallo o laudo, u obstaculizare su cumplimiento en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor de los demás integrantes de la Sociedad, cualquiera fuere el resultado de ese alzamiento. — La designación de los amigables componedores la harán las partes dentro de los quince días corridos de ser exigido por cualquier socio y en su defecto, vencido ese término el socio o socios requerientes podrán solicitar sin más trámite su designación ante el señor Juez Nacional en turno de la Capital Federal. — Los amigables componedores así como también el tercero en su caso, no estarán obligados en el cumplimiento de su misión a observar norma alguna de procedimiento, debiendo expedirse dentro del plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha de su primera reunión, la que deberá realizarse dentro de los ocho días de la designación de los amigables componedores. En un todo de acuerdo con el contenido de las diez cláusulas que anteceden, los socios se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, firmando para constancia el presente contrato en Buenos Aires, a ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Avelino Taboada. — F. Vigo. — Benito Del Gena. Francisco M. Díaz. — A. De Titta. — R. Sánchez Santiso. — A. De León. — José M. Sieres. — Marcelino Romero.

Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160. — e.4|9 Nº 30.445 v.4|9|61

G O R A M A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto Que por acto privado de fecha 11 de julio de 1961, don Daniel Gomel cede, vende y transfiere a Santiago Joaquín Quiñones, cubano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bacacay 3955, Capital Federal, las 1500 cuotas capital por su valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "GORAMAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto los actuales socios señores José Ramallo y Santiago Joaquín Quiñones, resuelven modificar la cláusula "Segundo" del contrato social original, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con todas las facultades y obligaciones enunciadas en la cláusula "segundo" del contrato social original. — Todas las demás cláusulas del contrato social original y su posterior modificación que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento, continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: José Ramallo. — Daniel Gomel. — Santiago J. Quiñones. — E|l.: "de mil pesos cada una", Vale.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|9 Nº 22.836 D. T v4|9|61

CAFE BOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio del año 1961, entre los señores Miguel Sieiro, argentino naturalizado, casado; Jesús Zas, español, casado; Manuel Bernárdez, Serafín Bernárdez, español, casado, Ramón Fariña Caamaño, español, casado; Francisco Somorostro Pena, español, casado y Demesio Fernández Alvarez, español, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 608, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CAFE BOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en esta ciudad calle Florida Nº 594, sin perjuicio de establecer sucursales o anexos en cualquier otro lugar de la República, como así también de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales su domicilio principal a otro lugar de la Capital o del interior del país. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de despacho de café en tazas, venta de café molido, venta de golosinas, despacho de jugos de fruta y venta de helados, ubicado en el domicilio antes mencionado, como cualquier otro negocio igual o distinto que la sociedad adquiera. Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar o vender toda clase de materias primas, muebles e implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, como así también dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender inmuebles o muebles al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular y oficial creado o a crearse. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jursdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos o renunciarlos, solicitar embargos preventivos

definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años a partir del día 9 de enero de 1961, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos un millón ochocientos mil moneda nacional ($ 1.800.000 — m|n.), dividi (Continúa en el sello de Tres Pesos Nº U 1.110.146) — (Continúa del sello de Tres pesos Nº U 1.110.145) — do en Diez y ocho mil (18.000) cuotas de Pesos Cien moneda nacional ($ 100 moneda nacional), cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cuatro mil quinientas (4.500) cuotas o sean Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil moneda nacional ($ 450.000 m|n.) cada uno de los socios señores Miguel Sieiro y Manuel Bernárdez; b) Dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas, o sean Pesos Doscientos Veinticinco Mil moneda nacional ($ 225.000 m|n.), cada uno de los socios señores Serafín Bernárdez, Demesio Fernández Alvarez y Francisco Somorostro Pena; c) Un mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas, o sean Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil moneda nacional ($ 135.000 m|n.) el señor Ramón Fariña Caamaño y d) Novecientas (900) cuotas o sean Noventa Mil pesos moneda nacional al señor Jesús Zas. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado conforme al balance que se suscribe por los constituyentes. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán también ser cedidas a terceros pero tendrán los consocios prioridad para adquirirlas en iguales condiciones que los extraños. — En consecuencia, decidida la venta por un socio de una parte o de la totalidad de sus cuotas, tendrá prioridad en iguales condiciones, primero los consocios y de no aceptar éstos podrán las cuotas ser transferidas a terceros extraños a la sociedad. — En ningún caso el cesionario tendrá facultad para desempeñar el cargo que ocupara el cedente. — El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a los restantes socios con tres meses de anticipación como mínimo. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Manuel Bernárdez, Ramón Fariña Caamaño y Miguel Sieiro, actuando dos de ellos en forma conjunta. — La remoción o reemplazo de los gerentes será por decisión del cincuenta por ciento (50 o|o) de las cuotas del capital social. — Estará a cargo de los gerentes, en la forma indicada precedentemente, el uso de la firma social, pudiendo cualquiera de ellos indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo Ministerio de Economía y su Secretaría, Instituto Nacional de Previsión Social o Caja de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Ministerio o repartición Nacional y|o Provincial. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ni cometidos ajenos al objeto de la Sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. — Octava: La sociedad llevará libros rubricados. — Las resoluciones de la misma deberán ser asentadas en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — La contabilidad deberá llevarse con arreglo a la ley. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El día 9 de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general que será firmado por los gerentes de la sociedad y sometido al resto de los socios. — Si dentro de los sesenta días de entregada la copia del balance no fuera objetada por ningún socio, se considerará táci- (Continúa en el sello de Tres Pesos Nº U - 1.110.147) — (Continúa del sello de Tres Pesos Nº U - 1.110.146) — tamente aprobado. — Las objeciones deberán hacerse por escrito. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales, con los sucesores del fallecido o incapacitado, bajo una sola representación, o por la compra del mismo. — En ambos casos se practicará un Inventario, Balance General, a fin de determinar la parte del fallecido o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave del negocio. — Si optaren por la compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, el haber que le correspondiera le será abonado a los sucesores en ocho cuotas trimestrales iguales con el interés anual corriente en plaza a la fecha del fallecimiento o incapacidad, la primera de ellas al contado. — Si continuaran los negocios sociales con los sucesores del fallecido o incapacitado, éstos no tendrán derecho a ocupar el puesto del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Durante la vigencia del contrato social y no obstante el plazo estipulado en la cláusula cuarta, podrá decidirse la venta del negocio por el voto del setenta y cinco por ciento (75 por ciento) como mínimo del capital social. — En tal supuesto dos de los socios gerentes en forma conjunta, o uno de los gerentes conjuntamente con uno de los restantes socios, designados a tal efecto, tendrán facultad para firmar boletos, escrituras y cuanto documento sea necesario hasta la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: Los socios señores Bernárdez M., S. Bernárdez, Caamaño y Zas, deberán desempeñar en forma obligatoria un puesto en la sociedad conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad, designado por simple mayoría de votos y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión por simple mayoría de votos. — Los socios señores Sieiro, Somorostro y Fernández, podrán ocupar cuando lo deseasen, un puesto en la Sociedad al igual que los restantes socios. — Décima Tercera: Las cuestiones que se suscitten con motivo de la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal y especial en el lugar indicado al principio, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial. — De mutua conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: D. Fernández Alvarez. — Miguel Sieiro. — Manuel Bernárdez. — Serafín Bernárdez. — Ramón Fariña Caamaño. — Jesús Zas. — F. Somorostro. — Buenos Aires, julio 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840 — e.4|9-Nº 30.489-v.4|9|61

IBERARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 7 de julio de 1961, don José Enrique Siga, vende, cede y transfiere a don José Lorenzo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olazábal Nº 3110, 200 cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "IBERARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de $ 200.000.— moneda nacional, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: José Lorenzo. — José E. Siga.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.4|9-Nº 22.887 D.T.-v.4|9|61

CAFEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Ramón García, español, soltero; Marcelino Fernández, español, casado; Joaquín Fernández, español, soltero; Silvestre Fernández Fernández, español, casado; Maximino Bernárdez, español, casado; Manuel Orille, español, soltero; Manuel Fernández, español, casado, y Pedro Badano, argentino, casado, todos con domicilio en Sarmiento Nº 499, Capital Federal, y el señor Marcelino López, español, casado, con domicilio en Darwin Nº 1179, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto a las disposiciones del siguiente artículo: Primero: Todos los comparecientes, con excepción del señor Marcelino López, declaran ser únicos integrantes de "CAFEBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato de fecha 19 de marzo de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2442, folio 16, libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y modificado por contrato de fecha 7 de enero de 1960, inscripto el 14 de septiembre de 1960, bajo el Nº 2873, folio 220, libro 40 y de fecha 14 de enero de 1960, inscripto el 27 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4261, folio 419, libro 40. La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de gustación de café, bar y lunch denominado "Guaruya", sito en San Martín Nº 301 esquina Sarmiento Nº 499, Capital Federal. El capital social está constituido por ochocientas (800) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios a razón de cien (100) cuotas cada uno de ellos. — Segundo: Por este acto el señor Pedro Badano, en adelante "el cedente", vende, cede y transfiere a favor del señor Marcelino López, en adelante "el cesionario", la totalidad de las cien cuotas capitales que le corresponden en la sociedad — Tercero: El precio fijado para esta cesión es la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), que el cesionario abona en la forma siguiente: ($ 105.000 m|n.) ciento cinco mil pesos moneda nacional en este acto y en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma y por el saldo de (pesos 195.000.— m|n.) el cesionario endosa a favor del cedente, trece pagarés de quince mil pesos moneda nacional cada uno a su orden, provenientes de la venta que efectuara del negocio sito en Callao Nº 515, Capital Federal, los que llevan agregado el nueve por ciento (9%) de interés anual y vencen los días dos de los meses de Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1961; Enero, Febrero, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1962 y Enero de 1963. La falta de pago de más de un documento a la fecha de su vencimiento, hará incurrir en mora al cesionario, dando derecho al cedente a exigir el total de la deuda por perder el cesionario el beneficio del plazo acordado. — Cuarto: El cesionario no podrá vender, ceder, ni transferir las cuotas que adquiere sin haber abonado el saldo acreedor del cedente. — Quinto: En el precio pactado para la presente cesión, se incluyen la totalidad de los importes que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular, sueldos y cualquier otro rubro, pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día de la fecha. — Sexto: El cesionario declara conocer y aceptar a) el contrato social y sus modificaciones y b) el estado del activo y pasivo de la sociedad a la fecha. — Séptimo: El cedente declara no tener nada que reclamar por ningún concepto, con excepción de lo pactado en el presente, renunciando expesamente a todo derecho o acción que pudiera corresponderle contra los socios o la Sociedad en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Octavo: Cedente y cesionario, manifiestan tener conocimiento y prestar su conformidad y aceptación con las gestiones realizadas hasta el día de hoy por los socios gerentes señores Ramon García y Silvestre Fernández Fernández. — Noveno: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Cap. Fed, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio especial el cedente en Olazábal 2120, 2º piso, 6º, Capital, y el cesionario en el indicado en el encabezamiento De mutua conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut - supra indicados. — Ramón García; Marcelino Fernández; Joaquín Fernández; Silvestre F. Fernández; Maximino Bernárdez; Manuel Orille; Manuel Fernandez; Pedro Badano; Marcelino López.

Buenos Aires, Julio 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.4|9 Nº 30.490 v.4|9|61

MATIZ SWATERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscr.pto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Alberto San Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Jaramillo 2757, y Jorge Daniel San Miguel, argentino, casado, domiciliado en la calle Quesada 3950, ambos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "MATIZ SWEATERS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 4973|5|7, Gran Galería París, local 64, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo. — La sociedad durará veinte años a partir del primero de enero de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Después de los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando al otro con seis meses de anticipación. — El socio restante podrá optar por la disolución de la sociedad o podrá adquirir las cuotas del socio saliente para sí o para otra persona de su elección, a su valor nominal, abonándolas, junto con los saldos que hubieren en la cuenta particular, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor y que reditúan un 9 o|o de interés anual. — Tercero: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, compra, venta y fabricación de prendas de tejidos de punto, hilos e hilados industriales, pudiendo además dedicarse a otras actividades afines por acuerdo unánime de los socios. — En especial, la sociedad se dedicará a la explotación del negocio sito en la Gran Galería Paris, local 64, explotado hasta la fecha por los socios en forma de sociedad de hecho, con contrato de locación a favor de éllos, fechado el 21 de octubre de 1959. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado en mercaderías, instalaciones, útiles y obligaciones a cobrar, detallados en el balance e inventario subscriptos por separado y que forman parte del presente contrato. — Las cuotas de capital son aportadas por ambos socios en proporciones iguales y totalmente integradas. — Quinto. — Desígnanse gerentes de la sociedad a ambos socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad y el u de la razón social, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades en todas las operaciones de consecución del objeto social, inclusive podrán realizar todos aquellos actos para los cuales se requiere mandato especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pero no podrán comprometer a la sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines ni en fianzas ni garantías de terceros. Sexto: — Anualmente se practicará un inventario y balance general al 31 de diciembre, que quedará aprobado si ninguno lo objeta dentro de los diez días de practicado y concluído. — Hechas las reservas legales y las especiales que resolvieren los socios, se distribuirán las utilidades por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas — Séptimo. — Además de los libros declarados indispensables por la Ley, la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Octavo. — Las cuotas del capital sólo podrán ser cedidas a terceros previo el consentimiento expreso del otro socio, menos en el caso del artículo segundo. — Noveno. — En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, sus derecho - habientes podrán proseguir en la sociedad con tal que unifiquen su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo. — Las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme en un todo se firma en un ejemplar que se archivará en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de 1961. — Juan A. San Miguel; Jorge D. San Miguel.

Buenos Aires, mayo 17 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.4|9 Nº Nº 30.497 v.4|9|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA FRAI DE BARON.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 25.100 D.T. v.14|9|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CERDAN o JUANA CERDAN MARTINEZ DE MENDEZ y GERARDO MENDEZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Santo F. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.113 D.T. 14|9|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA VAZQUEZ ESTRADA o ANTONIA VAZQUEZ.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.086 D.T. v.14|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES MELADO o DOLORES MELADO DE DE BELLA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.091 D.T. v.14|9|61

El Juez doctor Luis A. Herrera, cita por tres días a VICTOR GOYENA Y BENAVENTE para que comparezca dentro del plazo de quince días, a estar a derecho, en el juicio que por cobro de afirmados le sigue el Banco de Avellaneda por ante el Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 8, bajo apercibimiento de tenerlos por notificado en lo sucesivo en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 960.— e.4|9-Nº 25.135 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO BASSI y ROSA MARIA CASTOLDI DE BASSI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.055 D.T. v.14|9|61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 (Secretaría número 5), cita y emplaza a don MANUEL RIVEIRO FERNANDEZ para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en autos "Riveiro Fernández Manuel s|presunción de fallecimiento". — Publíquense edictos una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 240. - e.4|9 Nº 25.097 D.T. v.4|9|61

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN NORMANDO JORDANA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.057 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, en los autos "POLICIA FEDERAL s|hallazgo de efectos", cita por 1 día por mes durante 3 meses, a quienes se consideren con derecho a una chatita marca "Essex" encontrada en avenida Cruz y Lacarra, hagan las gestiones correspondientes.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

e.3|8-Nº 9.273 v.3|8|61
e.4|9-Nº 9.273 v.4|9|61
e.3|10-Nº 9.273 v.3|10|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por quince días a herederos y acreedores de INDALECIO MANSO.

Publíquese por cinco días.

Este edicto completa el anterior dispuesto en el fuero de Paz.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 800.— e.4|9-Nº 25.078 D.T. v.8|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASTEN. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.074 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL CASTELLANO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.084 D.T. v.14|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CAPURRO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.071 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO BRUZZONI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.066 D.T. v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ARTURO EZEQUIEL FERNANDO PADILLA.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.058 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN LUISA CAPURRO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.073 D.T. v.14|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA OTTONE CHABRIER. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.121 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIANA CEBRONES. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.122 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PIÑA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.072 D.T. v.14|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO OLIVES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600 e.4|9-Nº 25.107 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA MARTINEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.359-v.14|9|61

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO SABARIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.075 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ROMERO TAMASI o PABLO ROMEO TAMASI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600. - 4|9 Nº 25.068 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO MAMMANA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.288 v.14|9|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FUSCALDO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.064 D.T. v.14|9|61

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTINA BALBONI de BRANCHINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.067 D.T. v.14|961

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL SARCONE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.108 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR DE RUBERTIS. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.054 D.T. v.14|9|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LORENZA MUÑOZ de la IGLESIA de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.294 v.14|9|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MACHADO de ROMANO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.124 D.T. v.14|9|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL GIUDICE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.110 D.T. v.14|9|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ORTEGA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.387 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ROBA o AMERICO JUAN ROBA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 24.797 D.T.-v.14|9|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|8 al 2|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERA BEATRIZ o ERA FALK de EDMONDSON. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.4|9_Nº 25.102 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUBEN ILDEFONSO VIGLINO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.322-v.14|9|61

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS PERAZO. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.103 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CANDIDA MARELLI. — Publíquese por 10 días.

Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.069 D.T.-v.14|9|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES VILLAGRASA de LLOPIS o LLOPIS BOLTA — Publíquese diez días.

Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.4|9_Nº 25.111 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO LUCAS ROSENDI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.125 D.T.-v.14|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VISEDO o FRANCISCO VISEDO MURCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 25.126 D.T.-v.14|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA MAGDALENA o ROSA BRUGNONI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.099 D.T. v.14|9|61

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.101 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores dt CARLA MAGLIO de RUFOLO. — Publíquese por diez díaz.

Buenos Aires, junio 12 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.079 D.T.-v.14|9|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JORGE ARRIZABALAGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.060 D.T.-v.14|9|61

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA SANFILIPPO de VALENTI o CARMEN SANFILIPPO de VALENTI o CARMEN SAN FELIPPE de VALENTI o CARMEN SANFELIPPO de VALENTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires agosto 10 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.349-v.14|9|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO FRANCISCO PATIÑO y RAIMUNDA DOLORES CARRERAS de PATIÑO — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.077 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ENRIQUETA HODES de LORENZI — Publíquese diez días.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.085 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN o CARMEN VICTORIA ROMANELLI de ERILL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — César D. Yáñez, secretario

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.059 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA KRAUS de ROTTGARDT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.119 D.T.-v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIA RODRIGUEZ y MARCELINO LEMA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, junio 27 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.395-v.14|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS GRAZIELLI. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.

$ 800.— e.4|9-Nº 25.062 D.T. v.8|9|61

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS CARUSO. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 800.— e.4|9-Nº 25.123 D.T. v.8|9|61

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HELIOS LUCIO HUBERT. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.082 D.T. v.8|9|61

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz de la Capital Nº 19, cita por cinco días a EUGENIO GERSON, para que comparezca al juicio "Guglielmino Orlando y otra c|Gerson Eugenio, su desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 1.200. —e.4|9-Nº 25.127 D.T. v.8|9|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por tres días a don ALBERTO GASTON JOSE FRANCISCO ENRIQUE MANUEL de BEARN, para comparecer en juicio "Banco Francés del Río de la Plata, c|de Bearn Alberto Gastón José Francisco Enrique Manuel y de Bearn de Fortín María Dolores Blanca Albertina, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 720.— e.4|9-Nº 25.104 D.T. v.6|9|61

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ABELARDO REMIGIO PEREZ. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Roque Solimine, secretario.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.070 D.T. v.8|9|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA ANTONIA, viuda de LE BRETON y de SUÑER. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.088 D.T. v.8|9|61

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PELLEGRINO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.083 D.T. v.8|9|61

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOMOZA. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.118 D.T. v.8|9|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz número cuarenta, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIO ALBINO VERDINELLI. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.4|9-Nº 25.116 D.T. v.8|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, cita por quince días a I.A.M.A., S. A. (e. f.), para comparecer en el juicio "Múltiple Publicidad. c|I.A.M.A., S.A. C.I.F., cobro ordinario", bajo apercimibiento de dar intervención al defensor de ausentes. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200. —e.4|9-Nº 25.094 D.T. v.8|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que, la SOCIEDAD COLECTIVA "DOMINGUEZ y GALCERAN", ha sido totalmente disuelta según instrumento de fecha 31 de mayo de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Galcerán.
Buenos Aires agosto 28 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 240.— e.4|9-Nº 33.362 v.4|9|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en el juicio "LASCARAY de DOBON, ROSA MARIA c|RICO PEÑA, RAUL EMILIO s|Ejecución Hipotecaria" que el martillero Francisco Grisolia rematará el día sábado 9 de setiembre 1961 a las 10 horas, en calle Moreno 1441, el inmueble sito en la calle Gregoria Pérez 1066; 1070, ocupada. Inscripto en el Catastro parcelario en la Circunscripción dieciséis Sección treinta y siete, Manzana cincuenta y uno, Parcela uno. — Base $ 88.852.— m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$2.000.— e.4|9 Nº 33.379 v.8|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en el juicio: "FRAGUA FERMIN sucesión", que el martillero José María Lloverás rematará el 10 de setiembre a las 17 horas, en el mismo, un lote de terreno ubicado en Ciudadela, Pdo. 3 de Febrero, Pcia. Buenos Aires, calle Maipú 477. Superficie 211,43 m2. — Se entregará desocupado y libre de mejoras. Base $ 60.533.32 m|n. — Al contado. — 8 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Informes: Lavalle 710. — 32-5842.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 25.076 D.T. v.8|9|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "SEOANE VIRGILIO contra CALONA ALFREDO ATILIO, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Roberto Daul, rematará en Moreno Nº 1441 (Cap. Federal) el 14 e setiembre de 1961 a las 16 horas, un lote de terreno ubicado en el Cuartel 4º del Partido de Quilmes, localidad de Ezpeleta señalado con el Nº 6 de la manzana 32 con frente a la calle C formando esquina con la calle Pringles de 7 m. de frente al S.E.; 4,24 m. en la ochava; 14,83 m. en su otro frente al N.E.; 10 m. al N.O. y 17,83 al S.O. Sup. 173,80 m2. Base $ 131.711,07 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.400.— e.4|9 Nº 25.052 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "SANTOVITO, ANGEL y otra c|VIDELA de ARRIETA, MARIA ISIDORA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Amadeo R. Repetto, rematará en 25 de mayo 311, Cap. Federal, el martes 12 de setiembre a las 15.30 horas el inmueble calle Francisco Javier Muñiz Nº 628, de la localidad de Villa Lynch, Pdo. de San Martín, el que tiene una superficie de 155,43 m2. — Base $ 24.500.— haciéndose constar que la finca se encuentra ocupada por la ejecutada y que la misma será entregada al comprador libre de ocupantes. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.000.— e.4|9 Nº 33.293 v.8|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en el juicio "PILI MAFALDA y otros c|AMATO MIGUEL A. s|daños y perjuicios" que el martillero José de Tomaso, rematará en Hipólito Yrigoyen Nº 2945, el 11 de setiembre, a las 16 horas, un automóvil "Ford", modelo 1937, Sedan, cuatro puertas, motor Nº 275973, Patente Nº 503.839 de la Capital Federal, para uso particular, sin base al mejor postar, que se exhibe en Hipólito Yrigoyen Nº 2945. Venta al contado, Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.4|9 Nº 25.061 D.T. v.6|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, comunica por tres días en el juicio "LAMSON, PARAGON S. A. I. C. c|YANKILEVICH Hnos. S. R. L." s|cobro ejec. de pesos, que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará en San José 1754, el 8 de setiembre del cte. año a las 15 hs. los siguientes objetos: Dos máquinas registradoras autográficas marca "Paragón" mod. P. R. 85 Nº 1070 y 1083, en el estado en que se encuentran, que se exhiben en el mismo lugar. Sin base. Comisión 10 o|o.—
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 960.— e.4|9 Nº 25.115 D.T. v.6|9|61

Nº 18

Juzgado Paz Letrado Nº 18 comunica por tres días que en el juicio "HOCHRAD JACOBO ISRAEL c|FILARETTO Y SAJA s|ejec." el martillero Raúl Torrado del Valle rematará el 8 de setiembre 1961, a las 15 horas, en Brdo. de Irigoyen 553, donde se exhiben, un pantógrafo tridimensional metálico Imexport A. C. A. S. R. L. a polea y un compresor con motor Matomeck de 2 H.P. tipo T-58. — Sin base. — Al contado. Com. 10 o|o. — Inf. San Martín 522. — T. E. 31-1527.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. Roberto Pitalugga Noguera, secretario.
$ 960.— e.4|9 Nº 25.120 D.T. v.6|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio PAOLINI ROSSO RAUL NICOLAS c|FLORES MARTIN s|Ejecución Prendaria que el martillero S. Roberto José Enrique, rematará en Libertad 160, piso 1º Dto. 1º, el día 15 de septiembre de 1961, a las 10 hs., lo siguiente. Un automotor marca Rugby, modelo año 1928, carrocería chatita, con motor Nº 14N118625, para uso comercial. — El bien se encuentra en exhibición en Emilio Lamarca 40, Capital. — Base: $ 25.000. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1691. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.
1.200.— e.4|9-Nº 33.336-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c|OBDULIO FRANCISCO PARDO, TOMAS ANTONIO CRISTOBAL TESTA Y MIGUEL ABDALA s|Ejecución Prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de septiembre de 1961, hora 8.30: "Una fabricadora eléctrica de helados marca Siam modelo F.C. 168 Nº 751, con espátula mágica, marca Siam Nº 1.475, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base: $ 51.881. — Al contado. — Comisión. 10 %.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.310-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA, S. A. c|JUAN NAMAKA s|Ejecución Prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 19 de septiembre de 1961, hora: 8.35: "Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 155.240, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, treinta de septiembre de 1961 — Héctor Alegria, secretario
$ 960.— e.4|9-Nº 33.304-v.6|9|61

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "ANTONIO DEL VALLE Y CIA.", contra FALIVENE RAMON, sobre ejecución prendaria", que el martillero Roberto Daul, rematará en Misiones Nº 143, el 20 de septiembre de 1961, a las 17 horas, lo siguiente: Un televisor marca Quebec, modelo Q-60 Nº ZS—083 de 53 cms. de pantalla, totalmente equipado. Al contado. — Comisión, 10 %. — Base: $ 33.300. m|n.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 25.053 D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14 comunica por 3 días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA, S. A. c|JUAN FERRO s|ejecución prendaria" que el martillero Pascual De Marco, rematará en Defensa 1124, el día 22 de septiembre de 1961, a las 15 horas: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 166.095, equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 32.535. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 33.305-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 14, comunica por 3 días en el juicio "SIAM DI TELLA LIMITADA, S. A., c|ALBERTO DOMINICIANO SANCHEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Pascual De Marco, rematará en Defensa 1124 el día 22 de setiembre de 1961 a las 15 horas. Una cámara refrigeradora eléctrica, marca Siam, modelo 45|3 Standart número 801, equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 29.720. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 33.307-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 13, comunica por tres días en el juicio "F.A.C.A. SAICF., c|JACOBO KENIG, s|ejec. prend.", que el martillero Nicolás A. Pelletti, rematará en Martínez Rosas 1340, donde se exhiben, el 16 de setiembre a las 11 horas: una heladera eléctrica, uso comercial, tipo mostrador, de 6 puertas, marca "Saccol", mod. HMZ, número 3751, con equipo refrigerador abierto, compuesto por motor eléctrico, marca DCH, mod. C54B, número 29327, de 3|4 c.v. y 1425 r.p.m.; un ventilador eléctrico comercial, de techo, marca "RAL", modelo ZA21, número 2241, con 4 aletas, de c m. de circunferencia; una estantería para bar, de madera de pino pintada color claro de 2m50 x 2.35 x 0.45 m., con 8 cajones y 4 repisas del ancho de la estantería, teniendo además un espejo recubriendo todo el fondo del mueble; una cocina a gas de 3 hornallas, de pie, marca "Super Volcán", mod. 2500K, número 3314, con horno; 4 mesas de madera de pino de 4 patas, con mesada de fórmica de 0.59 x 0.59 de lado por 0.77 m. de alto; 1 mesa de hierro de 3 patas con mesada redondeada de 0.58 m. de diámetro por 0.75 m. de alto; 7 sillas de madera de pino pintada de 0.85 m. de altura por 0.40 m. de profundidad por 0.42 m. de ancho; 8 sillas de armazón de caño de hierro pintado con asiento y respaldo de esterilla de 0.75 m. de alto por 0.45 m. de profundidad por 0.40 m. de ancho; 6 banquetas de 4 patas, de hierro cromado, con asiento circular de 0.28 m. de diámetro, tapizado en cuerina de distintos colores, que miden 0.80 m. de altura; una máquina de cortar fiambre, con cuchilla circular, de mesa, a manivela, marca "Berkel", mod. 1956, número 11822, con graduación para 15 cortes; Una máquina para café, tipo italiano, a gas de kerosene, de 3 canillas dobles, marca "Italcrem", modelo extra, número 123, teniendo como accesorios; 6 bandejas metálicas para pocillos, un manómetro para presión de agua, un tanque para combustible capacidad 10 litros con manómetro para presión de aire y sus correspondientes válvulas; un molino para café eléctrico con capacidad para 3 kgs., marca "Lagobot", número SA183; y un compresor de aire, de 120 libras de presión, marca "Arpe", número 4672, modelo 58, con motor eléctrico acoplado, marca "Polan", mod. 5, número 484, de 1 c.v. 1400 r.p m., en el estado en que se encuentran y que serán entregados una vez aprobada la subasta. — El ventilador de techo se encuentra en Corrientes 4060, Capital. — Base $ 68.514,17. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.480.— e.4|9-Nº 25.065 D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c|LUIS DANIEL DE CIRIA s| ejecución prendaria" que el martillero Pascual De Marco, rematará en Defensa 1124, el 22 de septiembre de 1961, a las 15 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 139.449, equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 34.945. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960.— e.4|9-N: 33.308-v.6|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN, C. I. F., S. R. L., contra PEDRO MANUEL RAMOS, sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital, el 15 de septiembre de 1961, a las 16, una motocicleta "Puch", motor Nº 309554, patente Capital Federal, número 64194, sin base y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra. — Se exhibe 12, 13 y 14 de septiembre de 14 a 17 horas. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 640.— e.4|9-Nº 25.129 D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN, C. I. F., S. R. L., contra MOSCATELLI EDGARDO y otro, sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital, el 15 de septiembre de 1961, a las 16, una motocicleta "Zanella Cecatto", motor número Z.C.0481, patente Pcia. de Bs. Aires. Nº 145-363, sin base y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra. — Se exhibe 12, 13 y 14 de septiembre de 14 a 17. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 640.— e.4|9-Nº 25.128 D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN, C. I. F., S. R. L. contra MARQUEZ RODOLFO, sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra, rematará en Belgrano 3199, Capital el 15 de septiembre de 1961 a las 16, una motocicleta "Gilera", motor número 33.166, desarmada y en el estado en que se encuentra, sin base y al mejor postor. — Se exhibe 12 13 y 14 de septiembre de 14 a 17. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 640.— e.4|9-Nº 25.131 D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 17 comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F., S. R. L., contra JUAN JORGE BIONDO, sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra, rematará en Belgrano 3199, Capital, el 22 de septiembre de 1961, a las 16, una motoneta "Siam", con motor número D.47866. — Se exhibe 19, 20 y 21 de septiembre de 14 a 17 horas. — Base $ 22.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 25.132 D.T.-v.6|9|61

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, a cargo del suscripto, se hace saber por 5 días que en los autos "I. ABUB Y HNOS., s|quiebra", el martillero Máximo Castro, el jueves 14 de setiembre próximo, a las 10 horas, en Montevideo 1937, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, al contado y 10 o|o de comisión, telas de distintas calidades, colores y medidas, según inventario obrante en autos; se hará entrega de la mercadería una vez aprobado el remate judicialmente (artículo 520 del C. de P.); la misma puede revisarse a partir del lunes 11 en el lugar del remate; más informes en el expediente indicado y|o en mi oficina.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.376 v.8|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F. S. R. L. contra TRAMO S. R. L., sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital, el 22 de septiembre de 1961, a las 16, un microcupé "Jerry", motor Siam Nº 6.207, patente Cap. Fed. Nº 85.284. Se exhibe 19, 20 y 21 de septiembre de 14 a 17. Base $ 25.650. Seña, 20 o|o. Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 25.133 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F., S. R. L. contra TRAMO S. R. L. sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital, el día 15 de septiembre de 1961, a las 15.30 horas una motocicleta con inscripción en el motor D. E. MM número 97.693; un sofá con dos sillones; un escritorio de madera con nueve cajones y una lámpara de madera con una luz. Todo en el estado en que se encuentra. Se exhibe días 4 y 5 de septiembre de 14 a 17 horas. Base para la moto $ 2.000. Lo restante sin base. Seña, 20 o|o. Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.200.— e.4|9-Nº 25.134 D.T. v. 6|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "CREDIPREND S. R. L. c| JOSE VICARIO Y CIA., S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero señor Rodolfo Astrain Tejedor rematará en Avenida de los Constituyentes 6239, donde se exhiben, el jueves 14 de septiembre a las 16 horas, los siguientes objetos: un balancín automático a excéntrico de 50 Tn. con base regulable, marca Bromberg, modelo A Nº 756.894, equipado con motor marca Mocar Nº 0894 de 3 c. v. Una agujereadora radial con retardo 8 velocidades marca Cindelme, modelo A Nº 3.483.9. Una rectificadora hidráulica automática marca Maroni, modelo A Nº 458|8. Una soldadora eléctrica rotativa marca Ajil modelo A número 2.051. Un torno para repujaje de metaleo marca Vicario modelo A, número 1.784, usadas. Base en conjunto, $ 112.500. Seña, 40 o|o. Comisión, 10 por ciento. En efectivo.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.680.— e.4|9-Nº 25.117 D.T. v. 6|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "LICEO S. A. c|CARLOS ALBERTO FERNANDEZ s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Carlos Muñoz rematará en Rivadavia 3871 el 8 de septiembre de 1961, a las 14 horas los siguientes objetos: una heladera Turena modelo TFT 810, Nº 108.931, que se exhibe en Rivadavia 3871. Al contado. Base $ 31.334. Comisión, 10 o|o. El bien a subastar se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 960.— e.4|99-Nº 25.081 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "LICEO S. A. c|ALFREDO MARIO MALVAR s|ejecución prendaria", que el martillero Juan Carlos Muñoz rematará en Rivadavia 3871 el 8 de septiembre de 1961, a las 14 horas, los siguientes bienes: un televisor Admiral modelo 500, Nº 203.019, que se exhibe en Rivadavia 3871. Al contado. Base pesos 36.892,80. Comisión, 10 o|o. El bien a subastar se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 25.080 D.T. v.6|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F., S. R. L. contra HECTOR RAMON MICELLI sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará en Belgrano 3199, Capital, el día 15 de septiembre de 1961, a las 16 horas, un camión marca "Saurer" modelo 1928, motor Nº 70.846, patente de la Capital Federal Nº 830.165, en el estado en que se encuentra. Se exhibe diariamente en la avenida Crovara 3377 a dos cuadras de la barrera, propiedad del señor Calandra en Tablada. Base, $ 31.475. Seña, 20 o|o. Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 960.— e.4|9-Nº 25.130 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26 comunica por tres días en el juicio: "RUGGIERO VICENTE c|MARIA ELSA ESNAL DE RODRIGUEZ s| ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique rematará el 13 de septiembre de 1961 a las 10 horas en San Juan 1740 donde se encuentra en exhibición lo siguiente: "Un automóvil marca Citroen, modelo año 1947, sedan 4 puertas, con motor Nº D. B. 08752, de 4 cilindros, modelo 11 ligero, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 834-180, del año 1960 para uso particular y en perfecto estado de funcionamiento. Base, m$n. 63.335. Seña, 30 o|o. Comisión, 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.335 v.6|9|61

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASFALTECH
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria celebrarse el día 13 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la Avenida Belgrano 535, décimo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
3º Aumento del número de los miembros del Directorio y su elección;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.
$ 2.800.— e.4|9 Nº 33.346 v.8|9|61

"B"

BERNARDO KVITCA & CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera

Llámase a segunda convocatoria, por falta de quórum en primera, a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el local calle Rivadavia 10058, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aumento de capital;
4º Reforma de estatutos;
5º Elección de síndico titular y suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.680.— e.4|9 Nº 33.372 v.6|9|61

B. ARZOUMANIAN Y CIA. S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, a las 9 horas, en Chiclana 3472, para considerar:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.385 v.8|9|61

"C"

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expte. N. 401

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones, no se realizará la Asamblea General Ordinaria convocada par el día 4 de setiembre de 1961. — Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Revaluación contable Ley 15.272;
3º Elección de un director hasta el 30 de junio de 1962, fecha de terminación del mandato del señor ingeniero Ricardo Radaelli, quien ha renunciado; elección de miembros en el número que fije la Asamblea; elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Remuneración del síndico por el ejercicio 1960|1961;
5º Aumento del capital autorizado;
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
La Asamblea se realizará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 13 de setiembre de 1961, a las 10 horas. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 8 de setiembre de 1961, inclusive, como lo prescribe el artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — El Directorio.
$ 3.360.— e.4|9 Nº 33.313 v.6|9|61

CARROCERIAS GNECCO
S. A. I. C. I. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día quince (15) de setiembre de 1961, a las 19 horas, calle Arévalo 1440, Capital, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado; Art. 3º estatutos sociales;
2º Revalúo contable, Ley Nº 15. 72;
3º Modificación de estatutos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
NOTA: Par asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha de su realización, conforme al artículo 7º de los estatutos sociales.
$ 3.200.— e.4|9 Nº 33.314 v.8|9|61

C. O. F. A. I.
Sociedad Anónima

Lambaré 980 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

A Asamblea Gral. Extraord. a celebrarse el día 12 de setiembre de 1961 19 hs. local Lambaré 980, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado a pesos 12.500.000.— y emisión acciones.
2º Modificación Estatutos.
3º Elec. dos acc. para firmar el Acta — El Directorio.
$ 2.000.— e.4|9-Nº 33.311-v.8|9|61

CASA REITES
Sociedad Anónima Comercial

Registro Nº 2.393

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de setiembre de 1961, horas 16, en Sarmiento 860, Cap., para tratar:
1º Renovación del Directorio y Síndicos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.302-v.8|9|61

COCINTER
Compañía Cinematográfica Internacional S. A. C. I.

Se convoca a Asamblea Extraordinaria para el 16 de setiembre 1961 a las 10 hs. en Córdoba 991, 7º D.

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de nombre y reforma del Estatuto.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Elección de Directorio y Síndicos
4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.298-v.8|9|61

"E"

ESTANCIAS HUGHES S. A.
(Número de Registro 1.475)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de septiembre de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 651, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Elección de presidente de la sociedad;
4º Remuneración del síndico;
5º Disolución anticipada de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 354, inciso 1º) del Código de Comercio, y nombramiento de la Comisión Liquidadora;
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — El Directorio.
$ 3.200.— e.4|9-Nº 33.330 v.8|9|61

EL REMANSO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de septiembre de 1961, a las 18 horas, en San Martín 663, 8º piso, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30 de junio de 1961;
2º Fijar número de directores y elección de los mismos y síndicos;
3º Consideración propuesta directorio modificación objeto social;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.348 v.8|9|61

EL PAIS
Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de septiembre de 1961, a las 11.30 horas en el local de la calle Reconquista 379, 4º piso, escritorio 403, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y consiguiente reforma del estatuto (artículos 5º y 6º);
2º Autorización de una o varias personas para gestionar la aprobación de las reformas que resuelva la Asamblea, con facultad de aceptar las modificaciones que pudieran aconsejar las autoridades competentes;
3º Resolver acerca de la emisión, suscripción e integración de nuevas series de acciones;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.4|9-Nº 33.351 v.8|9|61

EL PAIS
Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en Reconquista 379, 4º piso, escritorio 403, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|6|1961;
2º Fijación número de directores, elección de los mismos;
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.352 v.8|9|61

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA.
S. A. C. I.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de septiembre de 1961 a las 9.30 horas, en Viamonte 1549, Capital para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo Contable (Ley 15.272);
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 24º de los estatutos.
$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.355 v.6|9|61

"H"

HORNARINA
Sociedad Anónima Comercial-Industrial

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Cítase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de septiembre de 1961, a las 15 horas en la sede societaria, calle Manuela Pedraza 3571|73, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores, con aplicación del artículo 17 del Estatuto;

2º Designación de dos accioinistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|9-Nº 33.303-v.8|9|61

"I"

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA
Sociedad Anónima
Billinghurst 1710 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, el día 14 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en Billinghurst 1710, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación art. 347 inc. 1º C. C. ejercicio cerrados el 31|12|1958 — 31|12|1959 — 31|12|1960;

2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.4|9 Nº 33.344 v.8|9|61

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA
Sociedad Anónima
Billinghurst 1710 - Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, el día 14 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Billinghurst 1710 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma estatutaria;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.345 v.8|9|61

INDUMAR
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1961 a las 18 horas, en Rivadavia 2201 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Designación de Síndicos con su remuneración;

3º Ampliación del Capital Autorizado;

4º Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. El Directorio.

$ 2.000.— e.4|9 Nº 33.316 v.8|9|61

"K"

KINOR
Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de setiembre a las 19 horas, en Callao Nº 500 P. B. para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital;

2º Reforma del Estatuto;

3º Designar Directores, Síndicos y Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.319 v.8|9|61

"M"

M A I N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 15 de septiembre de 1961, a las 18 horas en la calle Suipacha 443, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndico.

2º Aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.301-v.8|9|61

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION I. F. I. C. S. A.
Registro N 906

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria 10 horas del 15 de setiembre de 1961, en Avda. Corriente 545, 3er. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable Ley 15.272;

2º Consideración documentos art. 347 C. Comercio ejercicio 30 junio 1961;

3º Reparto de utilidades;

4º Aumento del capital autorizado;

5º Fijación gastos representación Directores y Síndico;

6º Elección tres Directores titulares 3 años, tres Directores suplentes y Síndicos titular y suplente 1 año;

7º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.4|9 Nº 33.326 v.8|9|61

SOLARIEGA
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a Asamblea General el día 8 de setiembre de 1961, en el local social de la calle Uruguay 779, piso 1º, Capital, a las 18 horas para tratar el aumento del Capital Social. —

$ 720.— e.4|9 Nº 33.320 v.6|9|61

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo el Nº 558

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31, 32 y 38 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 15 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Montes de Oca 169, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Reforma del artículo 4º de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Social o la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 12 de septiembre de 1961.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — El Secretario.

$ 3.600.— e.4|9-Nº 33.300-v.8|9|61

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Torres y Cía. Martill. Púb., Of. Rincón 50, Cap., avisan: Alejandro Rodríguez, vende libre de deuda y gravamen Restaurant y Bar sito AV. RIVADAVIA 2234, Cap., a Manuel Fernández, José Marcote y Antonio Fernández. — Reclamos Ley, domic. N|Of.

$ 800.— e.4|9-Nº 33.292-v.8|9|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Guindado El Polo S. R. L., vende a Pedro Gutiérrez, Ramón Alvarez, Daniel Rodríguez, Antonio García Cabo, José Liste González. Guillermo Gutiérrez, José Sánchez, Antonio Saiz, Francisco Cattelan, José Antonio Granja, Atilano Galo Iglesias, Manuel Colado Fernández, José Domingo Hugo Cravero, Silverio Figueira, Carmen Padín de García, José Pardo y José María Donato Diego Iglesias, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 4370-72|74, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Este aviso anula y rectifica al insertado con fecha 21|4|61 al 26|4|61.

$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.364-v.8|9|61

José M. Míguez, martillero público, Ofic. Avenida Pavón 2295, Avellaneda, avisa que se rectifica el edicto publicado en este Boletín el día 8|8 al 12|8|61, en la siguiente forma: Ramiro Fernández, Benjamín Fernández, Alfredo Pérez Alvarez, Manuel Fernández López. Alfredo López y Aristóbulo Riquelme, venden negocio café y bar, sito AVENIDA ALMIRANTE BROWN 802, a Julio Fernández, Benito Alvarez, Antonio Xamo y Alfredo Antonio Podestá. — Reclamo ley, mis oficinas, domicilio partes.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.323-v.8|9|61

"B"

Miguel R. Turano, martillero público, of. Marcos Paz 3380, Cap., avisa: Esperanza Borrego de Puchi vende libre de todo gravamen a Antonio Lorenzo, su peluquería para damas y anexos, sita en BAHIA BLANCA 3015, reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

$ 800.— e.4|9-Nº 33.369-v.8|9|61

"C"

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con oficinas en Boedo 677, Cap., avisan Gumersindo Barcala vende a Francisco Justo Ferrari su negocio despensa, comestibles, sito calle CAPITAN RAMON FREYRE 3572, Cap. — Dom. partes y reclamos ley nuestras ofic.

$ 800.— e.4|9-Nº 33.377-v.8|9|61

"D"

"Roberts & Johanssen". — Por 5 días, a efectos ley 11867, pónese en público conocimiento que el 28 de junio ppdo., por escritura 507, fº 1536 del Registro Nº 353, Capital, ha quedado definitivamente concretada la transferencia del activo y pasivo de "Roberts & Johanssen" (Sociedad de Hecho integrada por Francisco Johanssen, Ernesto Tomas Roberts y Lydia Hannah Roberts de David Du Mutel de Pierrepont), establecida con ferretería industrial, en DEFENSA 383, Capital, a favor de "Roberts y Johanssen" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Domicilio partes, reclamos ley, en Defensa 383, Capital. — Interviene Fernando Raúl Mitjans, escribano público.

$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.373-v.8|9|61

"E"

A. Valdueza, balanceador, oficinas en Núñez 2573, avisa: Pascual Taberna Martín vende la media parte indivisa a Eleuterio Valdueza, del lavadero familiar EL CANO 3102, domicilo de ambos, reclamos ley, el mismo negocio.

$ 800.— e.4|9-Nº 33.363-v.8|9|61

"G"

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Francisco Pardeiro, José Rojo, Manuel Sousa y Cándido Soto venden a Juan Fandiño, Saturnino Pastor, Joaquín Pastor y Cándido Alfredo Bernardez, café, bar, GARAY 699, domicilio partes. — Reclamo ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.360-v.8|9|61

Mauricio Beneyton Sommacal adquiere de Moisés Gimpel, taller fción. metales, GUARANI 34, Capital. Rec. y dom., el taller.

$ 400.— e.4|9-Nº 33.384-v.8|9.61

"J"

Disolución: Se avisa que la razón social "Tabacznik, Cleiman y Cía., Soc Resp. Ltda.", con sede en JULIAN ALVAREZ 641, en ramo fabricación y venta de tejidos de punto, compuesta por Chil M. Tabacznik, Max Tabacznik, Félix Cleiman Holand, Elías Klejman Roza, David León Altmark y Rafael Enrique Altmark, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo, todos los socios en proporción de sus aportes. — Reclamaciones de ley, en Julián Alvarez 641, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.368-v.8|9|61

"N"

Julián Sanzol, balanceador, avisa que Nicolás Caniglia, Antonio Caniglia y Nicalás Santone venden a Manuel Herrero y José Nivayuolo, el restaurant sito NAZCA 1958. — Reclamos en mis oficinas, Joaquín B. González 1020, domicilio de las partes.

$ 800.— e.4|9-Nº 33.329-v.8|9|61

"S"

Doctor Raúl Vigliani, abogado, hace saber que Elvira Granilio de Tejón vende a Engracia Carnero su parte en el negocio de peluquería sito en SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Nº 1486, Cap. Fed. — Domicilio partes y reclamos en Suipacha 612, piso 3º "A".

$ 800.— e.4|9-Nº 33.389-v.8|9|61

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Mario Martín Galán vende a Raúl Narciso Carranza, café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, SALCEDO 3438, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.4|9-Nº33.365-v.8|9|61

José Antonio I. Luxardo, martillero público, oficinas Alsina 1441, piso 2 (219) avisa que Antonio José Gaeto, vende a Josefino Salgado, libre de deudas y gravámenes, su negocio de despensa comestibles, restaurant y bar, sito en esta capital, calle SAN NICOLAS 1099 esquina TRES ARROYOS 3600. — Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.289-v.8|9|61

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

BESTANI, S. A.
Industrial y Comercial

Bestani, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, hace saber que ha inscripto el aumento de su capital autorizado hasta la suma de cuarenta millones de pesos y resuelto la emisión de las series 11 a 40 de acciones de cinco votos, destinadas al pago de dividendos pendientes y capitalización parcial del revalúo contable. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.383-v.6|9|61

PLIMBIF, S.A.I.C. y F.

Se hace saber que el 16 de enero de 1961, se resolvió una emisión de acciones ordinarias, Serie B de un voto por un valor total de dos millones de pesos que se lanzan a su valor nominal. — El Directorio.

$ 720.— e.4|9-Nº 33.328-v.6|9|61

KINOR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 1.600.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

$ 480.— e.4|9-Nº 33.318-v.6|9|61

B. ARZOUMANIAN Y CIA.
S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Chiclana 3472, Capital

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad ha resuelto la emisión de 16 (diez y seis) series de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 16.000.000. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días de la fecha de la presente publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.386-v.6|9|61

MABER
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica la emisión de las siguientes series completas de acciones ordinarias de 5 votos, al portador y a la par: series 3 a 10, por $ 880.000.—, en efectivo; series 51 a 55, por $ 550.000.—, correspondientes al dividendo asamblea 25|6|1960; y las series 56 a 70, por pesos 1.650.000.—, en efectivo. — Plazo vence 15 días última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.325-v.6|9|61

HENRI ULLMANN, S. A.
I. C. F. e I.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad en su reunión de fecha 6 de abril de 1961, resolvió emitir las series números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del capital autorizado, dándose preferencia a los actuales tenedores, por el término de 30 días a partir de la fecha de aviso. — El Presidente.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.324-v.6|9|61

SALERNO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 8 de agosto de 1961, una emisión de acciones por valor de m$n. 4.000.000.— lanzadas a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960. —e.4|9-Nº 33.334-v.6|9|61

SUIPACHA
Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial, Sociedad Anónima

Anúnciase por tres días la emisión, suscripción e integración total en efectivo de las 34, a las 42,, series de acciones de m$n. 400.000.— cada una, de acciones ordinarias clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.4|9-Nº 33.338-v.6|9|61

EDICIONES ANTONIO FOSSATI
S. A. C. e I.

Se comunica que la asamblea del 21|3|1961, resolvió el aumento del capital a m$n. 3.000.000.— por lo que resolvió emitir m$n. 2.400.000.— en acciones ordinarias de la clase "A". — El Directorio.

$ 720.— e.4|9-Nº 33.339-v.6|9|61

PEÑON
S. A. F. I. C. I. P. A.
de Servicios y Mandatos

A los efectos prescriptos en el artículo 10º del estatuto social, se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 21 de agosto de 1961, resolvió el aumento del capital autorizado de v$n. 1.000.000.- a 5.000.000.- v$n. disponiendo la emisión de las series 11ª a 18ª inclusive de v$n. 100.000.— cada una en acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos y las series 19 a 50, inclusive, de v$n. 100.000. —cada serie, en acciones ordinarias de la clase "B" de un voto.

$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.341-v.6|9|61

ENVION
Inmobiliaria S. A. I. C. F. y de Mandatos

A los efectos prescriptos en el artículo 8º del estatuto social, se comunica a los accionistas que la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 11 de agosto de 1961, ha resuelto la elevación del capital autorizado de v$n. 1.000.000.- a v$n. 5.000.000.—, disponiendo la emisión de las series 11ª a 18ª inclusive, de v$n. 100.000.— cada serie, en acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos y las series 19ª a 50ª inclusive de v$n. 100.000.— cada serie, en acciones ordinarias de la clase "B" de un voto

$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.342-v.6|9|61

HERMES S. A. F. C. DE INVERSIONES Y MANDATOS

A los efectos prescriptos en el artículo 8º del estatuto social, se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 401 a 1.000 de v$n. 100.000.— cada serie, siendo de acciones ordinarias de la clase "A" de cinco votos, las series 401 a 520, inclusive, y de acciones ordinarias de la clase "B" de un voto, las series 521 a la 1.000 inclusive. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9- Nº 33.340-v.6|9|61

LOS VASCOS S. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio resolvió emitir una serie de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y cinco series de acciones ordinarias clase "B" de un voto, las que tendrán derecho a suscribir de acuerdo a sus respectivas tenencias, para lo cual deberán ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo fijado por el art 8 de los estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.350-v.6|9|61

BRUNORI PRIMERA FABRICA ARGENTINA PELICULAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que la asamblea general del 30|11|1960, resolvió aumento del capital autorizado a $ 15.000.000.— m|n. y el directorio el 15|12|60, resolvió emitin 50 series de acciones clase "B". — Derecho preferencial caduca a los 15 días última publicación. — El Directorio.

$ 720.— e 4|9-Nº 33.353-v.6|9|61

PANTOQUIMICA
Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica que el directorio resolvió en reunión del 21|4|61, emitir la tercera serie de acciones ordinarias "A" al portador, compuesta de 8.000 acciones de v$n. 100.— c|u. y que ha sido elevado a escritura pública otorgada por ante el escribano Horacio Pagliera el 21|7|61 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 18|8|61.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.358-v.33|358

ALTEX S. A.
Industrial, Comercial & Financiera

El Directorio hace saber que ha emitido la 5ª serie del capital autorizado de un millón de pesos m|n. de acciones ordinarias clase "B" — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia a la suscripción dentro de los 15 días a partir de la última publicación.

El Directorio.

$ 960. e.4|9 Nº 33.309 v.6|9|61.

CALPE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Comunica que por resolución del Directorio de fecha 31 de agosto de 1961, ha emitido las series 51 a 100, por un monto total de $ 5.000.000.—, que se ofrecen a los accionistas, en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia podrá ejercerse con el cupón número 1, dentro del término de 15 dias a contar de la fecha de la última publicación de edictos. — Los pagos podrán hacerse al contado, o en diez cuotas iguales mensuales y consecutivas, la primera de las cuales deberá abonarse en el momento de la suscripción.

El Directorio.

$ 1.200 — e.4|9 Nº 33.297 v.6|9|61.

Sociedad Anónima, Comercial Financiera Industrial "SACFIL"

Comunica que se ha elevado el capital autorizado de la Sociedad a pesos 1.500.000,00 y que ha emitido una nueva serie de acciones ordinarias por v$n. 500.000.—. — El Direct...

$ 720.— e.4|9 Nº 33.290 v.6|9|61.

DEL SUD S. A. C. I. F. I. A.

Llámase a suscripción de acciones por valor de: $ 20.000.000 (veinte millones de pesos), de acuerdo al siguiente detalle: serie décimo primera a vigésima, inclusive de acciones ordinarias, clase A, de: $ 1.000.000 (un millón de pesos) cada serie; serie vigésimo primera a vigésimo octava inclusive de acciones ordinarias, clase A, de: $ 1.000.000 (un millón de pesos) cada serie; serie vigésimo novena a trigésima, inclusive de acciones ordinarias, clase B, de: pesos 1.000.000 (un millón de pesos) cada serie. — Córdoba 443, 2º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.440.— e.4|9-Nº 33.382_v.6|9|61

F I N E S A
Financiera, Inmobiliaria, Edificadora, Comercial e Industrial Sociedad Anónima

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado a $ 100.000.000, mediante la emisión a la par y al contado de las series 151ª a 500ª, de acciones ordinarias al portador de $ 100.— cada una. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9_Nº 33.367-v.6|9|61

G A S P A R I N O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que la Asamblea Extraordinaria del 2 de agosto de 1961 **aprobó** el aumento del capital autorizado a $ 10.000.000 a ser emitidos por el Directorio, en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción. — El Directorio.

$ 720.— e.4|9-Nº 33.370_v.6|9|61

M A L L O R C A S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres (3) días, que el Directorio de Mallorca S. A. C. I. F. I. y A., resolvió la emisión de las series 2ª a 5ª, por valor de $ 800.000 en acciones ordinarias al portador de la clase "A", y las series 6ª a 50ª por valor de pesos 4.000.000 en acciones ordinarias al portador de la clase "B". Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la forma prevista por el art. 4º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.4|9-Nº 33.371-v.6|9|61

S A S S C O N Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que se encuentra a su disposición los dividendos en acciones aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 25|7|1961, y de que el Directorio ha resuelto la emisión de 63.000 acciones ordinarias un voto, clase "B" de $ 100.— m|n. c|u., por un valor nominal total de $ 6.300.000 m|n. — El Directorio.

$ 960.— e.4|9-Nº 33.374-v.6|9|61

F R A T E R N A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Florida 337|47

Se hace saber por cinco días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 5.000.000. — El Directorio.

$ 1.200.— e.4|9_Nº 33.378-v.8|9|6.

STIVELMAN HNOS. S. A.
Com. e Ind.

Llámase suscripción e integración pesos 2.000.000, acc. ord. clase A, Cánning 661, Capital. — El Directorio.

$ 480.— e.4|9-Nº 33.380-v.6|9|61

BALANCES

BANCO ITALO BELGA S. A.

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	385.068.223.12
Efectivo	45.566.177.40
En Bancos y corresponsales	339.502.045.72
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	15.000.000.—
Nacionales	15.000.000.—
a) Del Banco Central Rep. Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	15.000.000.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	—.—
Operaciones en oro y moneda extranjera	1.063.910.215.31
Préstamos	528.001.187.45
Adelantos en cuenta corriente	82.170.556.03
Documentos descontados	424.742.283.03
Letras, transferencias y giros comprados	18.341.669.20
Prendarios	—.—
Hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	577.515.47
A gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	2.166.163.72
Inmuebles de uso propio	41.117.039.16
Bienes diversos	13.735.570.51
Otras cuentas	910.775.526.73
TOTAL DEL ACTIVO	2.957.607.762.28
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
TOTAL GENERAL	2.957.607.762.28

PASIVO	m$n.
Depósitos	939.274.176.87
Banco Central de la República Argentina	34.586.462.63
Otras obligaciones	1.466.610.99
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con Bancos del país	171.558.19
Con otros titulares del país	831.282.93
Con Bancos y otros titulares del exterior	463.769.87
Operaciones en oro y moneda extranjera	1.053.969.921.33
Otras cuentas	848.995.469.72
TOTAL DEL PASIVO	2.869.292.641.53
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	28.151.665.89
Capital	24.000.000.—
Integrado	24.000.000.—
A integrar	—.—
Reservas	36.163.454.86
Legal	35.096.672.59
Estatutarias	—.—
Otras	1.066.782.27
TOTAL GENERAL	2.957.607.762.28

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corriente	784.155.132.10
Caja de ahorros	6.194.080.87
Plazo fijo	470.000.—
Oficiales	941.244.34
Judiciales	—.—
De Bancos y corresponsales de país	21.323.268.61
De Bancos y otros titulares del exterior	7.233.540.72
Otros	19.956.908.23
T O T A L	930.274.176.87

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada de créditos acordados	182.294.112.03
Adelantos en cuenta corriente	25.497.128.97
Otros créditos en moneda nacional	41.128.397.41
Operaciones en moneda extranjera	115.668.585.65
Responsabilidades eventuales	294.410.390.51
Fianzas otorgadas	134.881.264.13
Aceptación y otros riesgos	159.529.126.38
Garantías otorgadas	—.—
Garantías recibidas	223.004.821.30
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Documentos	123.017.030.71
Títulos y otros valores	13.693.600.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	37.380.240.79
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	—.—
Otras	48.913.950.40
Operaciones por cuenta de terceros	1.038.109.214.06
Valores al cobro	385.300.270.31
Valores en custodia	636.350.473.75
Otras	16.458.470.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	23.426.602.30
Gastos en personal	34.239.100.42
Otros gastos	26.100.344.94
Pérdidas diversas	7.802.939.35
Amortizaciones y provisiones	5.307.756.60
SUBTOTAL	101.876.743.61
Utilidad del ejercicio	28.151.665.39
T O T A L	130.028.409.50

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	125.347.276.76
Utilidades diversas	4.681.132.74
SUBTOTAL	130.028.409.50
Pérdida del ejercicio	—.—
T O T A L	130.028.409.50
Utilidad del ejercicio	28.151.665.89
Saldo acreedor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a distribuir	28.151.665.89

HABER	m$n.
Menos:	
Reserva Legal (Art. 23 de la Ley de Bancos)	5.630.333.18
Impuestos	7.529.201.96
SALDO A DISTRIBUIR	14.992.130.75

Buenos Aires, 31 de julio de 1961.—

Jean Ducarme, Gerente. — Eliseo Fuertes, Contador.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos Art. 26º). — Eneas T. Calabrese, Contador Público Nacional. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tomo X, Fº 83.

e.4/9-Nº 7.156-v.4/9/61.

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19, cita por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CACOPARDO. — Publicar por 10 días). — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.988 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO BATTAGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.943-D.T.-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN FERNANDEZ de CAMPBELL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.864-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA LUISA FONDEVILA de CALVIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.710 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado en lo Civil número 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL MARIO WERNICKE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Pedro Julio Torrent, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.614 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por reinta días a herederos y acreedores de JULIO PASSERON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.710.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BRUZZO de CENTRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.512-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO PRIETO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.511 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA MURANO de BLANCO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.404 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BEKERMAN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 14 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.451 D.T. v.4|9|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARRERA SOLLEIRO de TERREIRA o DOLORES CARRERA de TORREIRA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.964 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PASCALE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.866-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ... O BENITO GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.835-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VIDAL de CUÑADO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.830-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN de MIGUEL y VICENTA ALARCIA de de MIGUEL. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.775 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON BENDERMAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.600 D.T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 3. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.504 D.T. v.5|9|61

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil (número 3), secretaría número 5 cita por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de SARA EMILIANA ROCCA de MARCOVECCHIO. (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.047 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PIAZZA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 32.998-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN CAMELI de FABRIZIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.836-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ROTOLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Carlos D. Bouzás, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.683 D.T.-v.7|9|61

El Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA PALACIOS CAPDEVILA de JANTUS. — Buenos Aires, Julio 19 de 1961 — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.591 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO FERRAMOSCA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.436 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA CASTIGLIONI
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.459 D.T. v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría número 6, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO GALLO.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
e.24|8-Nº 9.502-v.4|9|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RIVAS — Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.035 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ GARCIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.012-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO TONIUTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.834-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO RISULEO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.816-D.T.-v.11|9|61

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME RABIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.725 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAQUEL CONI BAZAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8 Nº 24.708 D. T. v.8|9|61

El Juzgado Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA EUSTAQUIA BALCARCE de MUÑOZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.726 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA VERA de VILLARREAL; JOSE BENITO VILLARREAL y de IPOLITA VILLARREAL. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.634 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acr... de MERCEDES BOHIGAS de SUREDA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.619 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULA MARCIALA MAZZONI de DE JORGE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.696 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CAROLINA MARIA RAMPOLDI de PAOPPI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.609 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FUSONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.523 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR CESAR FERAZZI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Horacio I Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.319 D.T. v.5|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|8 al 1º|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROMEO RODOLFO o ROMEO REDULFO GEPPI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.438 D.T. v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO CASAL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.452 D.T. v.4|9|61

Nº 5

Juzgado en Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES BORUCH LEWIN. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Octavio Bunge, secretario
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.044 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS BALSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.004 D.T.-v.13|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ANA MARIA VICTORIA BARON de BEGUE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.189-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON LOPEZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.771 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MAXIMO COSTA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.667 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VOLTARELLI o PORTARELLI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.645 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ORSULA o URSULA ANGELA GRACIANA FEDERICO de MORDILLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan C. Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.632 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedorse de FELICINA MARIA o FELICINA TORRERO de GRASSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.544 D. T.v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE o VICENTE ANTONIO BIDINAT. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.517 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE RAGO y VICTORIA RAGO de RAGO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.529 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARZORATI o JUAN MARZORATI y TOGNANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.535 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil número 5, Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA CATALINA CUROTTO Vda. de POZZOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.434 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO JOSE POZZOLI.

Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 10 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.435 D.T. v.4|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cit. y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORINDA o MARIA FLORINDA DENTONI de RAVETTINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25 018 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA SVARZBEIN de WAISMAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.990 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RISOLEO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.179-v.12|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS BENITO SCHENONE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.933-D.T.-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NEUMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.865-D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA ROSA GATTI de CAMBIASSO.
Buenos Aires, 12 de junio de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.873 D.T.-v.11|9|61

Juzgado Nacional Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de D. EMILIO CRUCES. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.706 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GERONIMO BERETTA o BERETTA y CAPURRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.724 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ADOLFO ENRIQUE FOGLIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.875-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA TABORELLI de SARTORI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.611 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN FERNANDEZ de GAMA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.569 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALDOMERO CANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.562 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SORIANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 32.759.v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA REY de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.526 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 11 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.508 D.T. v.5|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, comunica que se pone de manifiesto en Secretaría por cinco días el proyecto de distribución provisoria en autos ROSELLO, EDUARDO ELIAS, s|concurso civil. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 320.— e.2|9-Nº 25.046 D.T.-v.4|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 7, Secretaría numero 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS SCOTTI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.043 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROSSOTTI. — Publíquese diez días. — Buenos Aies, 19 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.992 D.T.-v 13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL AMERI.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.839 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO o ANTONIO SEGUNDO MERA y MARIA BALADO de MERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24 924-D.T.-v.12|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA OSILIO de MEDONE.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.831 D.T.-v.11|9 61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CEFERINO FARINELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.685 D.T.-v.7|9|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría número 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES MAZURENCO de ABASTANTE. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.620 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. RAMON PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.575 D. T.v.6|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BLAS PASCUAL MAIORANA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.554 D. T.v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Egiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEONARDO BADOLATO.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960 Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.530 D.T. v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA RAMIREZ de DIAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.458 D.T. v.4.9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.467 D.T. v.4|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. —e.2|9-Nº 24.999 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDORO MUSMECI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.910-D.T.-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PFLEGER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.899-D.T.-v.12|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8 (Secretaría 16) cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de HORACIO ASSENZA.
Buenos Aires, 7 de julio de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.031-v.11|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MILIARI.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.874 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO PETTINARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|8 Nº 24.755 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO GIANNELLA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.908-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO MARTIN ELSEGOOD. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.737 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTEMIA PENCO de DADI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.781 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARGENTINA URBANA del CORRO de FARENGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.780 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA ESTHER D'ELIA de CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.768 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, seretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO ARAGONA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.676 D.T. v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA o ROSALIA CAPUSOTTO de BERUTTI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.644 D.T. v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VILLEMUR de SERRIS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.563 D. T.v. 6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA HEARNE de SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8-Nº 24.547 D. T.v.6|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don AMILCAR PEDRO PUPATO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.26|8 Nº 24.605 D. T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ y VAZQUEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.493-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORINDA ESPERANZA GONZALEZ de BASTARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.494-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OSVALDO VIEITES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.470-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.405 D.T. v.4|9|61

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA MAQUEIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.417 D.T. v.4|9|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE o VICENTE CAYETANO PAVIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.448 D.T. v.4|9|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ALBINA CAVANNA o CABANNA de GALLARDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.901-D.T.-v.12|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARRANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.959-D.T.-v.12|9'61

Juzgado Civil Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MANUELA BALAY de VARELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.902 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN PATRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.929 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil de la Capital Federal Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA COLOMBA BAYO de TURIENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.888 D.T. v.12|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERANTE CAYETANO BIGI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.795 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LERNER de POGORELSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.672 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA OTA-

MENDI Vda. de OTAMENDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.610 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO CARRATU. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.588-D.T.-v.6|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MASSERA y doña MAGDALENA CARPINO de MASSERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.481-D.T-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SPADONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.500-D.T.-v.5|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO SARNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.476-D.T.-v.5|9|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por cinco días a doña MARGARITA IVONNE de ESTEBAN y a don MANUEL SERGIO ESTEBAN, a tomar la intervención que les corresponde en autos: "Esteban María Eva, adopción", bajo apercibimiento de nombrárseles al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda
Buenos Aires, agosto 4 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 24.967 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SALVADOR JUAN SARASOLA. — (Publicar por 10 días).
Buenos Aires, agosto 23 de 1961.
Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.887 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO OSVALDO de NOBILI.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.862 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES JOSE KUTSCHER.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.870 D.T.-v.11|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PENA. (Publíquese por 10 días).
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.746 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANCISCO DE BONIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.501-D.T.-v.5|9|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CRISTOBAL RUSSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.989 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE FACCIOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 22 de 1961.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.957 D.T. v.12|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, hace saber por tres días que en los autos: ROVILLARD ANTONIO VICENTE s|Concurso Civil, se ha decretado el levantamiento del concurso.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 720.— e.1º|9 Nº 24.896 D.T. v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN MACCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.883 D.T.-v.11|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don CARLOS MANUEL GRANDE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.868 D.T.-v.11|9|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Fiscornia, Secretaría Nº 22, cita por diez días, a herederos y acreedores de MANUEL MARIA CASTRO.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.822 D.T.-v.11|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA LOPEZ de LONGO.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|8 Nº 24.809 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RAUL CONRADO BEVACQUA.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961.— Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.869 D.T.-v.11|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos ya acreedores de SARA AKOSKIN de LEVISKY.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.876 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA CASAS de PORTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8 Nº 24.756 D. T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MACCHI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.906 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OTERO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961.
Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.935 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO LEGUIZAMON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961.
Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.939 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFIN VICENTE SUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.747 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON MAFUD. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.791 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FARSETTA o FALSETTA de MURGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 25 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.717 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SOTERA O SOTERA y RUGGERI o RUGGIERE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.715 D.T. v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO JOSE PANIZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 24 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.714 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELINA MAGNACCO de RUIBAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.921-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARCELO MOM o ENRIQUE MARCELO MOM MAC - DOUGALL. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.29|8-Nº 24.727 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CONCEPCION CASTRO de LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.626 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA BALESTRINO de ZUNINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.574-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON SCHVARTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 16 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.593-D.T.-v.6|9 61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DI SALVO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.488-D.T.-v.5 9 61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CATALINA ANTONUCCI de EEMAN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio siete de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.484-D.T.-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION GONZALEZ de MOSCONI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.519 D.T v.5|9|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA ANA PERTILE de ALLIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.037 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GENTILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. —e.2|9-Nº 25.023 D.T.-v.13|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARI de TEDALDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.860 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARCOS y MARIA o MARIA CARMEN CASAL de MARCOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.
Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.911 D.T. v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE BARBETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.912 D.T.-v.12|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO GUSTAVO BOLDIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.744 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE MARIA RIVAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.767 D.T v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MENDEZ y doña MANUELA NIÑO de MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 - e.29|8 Nº 24.745 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA CUÑADO DIAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto veinticuatro de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.635 D.T. v.7|9|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de "VITA CRESENCIA o CRESCENCIA o CRESCENZIA MANCUSI de TELESCA" o "VITA C. MANGUSI de TELESCO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.098-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO BRUNO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, veintiocho de agosto de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.900 D.T.-v.12|9|61

El señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 26 del doctor Jorge Escuti Pizarro, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ABBATE.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.821 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONIFACIO GARCIA o GARCIA ROMERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.550-D.T.-v.6|9 61

Juzgado Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM FASTOVSKY y SARA SVIDOVSKY de FASTOVSKY. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8-Nº 24.482 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SOSA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires agosto 14 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|8 Nº 32.644 v.5|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge I Garzón Maceda. Secretaría 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BRUGALETTA CARMELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.24|8 Nº 32.597 v.4|9 61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN CARLOS SIMON MARIMON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.441 D.T. v.4|9 61

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN BRAGA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.24|8 Nº 24.464 D.T. v.4|9|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO BOLAÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.015 D.T.-v.13|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA SARDI de CAMPONOVO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.879 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO MARASSI o MARAZZI; CELESTINA ROSSI de MARASSI o MARAZI y LUIS MARASSI o MARASSI y ROSSI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.772 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO MONITA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.846-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.589-D.T.-v.6|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Sec. 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO WAINER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.531 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOPEZ y MARIA ALVAREZ de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.485 D.T. v.5|9|61

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSSANO de RICCI AMALIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.25|8 Nº 24.513 D. T. v.5|9|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO CANTARELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|9_Nº 25.031 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA MARROIG. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9_Nº 24.886 D.T.-v.12|9|61

Nº 16

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, se hace saber que el Sr. HORACIO ROMERO solicita adicionar el apellido de la abuela materna Villanueva.
Agosto 28 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 480.— e.2|9_Nº 33.275-v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA NATALIA IRAMAIN o IRAMAIN de VIAÑA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. - e.24|8 Nº 24.443 D.T. v.4|9|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de THELMA ANGELICA CIGARROA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.718 D.T. v.8|9|61

El señor Juez doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal por la Secretaría número 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS VICTOR BERNARDO JORGE o CARL VICTOR BERNHARD GEORG o JORGE o GEORG HUTTIG.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.793 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARIA BLANDINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|9-Nº 24.607-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS POKORNY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.758 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO RENE PORTAIS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1961. — Fernando Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.608-D.T.-v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA SCAIOLA de CAMBIASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto nueve de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.587-D.T.-v.6|9|61

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FRANCISCO COLMEGNA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. —e.2|9-Nº 25.045 D.T._v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CUNILL de OCHOA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.31|8_Nº 24.844 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA JOANDINES de MAZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. - e.29|8 Nº 24.732 D.T. v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18 (secretaría Nro. 35), cita por 30 días a herederos y acreedores de "MANUEL RAMIREZ".— Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Carlos Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.631 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOFIA JUANA MONZON de WERNICKE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Carlo A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.541-D.T.-v.6|9|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO JOSE DEPAOLI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, junio 27 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.904 D.T.-v.6|9|61

Juzgado Nacional Civil 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: ELVIRA o BRIGIDA ELENA o BRIGIDA ELENA ELVIRA TROIANO de MESSINA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.28|8-Nº 24.677 D.T. v.7|9|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO MARIO MOGUILLANES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.055-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ROSA o AMERICO JUAN ROBA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Julián L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-—Nº 24.797 D.T.-v.8|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO D'ALOI o D'ALOI PAGANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|8-Nº 24.558-D.T.-v.6|9|61

Nº 21

El Juzgado en lo Civil N 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.796 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA ACOSTA de SILBERMAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.638 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO LORENZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 14 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.637 D.T.-v.7|9|61

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de doña FRANCISCA BERTERRECHE; don JULIO BERNARDO BERTERRECHE y doña ROSA RODRIGUEZ de BERTERRECHE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.895 D.T._v.12|9|61

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LOZANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.698 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22 y secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIONEL BROCCARDO. — Publicación diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.679 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22., Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ROTONDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e 26|8 Nº 24.603 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ANGELA ONETO viuda de MUJICA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires. 18 de julio de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. - e.25 8 Nº 24 486 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CAMPELONGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.408-D.T.-v.4|9|61

El Juzgado Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ATELMAN y de REBECA MOSCOVICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— Nº 24|8-Nº 24.442-D.T.-v.4|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS SANTIAGO MOLLE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.465-D.T.-v.4|9|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por quince días a JULIO TANJELOFF, para contestar demanda en autos: Kamil, Malka c|Tanjeloff, Julio s|divorcio, bajo apercibimiento darse intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.200.— e.2|9_Nº 24.968-D.T.-v.7|9|61

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o ENRIQUE JUAN BAUTISTA DUBUISSON y MARIA EUFRACIA DE LANGHE de DUBUISSON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.776 D.T.-v.8|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARCANGEL PERRUSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.862-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23 (secretaría Nº 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NIEVES ESTHER MONTONE de KAPLUN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 32.826-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CORNEJO o ROBERTO CORNEJO BENITO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.545 D.T. v.6|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE o ENRIQUE ANTONIO VERGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.483 D.T. v.5|9|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS CASTIÑEIRA, debiendo efectuarse la publicación por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.403-D.T.-v.4|9|61

24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE ZAPPONE y doña ROSA MARCELLO de ZAPPONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires agosto 9 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.048 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA NUDELMAN de ALLIATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.033 D.T. v.13|9|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, hace saber por tres días que por ante el Juzgado Nº 24, a su cargo, Secretaría Nº 48, del doctor Norberto C. Scotti, se ha presentado CLAUDIA CATALINA PEREZ solicitando se le adicione el apellido Tornquist.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.2|9 Nº 25.042 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO HERRERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9 Nº 24.931 D.T._v.12|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO CROCETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.820 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR SANTIAGO de LUELMO. — Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.790 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PRADO de MABLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires. 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.581 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SERRA BERTRAN. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.580 D.T. v.6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ANZUOLA. — Publíquese por diez días.
Dr. Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.929-v.8|9|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO GABRIEL PONTORIERO o PUNTORIERO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.826 D.T._v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CORTIZO de REY INES y REY LORENZO JOSE MANUEL ISMAEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.695 D.T.-v.7|9|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR ROSA GUEVARA.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.505 D.T. v.5|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 (60), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GINES COLL o GINES JOSE JUAN COLL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.003 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.774 D.T.-v.8|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MINTEGUIAGA de LABORDA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.675 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BARONCHELLI, publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.639 D.T.-v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CAPUTO de IANNUCCI o YANNUCCI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, mayo cinco de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.636 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE POSTIGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.536 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ROMANELLI de CATALANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.489 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PRIMITIVA AZAROLA de COLOMBO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. - e 25|8 Nº 24.497 D.T. v.5|9|61

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LUIS BERNASCONI, JOSE ANTONIO BERASCONI y JUAN o JUAN JOSE BERNASCONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 18 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.496 D.T. v.5|9|61

Nº 27

El Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA LUISA ROGGERO de ROMAY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.659 D.T.-v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ALBERTO ECHEGOYEN. (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24.559 D.T. v.6|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ESTEVEZ LORENZO o MANUEL ESTEVEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.916 D.T.-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON RAMOS, JOSE RAMOS RAMOS o JOSE RAMOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.455-D.T.-v.4|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIA NOTARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto cuatro de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.743 D.T.-v.8|9|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINO VIÑA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1961.
Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 24.961 D.T. v.13|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por quince días a JOSE SATEJ para comparecer en juicio "Macedo, Bernabé y Aiajarín de Macedo, María Asunción c|Satej, José y otro s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. Publicar en Boletín Oficial y Lex.
Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25028 D.T. v.7|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO RONZONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.913 D.T.-v.12|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GALILEO BILIBIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.833 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GREGORIO MONTARCE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.28|8-Nº 24.666 D.T.-v.7|9|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE GARDIOL de GUERRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1961.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.021 D.T. v.13|9|61

Juzgado Nacional Nº 29 en lo Civil, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ROMULO DATO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.828 D.T.-v.11|9|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POLITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 33.236 v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX JOSE SUMAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 24.995 D.T. v.13|9|61

El Juzgado en lo Civil número 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC DA COSTA MESQUITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.016 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA HEINRICH DE BLASKO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.050 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GESIMONDA ANGELA MAGRINI de BRANDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 24.947 D.T.-v.12|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO FORTINI o FORTINI y FORTINI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 24.814 D.T.-v.11|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFINA CARMELA LAFORZA Vda. de LIBRANDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agost. 21 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 24.787 D.T.-v.8 9 61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de MARIA INES MARTINEZ de CORREIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.687 D.T.-v.7|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZELMAN GORIN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. e.28|8-Nº 24.697 D.T.-v.7|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE FEDERICO y CONSTANTINA FEDERICO de FEDERICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. - e.26|8 Nº 24 596 D.T v 6|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEON SINDERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.25|8 Nº 24.502 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL o PEDRO SUFRIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.424-D.T.-v.4|9 61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN, JUAN PABLO o JUAN PABLE BELLINO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 julio de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|8-Nº 24.400-D.T.-v.4|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, cita por el término de tres días a ADELAIDA ACOSTA ETCHEVERRY, como inquilina, y al presidente del Comité "Paracas 13" de la UCRI, como ocupantes, a que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por desalojo de la finca Paracas 13, le tiene iniciado Remedios Obarrio de Beccar Varela, bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que los represente.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 25.017 D.T. 5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña BERNARDA CLEMIRA RODRIGUEZ de BENEDICTO de SORIA. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.057 v.5|9|61

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERAFIN MAGARIÑOS. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 12 de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 24.842 D.T. v.5|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CONDE. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.049 D.T. v.7|9|61

Nº 8

Julio Brandan Araoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANNA MARGARITA KLÖPFEL de SCHNASS.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 33.259 v.7|9|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR PERONO CACCIAFUOCO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Juan Carlos H. Izzetta, secretario.
$ 1.600.— e.29|8-Nº 32.918 v.8|9|61

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS BOTTA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.142 v.6|9|61

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, abril 3 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.039 D.T. v.7|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña PETRONA DA ROSA DE ROHDE. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.002 D.T. v.7|9|61

El juez doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña HAYGOUHI SALORIAN de KIRTCHAYAN. — Publíquese cinco días
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.914 D.T. v.6|9|61

Nº 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LAGOUARDE de FERRAN.
Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.038 D.T. v.7|9|61

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA CARNEVALE de SCERVINO. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 24.993 D.T. v.7|9|61

El Juez doctor Angel Daray a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de FERNANDO LODEIRO.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 24.824 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría Marcelo R. Moss, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SEBASTIANA ZAYA de MONGELLI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.091 v.5|9|61

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILEMON SUAREZ MARTINEZ. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.040 D.T. v.7|9|61

Juzgado de Paz. Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO MUGDISI. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 24.960 D.T. v.7|9|61

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NILDA HAYDEE REPETUR de BRUJIS. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Jose Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.024 D.T. v.7|9|61

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, secretaría del suscripto, cita por cinco días a LUDOVICO MAZON, o a quien resulte propietario o poseedor del inmueble calle Freyre 3445, partida 330.607, para que comparezca en juicio Fisco Nacional (D. G. Inmobiliaria) Expediente número 87.303, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial

Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.31|8-Nº 9.639-v.5|9|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, a cargo del doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ESMERALDA ADELA FERRANTI de AGUIRRE URRETA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.942 D.T. v.6|9|61

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO TOMAS PALAZZO. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.945 D.T. v.6|9|61

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FERNANDA JAIME de TORRES o MARIA JAIME y JULIO TORRES. (Exp. 121.919). — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Miguel Marsiglio, prosecretario.
$ 800.— e.29|8-Nº 24.723 D.T.-v.8|9|61

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA FALCIONE. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.928 D.T. v.6|9|61

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital Federal, cita por dos días a EMILIO J., ANTONIO, JOSE y B CAFFERATA, para comparecer en juicio "Walach Hersz, contra Cafferata Emilio J., s|consignación de alquileres", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese dos días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 480.— e.2|9-Nº 24.994 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO LAVISTA.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 24.880 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL TEODORO PLA. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.1º|9-Nº 24.837 D.T. v.6|9|61

Nº 29

El Juzgado de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO VALENZUELA o VALENZUELA PEREZ. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 25.026 D.T. v.7|9|61

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA ANGULO de SANCHEZ. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.31|8-Nº 24.806 D.T. v.11|9|61

Nº 31

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, doctor Julio C. Urien (h.), cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de GERMAN ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.31|8-Nº 24.829 D.T. v.5|9|61

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por tres días a NATALIO BURSZTIN, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Natalio Bursztin y Horacio Carrera, sobre cobro ejecutivo de $ 2.000", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 20 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 480.— e.1º|9-Nº 24.917 D.T. v.4|9|61

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, cita por tres días a MARIA JOSEFINA NOVOA, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra María Josefina Novoa y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 5.897", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 480.— e.1º|9-Nº 24.918 D.T. v.4|9|61

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NOEMI LUISA BUSCHIAZZO. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.2|9-Nº 24.975 D.T. v.7|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO MARTINEZ, a comparecer en la causa número 21.876, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1961. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario
e.31|8-Nº 9.640-v.5|9|6.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a comparecer en la causa número 22.060, que se sigue por el delito de infracción a la ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— A. José Porto, secretario.
e.31|8-Nº 9.641-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ELVECIA DIAZ, a comparecer en la causa número 22.054, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.31|8-Nº 9.642-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ARES, a comparecer en la causa número 25.583, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.31|8-Nº 9.643-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARIA FERULANO, a comparecer en la causa número 21.996 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — A. José Porto secretario.
e.31|8-Nº 9.644-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 4, Secretaría Nº 133, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID OSCAR PAREDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 32.433), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.645-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ELISEO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 32.425), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.31|8-Nº 9.646-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CESAR CASTRELOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (número 32.284), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.31|8-Nº 9.647-v.5|9|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS PROSPERO (Causa Nº 32.497) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e. 31|8 Nº 9.648 v. 5|8|61

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO DOMINGO BARBAS causa Nº 32.497) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.649-v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EUGENIO BOUVIER (causa Nº 32.430) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.650-v.5|9|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO CORTAZO y a PEDRO PETRUS o FRANCISCO FLORIO a comparecer en la causa Nº 21.033 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 114. — E|L.: Pedro Petrus o Francisco Florio: vale. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.651-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN JOSE ESCUDERO a comparecer en la causa Nº 21.565 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Secretaría Número 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.652-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ALBERTO ROMERO CORDOBA a comparecer en la causa Nº 21.562 que se le sigue por infracción a la ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1961- — Secretaría Nº 114. — Juan J. Devalle, secretario.
e.31|8-Nº 9.653-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO LAZO a comparecer en la causa Nº 22.452 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.654-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO LEON DE COSTER a comparecer en la causa Nº 22.471 que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.655-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO SAENZ, a comparecer en la causa número 22.472, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.658-v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE SOTO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 22.475 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría número 116. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|8-Nº 9.656-v.5|9|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días, a PEDRO PABLO COSTA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.586, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.31|8-Nº 9.659-v.5|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 117, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CHAMBERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.310 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 14.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.31|8-Nº 9.660-v.5|9|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Carlos Liporace a cargo del Juzgado 7, se emplaza por el término de cinco días, a CARLOS SOSA, a comparecer en la causa Nº 26.294, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961.— Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.661-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, a cargo del Juzgado 7, se emplaza por el término de cinco días a SAMUEL SAPIR a comparecer en la causa Nº 26.293 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.662-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO RUBI TIMOSSI, a comparecer en la causa Nº 26.226 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.31|8-Nº 9.663-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a JUAN MIGUEL GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 18 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8-Nº 9.664-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 18 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8 Nº 9.665 v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ADOLFO VALOIS RIOS a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 20. — Hoy, 21 de agosto de 1961. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.31|8-Nº 9.666-v.5|9|61

Nº 13

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA SILVERO a comparecer en la causa Nº 208 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 16 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|8-Nº 9.667-v.5|9|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de cinco días a LUIS

PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 213 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Secretaría Nº 138 — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.
e.31|8-Nº 9.668-v.5|9|61

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS TERRANOVA, en la causa número 2.265, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, por ante la Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.31|8-Nº 9.657-v.5|9|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Tribunal Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HECTOR JOSE GONZALEZ, en la causa Nº 2.075 que se le sigue po el delito de infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos Nº 139 y Nº 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 11 de agosto de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.31|8 Nº 9.669 v.5|9|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NOELIA GUZMAN, en la causa Nº 1993, que se le sigue por el delito de hurto reiterado, por ante la Secretaría Nº 145 a cargo del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 18 de agosto de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e 31|8-Nº 9.670-v.5|9|61

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. González Bonorino, Secr. Dr. Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA FARIAS a comparecer en la causa Nº 1.796 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.31|8 Nº 9.486 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días, Secretaría número 154.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.671 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO RIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.672 v.5|9|61.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE HACKMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.673 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31|8 Nº 9.674 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado de Instrucción Nº 18. — Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE JULIO PIAGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. Oscar Enrique Gigena, secretario. —
e.31|8 Nº 9.675 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 18 Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a LEONIDAS ARANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. Oscar Enrique Gigena, secretario. —
e.31|8 Nº 9.676 v.5|9|61

Nº 19

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Pedro Medina Olacchea, se tramita la causa Nº 2064 instruída contra DORA HILDA HERRERA, por el delito de hurto, a quien se emplaza por el término de cinco días a comparecer ante el Tribunal, bajo apercibimiento de no hacerlo, será declarada rebelde. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.31|8 Nº 7.677 v. 5|9|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PARDEILHAN, a comparecer en la causa Nº 2140 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, agosto 1º de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.31|8 Nº 9.678 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal de Instrucción número 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTO GUILLERMO MIETTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires agosto 14 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.31|8 Nº 9.679 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL NADAFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 1? de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.31|8 Nº 9.680 v.5|9|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a DANIEL MUCHENIK a comparecer en la causa Nº 1671, que se le sigue por infracción al Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.31|8 Nº 9.681 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE FUENTES, a comparecer en la causa Nº 1680 que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.31|8 Nº 9.682 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 21 se emplaza por el término de cinco días a LUIS SHI PUIG, a comparecer en la causa Nº 1727 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.686 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción número 21, se emplaza por el término de cinco días a FILIBERTO ARRIETA, a comparecer en la causa Nº 1719 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.687 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO JORGE RONTERO a comparecer en la causa Nº 1692 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 165.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|8 Nº 9.683 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MARIANO LEIVA a comparecer en la causa Nº 1194 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|8 Nº 9.684 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del señor Juan A. Freuler se emplaza por el término de cinco días a PALMIRO NEGRO, a comparecer en la causa Nº 1693 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8- Nº 9.685 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, por la Secretaría del señor Juan A. Freuler, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR MARCELO KLYVER a comparecer en la causa Nº 1746 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8-Nº 9.688 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, Juzg. de Instr. Nº 21, Secr. 165, se emplaza por el término de cinco días a JACINTO OVELAR a comparecer en la causa Nº 1716 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8 Nº 9.689 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, Juz. de Instr. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a EDELMIRO R. SCARPELLI a comparecer en la causa Nº 1725 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.31|8-Nº 9.690 v.5|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1, de la Capital Federal. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MONTELEONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Elías T. Raffo, secretario.
e.31|8-Nº 9.691 v.5|9|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1 de la Capital Federal Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO JOSE RUSSO y ANTONIO RECALDE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría 3 de agosto de 1961.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Elías T. Raffo, secretario.
e.31|8-Nº 9.692 v.5|9|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a JOSE ALBERTO MOLINA, para que dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay. — Planta baja.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Roberto S. Preller, secretario.
e. 31|8-Nº 9.693 v.5|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GABRIEL a comparecer en la causa Nº 5221 que se le sigue por infracción al art. 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos Aníbal Valenzuela, secretario.
e.31|8-Nº 9.694 v.5|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "LA REALIZADORA, I. C. F. S. R. L. c|FRANCO LIVIO CARLOS y otra, s|ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará el 8 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en Libertad 160, piso 1º, Dto.: 1º, lo siguiente: un automotor, marca "Ika", estanciera, modelo del año 1957, carrocería rural, motor Nº 6001278, Serie 5000331, patente de la Provincia de Buenos Aires, del año 1957, Nº 857-758, chocado y abollado en toda su parte izquierda. El bien se encuentra en exhibición en el local de la calle Portela 256. — Base: m$n. 84.000.—. Comisión 10 %. Al contado.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.440.— e.1º|9-Nº 33.159-v.4|9|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días en el juicio "VIDA, PABLO, contra PAOLETTI, NORBERTO S. y otro", sobre ejecutivo, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará en el local de la Corporación de Rematadores: calle 25 de Mayo 311, el martes 12 de setiembre, a las 16.30 horas, la propiedad Tronador Nº 1673|75, entre las de Virrey del Pino y Carbajal, edificada en los lotes 8 y 9, de la manzana 13, compuesta de 17,32 mts. de frente, por 43,30 mts. de fondo. Sup. total: 749,95 m2. Desocupada: consta, jardín al frente, sala de recepción con estufa, escritorio, garage, 3 dormitorios, dos baños instalados, agua caliente, cocina instalada, placards, lavadero, pieza de costura, amplio comedor con estufa, en altos, 2 habitaciones, pieza de servicio, baño auxiliar, parque al fondo, herrajes, carpintería, todo de primera e importado, detalles de confort y lujo. — Base: $ 1.651.333 m n., al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se otorgan facilidades del 50 % al contado y 50 % a dos años de plazo con el 12 % de interés anual, pagaderos por trimestres adelantados. — Visitar de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.600.— e.1º|9-Nº 24.932-D.T.-v.6|9|61

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a JORGE JORMAN, para comparecer en juicio que le sigue Miguel Soifer sobre cobro ejecutivo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.200. - e.2|9 Nº 25.019 D.T. v.5|9|61

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica en autos 'D'ARRIGO ALDO FRANCISCO su quiebra', que se han practicado las siguientes regulaciones: al letrado del fallido, doctor Isaac Leff, $ 2.500; a la síndico, señorita Sorroca, $ 6.300; al escribano Gregorio Meserman, $ 2.200 y al liquidador $ 5.700.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Francisco Miguel Bosch, secretario.
$ 720. - e.2|1 Nº 25.051 D.T. v.5|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, convoca a los acreedores de "GAMATEX R. R. L. s|quiebra", a la audiencia del día 26 de setiembre 1961, a las 14 horas, objeto considerar autorización solicitada por el liquidador para transigir en el juicio "Inta S. A. c| Gamatex S. R. L. y A. Sabbag y Cía. s| acción revocatoria", bajo apercibimiento de celebrarse con la presencia de los acreedores que concurran.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.600. - e.2|9 Nº 25.006 D.T. v.7|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días, en el juicio "ANDREOLI LIONEL A. c| JOSE LOPEZ s|ej.prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 15 de setiembre próximo, hora 9.50, rematará el automotor "Estanciera" IKA, modelo año 1957, motor 6026457, serie 4010233, de 110 CV, patente 342220, año 1960, Cap. Federal. — Se exhibe en Garay 451. Base pesos moneda nacional 81.950. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 20 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 960. - e.1º|9 Nº 24.949 D.T. v.4|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en el juicio "FINAN S. A. c|MENZO MIGUEL, ejec. prenda", que el martillero señor Alfredo Casas, rematará, el día 11 de agosto, a las 15 horas, en el local Avenida San Juan 4041, donde se exhibe, un automóvil usado Chevrolet, mod. 1936, sedan 4 puertas, con motor Nº R 5605746 y patente de Cap. Fed. Nº 339531. — Base $ 56.250 m|n. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Américo J. Macedonia, secretario.
$ 960. - e.1º|9 Nº 24.922 D.T. v.4|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días, en el juicio "GARCIA y CIA. c|GARCIA y CIA. COM., FIN., INM. S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero Pascual A. Fernández, domiciliado en Cangallo 1633, rematará, en Av. Costanera Tristán Achával Rodríguez Nº 851 (Munich), los días 19 y 20 de setiembre, a las 15 horas, donde se exhiben, los siguientes objetos: Heladeras comerciales, equipos y motores eléctricos, equipos refrigeradores, lavacopas "Empire", batidora eléctrica, cortadora fiambres "Berkel", conservadora para refrigeración, sierra circular con motor 3 H. P., balanza, reloj marcador para personal, máquina eléctrica sumadora "Victor", báscula, parrilla "Malugani", peladora de papas "Agar Cross, bomba centrífuga con motor, estufa a vapor "Malugani, tostadoras "Urbe", equipo cafetería "Urbe" mesas, sillas tapizadas y de madera, escritorios, armarios personal, estantería, mostrador, fideera, carritos rodantes, vajilla y cubiertos de metal y acero inoxidable, batería de cocina, copas, vasos, platos, tazas, muebles y útiles para bares y restaurantes, que se exhiben en Avenida Costanera Tristán Achával Rodríguez Nº 851 (Munich). — Venta al contado, sin base, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. — Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 2.400.— e.1º|9 Nº 33.183 v.4|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "SAPIRE JOSE c|BIGLIA CECILIO I. s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 15 de setiembre próximo, hora 10.10, rematará un automóvil Pontiac, modelo 1947, motor 68.291, 6 cil., 100 H. P., Pat. 814-896 Prov. Bs. As., año 1959. Se exhibe en Esmeralda 639.Base m$n. 62.500. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. —$ José Raúl Las Heras, secretario.
$ 960. - e.1º|9 Nº 24.948 D.T. v.4|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica a REYNALDO ESQUIVEL, ENRIQUE ALFREDO BIASOTTI MASSINI y LUIS BIASSOTTI MASSINI y|o ESTABLECIMIENTO "CABRU", que ha recaído sentencia en el juicio "Dockoil S. A. contra Esquivel R. y otros y|o Establecimiento "Cabru" s| ejecutivo", cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960. Y Vistos: ...de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 538 del C. de Prts. Fallo mandando llevar adelante esta ejecución contra Reynaldo Esquivel, Enrique Alfredo Biasotti Massini, Luis Biasotti Massini y|o Establecimiento "Cabru", hasta tanto hagan íntegro pago a Dockoil S. A. de la suma de novecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta pesos m|n., en concepto de capital reclamado, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios de la dirección letrada de la actora en cien mil y los de la representación de la misma parte en cuarenta mil de igual moneda (Artículos 6 y 15 Ley 14.170). — Notifíquese. — Alberto Zambrano, Juez de Comercio". — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.920.— e.2|9 Nº 33.238 v.5|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría N 23, comunica por tres días, en el juicio "CEBREIROS ANTONIO c| VICTOR HUGO DIAZ y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará, en Moreno 1441, el 15 de setiembre, a las 18 hs., sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentra, un avión marca "Norecrin", para taxi aéreo, tipo monoplano, ala baja, cuatriplaza, con cabina cerrada Nº 275, matrícula LV-FDD, mod. 1203-2, año 1951, con motor marca "Regnier", mod. 4L00, número 20562, de 135 C. V., c se exhibe en el Aeródromo de Morón, Prov. Bs. As. y que será entregado una vez aprobada la subasta. — Comisión 10 %. Seña 30 %.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200. - e.1º|9 Nº 24.923 D.T. v.4|9|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en un juicio "PLOTKIN MARCOS c|CARAMELO FRANCISCO s|ejecución prendaria", que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará, el 11 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle Juan B. Justo 3285, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: "Un automotor marca Mercedes Benz, modelo año 1952, carrocería pick-up, con motor Nº 04205|52, para uso comercial. — Base m$n. 66.000. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.1º|9 Nº 33.157 v.4|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de "BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A.", la convocatoria solicitada, fijándoles 45 días para presentar al síndico, señor Pedro Emilio Santilli, calle Fray Luis Beltrán Nº 35, los justificativos de créditos. El 21 de noviembre de 1961, hora 13 se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.600. e.31|8-Nº 24.843 D.T. v.11|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría González, cita y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MASU, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 11.275, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días — Firmado: -Federico G. Fauzón, secretario a cargo.
Federico G. Fauzón, secretario.
e.31|8-Nº 9.695 v.5|9|61

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS H. HUMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a Jorge F. Díaz y otros por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. La Plata, agosto 16 de mil novecientos sesenta y uno.
Rafael Sarmiento (h.), secretario.
e.31|8-Nº 9.696 v.5|9|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Orden del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por ocho días que en los autos: PIZZARIELLO de COLABELLI ANGELA y otra contra COLABELLI JOSE OSCAR (división de condominio) los martilleros Bravo, Gamboa Ferrari, rematarán el 6 de septiembre, a las 15.30, horas, en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Chacabuco 90|92|94, desocupado el local Nº 92, igualmente el segundo piso, con excepción de dos habitaciones, cocina y baño; otro local ocupado con renta de $ 8.000.— mensuales, con contrato que vence el 30 de octubre de 1963; las demás habitaciones ocupadas rentando: $ 378,25 m|mensuales. — El terreno mide: según mensura a que se refiere el título, 10 m 21 de frente por 23 m 52 en el Sud; teniendo en el Norte a los 5 m23, un martillo a favor de 0 m 15 por 18 m 57; contrafrente, 10 m 67. — Sup. 247 mc 9138, en el título, se consigna por hijuela del anterior propietario y tasación judicial 9 m 52 de frente por 23 m 38 y la dimensión del anterior título 10 m 52 por 19 m 05. — Base: $ 1.833.333,33 m|n. — Las actoras ofrecen de su parte proporcional, hasta el 40 % del importe de la compra en primera hipoteca a 6, 12 y 18 meses de plazo con interés de 12 % anual, pagaderos por trimestres anticipados, debiendo en este caso escriturar por ante el escribano D. Ernesto M. Belgaguy. — Seña: 8 %, comisión: 3 %.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 6.400.— e.26|8-Nº 32.727-v.4|9-61

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por diez días en el juicio "GIRALDES, CARMEN CELINA s|insanía", que el martillero Eduardo Fresco, rematará en sus oficinas de Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el viernes 22 de septiembre, a las 15.30 horas, el inmueble de la calle Hipólito Yrigoyen 1472|76|80|88, Capital Federal, edificado en terreno que mide: 14m30 de frente por 60m62 de fondo. Superficie: 866m.c. 8.660 ad corpuns. Base: $ 11.706.666,66 m|n., forma de pago; mitad al contado y el saldo en dos cuotas anuales consecutivas e iguales, a 1 y 2 años de plazo, con el 12 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término sobre la misma propiedad. — La escritura traslativa de dominio, se otorgará por ante el escribano que designe la vendedora, en caso de tomarse las facilidades. Los fondos quedarán disponibles a favor de la vendedora, una vez aprobado el remate y dada la posesión (artículo 1.184 Código Civil), sin tener que esperar la firma de la escritura. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 8.000.— e.2|9-Nº 33.246 v.13|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por diez días en el juicio "DAMEL, CARLOS SANTIAGO c|CONDO, SALVADOR, s|cobro hipotecario", que el martillero Isaías M. Juárez, rematará en Medrano 564, de esta Capital, el 15 de setiembre 1961, a las 15 horas, el inmueble de la calle Cuatro (Nordeste), esq. Francisco Solano (Nordoeste), hoy Avd. 25, loc. Francisco Solano, Partido de Quilmes, con una superficie de 195 mts. 50 dec2 según títulos. Base: 125.244,— m$n. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, en efectivo y en el acto. Informes, Medrano 564.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 3.200.— e.1º|9-Nº 24.941-D.T.-v.12|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días, en el juicio "BAGLIETTO DE FERRERO ANA FRANCISCA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de setiembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Bárcena 1314|16, superficie 181,86 ms. cs., base $ 117.400, contado. — Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200.— e.2|9-Nº 24.998 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días en el juicio "GONZALEZ SERGIO, s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en los mismos, el 10 de setiembre próximo, a las 14 hs., dos lotes ubicados en Burzaco, Pdo. Almte. Brown, Pcia. de Bs. Aires, calle Martín Rodríguez e|Belgrano y s|nombre; lote 18, manzana 1, sup. 324,48 m. c., base $ 25.000. Lote 4, manzana 2, sup. 185,12 m. c., base $ 15.000 al contado. Seña 10 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200.— e.29|8-Nº 24.800 D.T.-v.8|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días en el juicio "GRIECO ANTONIO c|GRIECO CARMEN s|división de condominio y rendición de cuentas" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo, el 10 de setiembre, a las 15 hs., el lote 22, manzana A, ubicado en Villa Barceló, Partido Lanús, Pcia. Bs. Aires, calle Sáenz Peña e|Cnel. Méndez y de la Peña; sup. 381,99 mc., base pesos 25.000 al contado. Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Roberto H. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.001 D.T. v.7|9|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 días en el juicio "MEUCCI PIRRO y MOISE DE MEUCCI ERNESTINA MARIA FRANCISCA s|sucesiones c|Lalanne Gastón o Eduardo Gastón s|división de condominio" que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 7 de setiembre próximo a las 15.30 hs., el inmueble Sarmiento 1431|35; sup. 914,7558 ms. cs., base retasada $ 5.200.000.— pudiendo abonarse el precio 40 o|o al contado y el 60 por ciento restante a uno y dos años de plazo, en 2 cuotas anuales iguales y sucesivas, con 12 o|o de interés anual pagadero por trimestres anticipados. Escrituras en este caso ante D. José H. Martínez Medrano, Bmé. Mitre 688, 5º piso, Capital. — Venta ad-corpus. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto veintiséis de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.400 e.2|9-Nº 24.996 D.T. v.7|9|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por diez días que en el juicio "LA VALLE, CAYETANO, c| LA VALLE, FRANCISCO, s| división de condominio", que los martilleros Tiscornia y Muzzio y F. Antonucci e Hijo S.R.L. (en común), rematarán el día miércoles 6 de septiembre de 1961, a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, un local para comercio desocupado, designado como unidad número uno ubicado en la planta baja del edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, calle Rivadavia Nos. 1161, 65, 67, 71 y 75 entre las de Cerrito y Libertad, Capital, con entrada exclusiva por el Nº 1161. — Superficie propia 56.20 m2. — Porcentual 3,12 %. — Base $ 500.000 m|n. al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 % en dinero efectivo.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 4.800.— e.24|8-Nº 24.468 D.T. v.4|9|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 41, comunica por 10 días en el juicio VIQUEIRA RIBADAS, JOSE c|LISTE, ANDRES sucesión s|cobro de pesos, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de septiembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble calle Virrey Cevallos 683, sup., 374,97 m2. Base, pesos 800.000.—. Se entregará desocupada a los 150 días del remate. Seña, 8 por ciento, y 3 o|o comisión.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 3.200.— e.2|9-Nº 24.997 D.T. v.13|9|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días en el juicio "IGUIÑIZ RUFINO RAMON c|KONSTANTINOVSKY MOISES s|cobro de pesos", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 7 de setiembre próximo, a las 15.30 hs., el departamento unidad 27, del 6º piso, de la finca Av. Rivadavia 5675; sup. propia 206,13 ms. cs., balcón 21,47 ms. cs., porcentual 7,43 o|o; ocupado por el ejecutado y sus familiares. Base, $ 700.000 al contado. Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o.
Buenos Aires, agosto veintitrés de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 2.000.— e.2|9-Nº 25.000 D.T. v.7|9|61

JUZGADOS NACIONALES
DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado de Paz número 1, comunica por 3 días en el juicio "GHIBAUDI ANTONIO JUAN BAUTISTA, c|LADO ROGELIO y otra, s|ejec.", que el martillero Alberto C. E. Richelme, rematará en el local de la calle Honduras 4370, el día 13 de setiembre de 1961, a las 11 horas, el inmueble de la calle Paraguay 1909 de la localidad de Piñeyro, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de las siguientes medidas: 8.66 mts. frente al S. O.; 8.678 mts. contrafrente al N. E.; 25.850 mts. fondo al S. E. y 25.880 mts. fondo al N. O., o sea una superficie de 224.2735 mts.2. — Base $ 13.621.68 m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 24.965 D.T.-v.5|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por cinco días, en el juicio SISMAN, ANA, su sucesión, que el martillero Juan B. Morris, rematará el domingo 10 de septiembre, a las 15 horas, en la misma, finca Roque Pérez 2737, entre Nahuel Huapi y Bebedero, Capital Federal, edificada en terreno que mide: 8m.66 de frente por 48m.496 fondo costado N.O. y 48m.60 fondo S.E. — Base:

$ 121 933,33. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.
Buenos Aires, 24 agosto 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 23.132-v.6|9|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz número 13, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|VICENTE AUGUSTO PELOSSO, s|ejec. prendaria", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 número 11, Capital, el 14 de septiembre a las 10 horas el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, número 105130 completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. — Base $ 3.546 m|n. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.981 D.T.-v.5|9|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz número 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|ABELARDO ROMERO, s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554, Nº 11, Capital el 14 de septiembre a las 10 horas un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 96355, completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523. — Base $ 3.980.— m|n. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.972 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz número 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|ALBERTO SEBASTIAN FRANCO, s|ejec. prendaria", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 número 11, Capital, el 14 de septiembre a las 10 horas un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 86282 completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523. — Base $ 3.680.— m|n. al Contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.982 D.T.-v.5|9|61

Nº 20

Juzgado de Paz número 20, comunica por dos días en el juicio "SUCESORES DE PISTARINO BLAS JUAN, c| CANNONE PEDRO, s|ejecutivo", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará en Rivadavia 1389 el 6 de setiembre a las 16.30 horas: 1 heladera eléctrica familiar, marca Pelmos s|n. visible, completa, funcionando, que se exhibe en Rivadavia 1389. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 640.— e.2|9-Nº 25.008 D.T.-v.3|9|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c| FELIX CAZORLA s|ejec. pren.", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554, Nº 11, Capital, el 14 de septiembre, a las 10 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 67629, completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523. — Base: $ 3.186.— m|n., al contado, comisión: 10%.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.979 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|CORINA FLORINDA LORENZONI de GIULIANO s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554, Nº 11, Capital, el 14 de septiembre a las 10 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 70446, completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523. — Base: $ 3.186.— m|n., al contado, comisión: 10%.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.978 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. c|IRINEO CAFERINO MAIDANA s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554, Nº 11, Capital, el 14 de septiembre, a las 10 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marco Hoover, fabricado por Siam Nº 103617, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. — Base: $ 3.980.— m|n., al contado, comisión: 10 %.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961, — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.974 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. c|GREGORIO JORGE LAMEIRO s|ejec. prend." que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 Nº 11, Capital, el 14 de septiembre, a las 10 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, modelo 30 Nº 246740, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. — Base: $ 12.210.—, m|n., al contado, comisión: 10 %.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.976 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. c|MARIA LUISA LEON de SUBLAZZOLI s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 Nº 11, Capital, el 14 de septiembre, a las 10 horas, los siguientes objetos: una lustradora, enceradora, marca Siam, eléctrica, modelo Electrolux, Nº 7512320, completamente equipada que se exhibe en Montesquieu 523. — Base: $ 2.492.— m|n., al contado, comisión: 10 %.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.977 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz número 23, Secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LIMITADA, contra EMILIA RIOS, su ejecución prendaria", que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 Nº 11, Capital, el 14 de septiembre a las 10 horas los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam Nº 133054 completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523. — Base $ 3.184.— m|n. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.971 D.T.-v.5|9|61

Juzgado Nacional de Paz número 23, Secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|VICTOR PERFECTO CHICLANA, s|ejec. prend." que el martillero E. Benedit, rematará en Chile 554 número 11, Capital el 14 de septiembre a las 10 horas los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam número 64643, completamente equipado que es exhibe en Montesquieu 523. — Base $ 2.655.— m|n. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 24.980 D.T.-v.5|9|61

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, de la Capital, comunica por dos días en el juicio PEREZ JORGE RAUL c|ENGAMIO MARIO, s|ejec., que el martillero Andrés Pérez, rematará en Rivadavia 1389, el 8 de septiembre, a las 15 horas: caja registradora marca National S. D. 305-452; una caja de seguridad de una puerta de 60 x 40 cms. marca "La Nau Plus Ultra", usada; un escritorio de madera de 5 cajones antiguo, se exhibe en el lugar. — Al contado, comisión 10 %.
Buenos Aires, 30 agosto de 1961. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 640.— e.2|9-Nº 25.020 D.T.-v.4|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "MACCIO, JUAN c|ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES NISTALCO S. R. L. s|Ejecución Prendaria" que los martilleros: "Negri & Cía." rematarán en Av. Rivadavia 10683, Capital Federal el miércoles 13 de setiembre de 1961 a las 11 horas los siguientes objetos: "Una máquina plegadora para chapas modelo T|3.050 marca: "Tima" Nº MD-121 de 3.050 por 6.5 mm. completamente equipada y con 30 punzones y matrices de 3.050 y 3.550 mm. de largo; Una máquina plegadora para chapas modelo T|3.050 marca "Tima" Nº MD-127 de 3.050 por 9,7 mm., accionada eléctricamente; Una guillotina para chapas de hierro modelo T|3.050 marca: "Tima" Nº MD-122 de 3.050 por 6,5 mm., accionada eléctricamente, completa; Un serrucho hidráulico para hierro, modelo A|Schuchard|16 marca: "Apeka" Nº S-287|58; Un equipo para soldadura eléctrica de 300 amps. modelo T|300 marca: "Trodo" Nº 25 CAM completa; Un balancín excéntrico inclinable de 30 toneladas, modelo D|30 marca: "Arrignoni" Nº 30140 accionado eléctricamente, completo; Un balancín excéntrico inclinable, con retardo de 75 toneladas modelo R|75 marca: "Arrigoni" Nº 75052, accionado eléctricamente, completo; Un torno paralelo de 1.500 mm. entre puntas, modelo P|1500 marca: "Pie" Nº MG 54-1902, accionado eléctricamente, completo; Una máquina limadora para metales de 450 mm., modelo E|450, marca: "El Galeón" Nº SEN-237 accionado eléctricamente, completo; Una amoladora eléctrica modelo W|3, marca: "Weka" Nº 15112 de 3 C. V.; Una máquina agujereadora de banco de columna, apta para 13 mm., modelo P|13 marca: "Percherón" Nº 001-014; Cuatro agujereadoras de banco, de columna, aptas para 13 mm., modelo M. D. 13, marca "MD" Nº 011, 013, 014 y 019 accionadas eléctricamente, completas; Una amoladora de pie modelo W|3 marca "Weka" Nº 14138 de 3 C. V. completa; Seis equipos de soldadura eléctrica, modelo S| marca: "Soldarco" Nº 1022, 1013, 1025, 1018 y 870 y 1028 completamente equipadas; Una caladora universal para metales, modelo Medium, marca: "Nibbler" Nº 55561, completa con todos sus accesorios; Una agujereadora de columna, apta para 32 mm., modelo C 32 marca: "Cindelment" Nº 690 accionada eléctricamente, completa. Se exhiben en Medina 1748, Capital Federal. Base m$n. 3.558.921,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. S|B "hidráulico" vale.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961.
Héctor Alegría, secretario.
$ 4.320.— e.2|9 Nº 24.984 D.T. v.5|9|61

Juzgado N. de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos "FRIMAX S. R. L. c|FRANCISCO ANTONIO LANCIO y OSCAR ANTONIO J. GIACCHETTA s|prenda" que el martillero A. Larocca Rem. el 22 de setiembre a las 11 horas en Río Cuarto Nº 1950. Un colectivo 23 asientos mar. Issota Fraschini mod. 1940. Motor Nº 19317. Base $ 21.645 m|n. el bien se entregará una vez aprobado el remate en el estado en que se encuentra.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Angel D. Vergara Del Carril, secretario.
$ 960.— e.2|9 Nº 25.036 D.T. v.5|9|61

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "GRAFICA LABOR S. R. L. c|ROTUNDO FRANCISCO LUIS s|Ej.", que el martillero señor Guillermo Luis Marco, rematará, en la calle Cervantes Nº 1596, Capital, el sábado 9 de setiembre de 1961, a las 15 hs., los siguientes objetos: una guillotina marca "Givot", Nº 323, industria argentina, de 110 cms. luz de corte, altura de corte 13 cms., compresión automática, con motor "Peirano" número 7779 de 220|380 voltios, 2810 revoluciones por minuto, de 5 H. P., que se exhiben en la calle Azopardo Nº 789, Capital. — Base $ 260.318,69 m|n. Seña 10 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.600. - e.31|8 Nº 24.427 D.T. y 32.646 v.4|9|61

NOTA: Se publica del 31|8 al 4|9|61, en razón de haber aparecido en las ediciones del Boletín Oficial del 24 al 28|8|61, por error de imprenta, con parte del texto omitido.

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaria Nº 6, comunica por ters días en el juicio FRIGOMAT S. R. L. c|SANCHEZ MARCOS, prendario, que el martillero Juan Miguel De Gregorio Lavié rematará en Avda. de Mayo 580, p. 6º esc. 1, el 22 de setiembre de 1961 a las 9.30 horas el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Frigomat, Nº 590801, modelo MV 250, mostrador vitrina comercial, con compresor Frigomat y motor Da-Nite Nº 590801, que se exhibe en Rivadavia 3254. — Al contado. — Base $ 10.625. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.
Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 960.— e.2|9 Nº 24.983 D.T. v.5|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 8, comunica por tres días a los acreedores de: ONOFRE MARIMON Y CIA., S.R.L., que la junta fijada para el día 22 de agosto a horas 14, ha sido postergada para el día 7 de septiembre a horas 14.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 720.— e.1º|9-Nº 24.930 D.T. v.4|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por diez dias que en el juicio VIEITES JOSE ERNESTO contra LUBITECNICA S. R. L., ejecutivo, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 13 de setiembre a las 15,30 horas en Reconquista 513, la propiedad en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en Malaver, Partido de San Martín, con frentes a las calles Joaquín V. González y Agustín Alvarez entre Florida y Marengo, constituida por los lotes 1, 2, 16 de la manzana 183ª a saber: Lote 1 Superficie 1.060,56 mc.; Lote 2 Sup. 373,70 mc. y Lote 16, Sup. 373,70 mc. Base para el total $ 622.000.— m|n. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961.
Ricardo Sylvester, secretario.
$ 4.800.— e.26|8 Nº 32.725 v.6|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "ANDREOLI LIONEL A. contra LOPEZ JOSE y otro s|ejec. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1141, el día 15 setiembre próximo, hora 10, rematará un automóvil Chevrolet, modelo 1939, sedan 4 puertas, motor 1961210, 85 CV, patente 415.744, año 1960, Capital Federal. — Se exhibe Garay 451. — Base m$n.121.000.—. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Conrado E. Aspiga secretario.
$ 960.— e.2|9-Nº 25.041 D.T. v.5|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio CEIS S. R. L. contra LUIS BALTASAR DUPUY DE LOME s|ejecución prendaria, que el martillero señor Roberto José Enrique, rematará en Libertad 160, piso 1º, dpto. 1º, el 14 de setiembre de 1961, lo siguiente: Un automóvil marca Jaguar, modelo año 1948, carrocería coupé, cor motor Nº SL. 3311 con patente de la Capital Federal del año 1958 Nº 321486, para uso particular. El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 5115 Capital. — Base: pesos 57.999,96. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.273-v.5|9|61

JUDICIAL: — Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "GAMALERO RICARDO contra LUCHINA, AQUILES, ejecutivo," que el martillero Manuel Adolfo Van Gelderen, rematará en pública subasta el 9 de setiembre, a las 10 horas, en Moreno 1441, Capital el 5,41 o|o proindiviso del inmueble sito en la calle Arenales 1273|75. Al contado. Base m$n. 48.221,13. Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.032 D.T. v.7|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13 comunica por 10 días en el juicio "DROGUERIA SINSILEVICH LTDA. S. A. s|quiebra" que el martillero Horacio R. Perales rematará el día jueves 14 de setiembre de 1961 a las 17 horas en la calle Lavalle 1646, piso 2º, Capital; una propiedad desocupada sita en la Capital Federal, calle Alsina 2557 edificada sobre el terreno que mide 8,328 m. de frente, por 47.630 m de fondo. — Base $ 1.009.333,33 m|n c|l. al contado. Seña 10 o|o.— Comisión 3 o|o.
Buenos Aires agosto 24 de 1961.
Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.200.— e.29|8 Nº 24.782 D.T. v.8|9|61

Nº 6

Eduardo Mauricio Guzmán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a CARLOS EDUARDO MACDEVITT, para que dentro del término de cinco días, comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Carlos Eduardo Macdevitt, sobre cobro ejecutivo de pesos 170.000 m|n., bajo apercibimiento de nombrarse al señor defensor de ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961, Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 1.600. e.1º|9-Nº 24.936 D.T. v.6|9|61

Nº 8

JUDICIAL. — El Juzgado Comercial Nº 8, secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SALERNO HECTOR contra PADRON MANUEL I., s|ejec. pren." que el martillero Julián De Marco rematará en la calle Pavón 4091, donde se exhibe, el día 14 de septiembre, a las 16 horas: 1 heladera "Eslabón de lujo", mod. fam. Nº 0418, de 224 dm.3 de capac., comp. equipada; 1 licuadora eléc. marca "Tel Rad", mod. famil. número 10168, ambas corrientes, todo en funcionamiento. Base $ 15.845. Al contado. Comisión 10 o|o, los bienes se entregarán una vez aprobada la subasta judicialmente.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 25.013 D.T. v.5|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "HELCOM S. R. L. contra DI PAOLO, ANTONIO s|ejecución prendaria", que el martillero José Manuel Pollicelli, rematará en la calle Talcahuano 141, piso 2º, oficina "C", el día 15 de septiembre de 1961, a las 15 horas: una heladera eléctrica comercial marca Harvey, modelo C-115|4 en viraró Nº 10012, equipada con unidad condensadora marca Harvey Nº 1007, de 1 1|2 C.V., instalada completa. — Se exhibe en la calle Ortiz 354 al 358, de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Base: m$n. 11.619.50 — Seña 30 o|o

comisión 10 o|o, en efectivo en el momento de realizar el remate. — Los efectos se entregarán una vez aprobada la subasta por el Juzgado.
Buenos Aires, 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.680.— e.2|9-Nº 33.257-v.5|9|61

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ADANTI SOLAZZI Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en Avenida Libertador General San Martín 222, 4º piso B, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento de capital y emisión de acciones clase "B" (1 voto) por v$n. 2.000.000.
2º Reforma a los artículos 3º, 4º, 13º y 14º de los estatutos.
3º Revalúo Contable Ley Nº 15.272.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asmblea. — El Directorio.
$ 2.800. — e.2|9-Nº 33.193-v.7|9|61

A R O S A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 6.619

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de septiembre a las 9 horas, en el local social Capitán Ramón Freire 4876, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la Asamblea hasta tres días antes de la misma, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito otorgados por un establecimiento bancario o financiero en la caja de la sociedad.
$ 3.200. — e.2|9-Nº 33.228-v.7|9|61

ACONQUIJA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Señores accionistas:
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de septiembre de 1961, a las 9.30 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, de la Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1961;
2º Revaluación contable (ley 15.272) y destino de la misma;
3º Resolver sobre las remuneraciones del Directorio y síndico;
4º Determinar el número de miembros para la renovación del directorio;
5º Elegir directorio, síndico y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.
$ 4.400.— e.31|8-Nº 33.066-v.5|9|61

"B"

BELMOND
Soc. Anón. Ind., Comerc. Financ. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de septiembre de 1961, a las 19 horas, en el local sito en Canning 1207, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|12|60.
2º Fijación del número de directores titulares y su designación y de síndico titular y suplente.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400. — e.2|9-Nº 33.224-v.7|9|61

BODEGAS EL CHAMPAGNE
S. A. Com. e Ind.
Registro Nº 5.871

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 13 de septiembre de 1961 a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Cangallo 315, 4º piso, esc. 90 y 91, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Ratificación de las remuneraciones por aplicación del artículo 13º, inciso k), de los estatutos sociales;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección del directorio con aplicación de los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente;
6º Revalúo contable, Ley Nº 15.272;
7º Destino del saldo de revalúo contable, ley Nº 15.272;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda las disposiciones de los estatutos sociales, referente al depósito de acciones.
$ 4.000 — e.2|9-Nº 33.263-v.7|9|61

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 14 de septiembre de 1961 a las 18.30 horas, en nuestro local social, Av. Corrientes 1891, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e 1|9-Nº 33.104-v.6|9|61

BAGLIANI SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al quinto ejercicio, para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, sito en Allen, Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1960; distribución de utilidades;
2º Determinación del número de directores y su elección;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.31|8 Nº 33.074 v.5|9|61

"C"

CENTRO GREMIAL COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE CEREALES DE BUENOS AIRES Y PROTECCION RECIPROCA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de los estatutos, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en nuestra sede social, Bolsa de Comercio, 3er. piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores;
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos del Centro y de la ayuda recíproca, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1961;
3º Elección de los siguientes miembros para integrar la Comisión Directiva: Seis (6) miembros titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores Samuel Dukarevich, Roberto V. Zocca, José Martín, Joaquín Martí, Manuel Lamas (reemplaza al titular José María A. Fraire, que renunció) y Francisco Lucas Moreno, que terminaron sus mandatos; un (1) miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Aquiles Ferrante, cuyo mandato terminaba el 31 de julio de 1962 y renunció; seis (6) vocales suplentes por el término de un año, en reemplazo de los señores José María Garat, Mauricio Jaimovich Luis José Malini, Américo Lucio Ramírez, Manuel Lamas y Miguel Spagnuolo, que terminaron sus mandatos; dos (2) miembros titulares por el término de dos años, para integrar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los señores Angel J. Degiorgi y Eugenio M. Bourdieu, que terminaron sus mandatos; dos (2) miembros suplentes por el término de un año, de la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores José Guerrero y Jacobo Mosches, que terminaron sus mandatos. — Alberto C. Forlenza, presidente. — Pablo Thermann, secretario.
$ 336.— e.2|9-Nº 33.214-v.5|9|61

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS L. M. ERICSSON
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 12 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en Avenida Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de la o de las personas facultadas para gestionar las reformas estatutarias, en caso de resultar afirmativa la resolución de la asamblea y aceptar las modificaciones que exijan las autoridades competentes.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta sambiea. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — El Directorio.
$ 3.200. — e.2|9-Nº 33.222-v.7|9|61

CENTRO GREMIAL COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE CEREALES DE BUENOS AIRES Y PROTECCION RECIPROCA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 de los estatutos, convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 26 de setiembre de 1961, a las 16 y 30 horas, en nuestra sede social, Bolsa de Comercio, 3er. piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta correspondiente:
2º Medidas de urgencia a disponer en defensa de los intereses de la masa societaria, conforme a lo solicitado por asociados en su escrito de fecha 7 de agosto de 1961. — Alberto C. Forlenza, presidente. — Pablo Thormann, secretario.
$ 168.— e.2|9-Nº 33.213-v.5|9|61

CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del estatuto y por resolución de la Comisión Directiva, convócase a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de setiembre de 1961, a las 18.30 hs., en el local social, calle Viamonte 1560, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
3º Elección de seis miembros titulares que formarán parte de la Comisión Directiva por dos años en reemplazo de los señores Jorge H. Prota, Adolfo Méndez Trougé, Juan F. Boubée, Julián del Campo, Julio Millé y Juan M. Ramos Mejía; de cuatro miembros suplentes por un año, en reemplazo de los señores Carlos Baltar Madero, Ricardo F. de Ezcurra, Abel Lissarrague y Federico Mendoza; de un revisor de cuentas por un año, en reemplazo del señor Daniel Morgan y de un revisor de cuentas suplente por un año, en reemplazo del señor Pedro Qüerio.
Roberto López Novillo, presidente. — Jorge H. Prota, secretario general.
Art. 56 del estatuto: Será requisito indispensable para poder participar en la Asamblea General, con voz y voto, ser socio fundador, vitalicio, previtalicio o activo y, en este último caso, con por lo menos dos años de antigüedad en el club y no adeudar más de tres cuotas mensuales. Los socios restantes podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
Art. 58 del estatuto: Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, el presidente declarará abierta la sesión con la presencia de la mitad más uno de los socios que tienen derecho a voto, o una hora después de la designada en la convocatoria con el número de socios presentes.
$ 768.— e.2|9-Nº 33.241-v.5|9|61

CERAMICA ITALIANA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Andrés Arguibel Nº 2887
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en Andrés Arguibel Nº 2887, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1961;
4º Distribución de utilidades;
5º Elección de síndico titular y suplente;
6º Consideración del revalúo contable de la ley 15.272. — El Directorio.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1961.
$ 3.600.— e.2|9-Nº 33.252-v.7|9|61

CREDITO BERNADO DE IRIGOYEN
S. A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de septiembre de 1961, a las 21 horas, en Bernardo de Irigoyen Nº 1370, primer piso, oficina Nº 23, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación mandato síndicos y designación reemplazantes.
2º Reforma del estatuto.
3º Revocación mandato directores; ampliación del Directorio y designación directores.
4º Designación de dos aciconistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2[illegible] de agosto de 1961. —
$ 2.400. — e.2|9-Nº 33.191-v.7|9|61

CAMARA AVICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

Se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 1961, a las 17 horas, en el local de la sede social calle 25 de mayo 347, piso 2º, escritorios 225 y 227, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe del revisor de cuentas, de la memoria del balance general e inventario y de la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al 22º ejercicio social;
2º Elección de cuatro vocales titulares, cuatro vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente;
3º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — Julio Vizental Vicepresidente en ejercicio. — Jorge Cirelli, Secretario.
$ 1.024.— e.2|9-Nº 33.253-Nº 11|9|61

CORPORACION ARGENTINA DE FINANCIACION Y PROMOCION DE EMPRESAS
S. A.
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el día 12 de septiembre de 1961 a las 18.30 horas, en la sede social, calle Tucumán 1438, piso 7, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos;
2º Reorganización del directorio;
3º Designación de dos accionistas aprobar y firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 33.250-v.7|9|61

C E R C A S A S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 430, 7º piso, oficina 713, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960,
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales por terminación del mandato y por el término de un año.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.. — El Directorio.
Nota: Se previene a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de los estatutos sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961.
$ 3.600.— e.31|8-Nº 33.083-v.5|9|61

CERSOSIMO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 septiembre próximo, 18.30 horas, en Lavalle 710, 5º B, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio del ejercicio 30|6|1961.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
3º Considerar Revalúo Contable. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600. — e.31|8-Nº 33.025-v.5|9|61

C A C I F A
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, el Directorio de Cacifa S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 18 de setiembre a las 19 horas, en el local de la sede

social, calle Pasteur 463, 1er. piso, oficina 7, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961:

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, síndico titular y suplente:

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.062 v.5|9|61

CERCASA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, a realizarse en el local social, calle Bartolomé Mitre, 4_6, 7º piso, oficina Nº 713, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de cinco a ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de tres series de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias de un voto, de pesos m$n. 100 cada una, que gozarán de dividendos a partir del 1º de enero de 1961 y se otorgarán a la par, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales;

2º Conceder al doctor Eduardo O. Dürnhöfer las más amplias facultades para actuar frente a la Inspección General de Justicia, en relación al cambio de nombre resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de enero de 1961, pudiendo efectuar los cambios que estime convenientes:

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos sociales, que para asistir a la Asamblea deberán depositar un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para celebrar la Asamblea.

$ 5.200.— e.31|8 Nº 33.084 v.5|9|61

CLARISA S. A.
Com., Ind., Finan. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 y 30 horas, en la calle Sarmiento 559, 3er. piso, para considerar:

1º Documentación Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 diciembre de 1960;

2º Consideración acta de Directorio de fecha 16 de febrero de 1961;

3º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|8 Nº 33.095 v.5|9|61

COMPAÑIA ITALO - ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 983)

ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 7º y 22º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de setiembre de 1961, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

2º Aumento del capital social autorizado a m$n. 6.600.000.000.— y reforma de los estatutos sociales.

3º Autorización al presidente del Directorio o, en su defecto, al Vicepresidente o Director que lo reemplace, para que acepte, en cuanto lo juzgue conveniente, las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscitare con relación a las decisiones de la Asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha fijada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos sociales.

Nota: Desde el día 4 de setiembre de 1961, el proyecto de aumento del capital social autorizado y reforma de los estatutos sociales, estará a disposición de los accionistas que lo soliciten, en la Secretaría de la Sociedad, calle San José Nº 180, Buenos Aires.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 16.800.— e.25|8 Nº 32.618 v.11|9|61

"E"

ERSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Extraordinaria el 12|9|61, a las 11 horas, en Sarmiento 459, piso 3º, Capital, para tratar:

Designación de 2 accionistas y aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|9_Nº 33.254-v.7|9|61

E C O F I S A
Empresa Constructora Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle San José Nº 1330, de esta Capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, lectura y aprobación de las modificaciones propuestas a los artículos 3º y 5º del estatuto social.

2º Ratificación de la autorización al Directorio para emitir acciones hasta el monto del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 15 del estatuto sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.

$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.270-v.7|9|61

E C O F I S A
Empresa Constructora Financiera
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1961, a las 9 horas, en el local de la calle San José Nº 1330, de esta Capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1961.

2º Distribución de utilidades y bonificación al personal.

3º Retribución al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

4º Relaciones con la Empresa Francisco S. Bellaccomo.

5º Elección de un director titular y un síndico titular y uno suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1961.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 15 del estatuto sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.

$ 3.600.— e.2|9-Nº 33.269_v.7|9|61

ELARPES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 10 de setiembre de 1961 a las 10 horas en Perú 84 para tratar:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Designación de directores y síndico;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|9 Nº 33.145 v.6|9|61

ESTEVE
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Avenida Juan de Garay 3064|68, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Elección de directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.31|8-Nº 33.002-v.5|9|61

"F"

F. I. C. A. SOCIEDAD ANONIMA
Lambaré 980 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea Gral. Extraordinaria a celebrarse el día 11 de setiembre, 19 hs., local Lambaré 980, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado a 12.500.000 pesos y emisión acciones;

2º Modificación estatutos;

3º Elecc. dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|9-Nº 33.223-v.7|9|61

FLOSTOR S. A. C. I.

Nº 11.319

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el local Espinosa 752, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Consideración honorarios contador certificante constitución sociedad anónima.

3º Elección de tres directores titulares dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir acta asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea General los accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión.

$ 2.800.— e.2|9-Nº 33.234-v.7|9|6.

FADA HOGAR
S. A. C. I. F. I.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
de Accionistas

Convócase Asamblea Ordinaria el 9|9|1961, horas 11,30, en Suipacha 228, local 10, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración documentos artículo 347, Cód. de Com., ejercicio 30|6|1961.

2º Retribución directores y síndico.

3º Distribución utilidades y aumento capital.

4º Designación síndico y síndico suplente.

5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.31|8-Nº 33.004-v.5|9|61

"G"

G E F I N S A
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de setiembre de 1961, a las nueve horas, en Perú 689, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 347 del Código de Comercio por ejercicio 31|5|61.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8_Nº 33.043-v.5|9|61

G U A D I X S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Bernardo de Irigoyen 742, el día 9 de septiembre de 1961, a las 11 horas, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 10.000.000 m|n. y autorización al Directorio para la emisión de acciones.

2º Ratificación del actual Directorio.

3º Nombramiento síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los anteriores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.082_v.5|9|61

G E F I N S A
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 13 de septiembre de 1961, a las nueve horas, en Perú 689, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.044_v.5|9|61

G. RICARDO ROCAMORA E HIJO
S. A. C. I. I. y F.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de septiembre de 1961, a las nueve hs., en Rodríguez Peña 208, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8_Nº 33.069-v.5|9|61

"I"

I M P R E C O S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de setiembre de 1961, a las 15 horas, en Avenida Corrientes 316, oficina 563, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961.

2º Elección de nuevo Directorio y síndicos por finalización de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.31|8 Nº 33.058-v.5|9|61

"J"

JORGE MARSEILLAN & CIA. S. A.
Const., Inm., Fin.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 1[illegible] de setiembre, a las 10 horas, en la sede social, calle Alsina 1495, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de m$n. 50.000.000.

2º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio comercial (art. 21).

3º Modificación art. 4º, 5º, 9º y 12º de los estatutos sociales.

4º Contratos de dirección de obras.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.460 — e.2|9-Nº 33.272 v.7|9|61

"L"

L O N A L I N O
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en el local calle Corrientes Nº 222, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reorganización del Directorio y Sindicatura:

2º Determinación del número y elección del Directorio y determinación de período o duración de su mandato;

3º Designación de síndicos titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|9-Nº 33.209-v.7|9|61

LENSEDA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre [illegible] 1961, hor[illegible] 30, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:

1º Consideración documentos, artículo 347, [illegible] 1º del C. de Comercio, ejercicio 31|3|6[illegible] y [illegible]

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|9-Nº 33.264-v.7|9|61

LOS TRES
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera S. A.
Registro Nº 9.731

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado (Decreto 852|55)

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 12º estatutos. — El Directorio

$ 2.800 — e.31|8_Nº 33.087-v.5|9|61

"M"

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

25 de Mayo 347 — Bolsa de Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de septiembre del corriente año, a las 17 horas, en el Salón del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los Estatutos) para que en representación de la Asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proyecto de la distribución de utilidades, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

3º Elección de cuatro directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores José O. Fescina, José Martín, Hugo Pels e Ireneo A. V. Zocca, que terminaron su mandato; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y suplente.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Mario A. Bonfanti, presidente. — Ireneo A. V. Zocca, secretario.

NOTA: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea.

$ 4.800.— e.1º|9-Nº 33.121-v.6|9|61

MARIA TERESITA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para día 12|9|61, 11 hs., en Uruguay 1037, piso 4º, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 [illegible] Código de Comercio y distribución de utilidades por ejercicio cerrado el 31 de enero de 1961.

2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.153-v.6|9|61

M. A. N. ARGENTINA
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de setiembre de 1961, a las 11.30 horas, en la Sede Social, Garay 125, 6º piso, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de mayo de 1961;

2º Fijación del número de directores y elección del Directorio y Síndicos;

3º Reforma de Estatutos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|9 Nº 33.149 v.6|9|61

MORRIS NERENBERG
Ltda. Soc. An. Com. Ind. Inm.
Frigorífico Americano

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 23 de setiembre de 1961, a las 8.30 horas en las oficinas de la sociedad, calle Boulogne Sur Mer Nº 626|28, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales a fin de conferir el derecho a cinco votos por acción a las de la serie séptima y octava de acciones de la sociedad;

2º Considerar la reforma al artículo noveno de los estatutos sociales, a fin de que la representación legal de la sociedad esté indistintamente a cargo del Presidente del Directorio o de cualquiera de los Directores Titulares;

3º Otorgar las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de lo que la Asamblea resuelva en relación a los puntos precedentes;

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.— El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|9 Nº 33.158 v.6|9|61

M A R T I N C O S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 23 de setiembre, a las 11 hs., en Paraná 846, para tratar:

1º Documentos art. 347 C. Com.

2º Reforma estatutos.

3º Aumento capital autorizado.

4º Nombrar síndico y dos accionistas firmantes acta.

$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.151-v.6|9|61

MORRIS NERENBERG
Ltda. Soc. An. Com. Ind. Inm.
Frigorífico Americano

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Boulogne Sur Mer 626|28, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General 6º ejercicio, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Inventario al 31 de julio de 1961, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades;

2º Elección de Presidente y Directores por el término de tres años debiendo la Asamblea fijar el número de estos últimos (2 a 6) conforme a lo que establece el art. 7º de los estatutos sociales;

3º Elección de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.1º|9 Nº 33.156 v.6|9|61

"P"

PERMATTH, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Cítase a Asamblea General Extraordinaria para el 9|9|61, sede social, 9 horas, considerar:

1º Aumento del capital social a la suma de m$n. 10.200.000.

2º Delegar en el Directorio oportunidad y condiciones de la emisión.

3º Autorizar al señor presidente para firmar la protocolización y documentación necesaria. — El Directorio.

$ 1.000.— e.2|9-Nº 33.277-v.7|9|61

PADILLA QUIMICA, S. A.
Ind., Com., Financ. e Inmob.
Importadores y Representantes

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de septiembre de 1961, las 10, en Tucumán 695, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

Consideración Doc. Art. 347, inc. 1º C. Comercio, ejercicio 30 junio 1961.

Aumento del capital autorizado.

Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|9-Nº 33.249-v.7|9|61

PALMER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 8.010

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la 6a. Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de septiembre de 1961 a las 11 horas, en el local social de la calle Tacuarí 371, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1961, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2,800.— e.2|9-Nº 33.231-v.7|9|61

P H I B R O
S. A. de Metales, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de setiembre de 1961 a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 846, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961

2º Remuneración al Directorio y Síndico.

3º Destino de las utilidades.

4º Designación del Directorio de la Sociedad por el término de un año.

5º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos señores accionistas para escrutar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 22 de los Estatutos, a los efectos del depósito de acciones.

$ 3.600.— e.1º|9-Nº 33.118-v.6|9|61

PEDRO MOLINARI
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para reunirse el día 11 (once) de setiembre de 1961, a las 10 horas, en el local social, calle San Juan Nº 2161 de esta Capital (artículo 12 de los Estatutos), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico y demás anexos, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1960.

2º Distribución de las utilidades y remuneración de los directores y síndicos.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Asuntos varios.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|8-Nº 33.078-v.5|9|61

"R"

R. U. T. A.
Soc. Anón., Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria día 12|9|61, 10,30 horas en Uruguay 1037, 4º piso, Capital, tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio y distribución utilidades, ejercicio al 31 de marzo 1961.

2º Aprobación Revalúo Contable, Ley Nº 15.272.

3º Aumento del capital autorizado.

4º Fijación número directores y su elección. Designación síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.31|8 Nº 33.017 v.2|9|61
$ 960.— e.3|9 Nº 33.046 v.5|9|61

R A D I U X
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.
Registro 8.461

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de septiembre de 1961, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado (Decreto 852|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 12 estatutos. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.090-v.5|9|61

ROSSI, MOSCATELLI Y CIA. S.A.C.I.F.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Salta 1563, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1961

2º Remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.31|8-Nº 33.049-v.5|9|61

"S"

S O M A R G E N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 7121

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de setiembre de 1961, a las diez horas, en el local de la calle Julio A. Roca 610, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo décimo segundo del estatuto;

2º Autorización para gestionar la aprobación de la reforma que se haya sancionado;

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 11º del estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|9-Nº 33.207-v.7|9|61

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de septiembre de 1961 a las once horas, en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y su elección.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|9-Nº 33.284-v.7|9|61

S U R K E L E S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse en Lavalle 1783, piso 2º, Capital, el día 28 de setiembe de 1961, a las 12.30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital actual autorizado de $ 2.000.000 m|n., a la cantidad de $ 5.000.000 m|n.

2º Reforma del artículo cuarto de los estatutos, a fin de adecuarlo al aumento del capital autorizado de la sociedad.

3º Reforma del artículo décimo séptimo de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|9-Nº 33.167-v.6|9|61

S. AJMECHET E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de se-1961 a las 18,30 horas, en Valentín Virasoro 1650, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347 inc. 1º) del Código de Comercio para el ejercicio cerrado el 30|4|61;

2º Designación de tres Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los actuales que cesan en sus mandatos;

3º Designación de Síndico Titular y Suplente;

4º Adquisición de la propiedad Valentín Virasoro 1650|58, forma de pago y designación de dos accionistas para firmar la escritura respectiva;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.045 v.5|9|61

S A N C E R
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de septiembre próximo, 18 horas, en Lavalle 710, 5º B, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|6|1961. Referente retribución Directorio y síndico, la suma que se votare excedería el porcentaje fijado por los estatutos.

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

3º Modificación de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.

$ 2.000. — e.30|8-Nº 33.024-v.5|9|61

S A G A S T I
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera S. A.
Registro 4.528

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de septiembre de 1961, a las 16 horas en el domicilio de la sociedad, Av. Presidente Roque Sáenz Peña 628, entre piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado (Decreto 852|55).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Recuérdase cumplimentar disposiciones Art. 31 Estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.31|8-Nº 33.088-v.5|9|61

"T"

TEMACUEN, S. A.
Com., Ind., Financ. Inmob. y Agrop.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de Septiembre de 1961, a las 10,30 horas en nuestra sede social de Maipú 359, 4º piso, of. 63, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación, artículo 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1961.

2º Fijación del número de directores titulaers y elección de los mismos.

3º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|9-Nº 33.244-v.7|9|61

T E R F I N A S. A.
Const., Inmob., Com., Ind. y Financ.

Convócase a Asamblea Ordinaria el 12|9|1961, a las 16 horas, en Lavalle 1546, 5º piso "E", Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 30|6|1961.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.144-v.6|9|61

TELEVA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Montes de Oca 1530, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961:

2º Remuneración al Directorio y Síndicos y destino a dar a las utilidades;

3º Fijación del número de Directores que compondrán el Directorio y designación de Directores Titulares y Síndicos Titular y Suplente;

4º Aumento del Capital Autorizado;

5º Modificación del Estatuto;

6º Consideración del Revalúo Contable Ley 15.272;

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.

$ 3.600.— e.31|8 Nº 33.094 v. 5|9|61

"V"

VANALY
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1961, hora 18, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61 y distribución de utilidades;

2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.31|8 Nº 33.093 v.5|9|61

"X"

XIMENO'S S. A. C. I. F. I. y P.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de setiembre de 1961, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Alsina 1476, piso 4º, oficina 14, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del sín-

dico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960;
2º Fijación de número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Aprobación de las remuneraciones de los directores apoderados;
5º Aprobación de los gastos de constitución de la sociedad anónima;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.
$ 3.600.— e.2|9-Nº 33.219-v.7|9|61

"Y"

YEI-PORA S. A.
Com., Ind., Inm., Fin. y Agrop.

Convócase Asamblea Ordinaria, 13 setiembre 1961, 12 hs., en Corrientes 457, of. 705, efectos considerar documentos Art. 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 30|6|1960; ratificación honorarios Art. 16, estatutos; elección directores titulares y suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.
$ 1.600 — e.2|9-Nº 33.201-v.7|9|61

"Z"

ZOFRA
Sociedad Anónima Argentina Para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 16 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en la sede societaria calle Callao 468, 2º piso, escritorio Nº 10, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, con valor al 30 de junio de 1961;
2º Nombramiento de Directores, con aplicación del artículo 11 del Estatuto;
3º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente;
4º Reforma Estatutaria;
5º Política evolutiva societaria;
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961.
Nota: Se recuerda la exigencia del art. 14 del Estatuto sobre depósito de acciones.
$ 3.200.— e.31|8 Nº 33.088 v.5|9|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa: Horacio P. Saint Jean, martillero público de la Organización Alba, con oficinas Uruguay Nº 654, 8º P., Of. 806-811, T. E. 40-4935 y 8891 que: Eduardo Méndez y Manuel García, venden a Antonio Guillermino Gallego Mera, negocio de hotel alojamiento sito AV. RIVADAVIA Nº 2218, Capital. — Domic. partes, mismo negocio. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.205-v.7|9|61

Avisa Santos Rodrigo, que vende su negocio de cigarrería y golosinas, sito en AVENIDA SAN MARTIN 3556 de esta Ciudad, a don Gerardo Castiñeiras. — Reclamos de ley, en Avda. San Martín 3556, domicilio de las partes.
$ 800.— e.2|9-Nº 33.210-v.7|9|61

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Manuel Tato, Higinio Muleiro, Augusto Kralj, Luis Colmani, Raúl Albino Okretich, Albino Okretic, José Rial, Conrado Mon, Epifanio Costales, Herminio Arias, Antonio Naval, Avelino Murias y José Furlan, venden a Luis Colmani, José Furlan y Raúl Albino Okretich, su negocio de "pizzería, parrilla, empanadas, restaurant y anexos" denominado "La Moneda", sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES Nº 2800 esquina PUEYRREDON Nº 495. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.2|9-Nº 33.226-v.7|9|61

E. Valiño, balanceador, avisa que José María Calzado, vende a Eduardo Lacoste, la Cuarta parte indivisa que le pertenece del restaurant bar, sito en AV. DE LOS CORRALES 7389, Capital, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley, m|oficina, Esmeralda 155, Capital.
$ 800.— e.2|9-Nº 33.229-v.7|9|61

Se hace saber que Cerámica Italiana S. R. L., dedicada a la fabricación y venta de artículos de loza comercial, con domicilio en ANDRES ARGUIBEL número 2887, Capital Federal, ha transferido, con retroactividad al 1º de abril de 1960, su activo y pasivo, por transformación de sociedad, a Cerámica Italiana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con el mismo domicilio, donde pueden hacerse los reclamos de ley. — Cerámica Italiana S. A. I. C.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 33.255 v.7|9|61

Fernando Corral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Cap., avisa: Luis López y José Moleiro venden a Angel García, Alejandro García, Angel García y José Otero, negocio copetín bar y casa de lunch, AV. DE MAYO 694, Cap., domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|9 Nº 33.247 v.7|9|61

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1º, avisa al comercio que con su intervención María Petra Rodríguez de Crespo vende a Virtudes García de Durigán, libre de toda gravamen, su negocio de hotel - alojamiento, sito en AVENIDA SANTA FE 2441. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.162-v.6|9|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: Antonio L. Garzarelli vende su negocio fiambrería y quesería sito calle ALVARADO 2601, Cap. a Manuel Fernández. Dom. partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.160-v.6|9|61

Faivel Wainberg, martillero púb., Rivadavia Nº 770, avisa que José Guillermo Mendibe, vende su quiosco de cigarrillos y golosinas, ALSINA Nº 409 a las señora Benigna G. de Fernández y señorita Marta Irene Fernández. Recl. ley y domicilio partes, mi oficina.
$ 800. — e.1º|9-Nº 33.109-v.6|9|61

Margarita Hernández de Nieva, hace saber que vende su negocio de despensa y bebidas envasadas, situado en AQUINO 6101, Capital, a Antonio José Rachel. Reclamos de ley mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 800. — e.1º|9-Nº 33.113-v.6|9|61

Avisa Antonio J. del Río, martillero Público Nacional y balanceador, que Alfredo Ernesto Carlucci, vende a Gregorio Sánchez su negocio de Cochería fúnebre" "Santa Magdalena", sita en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2481, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, calle General Artigas número 3754, Capital Federal, T. E. 51-5098.
$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.050 v.5|9|61

Se hace saber por el término de ley, que la firma Soler y Cía., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2.500.000.— m|n., con domicilio en la AVENIDA ALCORTA 1747 de esta Capital, que comercia en alcohóles, azúcares, melazas y anexos, se transforma en la firma Soler y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones de ley, en escribanía Vázquez, Lavalle 1206, 1º piso B.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 23.079-v.5|9|61

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que Selener, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria vende a Rutralar, Sociedad Comercial de César Angel Rubenbach y David Traktenberg su negocio de artículos de hogar, sito en la AVENIDA SEGUROLA 1360. — Domicilio de las partes, Avenida Segurola 1360 para formular reclamos por no haber intermediarios. — Interviene el Escribano Público Jaime Chorni, calle Uruguay 654, 4º piso.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.008-v.5|9|61

La Soc. de hecho "Pedro Ruiz y Primo Santarelli", dedicada al ramo de Art. de Confitería y Afines, sita ASUNCION 3501|05, Cap., se disuelve totalmente al 30 de abril de 1961. — Dom. partes, el negocio, activo y pasivo a cargo de ambos socios de manera proporcional. — Rec. Ley, Nueva York 3599, Cap.
$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.013-v.5|9|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Hermenegildo Treitiño, Eduardo Matos, Emilio Naya Franco, Antonio Arias, Luis Díaz y Casimiro Arias, venden a Julián Martínez, Ovidio Serrano, Balbino Rubio y Germán Quintana, negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 6100 esquina MURGUIONDO. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 2.000.— e.31|8-Nº 33.052-v.5|9|61

"B"

Se comunica que Francisco Sotomayor vende a sus actuales condóminos, Celedonio Ciudad y Darío Soto, su parte indivisa que tiene en el hotel alojamiento denominado "Billinghurst", sito en calle BILLINGHURST 2289, Capital. — Activo y pasivo a cargo exclusivo de los compradores. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.2|9 Nº 33.271 v.7|9|61

Avisan, Ley 11.867, "Aníbal R. González y Cía.", y los señores Abraham Gaticha y Hugo Orlando Abal, a los efectos de reclamos de ley, hacen saber al comercio y que ha quedado nula y sin efecto la transferencia del negocio de ventas de comestibles al por menor, sito en la calle BONPLAND 2006, Capital Federal, y que los primeros vendieran a los segundos; en consecuencia quedan anulados los edictos publicados en este Boletín del día 23 de mayo de 1961 al 29 de mayo de 1961, siendo a cargo de los señores Gaticha y Abal el pasivo comprendido desde el día 16 de enero de 1961 a la fecha. Reclamos de ley, Gurruchaga 1887, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.000. — e.1º|9-Nº 33.100-v.6|9|61

Miguel Parra y Luis Angel Strina venden su media parte indivisa de su negocio de "café, bar y lunch" de BOEDO 396 esquina VENEZUELA 3599, Capital, a Justo Faustino Vera. — Domicilio comprador Tronador 1126. Reclamos ley mismo negocio.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.169-v.6|9|61

Piñeiro y Cía., balan. y mart. públ. of. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Ricardo Ramos vende a sus condóminos Alberto Romero, Sabino Granja, Leandro Romero, Alejo Cundins, Plácido Díaz y Jesús García, su séptima parte indivisa del negocio de casa de lunch, café, bar, venta de helados y 14 mesas en la acera, sito calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380, Capital. Activo y pasivo a cargo compradores. Reclamos ley y domicilio partes, mismo negocio.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.143-v.6|9|61

Al comercio: Se avisa que Orlando Angel Salvador Cutuli y Héctor Osvaldo Sergiani, venden a Julio Horacio Pérez el negocio de granja que tienen instalado en la calle BOEDO número 1902, Capital. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, mismo nefocio.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.075-v.5|9|61

"C"

A. Morera y Cía., martilleros, Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Angel Criado, Angel V. Rubio, Emilio Serafín Morrazo, Vicente Collada, Emilio Criado y Suc. de Pedro Manuel Suárez Suárez, venden a Pedro Bascoy Pedreira, Rogelio García, Alvaro Lareo, Manuel Bascoy Pedreira y José Núñez, negocio almacén y bar, denominado "El Paraíso", sito CANGALLO Nº 1602, esquina MONTEVIDEO Nº 194, Capital, domicilio partes — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 33.196-v.7|9|61

"Marzoa, Yebra y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: "Creaciones Cabo S.R.L.", vende a "My House S.R.L. (en formación)" su negocio de casa de modas sito en esta ciudad calle CORDOBA Nº 616. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.225-v.7|9|61

Agustín Lascano Pizarro, Escribano Público, con oficinas en calle Reconquista 336, piso 4º, Escritorios 42|45, Capital Federal, hace saber que con su intervención "Knittax Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", Fabricación y Manufactura de Artículos Metalúrgicos y Materiales Plásticos, con domicilio en calle CUBA Nº 2256, Capital Federal, vende a "Knittax Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", domiciliada en calle Cuba Nº 2256, Capital Federal, su fondo de comercio con la totalidad de su activo y pasivo. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 2.000.— e.2|9-Nº 33.221-v.7|9|61

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, piso 1º, 66-3905; avisan: Ricardo A. Ferreyra, vende a Nicolás Durante, Carnicería y vta. frutas y verduras, CUENCA 1116. Domicilio y reclam. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.051 v.5|9|61

Avisan Mosquera García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 1773, 3er piso oficinas 303 - 304, de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señore Pedro Agustín Areas, Casimiro Magariños Bernardo Rey Suárez, Manuel Rey Suárez y José Rey Suárez venden su negocio de garage ubicado en la calle COMBATE DE LOS POZOS Nº 839|57, a los señores Jesús Flores, José Antonio Pérez, Antonio García, Ricardo García y Víctor Hugo López. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, en donde las partes constituyen domicilio egal.
$ 2.000.— e.1º|9-Nº 33.174-v.6|9|61

Avisan: Blanco y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, T. E. 97-2709. Que el señor José Gramuglia, vende libre de todo gravamen su negocio de garaje, sito en la calle CONSTITUCION número 353, Capital a los señores José Costa y Cía. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen sus domicilios.
$ 1.200 — e.31|8 Nº 33.067-v.5|9|61

"CH"

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: José Fernández Martínez, Manuel Fernández y José García, venden a Felipe Soto Puga, Manuel Pérez y Benigno Insúa, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CHILE Nº 2000, esquina SARANDI Nº 702|04, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
Publícase nuevamente por haberse insertado con error del 14|4 al 19|4|61.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 33.203-v.7|9|61

Con intervención del Martillero Público, Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370, Capital, Juan Vicenta Misischi, vende a Regino Víctor Vilela, su farmacia Nuestra Señora del Rosario calle CHARCAS 5000 esquina HUMBOLDT, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.2|9-Nº 33.217-v.7|9|61

"D"

Con intervención del martillero público Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370, Capital Alberto Manuel Salvador, vende a Roberto Oscar Russo, su farmacia "Salvador" calle DIRECTORIO 4549, esquina LARRAÑAGA, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.2|9-Nº 33.218-v.7|9|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Oscar Rafael Borda, Rafael José Caviglia, Ramón Alejandro de la Rua y Aníbal Oscar Di Filippo, venden a Fidel Prado su negocio bar y restaurant sito DORREGO 1601. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|9 Nº 33.245 v.7|9|61

"E"

Artazcoz, y Cía., sociedad de hecho integrada por Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky, con domicilio legal en calle Estomba 241, Capital, avisa por cinco días que cede y transfiere todo el activo y pasivo de su fábrica de cintas de freno y forros para discos de embrague, sito en ESTOMBA 241, Capital a favor de Artazcoz, S. A. I. C. con igual domicilio. — Reclamos de ley en Estomba 241, Capital.
$ 1.600.— e.31|8-Nº 33.039-v.5|9|61

"G"

Iglesias & Vázquez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, avisan que Angel Mario Massardo y Leandro Corbi, han vendido a David Osorio, Constantino Ratón y Pascual Vaquero, negocio de elaboración y venta de pizza, helados y venta de bebidas alcohlicas, sito en GAONA 3251, Capital. — Dom. partes y recl. ley, en el negocio. — Nota: Se publica nuevamente por error de nombres en el Boletín del 29|7|60, edicto Nº 4129.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.163-v.6|9|61

Organización Miguel Montello, Miguel Montello, martillero público, Alsina 487 (1º), avisa que Marina Angélica Grijalba de Gavini, vende a Diacinto Montironi y Francisco Pelloni, su negocio de fiambrería y venta de comestibles varios "Santa Catalina", sito en calle GUEVARA 1402 esq. HEREDIA 796. — Reclamo de ley, nuestras oficinas, dom. de las partes.
$ 1.200.— e.31|8 Nº 32.662-v.5|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 30|8|61.

Al comercio, el doctor Horacio R. Marino, avisa que quedó sin efecto la venta de negocio de bar y restaurante GARCIA DEL RIO número 3182|4 que debía realizar Ramona Gómez Fernando Martínez a Elio Emiliano lenzi. Recl. de ley, Uruguay 856, Dep. 9, dom. de partes.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.064-v.5|9|61

"H"

Org. A. Messina, Antonino Messina martillero público avisa que Sara Sosa Vidal de Giorcellii, vende, libre de toda deuda y gravamen, su instituto

belleza denominado "Peinados Stella", ubicado en HUMBERTO 1º Nº 1245|47, de esta ciudad, a María Mercedes Chanaday de Berbel. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, de esta ciudad, T. E. 37-1806 y 38-2931.
$ 1.200.— e.2|9 Nº 33.279 v.7|9|61

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 1642, 1er. y 3er. piso, Capital, T. E. 37-9805, avisan: Manuel Salgado, José Montes, José Jorge, José Piñeiro Andrade, Jaime Alfonso González, Avelino Hermida, Francisco M. A. Calviño Dieguez, José Cormaci, Manuel José Antelo, José Abel Valladares, Lucio F. Rodríguez, Francisco García, Guillermo José Montes, Victoriano Soengas, Antonio Rodríguez, Manuel Fernández, Constantino Coego, Javier Fernández, José Manuel Javier Salgado, Juan C. García y Antonio Soengas venden el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, molienda y venta de café, té, yerba y chocolate, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 599, Capital, a los señores Manuel Ferreiro, Jesús Otero, José García, Jesús González, José Manuel Javier Salgado, Jaime González Alfonso, Generoso Fernández, Rosendo Moure, José Abel Valladares, Pablo Valladares, Manuel Otero y José Piñeiro Andrade. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos dentro término ley, nuestras oficinas.
$ 3.200.— e.1º|9-Nº 33.137-v.6|9|61

"J"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel Valle Pérez, vende a Eliseo Fonteboa López y José Fernández Fernández, domiciliados en la Avenida Entre Ríos Nº 1109, Capital, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la calle JOSE MARMOL Nº 389, Capital, domicilio del vendedor. — Reclamaciones dentro del término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.2|7-Nº 33.197-v.7|9|61

Antonio R. Giunta, perito mercantil, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa que Francisco Graiño Leis y José Canosa venden a Manuel Canosa elaboración y venta pastas frescas JOSE ENRIQUE RODO 6849. — Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.155-v.6|9|61

Piñeiro y Cía., Balan. Mart. Públ. of. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Aldo Antonelli, vende a Antonio Cappello y Juan Rosarno, negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, sito en la calle DOCTOR JUAN F. ARANGUREN número 4555, Capital. — Domic. partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.31|8 Nº 33.073-v.5|9|61

Asenié Palermo, balanceador y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que: Albino Fernández, vende a Domingo Rossi, su negocio: de Casa de Lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JOSE MARTI 906 esq. GREGORIO DE LAFERRERE 3394|400, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.003-v.5|9|61

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º T. E. 37-0571, avisan: Bruno Guttenstein vende a Federico Guillermo Stahl, negocio fiambrería, sito calle LAVALLE Nº 517, de esta Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.168-v.6|9|61

Bartolomé Martín, martillero público, con oficina en la calle Paraná 552, Capital. Avisa que la señora Nélida Lucrecia Gumó de Delle Donne vende al señor Arnoldo Oscar Weber, su negocio Despensa y Despacho de Pan, sito en la calle LORIA Nº 663, Capital. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones, en mi oficina.
$ 1.200.— e.31|8-Nº 33.007-v.5|9|61

"M"

Slaibe, Brizandi y Pierucceni, balanceadores, Alv. Jonte 5372, Capital, avisan: Ramón Edreira vende a Carmen Mouriño de Raña, negocio despacho comestibles, con venta bebidas alcohólicas envasadas por menor, sito MERCEDES 1245, Cap., libre deudas. — Recl. ley, dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.2|9 Nº 33.240 v.7|9|61

Avisan: Pablo Rigenerato, Alfredo D'Ippolito y Eduardo T. Hudson, venden a Gom—Flor, S. R. L. el establecimiento de carpintería mecánica, sito en esta Capital, MIRALLA 2162|70. — Reclamos de ley y domicilio partes: Comprador: San Juan 1733; Vended.: Cosio 7514.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.080-v.5|9|61

Eiji Morito, martillero público c|ofic. en Mendoza Nº 2450, Cap. avisa que por su intermedio el señor Seizen Higa vende al señor Kamekichi Oshiro, el negocio de tintorería sito en MONROE 3796, Capital. — Reclamos ley y domic. partes mi oficina.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.130-v.6|9|61

"P"

A los efectos de la Ley 11.867, Art. 2, se hace saber por cinco días que Agencia y Talleres "Andes", representadas por Carlos Osmar Nigro, Carlos Félix Núñez y Marcos Purisman, con industria mecánica metalúrgica sita en la calle PEDRO GOYENA Nº 116 y JOSE BONIFACIO Nº 111, se transforma en "Andes" S. A. Industrial y Comercial, en formación, de igual ramo y domicilio. — Reclamos de ley, San Pedrito 322, que es domicilio constituído por las partes. — Interviene Bramante Pedro Jerónimo Daneri, Mart. Público.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 33.232 v.7|9|61

Sucesión de Jacobo Urbaj comunica que transfiere el fondo de comercio sito en la calle PEDRO IGNACIO RIVERA 4921, dedicado a la fabricación de telas de nylon a Orit Sociedad Anónima (en formación). — Reclamos de ley y domicilio de las partes: Estudio Entelman, abogados, Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Capital Federal.
$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.171-v.6|9|61

"R"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento número 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 47-3691, que las señoras María Esperanza Valcarcel de Martínez, Isabel González de Martínez y Selmira Martínez de Diego, venden a los señores Honorio González, Herminio González, Secundino Rodríguez, Manuel Severino Coya, José Guillermo Testón Posada y Antonio Rodríguez, el negocio de café y bar denominado "San Martín", sito en la calle RIVADAVIA número 3102 esquina GENERAL URQUIZA, de esta Capital, donde se domicilian las vendedoras. — Reclamos de ley y domicilio de los compradores en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.31|8-Nº 23.061 v.5|9|61

Juan Antonio Arias, martillero público con oficinas en Paraguay 435, avisa: que don Francisco Plastina y don Pedro Lanziliotta, venden a don Mustafá Sabbagh, su negocio de reparación de zapatos y cigarrería, sito en la calle RECONQUISTA 908. — Rcl. ley, dom. partes, en mis oficinas.
$ 800. — e.1º|9-Nº 33.111-v.6|9|61

"S"

A los fines de la Ley 11.687, se hace saber que Ernesto Luciano Bastarrica transfiere a Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima, el fondo de comercio que conforma la Agencia de Propaganda de su propiedad, sita en SARMIENTO 1889, piso 1º, por lo que Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima se hace cargo de su activo y pasivo. — Reclamos de ley en Sarmiento 1889, piso 1º, que es donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.1º|9-Nº 33.173-v.6|9|61

Luis Alberto Maffre, vende a Jacobo & Abraham Lancry, negocio de fiambrería y quesería, sito en SALVADOR M. DEL CARRIL 2342 de Capital Federal. Reclamos y domicilios en "Administración C. A. F.", martillero interviniente R. C. Fittipaldi, calle S. M. del Carril 3190, Capital.
$ 800. — e.1º|9-Nº 33.112-v.6|9|61

Santiago Iglesias y Cía., (Suc. de Fraga, Iglesias y Cía.) de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ., oficina Bolivia 530, Capital, avisan: Ramón Felipez vende a José Ortiz su parte mitad indivisa negocio restaurant, bar, calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS Nº 16|20, haciéndose cargo activo y pasivo el comprador. — Reclamaciones término ley n|oficina, donde fijan domicilio contratantes.
$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.131-v.6|9|61

"T"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Osvaldo Godoy vende, con activo y pasivo, a José Marinho Afonso, su cuarta parte indivisa del negocio de café y bar, TALCAHUANO 371, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Nueva firma: Miguel Félix Alvarez, Antonio Estévez, Juan Néstor Cufre y José Marinho Afonso.
$ 1.200.— e.2|9 Nº 33.267 v.7|9|61

José Mazzaro, martillero público, oficinas Baigorria 5007, avisa que Alejandro José Degrossi vende a Rafael Achor negocio de fiambrería y quesería, sito en TINOGASTA 5021. — Reclamos de ley mi oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.1º|9-Nº 33.165-v.6|9|61

Se hace saber por cinco días que José Wolff vende a José Colzani, negocio de fiambrería y afines, sito en TAN IL 4699, Capital. — Reclamos de Ley, Escribano Ramírez, Diagonal Norte 1164, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.31|8-Nº 33.014-v.5|9|61

"V"

Hugo E. Falcone, martillero público hace saber al comercio que por su intermedio los señores Ignacio Antonio Pujol y José Jaime Pujol, venden al señor Blas Sorrenti, su negocio de hotel, sito en 24 DE NOVIEMBRE Nº 429, Capital Federal. — Reclamos de ley, mis oficinas, calle Piedras 180, 2º piso Nº 4 domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.204-v.7|9|61

Mario Ursu y Cía., Mart. Públ., M. Acha 2835, Capital, avisan que Elvira Esther Leali de Cotoras vende al señor Manuel Blas su negocio de fiambrería-quesería y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle VALDENEGRO Nº 4699, Cap. Fed. — Recl. de ley y domicilio partes, n|oficinas.
$ 1.200.— e.2|9 Nº 33.235 v.7|9|61

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que "Marcyl". Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería, S. R. L.", transfiere a "Marcyl", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle VIAMONTE Nº 2324, que se dedica a la fabricación de ropería, camisas y lencería en general, en virtud de su transformación en sociedad anónima. Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl E. Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.
$ 2.000. — e.1º|9-Nº 33.099-v.6|9,61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Organización Mag - Alfredo Maggi y Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., martilleros públicos. Avda. R. Sáenz Peña 760, Esc. 53|54, T.E. 49-8178 y 46-6828. Por orden del Banco del Este S. A. Cangallo 547, conforme al Art 585 del Código de Comercio, remataremos en el estado en que se encuentran, el día martes 12 de setiembre de 1961 a las 15 horas, en el local J. C. Gómez 233 Capital, 1740 rollos, por un total de 998.093 kilos de papel común para diarios de 52|54 grs. por m2., con líneas de agua cada 4 cm. en bobinas de ancho standard. — Sin base y al mejor postor. La mercadería podrá ser revisada en el local de la calle J. C. Gómez 233, Capital en el horario de 7.30 a 11,30 y de 13.30 a 17.30 horas. — El remate queda sujeto a la aprobación del Banco que se expedirá dentro de los cinco días. Los compradores deberán retirar indefectiblemente la mercadería, previo pago al contado del saldo total, dentro de los 5 días posteriores a la comunicación de haber sido aprobado el remate por el Banco, bajo pena de dejarse sin efecto la venta, perdiendo en tal caso la seña adelantada. El retiro de la mercadería será por cuenta exclusiva del comprador. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o. Publicarlo por diez días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial.
$ 7.200.— e.29|8 Nº 32.944 v. 8|9|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

PERMATTI S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que el directorio resolvió emitir las series cuarta y quinta por un total de un millón doscientos mil pesos, clase B, 1 voto, y las series sexta a décima inclusive por un total de tres millones en clase A, 5 votos. De acuerdo por lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ochocientos mil pesos en clase B, voto 1, se distribuirán como pago de dividendo, honorarios al directorio y gratificaciones al personal, pudiendo por el total restante ejercer el derecho de preferencia.. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|9-Nº 33.278 v.5|9|61

CARLOS LÜCKE S. A.

Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

Se hace saber, a los efectos del artículo 11º del estatuto social, que el directorio de "Carlos Lücke, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos", con sede social en San Martín 536, 2º piso, izquierda, ha resuelto, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 6º del estatuto social, emitir 25 series de 1.000 acciones ordinarias y al portador cada una, de $ 1.000 m|n. cada acción, con cuya emisión se elevará el capital emitido a $ 45.000.000.— m|n.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.230 v.5|9|61

FIDECO S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 10|8|61 aprobó el aumento del capital autorizado de $ 1.000.000 m|n. a m$n. 5.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|9-Nº 33.285 v.5|9|61

FIDECO S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir las series 2a., 3a., 4a. y 5a. del capital autorizado. — El Directorio.
$720.— e.2|9-Nº 33.286 v.5|9|61

MOURIER S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 28 de abril de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de v$n. 3.000.000.— a v$n. 6.000.000.—, dividido en 60 series de 1.000 acciones ordinarias, al portador, de v$n. 100.— cada una, con derecho a un voto por acción. — El Directorio.
$ 960.— e.2|9-Nº 33.237 v.5|9|61

PLEXITAR S. A.

Comercial e Industrial

AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 1958, el capital de la sociedad se amplió hasta la suma de $ 30.000.000.
Dicha ampliación fué llevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.242-v.5|9|61

I. F. I. B. A.

Sociedad Anónima Industrial, Financiera Inmobiliaria y Comercial

Comunícase que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19|4|1961, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 30.000.000.— a pesos 35.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.2|9-Nº 33.248-v.5|9|61

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

N. 10.050

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea General del 4 de agosto corriente, dispuso elevar el capital autorizado a la cantidad de $ 25.000.000.— m|n., mediante la emisión de 20 series de 10.000 acciones cada serie. — Las acciones serán ordinarias, al portador 2 series clase "A" y 18 series clase "B". — Por su parte el Directorio en su reunión del 7 del mismo mes, dispuso emitir la serie Nº 6 de 10.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A" que deberán ser integradas totalmente en efectivo en el momento de su suscripción. — El Directorio.
$ 1.440.— e.2|9-Nº 33.243-v.5|9|61

COLOIDAL S. A. C. I. F. y de M.

Corrientes 316, Capital

Se hace saber a accionistas que el Directorio resolvió emisión parcial serie 23a. y parcial serie 24a., acciones ordinarias al portador. — Emisión total m$n. 1.938.000.— destinada para capitalizar aporte autorizado permiso Banco Central y Decreto 10077|60, con ajuste artículo 7º, inc. d) de estatutos. — El Directorio.
$ 960.— e.2|9-Nº 33.260-v.5|9|61

COLOIDAL S. A. C. F. I. y de M.

Corrientes 316, Capital

Se hace saber a accionistas que el Directorio resolvió emisión parcial serie 24a. y emisión total serie 25a., acciones ordinarias al portador, emisión total m$n. 3.062.000. — Suscripciones dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — Condiciones de pago: 100 o|o acto suscripción. — El Directorio.
$ 960.— e.2|9-Nº 33.259-v.5|9|61

MARPASA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir Tres (3) series de acciones ordinarias clase "A", 5 votos, de m$n. 1.000.000, cada una; y Cinco (5) series de acciones ordinarias clase "B" 1 voto, de m$n. 1.000.000, cada una, sobre las cuales podrán ejercer el derecho de preferencia establecido por el art. 4º de los estatutos. — El Directorio.
$ 960.— e.2|9-Nº 33.220.v.5|9|61

LUMEX, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio de Lumex, S.A.I.C.I.F., comunica la emisión de la serie de acciones ordinarias U. por un millón de

pesos m|n., con lo cual el capital emitido se eleva a veintiún millones de pesos m|n. — Hasta ochocientos mil pesos m|n. serán distribuídas acciones liberadas correspondientes al revalúo contable Ley 15.272 y por el saldo los accionistas tendrán derecho de preferencia para optar por la suscripción hasta quince días después de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.206-v.5|9|61

A. N. E. F.
Agencia Noticiosa, Económico, Financiera, Sociedad Anónima Técnica, Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que se ha resuelto emitir acciones Clase A y B por un valor nominal de $ 731.400, para la primera y $ 1.519.970, para la segunda. — Conforme al artículo 10 de los estatutos el derecho de preferencia para suscripción caduca 15 días después de la última publicación que se efectúe en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|9-Nº 33.192-v.5|9|61

MOLINO ARGENTINO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Por el término de tres días se hace saber que se ha resuelto distribuir un dividendo provisorio del 15,3846 o|o en efectivo por los ocho primeros meses del corriente ejercicio, el que se pondrá a disposición de los señores accionistas a partir del día 1º de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.2|9-Nº 33.190-v.5|9|61

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Se hace saber por 3 días que por resolución del Directorio según Acta Nº 720 de fecha 7 de julio de 1961, y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de julio de 1961, se ha dispuesto realizar un aumento de capital social de m$n. 2.900.000, en acciones de un voto por acción, habiéndose designado al señor Escribano don Ricardo C. R. Nieto a los efectos de su escrituración, protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1961.

$ 1.200 — e.2|9-Nº 33.191-v.5|9|61

BICA METALURGICA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 15 de agosto de 1961, aprobó el aumento del Capital Autorizado a $ 10.000.000.— y la emisión de las series Nº 31 a 60 en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un total de pesos 3.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.166-v.4|9|61

LA URUGUAYA ARGENTINA
Compañía de Seguros, S. A.
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

El señor Presidente expresa que, habiendo quedado completado el trámite relacionado con la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, la misma se encuentra en condiciones de regularizar la emisión de las series 5a. a 20a. de acciones por un valor nominal total de $ 4.800.000.— m|n. con lo que queda totalmente emitido el actual capital autorizado de pesos 6.000.000.— m|n. — Luego de un breve cambio de ideas el Directorio resuelve por unanimidad proceder a la emisión de las referidas series de acciones ordinarias, a la par. Asimismo es acordada la publicación de los avisos, prescriptos por el art. 5to. de los estatutos sociales.

$ 2.160.— e.1º|9-Nº 33.164-v.4|9|61

HOFNUNG
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Cánning 144 — Capital Federal

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto ofrecer a la suscripción la cantidad de un millón seiscientos mil pesos en acciones de las siguientes clases y en las condiciones que se especifican: Los accionistas tendrán derecho a suscribir 8.000 acciones ordinarias al portador, v$n. 100 cada acción de la clase "A" con derecho a un voto y 8.000 acciones ordinarias al portador v$n. 100 cada acción de la clase "A" con derecho a 5 votos, en proporción a sus tenencias.

Los accionistas deberán efectuar el pago de las acciones suscriptas, en la siguiente forma: 20 o|o al contado: 30 o|o a los 60 días; 25 o|o a los 120 días y 25 o|o a los 180 días a contar desde los 15 días de la última publicación.

El plazo de suscripción vencerá a los 45 días de la última publicación.

Para tener derecho a la suscripción, los accionistas deberán presentar los certificados provisorios de las acciones actualmente en circulación. — Vencido el término si hubiere remanente el mismo se prorrateará entre los accionistas que hubieran hecho uso de este derecho. — Las fracciones menores de 1 acción se liquidarán de acuerdo con la resolución del 26|11|59 de la Bolsa de Comercio. — La suscripción se efectuará en el domicilio de la Sociedad, calle Cánning 144, de 15 a 18 horas, días hábiles.

Las acciones suscriptas gozarán de dividendos a partir del ejercicio que se inicia el 1º de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.120.— e.1º|9-Nº 33.188 v.4|9|61

WORSTIX, S.A.C.I. y F.

Comunícase aumento capital autorizado de $ 38.400.000.— mediante emisión de 32 series de $ 120.000.— cada una en acc. ord. de un voto, correspondiendo un tercio de cserie a cada una de las categorías "A", "B" y "C", llevando el mismo a $ 72.000.000.

Llámase a suscripción e integración total antes del 31|10|61 por la suma de $ 16.500.000.— a la par en acc. ord. de un voto, con dividendos a partir del 1º de junio de 1961, por partes iguales entre tenedores acciones categoría "A", "B" y "C". — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.154-v.4|9|61

BYNCOS, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber que ha emitido las series 6a. y 7a. de $ 800.000.— cada serie de acciones ordinarias clase "B". Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia a la suscripción en forma correlativa por cada serie dentro de los plazos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.186-v.4|9|61

COLAUTTI
Compañía Manufacturera de Caucho S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 31 del corriente, se han puesto a su disposición los intereses correspondientes al ejercicio Nº 25, cerrado el 31 de marzo de 1961, abonándose los mismos en nuestras oficinas, Defensa 275, de 15 a 17 horas. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961 — El Directorio.

$ 960.— e.1º|9 Nº 33.175-v.4|9|61

ESTRUCTURA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por Asamblea General Ordinaria del 2|8|61, se dispuso aumentar el capital autorizado a $ 8.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.152 v.4|9|61

ADMINISTRACION AZUR, S. A.
Agropecuaria, Comercial e Industrial

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ofrecen en suscripción cinco series de acciones ordinarias por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, nominales, a pagar en efectivo y a la par. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.148-v.4|9|61

TATUAPE S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Administración

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ofrecen en suscripción, cinco series de acciones ordinarias por un total de cinco millones de pesos moneda nacional, nominales, a pagar en efectivo y a la par. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.150-v.4|9|61

TATUAPE S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial y de Administración

Se comunica a los señores accionistas que la asamblea celebrada el 29 de julio ppdo., aprobó el aumento del capital autorizado de la sociedad de $ 5.000.000.— a $ 25.000.000.—, de conformidad con lo prescripto en el art. 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.147-v.4|9|61

ADMINISTRACION AZUR S. A.
Agropecuaria, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que la asamblea celebrada el 29 de julio ppdo., aprobó el aumento del capital autorizado de la sociedad, de pesos 5.000.000.— a $ 25.000.000.—, de conformidad con lo prescripto en el artículo 6º de los estatutos. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.146-v.4|9|61

BYNCOS S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que con fecha 16 de agosto de 1961, ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio, el aumento del capital autorizado de pesos 4.000.000.— a pesos 8.000.000.— en cinco series de ochocientos mil pesos cada serie de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, lo que fué resuelto por la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 29 de mayo de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|9-Nº 33.185-v.4|9|61

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
S. A. Argentina de Dulces y Conservas
PRORROGA SUSCRIPCION DE ACCIONES

A pedido de numerosos accionistas y por las razones que son del amplio conocimiento público la sociedad ha resuelto prorrogar el plazo de la suscripción en curso hasta el 22 de septiembre próximo. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|9-Nº 33.180-v.4|9|61

CILICIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Azcuénaga 467

Se comunica a los accionistas la emisión de las series Nº 3 a 10 del capital social que representan 40.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una, con derecho a un voto por acción. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.176-v.4|9|61

JORGE DAVISON & CIA.
S. A. C. I. F. I.
Tejidos

Jorge Davison y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, hace saber por tres días que ha resuelto emitir las series 14ª a 32ª, clase "A" de su capital social autorizado. — El Directorio.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.182-v.4|9|61

VIAL DEL SUR
S. A. de Ingeniería y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores Accionistas que a partir del día 1º de septiembre de 1961 se encuentra a su disposición el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Sexto Ejercicio consistente en 61.6031 % en acciones liberadas y 14. % en efectivo que se abonará contra entrega del cupón Nº 6. La parte del dividendo en efectivo se abonará en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera en la fecha arriba indicado y las tres restantes sucesivamente el 30 de noviembre de 1961, 28 de febrero de 1962 y 31 de mayo de 1962. Con el aumento a efectuarse, el Capital Suscripto y Realizado queda elevado a la suma de m$n. 45.000.000. — Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva.

El Directorio.

$ 2.160.— e.1º|9-Nº 3.106-v.4|9|61

EXPRESO BUENOS AIRES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 29|4|961 resolvió aumentar el Capital Autorizado hasta la suma de m$n. 50.000.000 a emitir las series once a cincuenta de acciones v|n. $ 1.000 c|u., por un total de 40.000.000 m$n., cuya suscripción se ofrece a los señores accionistas a los efectos de la opción que les acuerda el Art. 5º de los Estatutos.

El Directorio.

$ 960.— e.1º|9-Nº 33.108-v.4|9|61

BULYTOR S. A. C. I.
Emisión acciones ordinarias clase "A"

Se comunica la emisión de las series números 17 a 20 de acciones ordinarias clase "A" por valor de $ 2.000.000. Derecho de suscripción deberá ejercerse hasta quince días siguientes al último aviso que por tres días se publica en el Boletín Oficial, en Sarmiento 1767, Capital. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|4-Nº 33.117-v.4|9|61

PENN CONTROLS ARGENTINA S. A. I. C.
Cap. Autor. $ 35.000.000.—

Se hace saber por tres días que el Directorio en su reunión del 30 de junio próximo pasado resolvió emitir cinco mil acciones ordinarias equivalentes a m$n. 5.000.000.—, correspondientes a las series 16ª a 20ª inclusives.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.119-v.4|9|61

GERMAN BIANCO S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha resuelto emitir las series 17a. a 23a. de 10.000 acciones cada una, ordinarias al portador, de un voto, en un todo de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de enero de 1961, que autorizó al Directorio a elevar el Capital Autorizado hasta la suma de: m$n. 30.000.000.

Las series 17a. a 22a. están afectadas al pago de m$n. 5.120.000 de dividendos en acciones conforme a lo resuelto en la citada Asamblea.

El saldo de la serie 22a. y la serie 23a. por m$n. 1.880.000 son ofrecidas a la suscripción.

Los accionistas podrán ejercer el derecho a suscribirlas en la proporción de una de la nueva emisión por cada 11,23404 de tenencia, hasta 15 días después de la última publicación, en el local social Av. Roque Sáenz Peña 852, teniendo derecho a dividendo las nuevas acciones a partir del 1º de octubre de 1961. — Integración total en efectivo en el momento de la suscripción.

El Directorio.

$ 2.160.— e.1º|9-Nº 33.116-v.4|9|61

WATSON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA
Aumento de Capital y Emisión de Acciones

Comunícase: a) que la Asamblea de 5 de julio de 1961, resolvió el aumento de capital autorizado de $ 3.000.000 m|n., a $ 15.000.000 m|n., mediante la emisión de 20 series de $ 600.000 m|n. cada una de las cuales 10 en acciones ordinarias con derecho a 5 votos y 10 en acciones ordinarias con derecho a un voto.

b) que el Directorio en sesión del 1[illegible] de julio ppdo., ha emitido las series [illegible] a 5 inclusive, en acciones ordinarias con derecho a 5 votos.

c) que el directorio en sesión del [illegible] de julio último, ha emitido las series [illegible] a 15 inclusive, con derecho a 5 votos [illegible] las series 16 a 20, inclusive con derecho a un voto.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia sujeto a las normas que fija el Estatuto. Condición de pago: dinero en efectivo, 10 % al suscribir y el resto cuando lo determine el Directorio.

El Directorio.

$ 1.920.— e.1º|9-Nº 33.115-v.4|9|61

C A L I L E G U A
Sociedad Anónima Agrícola Industrial y Comercial

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de julio de 1961 Calilegua, Sociedad Anónima Agrícola Industrial y Comercial, ha aumentado su capital autorizado en v$n. 70.000.000 por consiguiente, el capital autorizado queda elevado a v$n. 200.000.000.

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.122-v.4|9|61

L E D E S M A
Sociedad Anónima Agrícola Industrial

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 29 de julio de 1961 Ledesma, Sociedad Anónima Agrícola Industrial, ha aumentado su capital suscripto y realizado a la suma de v$n. 2.128.739.400, mediante emisión de la 23ª serie de acciones ordinarias liberadas, a la par, con cupón adherido Nº 16, por v$n. 491.247.600 y con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1961.

$ 960.— e.1º|9-Nº 33.123-v.4|9|61

L E D E S M A
Sociedad Anónima Agrícola Industrial

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 29 de julio de 1961 Ledesma, Sociedad Anónima Agrícola Industrial, ha aumentado su capital autorizado en v$n. 2.000.000.000; por consiguiente, el capital autorizado ha quedado elevado a v$n. 4.000.000.000

$ 720.— e.1º|9-Nº 33.124-v.4|9|61

C O N I T A R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Capital Autoriz. m$n. 12.000.000.—

De acuerdo con el Art. 9º de los estatutos sociales (derecho de preferencia en favor de los accionistas) se hace saber que se emitirán las siguientes series de acciones, a la par, pago 10 % en el acto de la suscripción y saldo dentro del plazo de 1 año: 3 series de 10.000 acciones cada una, clase "A" (5 votos) v$n. 100 c|u.; 9 series de 10.000 acciones cada una, clase "B" (1 voto) v$n. 100 c|u. El derecho de preferencia caduca a los 15 días de haber finalizado la última publicación.

$ 1.440.— e.1º|9-Nº 33.102-v.4|9|61

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
Piedras 383 — Capital
RESCATE DE ACCIONES PREFERIDAS DE 6 % ACUMULATIVO

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 7 de agosto de 1961, a partir del 31 de octubre de 1961, se rescatará la totalidad de acciones preferidas de 6 % acumulativo por un valor de $ 1.500.000.— pagándose por cada acción m$n. 110.— en concepto de valores de rescate más m$n. 6.— correspondiente al dividendo total por el ejercicio a cerrar el 31 de octubre de 1961.

El pago se hará en efectivo, contra entrega de los títulos en las oficinas de la Sociedad, Piedras 383, 1er. piso, de 14 a 17 horas.

A partir de la fecha de iniciación del rescate, las acciones preferidas no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — El Directorio.

$ 1.920.— e.1º|9-Nº 33.105-v.4|9|61

I N L A P E
Ind. Lana Pein. V. Martelli, S.A.C.I.F.

Informa el Directorio que resolvió emitir 8.000 acciones ordinarias, a la par. Susc. desde 4|9|61.

$ 800.— e.31|8-Nº 33.022-v.5|9|61